



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos humanos

Décimo período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

2 a 27 de marzo de 2009

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su décimo período de sesiones

Vicepresidente y Relator: Sr. Elchin **Amirbayov** (Azerbaiyán)

Índice

	<i>Página</i>
Primera parte: Resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente	6
I. Resoluciones	6
10/1 Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos.....	6
10/2 Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores	7
10/3 Programa Mundial para la educación en derechos humanos.....	11
10/4 Los derechos humanos y el cambio climático.....	12
10/5 Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	14
10/6 Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.	16
10/7 Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad	18
10/8 Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar.....	21
10/9 La detención arbitraria	21
10/10 Desapariciones forzadas o involuntarias	23
10/11 La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	26
10/12 El derecho a la alimentación	30
10/13 Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad.....	36
10/14 Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos.....	39
10/15 La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	43
10/16 Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	45
10/17 Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	47
10/18 Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	49
10/19 Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado	52
10/20 Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	54
10/21 Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada	56
10/22 La lucha contra la difamación de las religiones	57
10/23 Experto independiente en la esfera de los derechos culturales.....	61

10/24	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud.....	63
10/25	La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales	66
10/26	Genética forense y derechos humanos	69
10/27	Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	71
10/28	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	75
10/29	El Foro Social.....	76
10/30	Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	78
10/31	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	80
10/32	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	81
10/33	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.....	82
II.	Decisiones adoptadas por el Consejo en su décimo período de sesiones.....	85
10/101	Resultado del examen periódico universal: Botswana	85
10/102	Resultado del examen periódico universal: Bahamas	85
10/103	Resultado del examen periódico universal: Burundi.....	86
10/104	Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo	86
10/105	Resultado del examen periódico universal: Barbados.....	87
10/106	Resultado del examen periódico universal: Montenegro	87
10/107	Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos.....	88
10/108	Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein	88
10/109	Resultado del examen periódico universal: Serbia.....	89
10/110	Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán.....	89
10/111	Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso	90
10/112	Resultado del examen periódico universal: Israel	90
10/113	Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde.....	91
10/114	Resultado del examen periódico universal: Colombia	91
10/115	Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán.....	92
10/116	Resultado del examen periódico universal: Tuvalu.....	92
10/117	Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	93
III.	Declaración del Presidente formulada en el décimo período de sesiones	94
PRST/10/1	Informes del Comité Asesor	94

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Segunda parte: Resumen de las actuaciones		95
I. Cuestiones de Organización y de Procedimiento	1–48	95
A. Apertura y duración del período de sesiones	1–5	95
B. Participantes	6	95
C. Segmento de alto nivel	7–10	95
D. Segmento general	11–13	97
E. Agenda y programa de trabajo del período de sesiones.....	14	98
F. Organización de los trabajos.....	15–28	98
G. Sesiones y documentación.....	29–35	99
H. Visitas	36–37	100
I. Selección y nombramiento del titular de mandato de un procedimiento especial.....	38–40	100
J. Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.....	41–42	100
K. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	43	101
L. Aprobación del informe del período de sesiones.....	44–48	101
II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.....	49–67	102
A. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	49–53	102
B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.....	54–61	103
C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	62–67	104
III. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo	68–212	105
A. Paneles.....	68–88	105
B. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	89–146	108
C. Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio	147–150	115
D. Debate general sobre el tema 3 de la agenda	151–153	116
E. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto.....	154–212	117
IV. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo	213–243	126
A. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	213–216	126
B. Situación de los derechos humanos en Myanmar	217–220	126
C. Seguimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/20 y S-8/1	221–225	127
D. Debate general sobre el tema 4 de la agenda	226–228	127

	E. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	229–243	128
V.	Órganos y mecanismos de derechos humanos	244–260	131
	A. Procedimiento de denuncia.....	244–245	131
	B. Comité Asesor	246	131
	C. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas	247	131
	D. Foro sobre Cuestiones de las Minorías	248	131
	E. Debate general sobre el tema 5 de la agenda	249	131
	F. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	250–260	132
VI.	Examen periódico universal.....	261–725	135
	A. Examen de los resultados del examen periódico universal.....	262–707	135
	B. Debate general sobre el tema 6 de la agenda	708–709	220
	C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	710–725	221
VII.	Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados	726–762	223
	A. Seguimiento de las resoluciones 7/30, 9/18 y S-9/1 del Consejo de Derechos Humanos.....	726–730	223
	B. Diálogo interactivo anual con el procedimiento especial	731–734	224
	C. Debate general sobre el tema 7 de la agenda	735–736	224
	D. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	737–762	225
VIII.	Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena....	763	229
IX.	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban..	764–781	230
	A. Informes presentados en relación con el tema 9 de la agenda y debate general sobre ese tema.....	764–767	230
	B. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	768–781	231
X.	Asistencia técnica y fomento de la capacidad.....	782–806	233
	A. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos	782–785	233
	B. Debate general sobre el tema 10 de la agenda.....	786–787	233
	C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto..	788–806	234
Anexos			
I.	Participantes		236
II.	Agenda		242
III.	Repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones aprobadas por el Consejo en su décimo período de sesiones		243
IV.	Documentos publicados para el décimo período de sesiones.....		249
V.	Lista de los miembros del Comité Asesor y duración de su mandato		278

Primera parte

Resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente

I. Resoluciones

10/1

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Consciente de los hechos recientes importantes y de las dificultades que se siguen experimentando en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reafirmando su resolución 4/1, de 23 de marzo de 2007, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 4/1 del Consejo a fin de mejorar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. *Acoge con satisfacción* el aumento del número de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y recuerda a los Estados partes las obligaciones que han asumido en virtud del Pacto;

3. *Toma nota con interés* de la aprobación por la Asamblea General del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como uno de los instrumentos importantes destinados a fortalecer la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo;

4. *Invita* a todos los Estados partes a que participen en la ceremonia de apertura a la firma del Protocolo Facultativo, que tendrá lugar en Nueva York el 24 de septiembre de 2009, durante la jornada de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de 2009, y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo, o de adherirse a él, con vistas a su pronta entrada en vigor;

5. *Observa con interés* la labor que realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del Pacto, y en ese contexto, toma nota de la reciente aprobación por el Comité de la Observación general N° 19 sobre el derecho a la seguridad social y las Directrices revisadas sobre los documentos específicos que deben presentar los Estados partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Observa también con interés* la labor que realizan otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Expresa* su reconocimiento por las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las que consisten en facilitar la cooperación en el marco de su mandato, fortalecer sus conocimientos temáticos al respecto en los planos nacional y regional, y dedicar especial atención a cuestiones como la protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, a los órganos de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo, así como a otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, prosigan sus esfuerzos para promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, e intensifiquen su cooperación en ese sentido;

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/7/58 y A/HRC/10/46), presentados al Consejo en cumplimiento de su resolución 4/1;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que siga preparando y presentando al Consejo un informe anual sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con el tema 3 de la agenda;

11. *Decide* seguir ocupándose de este asunto.

41ª sesión
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/2

Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular la justicia de menores, con inclusión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad") y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea en sus resoluciones 45/112 y 45/113, de 14 de diciembre de 1990, y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005,

Recordando todas las resoluciones del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con la cuestión, en particular la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, la resolución 2004/43 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones de la Asamblea General 62/158, de 18 de diciembre de 2007, y 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y la resolución 2007/23 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007,

Observando con interés la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de la Observación general N° 32 sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32), y la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de la Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/CGC/10),

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia de menores, en particular su informe sobre el fortalecimiento del apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho (A/61/636), sus notas orientativas en relación con un enfoque de las Naciones Unidas sobre la asistencia en materia de estado de derecho y sobre un enfoque de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores,

Observando con interés la labor pertinente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de administración de justicia,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, que comprenden el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y varias organizaciones no gubernamentales, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en su labor respectiva,

Consciente de la importancia de velar por que se respeten el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Reafirmando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Consciente de la necesidad de mantenerse alerta ante la situación específica de los niños, los adolescentes y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras están privados de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que sólo se debe privar de libertad a los niños y menores como medida de último recurso y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida posible, todo niño privado de libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Recordando que el interés superior del niño también debe ser una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres presas deberían estar con su madre en la cárcel, y durante cuánto tiempo, y haciendo hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos,

1. *Acoge con beneplácito* el último informe del Secretario General presentado al Consejo sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores (A/HRC/4/102);

2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, en el procedimiento del examen periódico universal;

4. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

5. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;

6. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía e inmigración y otros profesionales que actúan en la esfera de la administración de justicia, incluido el personal de las misiones internacionales sobre el terreno una formación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;

7. *Reconoce* que todo niño o adolescente en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención y mejoren la información sobre la situación de la justicia de menores;

8. *Observa* la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se incorporan en la legislación o en la práctica nacional, y acoge con satisfacción el hecho de que el Comité formule recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular la aplicación de la legislación sobre justicia de menores;

9. *Alienta* a los Estados que aún no hubieran integrado las cuestiones relativas a los niños en sus medidas generales en apoyo del estado de derecho a que lo hagan, y elaboren y apliquen una política global de justicia de menores para prevenir y tratar la delincuencia juvenil y encaminada a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reparadora, y asegurar el respeto del principio de que la privación de libertad debe contemplarse sólo como medida de último

recurso y durante el período más breve que proceda, y asimismo evitar, siempre que sea posible, la prisión preventiva de un niño;

10. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de rehabilitación y reintegración de los menores infractores, en particular mediante programas de educación que les permitan asumir una función constructiva en la sociedad;

11. *Insta* a los Estados a que velen por que en virtud de su legislación y en la práctica no se pueda imponer la pena capital o de cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad por los delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad;

12. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que dediquen más atención a la cuestión de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel, incluida la cuestión de los hijos de mujeres en la cárcel, con miras a identificar y tratar los aspectos y dificultades del problema específicos de su condición femenina;

13. *Hace hincapié* en que, cuando se dicte condena o se decida sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, se ha de dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el interés superior del niño;

14. *Acoge con satisfacción* las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, e invita a los Estados a que soliciten beneficiarse del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que proporcionan los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

15. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, en especial la justicia de menores, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

16. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos al fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración de Nairobi sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la administración de justicia, aprobada en la novena conferencia internacional del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, el 24 de octubre de 2008;

17. *Exhorta* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que fortalezcan aún más la coordinación a nivel de todo el sistema en esta esfera, en particular mediante la prestación de asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos para aplicar la Declaración de Nairobi y mediante la prestación de mayor apoyo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil en su labor de responder favorablemente a peticiones de asistencia técnica en materia de justicia de menores;

18. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo en su 13º período de sesiones un informe sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, y sobre las condiciones de las mujeres y los niños detenidos, así como sobre las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que informe al Consejo en su 13º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/3

Programa Mundial para la educación en derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos; 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B, de 14 de julio de 2005, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos promovería la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la resolución 2005/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 2006/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, relativas al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en fases consecutivas, y al Plan de Acción para su primera etapa (2005-2007),

Recordando también las resoluciones del Consejo 6/9, de 28 de septiembre de 2007, sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y 6/24, de 28 de septiembre de 2007, por la que el Consejo prolongó hasta diciembre de 2009 la primera etapa del Programa Mundial, centrada en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria,

Tomando nota de los párrafos 49 a 51 del Plan de Acción para la primera etapa del Programa Mundial, según los cuales, al concluir la primera etapa, los Estados Miembros deberán preparar sus informes nacionales de evaluación, teniendo en cuenta los avances realizados en diversas esferas, como por ejemplo los marcos jurídicos y las políticas, los planes de estudio, los procesos e instrumentos de enseñanza y de aprendizaje, la revisión de libros de texto, la capacitación de maestros y el mejoramiento del entorno escolar, y presentar sus informes nacionales finales de evaluación al Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/HRC/9/4);

2. *Pide* a la Alta Comisionada que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el posible elemento

central, desde el punto de vista del sector o la esfera temática tomados como objetivo, de la segunda etapa del Programa Mundial, que se iniciará el 1º de enero de 2010, y que presente al Consejo, en su 12º período de sesiones, un informe sobre esas consultas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que empiecen a tomar medidas para preparar, con la asistencia de organizaciones internacionales y regionales, así como de actores de la sociedad civil, sus informes nacionales de evaluación sobre la primera etapa, que se presentarán al Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar a principios de 2010;

4. *Decide* considerar esta cuestión en su 12º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

41ª sesión
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/4 Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y *reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los objetivos y principios de esta, y acogiendo con satisfacción las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2007 y, en particular, la aprobación del Plan de Acción de Bali,

Reafirmando también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

Reafirmando asimismo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando su resolución 7/23, de 28 de marzo de 2008, sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos (A/HRC/10/61),

Observando que las repercusiones del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una

vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación y las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Consciente de que si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

Considerando también que el cambio climático es un problema mundial que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Convención, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer efectivos los derechos humanos afectados por los efectos del cambio climático,

Afirmando que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales y nacionales en la esfera del cambio climático y fomentar su coherencia y legitimidad y la durabilidad de sus resultados,

1. *Decide* organizar en su 11º período de sesiones una mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Bali, e invitar a todas las partes interesadas a participar en ella;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la mesa redonda y decida poner el resumen a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen;

3. *Acoge con satisfacción* la decisión del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado de preparar y presentar un informe temático sobre las posibles repercusiones del cambio climático en el derecho a una vivienda adecuada y alienta a los demás titulares de mandatos de procedimientos especiales a tener en cuenta la cuestión del cambio climático en el desempeño de sus respectivos mandatos;

4. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para facilitar el intercambio de información en el ámbito de los derechos humanos y el cambio climático;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a enviar a funcionarios de alto rango a la reunión de alto nivel sobre el cambio climático, que se celebrará antes del debate general de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto período de sesiones, y al 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

*41ª sesión
25 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/5

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/10/45),

Tomando nota asimismo de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado (A/59/65-E/2004/48 y Add.1) y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina (JIU/REP/2007/8),

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Expresando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las solicitudes repetidas de corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, una región sigue teniendo más de la mitad de los puestos en la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Celebra* que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado seguirá siendo una de sus prioridades, y pide a la Alta Comisionada que siga adoptando todas las medidas necesarias para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de la Oficina;

2. *Toma nota* del aumento del porcentaje de personal de regiones que se ha determinado que requieren una mejor representación geográfica, y de las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, al tiempo que subraya que ese desequilibrio sigue siendo considerable;

3. *Toma nota* de los adelantos logrados para mejorar la diversidad geográfica del personal de la Oficina y también del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de no dejar de insistir en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;

4. *Pide* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica de su personal reforzando la aplicación de las medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o están insuficientemente representados, en particular los del mundo en desarrollo, al tiempo que estudia la posibilidad de aplicar un tope de crecimiento cero a la representación de países y regiones demasiado representados en la Oficina del Alto Comisionado;

5. *Celebra* los esfuerzos hechos para que se logre un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando atención especial a esta cuestión;

6. *Pide* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos por lograr el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

7. *Subraya* la importancia de seguir fomentando la diversidad geográfica al contratar y ascender al personal de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

8. *Señala* la vital importancia del equilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y defensa de la universalidad de los derechos humanos;

9. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en el que la Asamblea pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría velando por una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos, y también recuerda la solicitud de que el Secretario General presente a la Asamblea General propuestas para hacer una revisión integral del sistema de gamas convenientes de forma que se establezca un instrumento más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en relación con el total del personal de la Secretaría;

10. *Alienta* a la Asamblea General a estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de gamas convenientes de equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, y la variedad de sistemas políticos, económicos y jurídicos;

11. *Celebra* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y las repercusiones que debería tener en la composición geográfica de la Oficina;

12. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga brindando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el proceso en marcha para mejorar el equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe integral y actualizado al Consejo en su 13º período de sesiones, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y alcance de su informe y prestando atención especial a las nuevas medidas que se hayan adoptado para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

42ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, República de Corea.]

10/6

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, la resolución 63/180 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/3 del Consejo, de 27 de marzo de 2008,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos se deben basar en el principio de cooperación y diálogo genuino y deben procurar fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Observa* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a los Estados la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones sobre el diálogo entre civilizaciones a nivel nacional, regional e internacional;

4. *Insta* a todos los actores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/10/26);

9. *Pide* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que consulte a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios para intensificar la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo, así como sobre los obstáculos y dificultades y las posibles propuestas para superarlos, conforme a lo indicado en el preámbulo de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y que presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo en el período de sesiones que corresponda en 2010;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2010 de conformidad con su programa de trabajo anual.

42ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/7

Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando lo expuesto en su resolución 7/9, de 27 de marzo de 2008, que contiene un marco para la consideración por parte del Consejo de los derechos de las personas con discapacidad, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todas las partes interesadas por aplicar la resolución,

Reafirmando también su voluntad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, de promover el respeto de su dignidad inherente y de poner fin a la discriminación contra ellas,

Haciendo hincapié en la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de política e institucionales eficaces para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

1. *Celebra* la entrada en vigor, el 3 de mayo de 2008, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la convocatoria de la primera reunión de la Conferencia de los Estados partes y el establecimiento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

2. *Celebra también* que a la fecha 139 Estados y una organización de integración regional hayan firmado la Convención y 50 Estados la hayan ratificado, y que 82 Estados hayan firmado y 29 hayan ratificado el Protocolo Facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho que consideren con prioridad la posibilidad de ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo o de adherirse a ellos;

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a iniciar un proceso de examen periódico de sus efectos y de la validez que puedan seguir teniendo y a considerar la posibilidad de retirarlas;

4. *Toma nota con agradecimiento* del estudio temático sobre medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/10/48) e invita a todos los interesados a tomarlo en cuenta en la formulación y aplicación de medidas de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el establecimiento de marcos nacionales con tal propósito;

5. *Alienta* a los Estados a iniciar sin demora un examen de todas las medidas legislativas y de otra índole vigentes, con miras a detectar, modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

6. *Pide* a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prohibir por ley y eliminar toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar a todas las personas con discapacidad protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;

7. *Alienta* a los Estados a compartir información y experiencia sobre medidas y modelos legislativos que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en particular sobre medidas de accesibilidad, alojamiento razonable, igual reconocimiento de la ley, acceso a la justicia y ayuda para la adopción de decisiones;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas específicas para dar efectividad en la práctica al principio de no discriminación basada en la discapacidad y a la realización de ajustes razonables, entre otros en los ámbitos de la administración, la justicia y la educación y, cuando corresponda, de medidas especiales para fomentar la aplicación efectiva de la Convención y su Protocolo Facultativo;

9. *Alienta* a los Estados a que adopten políticas y programas para fomentar el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, o refuercen los que ya existan, y ampliar los conocimientos sobre la materia en todas las ramas del gobierno, en particular mediante programas de formación para funcionarios y agentes, tomando en consideración las formas múltiples o agravadas de discriminación que sufren las personas con discapacidad;

10. *Pide* a los Estados que adopten medidas para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y promover activamente la creación de un entorno en el que éstas puedan participar efectiva y plenamente en la conducción de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás personas, y promover su participación en la formulación de políticas y programas;

11. *Pide también* a los Estados que evalúen la eficacia de las medidas tomadas para que ninguna persona, organización o empresa discrimine por motivos de discapacidad, entre otros en los sectores de la vivienda, el transporte, la salud, el trabajo y la educación y que, paralelamente, desarrollen metodologías para asegurar la observancia de los principios de no discriminación y accesibilidad, tomando debidamente en cuenta la necesidad de realizar estrechas consultas con las personas con discapacidad y sus representantes e integrarlos activamente en esos procesos;

12. *Pide además* a los Estados que velen por que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia y a reparaciones y desagravios efectivos, en igualdad de condiciones con las demás personas, en particular reparaciones administrativas y judiciales

para personas con discapacidad a quienes se les deniegue el ejercicio de los derechos humanos;

13. *Alienta* a los Estados a que, en consulta con las partes interesadas, reúnan y compilen datos desglosados para cuantificar los avances logrados en los países y determinar qué obstáculos impiden o coartan el pleno goce de los derechos humanos por las personas con discapacidad, y conciben las medidas necesarias para eliminarlos;

14. *Reconoce* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de vigilancia, en particular los mecanismos independientes como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

15. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con lo previsto en la resolución 7/9;

16. *Decide asimismo* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 13º período de sesiones y que se centre en la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre la base de consultas con las partes interesadas pertinentes, en particular Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones de personas con discapacidad, e instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio se dé a conocer en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado en un formato de fácil lectura, antes de la celebración del 13º período de sesiones del Consejo;

18. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe elaborando y difundiendo material de formación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de la Convención, y que siga contribuyendo, según sea necesario, a las actividades nacionales de desarrollo de herramientas para integrar plenamente los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las mejores prácticas;

19. *Pide* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de fondos suficientes para llevar a cabo las tareas de su mandato en relación con los derechos de las personas con discapacidad;

20. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones de derechos humanos a participar activamente en el período de sesiones mencionado en el párrafo 16, como también en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y sus grupos de trabajo.

42ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/8**Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, y celebrando el 20º aniversario de la Convención en 2009,

Reafirmando asimismo todas las resoluciones anteriores acerca de los derechos del niño del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 9/13, de 24 de septiembre de 2008, y la resolución 63/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2008,

Celebra los avances realizados durante las consultas acerca del proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar y decide seguir esforzándose para adoptar medidas al respecto en su 11º período de sesiones.

*42ª sesión
26 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/9**La detención arbitraria**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por un nuevo período de tres años,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y lo alienta a seguir cumpliendo su mandato, según lo dispuesto en la resolución 6/4 del Consejo;

2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/10/21) y de las recomendaciones que contiene;

3. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

4. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;

f) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

5. *Alienta también* a todos los Estados interesados a velar por que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean acordes con su obligación de garantizar la protección contra la detención arbitraria, teniendo presentes las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;

6. *Alienta además* a todos los Estados a velar por que los inmigrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo sean protegidos de toda detención o prisión arbitraria y a adoptar medidas para prevenir cualquier forma de privación arbitraria de libertad de los inmigrantes y los solicitantes de asilo, y toma nota con satisfacción de que algunos Estados han puesto en práctica con éxito medidas alternativas a la detención de los migrantes indocumentados;

7. *Toma nota con preocupación* de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe (A/HRC/10/21) acerca de los efectos de la corrupción en la protección efectiva de los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a detención arbitraria;

8. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la aceptación de sus solicitudes de hacer visitas, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta, e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo;

10. *Expresa* su profundo agradecimiento a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

11. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

12. *Pide* al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular respecto de la dotación de personal y de los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

13. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

42ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/10

Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que la Comisión estableció un grupo de trabajo para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y consciente de que su entrada en vigor lo antes posible tras ser ratificada por 20 Estados será un acontecimiento significativo,

Profundamente preocupado por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Considerando la importancia del derecho de las víctimas a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición forzada, como se establece en el párrafo 2 del artículo 24 y el preámbulo de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, para contribuir a poner fin a la impunidad y promover y proteger los derechos humanos,

Recordando el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Recordando también su resolución 7/12, de 27 de marzo de 2008, por la que prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias por otro período de tres años,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/10/9) y de las recomendaciones que en él figuran;

2. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a seguir desempeñando el mandato establecido en la resolución 7/12;

3. *Pide* a los gobiernos que lleven mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y lo ayuden a cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, procuren acoger favorablemente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención por parte de las autoridades e instituciones a quienes el Estado haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que éstos sean conducidos sin demora ante una autoridad judicial tras ser aprehendidos;

d) Procuren poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medidas cruciales para una prevención eficaz;

e) Impidan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y las desapariciones forzadas de mujeres, ya que éstas pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalias o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres en el contexto de su lucha por esclarecer la desaparición de miembros de sus familias;

5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que el Grupo les haya dirigido;

b) Sigán esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también en los casos en los que ya se haya estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el ordenamiento jurídico;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas en las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se restablezca su dignidad y reputación;

d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es, a un tiempo, una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral y han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a tomar medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica, y a facilitar información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que hayan tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Pide* al Secretario General que siga:
 - a) Velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los medios que necesite para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento, y celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;
 - b) Facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;
 - c) Manteniendo periódicamente informados al Grupo de Trabajo y al Consejo de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;
11. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o de adherirse a ella y a los Estados que están planeando la firma, ratificación o adhesión a dicho instrumento a que ultimen sus procedimientos internos con esos fines de conformidad con su legislación nacional lo más rápidamente posible;
12. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y obren para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad;
13. *Decide* seguir examinando este asunto de conformidad con su programa de trabajo.

*42ª sesión
26 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/11

La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 63/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/21 del Consejo, de 28 de marzo de 2008, en la que se prorrogó por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y se definieron sus tareas,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para la política y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencido de que, independientemente de la forma en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Considera* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Pide* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan a nivel internacional servicios militares de asesoramiento y de seguridad, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo y la promulgación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

7. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en toda oportunidad y todo lugar en que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

8. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y encomia a los gobiernos de África por su colaboración en la lucha contra esas actividades ilegales;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, coopere y preste ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en juicios transparentes, públicos e imparciales;

10. *Reconoce con agradecimiento* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota con reconocimiento de su último informe (A/HRC/10/14);

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor realizada por los relatores especiales anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/15);

12. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Grupo de Trabajo orientada a la formulación de principios concretos para la reglamentación de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y otros servicios militares relacionados con la seguridad, llevada a cabo por el Grupo de Trabajo tras las visitas a los países y mediante un proceso de consultas regionales y consultas con instituciones académicas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, labor que se recoge en los informes del Grupo de Trabajo presentados a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en su décimo período de sesiones;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que:

a) Celebre consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexas y otros instrumentos jurídicos;

b) Intercambie con los Estados Miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicite comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmita sus respuestas al Grupo de Trabajo;

c) Informe al Consejo en su 15º período de sesiones sobre los avances logrados en la elaboración del proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y actuación;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y cuando sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

15. *Expresa* su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en la Federación de Rusia de la consulta gubernamental regional para los Estados del grupo de Europa oriental y la región de Asia central sobre las formas tradicionales y nuevas que adoptan las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en relación con los efectos que tienen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando apoyo al Grupo de Trabajo para la convocatoria de consultas gubernamentales regionales sobre este asunto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, las tres últimas de las cuales deben celebrarse antes de fines de 2010, y teniendo en cuenta que este proceso puede conducir a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de Estados auspiciada por las Naciones Unidas en la que se examinaría la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los diferentes actores, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos, y de llegar a un entendimiento común de los reglamentos y controles adicionales que se requieren en el plano internacional;

17. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

18. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

19. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo en su 15º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 15º período de sesiones.

42ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 32 votos a favor contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, México, Suiza.]

10/12

El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución 63/187 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 7/14 del Consejo, de 27 de marzo de 2008, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también que en su séptimo período extraordinario de sesiones se analizó el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos, y que se está realizando un seguimiento de esta cuestión,

Recordando asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas de seguridad alimentaria del planeta en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar las iniciativas y compartir las responsabilidades,

Considerando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre y la inseguridad alimentaria podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas enérgicas y concertadas,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, y tienen consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Celebrando las recientes promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y recordando que la realización del derecho a la alimentación entraña no sólo un aumento de la productividad sino también la adopción de un enfoque holístico que incluya prestar especial atención al pequeño propietario, los agricultores tradicionales y los grupos más vulnerables, y de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años, que haya en el mundo aproximadamente 963 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;

5. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones pertinentes en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando éstas contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y garantizar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Subraya* la necesidad de garantizar un acceso justo y no discriminatorio a los derechos sobre la tierra para los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables del sector rural;

7. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que se asegure de que se aplique una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

8. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

9. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, a que adopten estrategias nacionales para la realización del derecho a una alimentación adecuada y consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados, con el fin de:

a) Detectar con la mayor prontitud posible las nuevas amenazas para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;

b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos en la perspectiva de contribuir a la realización del derecho a la alimentación;

c) Mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios competentes y entre los niveles nacional y subnacional de los gobiernos;

d) Reforzar la rendición de cuentas, mediante una atribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para la realización de los aspectos del derecho a la alimentación que exigen un tratamiento progresivo;

e) Asegurar la participación adecuada de la población, en particular la de los segmentos con mayor inseguridad alimentaria;

f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los segmentos más vulnerables de la sociedad;

10. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a cumplir sus obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 2 y en el párrafo 2 del artículo 11, en especial en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

11. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras medidas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

12. *Observa* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de diversos insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

13. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para frenar la desertificación y la degradación de la tierra, así como, a través de inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y a este respecto hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

14. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, por ejemplo en las negociaciones en curso en distintas esferas;

16. *Es consciente* de la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de reforzar el ejercicio y la protección del derecho a la alimentación, y en particular de la

necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o los desastres naturales o causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

17. *Subraya* que es preciso procurar movilizar recursos técnicos y financieros procedentes de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como reforzar las medidas en el plano nacional para aplicar una política de seguridad alimentaria sostenible;

18. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/10/5), en el que se examina la manera en que la cooperación para el desarrollo y las políticas de ayuda alimentaria podrían contribuir a la realización del derecho a la alimentación en todas partes;

19. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la realización del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

20. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación acerca de su misión a la Organización Mundial del Comercio (A/HRC/10/5/Add.2) y lo alienta a seguir trabajando con la Organización Mundial del Comercio en el seguimiento de las cuestiones que suscitan preocupación y que figuran en su informe;

22. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

23. *Es consciente* de que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todos los gobiernos, las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad a la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el Objetivo 1 de Desarrollo del Milenio, y a la realización del derecho a la alimentación según se define en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

24. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

25. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos de desarrollo, den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

26. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en las actividades encaminadas a reducir los riesgos de desastre y en las situaciones de emergencia, como los desastres naturales o causados por el hombre, las enfermedades y las plagas, para la realización del derecho a la

alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que estima que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

27. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a promover políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, velar por que sus asociados respeten el derecho a la alimentación en la ejecución de proyectos comunes, apoyar las estrategias de los Estados Miembros dirigidas a hacer realidad el derecho a la alimentación y evitar toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

28. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a cooperar en lo que respecta a la contribución del sector privado a la realización del derecho a la alimentación, comprendida la importancia de asegurar la disponibilidad sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

29. *Es consciente* del efecto negativo que tiene para el ejercicio pleno del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la volatilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, particularmente para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimenticios;

30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

31. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

32. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

33. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

35. *Agradece* la labor efectuada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación;

36. *Pide* al Comité Asesor que realice un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación en el que indique las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que informe al respecto al Consejo en su 13º período de sesiones;

37. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

38. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

39. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 63/187, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

40. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

41. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 13º período de sesiones;

42. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 13º período de sesiones.

42ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/13

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los Propósitos, Principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando su resolución 7/10, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reconociendo el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como por los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de esta,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 63/148 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Observando la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para tratar y prevenir el problema de la apatridia, incluida la adopción, por su Comité Ejecutivo, de la conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, N° 106 (LVII) 2006,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, y 59/34, de 2 de diciembre de 2004, sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 7/10 del Consejo¹ y de las contribuciones hechas a ese informe por los Estados y otros interesados,

¹ A/HRC/10/34.

Considerando que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Experta independiente en cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad²,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en ese sentido, expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

Subrayando que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

2. *Considera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de una sucesión de Estados;

5. *Alienta* a los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas a que consideren la posibilidad de hacerlo;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de la privación arbitraria de la nacionalidad;

7. *Expresa preocupación* porque las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad legal;

8. *Reconoce* las necesidades especiales de los niños en materia de protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

² A/HRC/7/23.

9. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces que comprendan, aunque no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

10. *Insta* a los mecanismos pertinentes de derechos humanos y órganos de tratados apropiados de las Naciones Unidas y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el derecho a la nacionalidad, prestando especial atención a la cuestión de la privación arbitraria de la nacionalidad, incluidos los casos de sucesión de Estados, teniendo en cuenta la información reunida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 7/10 del Consejo, estudios similares realizados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y otras fuentes pertinentes de información, y que lo presente al Consejo en su 13º período de sesiones;

12. *Decide* continuar examinando este asunto en su 13º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

42ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/14

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones aprobadas anteriormente sobre los derechos del niño por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 7/29 del Consejo, de 28 de marzo de 2008, y la resolución 63/241 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2008,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/HRC/10/86),

Celebrando el 20º aniversario de la Convención en 2009 y aprovechando esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes la apliquen efectivamente, a fin de que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presente el párrafo 47 de la resolución 7/29 del Consejo, y particularmente la decisión del Consejo de considerar la posibilidad de aprobar una resolución general sobre los derechos del niño cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño,

Acogiendo con beneplácito el constructivo diálogo acerca de "20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: logros y retos futuros para su plena realización", con motivo de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño, celebrada el 11 de marzo de 2009, y el renovado interés por la aplicación de la Convención expresado en esa ocasión por los Estados,

Recordando las diferentes iniciativas adoptadas en los planos internacional y regional para contribuir a la aplicación de la Convención y los acontecimientos internacionales, como el reciente Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes, celebrado en noviembre de 2008 en Río de Janeiro,

Profundamente preocupado porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

1. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en la Convención y en sus Protocolos facultativos como cuestión prioritaria;

2. *Pide* a los Estados partes que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o de sus Protocolos facultativos, y alienta a todos los Estados partes en la Convención o en sus Protocolos facultativos a que establezcan un procedimiento normalizado para evaluar regularmente el impacto de sus reservas a la Convención y a los Protocolos facultativos, con miras a retirarlas para lograr el mayor respeto posible de la Convención y de sus Protocolos facultativos en todos los Estados partes;

3. *Pide* a los Estados partes que tomen medidas efectivas para que las obligaciones que les impone la Convención tengan efecto y sean plenamente aplicadas en sus ordenamientos internos mediante la política y la legislación, y que revisen su legislación nacional con ese fin;

4. *Pide* a todos los Estados partes que evalúen sistemáticamente cualquier proyecto de ley o propuesta de directriz administrativa, de política o de asignación presupuestaria que pueda afectar a los niños y al ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos del niño y asegurando el adecuado cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos;

5. *Pide además* a todos los Estados que velen por que la elaboración y la evaluación de las políticas de los Estados relativas a los niños se basen en datos disponibles, suficientes, fiables y desglosados sobre los niños, que abarquen todo el período de la infancia y todos los derechos garantizados en la Convención;

6. *Insta* a todos los Estados a elaborar o renovar, en su caso mediante un proceso de consulta, incluso con los niños y los jóvenes y sus representantes, así como con las personas que viven y trabajan con ellos, amplias estrategias nacionales en favor de los niños, teniendo en cuenta la Convención, en las que se establezcan objetivos específicos, se señalen medidas de aplicación especialmente orientadas, se trate de la asignación de recursos financieros y humanos y se incluyan disposiciones para la supervisión y la revisión periódica, y a apoyar esas estrategias al más alto nivel del gobierno y asegurar su amplia difusión, incluso en formatos adaptados a los niños, así como en los idiomas y las formas apropiados;

7. *Reconociendo* que la asignación de recursos suficientes en el gasto público, particularmente en los sectores de la enseñanza primaria y la atención básica de salud, es un requisito fundamental para la plena realización de los derechos del niño, insta a los Estados a dar prioridad a los niños en sus asignaciones presupuestarias, a destacar claramente los recursos destinados a los niños en el presupuesto del Estado haciendo una compilación

detallada de los recursos asignados a la infancia y a tomar todas las medidas necesarias para que los niños, en particular los grupos de niños marginados y desfavorecidos, estén protegidos contra los efectos negativos de las dificultades financieras;

8. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas, en particular reformas legislativas y medidas especiales de apoyo, para lograr que los niños disfruten de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

9. *Recuerda* la meta de la asistencia internacional para el desarrollo fijada por las Naciones Unidas en el 0,7% del producto interno bruto, así como la Iniciativa 20/20³, y pide a todos los Estados que velen por que la asistencia internacional para el desarrollo relacionada directa o indirectamente con los niños se base en los derechos y apoye la puesta en práctica de la Convención;

10. *Pide* a todos los Estados que, complementando unas estructuras gubernamentales eficaces para los niños, establezcan, mantengan, refuercen o designen mecanismos independientes, como las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, conforme a los Principios de París, defensores del niño, comisionados o coordinadores para los derechos del niño en las instituciones nacionales de derechos humanos, con suficiente financiación y accesibles a los niños, para promover y supervisar la aplicación de la Convención e impulsar la realización universal de los derechos del niño;

11. *Pide también* a todos los Estados que velen por que los niños y sus representantes dispongan de procedimientos adaptados a las necesidades del niño, a fin de que los niños tengan acceso a medios de obtener una reparación efectiva en caso de cualquier infracción de cualquiera de los derechos que les confiere la Convención, mediante un asesoramiento independiente, la defensa de sus intereses y el acceso a procedimientos de denuncia, incluyendo mecanismos judiciales, y por que se escuchen las opiniones de los niños cuando éstos o sus intereses estén involucrados en procedimientos judiciales;

12. *Pide además* a los Estados que sigan desarrollando, cuando proceda, mecanismos eficaces que alienten y faciliten la expresión de las opiniones de los niños, en particular con respecto a la formulación de políticas públicas desde el nivel local hasta el nivel nacional, y que velen por la eficaz participación de los niños y por que sus opiniones se reflejen en la supervisión y en la presentación de información sobre la aplicación de la Convención;

13. *Exhorta* a todos los Estados a promover y desarrollar, según proceda, la educación y la formación práctica y sistemática de todos los que participan en la aplicación de la Convención, en particular los funcionarios públicos, los parlamentarios, los miembros de la judicatura y todos los que trabajan con los niños y para los niños, así como una educación continua específica para los propios niños, a fin de poner de relieve la condición del niño de titular de derechos humanos, acrecentar los conocimientos y la comprensión de la Convención y alentar el respeto activo de todas sus disposiciones;

14. *Insta* a los Estados partes a publicar y difundir ampliamente a todos, incluidos los niños, el texto de la Convención y sus Protocolos facultativos, así como los informes nacionales presentados al Comité de los Derechos del Niño y las observaciones finales y recomendaciones de ese Comité, por medios eficaces, incluido Internet, y también en los idiomas apropiados, en formatos adaptados a los niños y en otros formatos accesibles;

³ Documento final de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

15. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y de sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño;

16. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por el Comité de los Derechos del Niño para seguir y supervisar la aplicación de sus observaciones finales y de sus recomendaciones por los Estados partes y, a este respecto, pone especialmente de relieve los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

17. *Celebra también* el papel que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a promover la aplicación de la Convención y de sus Protocolos facultativos y, tomando nota con satisfacción del reciente establecimiento del grupo de tareas que se ocupa de los derechos del niño en toda la Oficina, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, vele por que la cuestión de los derechos del niño se siga integrando sistemáticamente en sus programas y actividades;

18. *Exhorta* a todos los Estados partes a que, al aplicar la Convención y sus Protocolos facultativos, trabajen en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niños y jóvenes;

19. *Afirma* su compromiso de integrar en su trabajo las disposiciones de la Convención y de sus Protocolos facultativos de forma regular, sistemática y transparente, y pide a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención y de sus Protocolos facultativos en el cumplimiento de sus mandatos;

20. *Pide* a los Estados partes que integren la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos en el proceso del examen periódico universal y alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes dimanantes de éste al aplicar la Convención y sus Protocolos facultativos;

21. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las recomendaciones del Comité, soliciten, según proceda, la asistencia técnica de los organismos de las Naciones Unidas y de otras instituciones internacionales pertinentes de su país o región;

22. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño a modo de seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo;

23. *Recordando* la resolución 7/29 del Consejo y la resolución 63/241 de la Asamblea General, expresa su profunda preocupación por la demora en el nombramiento del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y pide al Secretario General que proceda urgentemente a ese nombramiento, conforme a la resolución 62/141 de la Asamblea General, y que informe al Consejo en su 11º período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

24. *Decide* continuar su examen de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con su resolución 7/29, y centrar su próxima resolución y su reunión de un día entero en la lucha contra la violencia sexual contra los niños.

43ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/15

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, y 7/7, de 27 de marzo de 2008, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, y 63/185, de 18 de diciembre de 2008, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por llevar a efecto esas resoluciones,

1. *Pide* a los Estados que se cercioren de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean conformes al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Expresa su grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares y expresa su profunda solidaridad con ellos, y subraya la importancia de proporcionarles la asistencia adecuada;

4. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

5. *Pide* a los Estados que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados disponga de acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata cuando proceda, que incluya el enjuiciamiento de los autores de esas violaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden afectar al disfrute de esos derechos;

7. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, según lo establecido en el derecho internacional, particularmente en las disposiciones internacionales de derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados;

8. *Invita* a los Estados a que estudien la lista de principios elaborada recientemente por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de la privación de la libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo, en relación con

los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/10/21);

9. *Considera* que el mecanismo del examen periódico universal puede servir de instrumento para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e insta a todos los interesados a que sigan intensificando sus esfuerzos a este respecto;

10. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/10/3);

11. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones de su mandato, en particular respondiendo prontamente a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar su país;

12. *Pide* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato y en consulta con los Estados y otros interesados, haga una recopilación de las buenas prácticas referentes a los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, particularmente en lo que respecta a su supervisión, y que presente dicha recopilación en un informe al Consejo en su 13º período de sesiones;

13. *Toma nota* del informe sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/8/13) presentado al Consejo por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de la labor de la Alta Comisionada en cumplimiento del mandato que le confirieron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/80 y la Asamblea General en su resolución 60/158 en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y pide a la Alta Comisionada que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

14. *Pide* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que contribuyan adecuadamente y en mayor medida al diálogo en curso sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para asegurar el respeto de los derechos humanos y garantizar procedimientos justos y claros, particularmente en lo que respecta a la inclusión y la exclusión de personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo;

15. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que ofrecen asistencia técnica en relación con la prevención y la erradicación del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y de conformidad con sus mandatos, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que suministran a los Estados en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, en particular aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otros interesados, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de la presente resolución, sometan sus informes al Consejo en su 13º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

43ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/16 Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 7/15 del Consejo, de 27 de marzo de 2008, y 63/190 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/63/322 y A/HRC/10/18), e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Habiendo examinado el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Profundamente preocupado por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura y campos de trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población,

Consciente de la vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos y la necesidad de asegurar su protección contra la negligencia, los abusos, la explotación y la violencia,

1. *Expresa* su profunda preocupación por las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

2. *Felicita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 7/15 del Consejo, por un período de un año;

4. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial, le permita el acceso sin restricciones al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

5. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a participar plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal en diciembre de 2009, con miras a mejorar la situación de los derechos humanos mediante una cooperación efectiva con la comunidad internacional;

6. *Insta además* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a asegurar el acceso pleno, rápido y sin restricciones de la asistencia humanitaria prestada en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios;

7. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales, a que establezcan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Relator Especial a que presente regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

43ª sesión

26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 26 votos a favor contra 6 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Ghana, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Nigeria.

Abstenciones:

Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Djibouti, Filipinas, Gabón, India, Malasia, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.]

10/17**Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado***El Consejo de Derechos Humanos,*

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 63/99, de 5 de diciembre de 2008, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/63/401), en el que el Comité se refirió al serio deterioro de la situación de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, y deplorando a este respecto las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados, y expresando su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiándose por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 7/30 del Consejo, de 28 de marzo de 2008,

1. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;
2. *Pide también* a Israel que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y subraya la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
3. *Pide además* a Israel que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;
4. *Pide* a Israel que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
5. *Pide igualmente* a Israel que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 23 años, y que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;
6. *Pide también* a Israel, a este respecto, que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas;
7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;
8. *Pide una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas mencionadas más arriba;
9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al Consejo a este respecto en su 13º período de sesiones;
10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 13º período de sesiones.

43ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Canadá.

Abstenciones:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

10/18

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y reiterando entre otras cosas el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Consciente de que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Afirmando que las actividades israelíes de creación de asentamientos en el territorio palestino ocupado constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis de 27 de noviembre de 2007 y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino de 17 de diciembre de 2007, destinados a revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en ésta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, en contravención del derecho internacional humanitario y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino con continuidad geográfica,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de Israel de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

Expresando su profunda preocupación porque Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución que prevé dos Estados resulte físicamente imposible de aplicar, agravando así la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su preocupación porque el Gobierno de Israel no ha cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/HRC/10/20) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con todos los relatores especiales pertinentes para que puedan cumplir cabalmente sus mandatos, conforme a lo previsto en la resolución S-9/1 del Consejo;

2. *Deplora* los recientes anuncios hechos por Israel acerca de la construcción de nuevas unidades de vivienda para colonos israelíes en el territorio palestino ocupado, especialmente en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, que atentan contra el proceso de paz y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente y vulneran el derecho internacional y las promesas hechas por Israel en la Conferencia de Paz de Annapolis;

3. *Expresa su grave preocupación* ante lo siguiente:

a) La continuación de las actividades israelíes de creación de asentamientos y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y

destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) La construcción proyectada de asentamientos, por parte de Israel, en las cercanías del de Adam, en la Ribera Occidental ocupada, que constituye un nuevo bloque de asentamientos;

c) El creciente número de nuevas construcciones, que en el año 2008 ascendieron a 1.257 e incluyen 748 edificios definitivos y 509 estructuras móviles, y obstaculizan los esfuerzos de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

d) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el anuncio de Israel de mantener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, comprendidos los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

e) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de nuevos asentamientos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente y que equivaldría a una anexión *de facto*;

f) El bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluidos los reiterados cierres de los pasos de la Franja de Gaza ocupada, que han creado una situación humanitaria sumamente precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

g) La continuación de la construcción del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, en contravención del derecho internacional;

h) El más reciente plan israelí de demoler más de 88 viviendas en el barrio de Al-Bustan de Silwan, que provocará el desplazamiento de más de 1.500 palestinos residentes en Jerusalén oriental,

4. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a lo siguiente:

a) Poner fin a su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, cesar inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impedir todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los cruces de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos, así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de este;

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con el objeto de evitar actos de violencia de colonos israelíes, y tome otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Pide también* a Israel que aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino y apliquen plenamente la Hoja de Ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

*43ª sesión
26 de marzo de 2009*

[Aprobada en votación registrada por 46 votos a favor contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Canadá.]

10/19

Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Guiándose también por el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrados en la Carta,

Afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Afirmando asimismo la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su profunda preocupación por el incumplimiento por parte de la Potencia ocupante, Israel, de las resoluciones y recomendaciones aprobadas anteriormente por el Consejo en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Condenando todas las formas de violencia contra civiles y deplorando la pérdida de vidas humanas en el contexto de la actual situación,

Considerando que los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado han causado graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales encaminados al logro de una paz justa y duradera en la región sobre la base de la solución de dos Estados,

Considerando asimismo que el asedio impuesto por Israel a la Franja de Gaza ocupada, que incluye el cierre de los pasos fronterizos, tiene desastrosas consecuencias humanitarias, económicas y ambientales,

1. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin a su ocupación de las tierras palestinas ocupadas desde 1967 y respete sus compromisos con el proceso de paz para avanzar hacia la creación de un Estado palestino soberano e independiente, con Jerusalén oriental como capital, que viva en paz y seguridad con todos sus vecinos;

2. *Condena enérgicamente* los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que tuvieron lugar recientemente en la Franja de Gaza ocupada, que causaron miles de muertos y heridos civiles palestinos, incluido un gran número de mujeres y niños, como asimismo condena el lanzamiento de cohetes artesanales contra la población civil israelí;

3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, deje de dirigir ataques contra la población civil y ponga fin a la destrucción sistemática del patrimonio cultural del pueblo palestino, así como a la destrucción de bienes públicos y privados, y deje de dirigir ataques contra las instalaciones de las Naciones Unidas, según lo establecido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin inmediatamente a todas las actuales excavaciones debajo y alrededor del complejo de la Mezquita de Al-Aqsa y se abstenga de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la estructura o modificar la naturaleza de los lugares sagrados, tanto islámicos como cristianos, en el territorio palestino ocupado, en particular en Jerusalén y sus alrededores;

5. *Pide* protección inmediata para todos los civiles, incluida protección internacional para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, ambos aplicables en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

6. *Pide también* que cesen de inmediato todos los ataques y operaciones militares israelíes en toda la extensión del territorio palestino ocupado y el lanzamiento de cohetes artesanales por parte de combatientes palestinos contra el sur de Israel;

7. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin inmediatamente a su decisión ilegal de demoler un gran número de casas palestinas en el barrio Al-Bustan de Jerusalén oriental, en la zona de Selwan, cerca de la Mezquita de Al-Aqsa, que originará el desplazamiento de más de 1.500 residentes palestinos de Jerusalén oriental;

8. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga en libertad a los prisioneros y detenidos palestinos;

9. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que suprima los puestos de control y abra todos los pasos fronterizos y fronteras de conformidad con los acuerdos internacionales;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra las poblaciones civiles;

11. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

*43ª sesión
26 de marzo de 2009*

[Aprobada en votación registrada por 35 votos a favor contra 4 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Canadá, Italia, Países Bajos.

Abstenciones:

Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

10/20

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), el 24 de octubre de 1970,

Inspirado también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirado además en los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas sobre este asunto por la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y global en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Palestina e Israel, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Subraya* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

43ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/21

Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución S-9/1, de 12 de enero de 2009,

Recordando también su decisión de enviar urgentemente una misión internacional independiente de investigación, que sería designada por el Presidente del Consejo, para que investigara todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por la Potencia ocupante, Israel, contra el pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada, debido a la agresión más reciente, y su petición a Israel de que no obstruyera el proceso de investigación y cooperara plenamente con la misión,

Lamentando que la resolución S-9/1 no se haya aplicado plenamente a la fecha,

1. *Pide* al Presidente del Consejo que no ceje en sus incansables esfuerzos por designar a la misión internacional independiente de investigación;
2. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que respete las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos;
3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, coopere plenamente con todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes en el desempeño de su mandato;
4. *Exige también* que la Potencia ocupante, Israel, facilite y permita el acceso sin trabas de los integrantes de la misión internacional independiente de investigación;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43ª sesión

26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Canadá.

Abstenciones:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

10/22**La lucha contra la difamación de las religiones**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

Consciente de la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

Subrayando a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, acogiendo con satisfacción los progresos realizados en su aplicación y poniendo de relieve que constituyen una base sólida para la eliminación de todas las lacras y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Acogiendo con satisfacción todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluidas la Alianza de Civilizaciones y el diálogo internacional sobre la cooperación interreligiosa en favor de la paz y la armonía, y sus valiosos esfuerzos para promover una cultura de paz y de diálogo a todos los niveles,

Acogiendo asimismo con satisfacción los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentados al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto, sexto y noveno (A/HRC/4/19, A/HRC/6/6 y A/HRC/9/12), en los que el Relator Especial señalaba la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que se dan en muchas partes del mundo contra quienes profesan determinadas religiones, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la adopción y aplicación de leyes y medidas administrativas que discriminan y van dirigidas especialmente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas tras los

acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y que amenazan con obstaculizar el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmado por la pasividad de algunos Estados en la lucha contra esta creciente tendencia y las consiguientes prácticas discriminatorias contra los fieles de algunas religiones y destacando, en ese contexto, la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso en general y contra el islam y los musulmanes en particular,

Convencido de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz y la comprensión en el mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural o étnico, intolerancia religiosa o xenofobia suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población,

Tomando nota de las diversas iniciativas regionales y nacionales para luchar contra la intolerancia religiosa y racial dirigida contra determinados grupos y comunidades y destacando, en ese contexto, la necesidad de adoptar un criterio amplio y no discriminatorio para garantizar el respeto de todas las razas y religiones,

Recordando su resolución 7/19, de 27 de marzo de 2008, y la resolución 63/171 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008,

1. *Toma nota* del estudio presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que se compilan las legislaciones y la jurisprudencia vigentes sobre la difamación y el desprecio de las religiones (A/HRC/9/25) y del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/9/12), presentados al Consejo en su noveno período de sesiones;

2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos y la difamación de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo, que han conducido a la intolerancia contra quienes profesan esas religiones;

3. *Lamenta profundamente* todos los actos de violencia física y psicológica y los ataques contra personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra lugares sagrados, símbolos religiosos y personalidades veneradas de todas las religiones;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando éstos son tolerados por los gobiernos;

5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, en particular la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su

origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se han convertido en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos afectados, así como a su exclusión económica y social;

7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y con el terrorismo y, en ese contexto, lamenta la adopción de leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación de que son objeto;

8. *Reafirma* la adhesión de todos los Estados a la aplicación, de manera integrada, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada sin votación por la Asamblea General en su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y reafirmada por la Asamblea en su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, en la que se reitera claramente, en particular, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, así como la necesidad de fortalecer la voluntad de la comunidad internacional de promover, entre otras cosas, una cultura de paz y el respeto de todas las religiones, creencias y culturas y de impedir la difamación de las religiones;

9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, y cualquier otro medio utilizado para incitar a cometer actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como para atacar símbolos religiosos y personas veneradas;

10. *Destaca* que, como prescriben las normas internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a opinar sin ser molestada y derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud pública o la moralidad y el bienestar general;

11. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirmó que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

12. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de que quienes cometan actos de racismo y xenofobia no queden impunes;

13. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las religiones y la

incitación al odio religioso en general, y a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias;

14. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

15. *Exhorta* a todos los Estados a hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y a adoptar medidas adicionales en los casos en que éstos sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

16. *Hace un llamamiento* para que se intensifiquen los esfuerzos a nivel internacional a fin de fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los líderes religiosos, así como a la prensa y los medios de difusión electrónicos, a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

17. *Expresa su reconocimiento* a la Alta Comisionada por haber celebrado, en octubre de 2008, un seminario sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, y le pide que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y la eliminación de todas esas formas de incitación y de las consecuencias que los estereotipos negativos de las religiones o las creencias, así como de sus fieles, tienen para los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

18. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que informe al Consejo, en su 12º período de sesiones, de todas las manifestaciones de difamación de las religiones y, en particular, de las graves consecuencias de la islamofobia para el disfrute de todos los derechos de quienes profesan esas religiones;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que informe al Consejo, en su 12º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la posible correlación entre la difamación de las religiones y el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.

43ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 23 votos a favor contra 11 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Jordania, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.

Votos en contra:

Alemania, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Ghana, India, Japón, Madagascar, Mauricio, México, República de Corea, Uruguay, Zambia.]

10/23**Experto independiente en la esfera de los derechos culturales**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 62/155 y 63/22, de 18 de diciembre de 2007 y 13 de noviembre de 2008 respectivamente, y la resolución 6/6 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007,

Tomando nota de las declaraciones sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional adoptadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Celebrando el creciente número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005 y en vigor desde el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y de los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Considerando que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Resuelto a tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;
2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
3. *Reafirma* que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y

culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, según se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales;

6. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural (A/HRC/10/60);

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, 2004/20, de 16 de abril de 2004, y 2005/20, de 14 de abril de 2005, y de la resolución 6/6 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007, o participaron en ellas;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, hace que aumente el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

9. *Decide* establecer, por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado "Experto independiente en la esfera de los derechos culturales", según los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, y asignarle el siguiente mandato:

a) Identificar las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional;

b) Detectar los obstáculos que pueden existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar propuestas y/o recomendaciones al Consejo acerca de posibles medidas para superarlos;

c) Trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional, mediante propuestas concretas destinadas a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional a este respecto;

d) Estudiar la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en estrecha colaboración con los Estados y otros actores pertinentes, entre ellos, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de promover aún más los derechos culturales;

e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;

f) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, en particular asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y procediendo a su seguimiento;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el experto independiente y lo asistan en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto independiente;

12. *Pide* al Experto independiente que presente su primer informe al Consejo en 2010 de conformidad con su programa de trabajo;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

43ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/24

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sobre la medicina forense aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Recordando también los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflictos armados o disturbios internos o internacionales y bajo estado de emergencia, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Observando la obligación del personal médico y otro personal de salud de ejercer su profesión para el bien de los pacientes y nunca causar daño o injusticias, de conformidad con el juramento hipocrático y sus códigos deontológicos profesionales respectivos,

Recordando que constituye una violación patente de la ética médica la participación activa o pasiva de los médicos y otro personal de salud en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos, de conformidad con los Principios de ética médica,

Subrayando que el personal médico y otro personal de salud tienen el deber de prestar servicios médicos competentes con plena independencia profesional y moral, con

compasión y respeto de la dignidad humana, y deben tener siempre presente la vida humana y actuar teniendo en cuenta el interés superior del paciente, con arreglo a sus códigos deontológicos profesionales respectivos,

Observando que todo el personal médico y otro personal de salud tienen la obligación de señalar o denunciar los actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes de que tengan conocimiento, a las autoridades médicas, judiciales, nacionales o internacionales competentes, en virtud de sus respectivos códigos deontológicos profesionales y conforme a lo dispuesto en ellos,

Observando también que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Subraya* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados como delitos por el derecho penal interno;

3. *Subraya* que no podrá invocarse una orden o instrucción de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que los Estados nunca deben pedir ni exigir a nadie, en particular a ningún personal médico u otro personal de salud, que cometa acto alguno de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. *Insta* a los Estados a que respeten la independencia profesional y moral, las obligaciones y las responsabilidades del personal médico y otro personal de salud;

5. *Insta también* a los Estados a que velen por que todo personal médico y otro personal de salud puedan cumplir su obligación de señalar o denunciar a las autoridades médicas, judiciales, nacionales o internacionales competentes los actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes de que tengan conocimiento, en virtud de sus códigos deontológicos respectivos y conforme a lo dispuesto en ellos, sin temor de represalias o de hostigamiento;

6. *Destaca* que todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y en particular, cuando proceda, mediante exámenes a cargo de expertos forenses y otro personal médico pertinente, a fin de que quienes fomentan, ordenan, toleran o perpetran tales actos sean declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados conforme a la gravedad del delito;

7. *Insta* a los Estados a que establezcan procedimientos de investigación y documentación eficaces, y toma nota de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que constituyen un instrumento útil a este respecto;

8. *Destaca* que los Estados no deben castigar ni intimidar por otros medios al personal médico y otro personal de salud por no acatar órdenes o instrucciones de cometer, facilitar o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni por denunciarlos;

9. *Insta* a todos los Estados a velar por que se practique a todas las personas privadas de libertad en prisiones u otros centros de detención, un examen médico profesional en el momento de su ingreso y cada vez que sean transferidas entre dichos establecimientos, y posteriormente de forma periódica, como medio de ayudar a prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Insta también* a todos los Estados a que aseguren a todas las personas privadas de su libertad la protección de su salud física y mental y la atención de toda enfermedad o los cuidados específicos que necesiten las personas con discapacidad, con un tratamiento de la misma calidad que el que brindan a las personas que no están privadas de libertad, como medio de ayudar a prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Considera* que la investigación forense puede desempeñar una función importante en la lucha contra la impunidad, al aportar la base probatoria que hace posible procesar eficazmente a las personas responsables de violaciones de los derechos humanos y, en su caso, de violaciones del derecho internacional humanitario, y alienta una mayor coordinación con respecto, entre otras cosas, a la planificación y realización de esas investigaciones, así como a la protección de los expertos forenses y de especialidades conexas, entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

12. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formen parte íntegramente de la formación del personal médico y otro personal de salud que puedan participar en la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhorta a los Estados partes a que consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

14. *Acoge con beneplácito* la designación o el establecimiento de mecanismos nacionales independientes para prevenir la tortura, con la participación de personal médico y otro personal de salud, alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a establecer tales mecanismos, y exhorta a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que cumplan su obligación de designar o establecer mecanismos nacionales de prevención verdaderamente independientes y eficaces;

15. *Exhorta* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a otros procedimientos especiales competentes, e invita a los órganos creados en virtud de tratados pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos:

a) Se mantengan alertas en lo que respecta a la participación activa o pasiva de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y con respecto a su independencia funcional de la institución en la que prestan servicios;

b) Examinen posibles esferas de cooperación con los órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, con el fin de abordar la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud en la documentación y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Respondan eficazmente ante la información fiable y creíble que se les señale sobre presuntos casos de participación activa o pasiva de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Consideren la posibilidad de incluir en los informes que presentan al Consejo información sobre el problema de la participación de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

16. *Pide también* a los Estados que cooperen plenamente y de buena fe con los procedimientos especiales pertinentes;

17. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando a los Estados servicios de asesoramiento sobre prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular en lo que respecta a instrumentos para la investigación de presuntos casos de tortura;

18. *Toma nota* del informe del Relator Especial (A/HRC/10/44).

44ª sesión

27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 34 votos a favor contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Indonesia, Italia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Egipto, Ghana, India, Jordania, Malasia, Pakistán, Qatar, Senegal.]

10/25

La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además su resolución 6/37, de 14 de diciembre de 2007, y las resoluciones sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con interés de la reciente aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Firmemente convencido de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Observando que una distinción formal o legal en el plano nacional entre diferentes tipos de comunidades confesionales puede constituir discriminación y perturbar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Consciente de que las personas pertenecientes a minorías religiosas suelen ser especialmente vulnerables a la discriminación basada en la religión o las creencias en lo que respecta al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

Gravemente preocupado por todos los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos, especialmente cuando infringen el derecho internacional, y en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario,

Reconociendo la importancia de un mayor diálogo entre las religiones y dentro de ellas en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universal de los derechos humanos, en particular la libertad de religión o de creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o creencias, y sin discriminación alguna en lo que respecta a la igual protección de la ley;

3. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/HRC/10/8), en el que se analiza la discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y alienta a los Estados a que apliquen las recomendaciones que contiene;

4. *Subraya* que la discriminación basada en la religión o las creencias tiene efectos adversos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular para las personas pertenecientes a minorías religiosas y otras personas en situación vulnerable;

5. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que todos tengan derecho, entre otras cosas, a la educación, al trabajo, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a participar en la vida cultural sin ningún tipo de discriminación por motivos de religión o creencias;

b) Velen por que no se discrimine a nadie debido a su religión o creencias, en particular en lo tocante al acceso, entre otras cosas, a la asistencia humanitaria, las prestaciones sociales o los servicios públicos de su país;

c) Velen por que nadie se vea afectado a causa de su religión o creencias en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por, entre otras cosas, leyes discriminatorias en materia de vivienda, propiedad o fideicomisos de tierras o cualesquiera otras prácticas discriminatorias;

d) Tomen las medidas necesarias, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para luchar contra la discriminación basada en la religión o las creencias, por parte de actores no estatales, especialmente cuando se trate de miembros de minorías religiosas u otras personas en situación vulnerable;

e) Presten especial atención a las prácticas que discriminan a la mujer por su religión o creencias y que afectan adversamente a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Velen por que las personas que sufran actos de discriminación basados en la religión o las creencias que afecten a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales puedan disponer de recursos jurídicos y de otro tipo adecuados, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para obtener reparación;

g) Promuevan y alienten, por todos los medios a su alcance, en particular mediante la educación y el diálogo entre religiones, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias y la tolerancia religiosa y no escatimen esfuerzo alguno para alentar a los docentes, así como a los trabajadores sociales, a promover la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos;

6. *Acoge con beneplácito y alienta* los constantes esfuerzos de todos los actores de la sociedad, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y les alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner de manifiesto los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

7. *Pide* a la Relatora Especial que presente su próximo informe anual al Consejo en su 13º período de sesiones;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias en relación con el mismo tema de la agenda.

44ª sesión

27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 22 votos a favor contra 1 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Japón, Mauricio, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Sudáfrica.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Zambia.]

10/26

Genética forense y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo en cuenta la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, y su resolución 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91 y A/HRC/5/7), sobre el derecho a la verdad,

Teniendo en cuenta también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/33, de 5 de marzo de 1993, 1994/31, de 4 de marzo de 1994, 1996/31, de 19 de abril de 1996, 1998/36, de 17 de abril de 1998, 2000/32, de 20 de abril de 2000, 2003/33, de 23 de abril de 2003, y 2005/26, de 19 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la ciencia forense,

Recordando el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, el artículo 33 del Protocolo Adicional I, que establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, las partes en un conflicto armado buscarán a las personas cuya desaparición se haya señalado, y el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la

suerte de la persona desaparecida, y establece las obligaciones del Estado parte de tomar medidas apropiadas a este respecto,

Recordando también la resolución 61/155 de la Asamblea General sobre las personas desaparecidas, de 19 de diciembre de 2006, en la que la Asamblea subrayó la importancia de los métodos forenses en la identificación de esas personas y reconoció los avances logrados en ese ámbito con el desarrollo de la genética, así como el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas (A/63/299),

Tomando nota del informe del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las personas desaparecidas y sus familiares, de febrero de 2003,

Destacando que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

Consciente de la importancia de restituir su identidad a las personas que fueron separadas de sus familias de origen, incluidos los casos en que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

Consciente también de que la genética forense, cuando se emplea de manera independiente y de conformidad con las normas internacionales, puede contribuir efectivamente a la posibilidad de identificar los restos de las víctimas, restituir su identidad a las personas que fueron ilegalmente apartadas de sus familiares y abordar la cuestión de la impunidad,

Considerando que las cuestiones éticas que surgen del rápido progreso de la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el debido respeto a la dignidad del ser humano sino también la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a este respecto la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura,

1. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la identificación de los restos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y aborden la cuestión de la impunidad;

2. *Alienta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la restitución de su identidad a aquellas personas que fueron separadas de sus familias, incluidas las que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario;

3. *Destaca* la importancia de proporcionar los resultados de las investigaciones de genética forense a las autoridades nacionales, en particular, cuando proceda, a las autoridades judiciales competentes;

4. *Celebra* la creciente utilización de la genética forense en las investigaciones de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide que se intensifique la cooperación entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la planificación y realización de tales investigaciones, de conformidad con las normas pertinentes del derecho nacional e internacional;

5. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense de conformidad con las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en materia de garantía y control de la calidad, y aseguren, según proceda, el estricto respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información y la restricción del acceso a esta, y reconoce que muchos Estados cuentan con legislación interna destinada a proteger la privacidad de las personas;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pida información a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre las mejores prácticas de utilización de la genética forense para identificar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con miras a considerar la posibilidad de redactar un manual que sirva de guía para la aplicación de la genética forense, incluidas, según proceda, la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que incluya la información solicitada en el párrafo 6 *supra* en un informe sobre el empleo de expertos forenses que presentará al Consejo en su 15º período de sesiones, de conformidad con la resolución 9/11 del Consejo;

8. *Decide* examinar este asunto en su 15º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

44ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/27

Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, las resoluciones del Consejo S-5/1 de 2 de octubre de 2007, 6/33 de 14 de diciembre de 2007, 7/31 de 28 de marzo de 2008 y 8/14 de 18 de junio de 2008, y las resoluciones de la Asamblea General, siendo la más reciente la resolución 63/245 de 24 de diciembre de 2008, todas ellas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo dado por el Gobierno de Myanmar a las visitas del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar del 3 al 7 de agosto de 2008 y del 14 al 19 de febrero de 2009, así como el informe del Relator Especial (A/HRC/10/19), e instando la aplicación de las recomendaciones que contiene, y alentando al Relator Especial a continuar sus visitas periódicas y a las autoridades de Myanmar a prestarle una plena cooperación,

Acogiendo con agrado también el acuerdo del Gobierno de Myanmar de recibir la visita del Representante Especial del Secretario General a Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero de 2009, así como el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/10/17),

Preocupado por el hecho de que los urgentes llamamientos hechos en las resoluciones mencionadas y los formulados por otros órganos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar no hayan sido atendidos, y subrayando

además la necesidad de hacer progresos importantes para responder a esos llamamientos de la comunidad internacional,

Preocupado también porque no se hayan investigado la violenta represión de las manifestaciones masivas pacíficas de septiembre de 2007 y las consiguientes violaciones de los derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, y no se haya enjuiciado a sus autores,

Expresando su preocupación porque el proceso de elaboración de la Constitución y el referendo constitucional no hayan cumplido las expectativas de que el proceso político sería libre y equitativo, y reiterando sus llamamientos al Gobierno de Myanmar para que vele por que los procesos políticos del país sean transparentes, inclusivos, libres y equitativos,

Preocupado por el mantenimiento del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi, y por los informes de que, a pesar de la reciente puesta en libertad de 29 presos políticos, otros 2.100 siguen encarcelados en condiciones de rigor, en lugares desconocidos o sin haber sido inculpados,

Reafirmando que el Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad de velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población, como se afirma en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena* las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que desista de hacer nuevas detenciones políticamente motivadas y ponga en libertad sin demora y sin condiciones a todos los presos políticos, incluidos la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi, el Presidente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, U Khun Tun Oo, y el dirigente del grupo de estudiantes Generación 88, U Min Ko Naing;

3. *Pide* que tengan lugar audiencias públicas y con las debidas garantías ante tribunales independientes e imparciales establecidos por la ley, y expresa su preocupación por las deficiencias en los juicios que han conducido a la rigurosidad de las penas dictadas en Yangon y Mandalay desde octubre de 2008, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que subsane esas deficiencias;

4. *Pide asimismo* que se investiguen plenamente y de manera transparente, eficaz, imparcial e independiente todas las denuncias de violación de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las violaciones y otras formas de violencia sexual, las torturas y otras formas de malos tratos, y que se enjuicie a los responsables, para poner fin a la impunidad de las violaciones de derechos humanos;

5. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a todas las formas de discriminación y proteja los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que cumpla las obligaciones en materia de derechos humanos que le incumben en virtud

de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño;

6. *Acoge con satisfacción* la prórroga del período de prueba del protocolo de entendimiento complementario, suscrita en febrero de 2009 por la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, e insta al Gobierno a que intensifique las medidas para poner fin a sus prácticas de trabajo forzoso, fortalezca su cooperación con la oficina de enlace de la Organización y vele por que no haya repercusiones negativas, en particular para quienes traten de obtener reparación;

7. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización por todas las partes, de niños soldados, en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado y siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

8. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Gobierno de Myanmar con la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, en la prestación de asistencia humanitaria a las personas afectadas por el ciclón Nargis, y la reciente prórroga del mandato del mecanismo de coordinación del Grupo básico tripartito, consciente de que el acceso oportuno contribuye a reducir el sufrimiento y la pérdida de vidas;

9. *Pide* al Gobierno de Myanmar que trate de resolver urgentemente la horrible situación humanitaria y permita y facilite el acceso rápido y sin trabas del personal humanitario a todas las personas necesitadas en todo el territorio de Myanmar, a la vez que presta atención especial a los desplazados internos;

10. *Expresa su preocupación* por la situación de las personas pertenecientes a la minoría étnica rohingya del estado septentrional de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que reconozca el derecho a la ciudadanía de esas personas y proteja todos sus derechos humanos;

11. *Pide* al Gobierno de Myanmar que considere la posibilidad de adherirse a los principales tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte;

12. *Toma nota* de la información de que se ha encomendado el examen de varias leyes nacionales, pide al Gobierno de Myanmar que asegure un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, estable un diálogo constructivo con la oposición democrática y los grupos étnicos y se abstenga de aplicar las disposiciones legislativas nacionales que resulten contrarias a las normas internacionales de derechos humanos y las derogue;

13. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial y garantice el debido procedimiento legal, y celebra en este contexto las seguridades dadas por las autoridades de Myanmar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablarán un diálogo sobre la reforma judicial, y exhorta a las autoridades a cumplir ese compromiso lo antes posible;

14. *Insta también* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, imparta una formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se le exija responsabilidad por cualquier violación de dichas normas;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que inicie un proceso coherente, sustantivo y sujeto a plazos concretos de diálogo abierto y reconciliación nacional con la participación plena de los representantes de todos los partidos políticos y grupos étnicos;

16. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que garantice un proceso electoral libre e imparcial, transparente e inclusivo, que cuente con la participación plena y genuina de todas las partes interesadas;

17. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que garantice los derechos a la libertad de reunión, de asociación y de expresión, en particular a medios de comunicación libres e independientes, y a que elimine de inmediato todas las restricciones al ejercicio de esos derechos;

18. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y 2005/10, de 14 de abril de 2005, y la resolución 7/32 del Consejo, de 28 de marzo de 2008;

19. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que siga respondiendo favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país y cooperando plenamente con él proporcionándole toda la información y el acceso a los órganos e instituciones y personas pertinentes que sean necesarios para que pueda cumplir efectivamente su mandato, y aplique las recomendaciones que figuran en sus informes (A/HRC/6/14, A/HRC/7/18, A/HRC/7/24, A/HRC/8/12 y A/HRC/10/19), y en las resoluciones del Consejo S-5/1, 6/33, 7/31 y 8/14;

20. *Pide* al Relator Especial que presente un informe de situación a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

22. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga manteniendo un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

23. *Expresa su firme apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, alienta al Gobierno de Myanmar a que permita las visitas periódicas de su Representante Especial en Myanmar, con objeto de facilitar un proceso político inclusivo y genuino, y pide al Gobierno que coopere plenamente con el Secretario General, su representante y el Relator Especial.

44ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/28**Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 6/10 de 28 de septiembre de 2007, en la que pidió al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que preparara un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos y lo sometiera a su consideración,

Teniendo presentes y valorando los esfuerzos realizados al respecto por la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como por otras partes interesadas, como los educadores y las organizaciones no gubernamentales,

Destacando en particular el papel que cabe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de la educación en derechos humanos,

Celebrando el interés expresado por gran número de partes interesadas en sus respuestas al cuestionario preparado por el Comité Asesor para recabar sus opiniones y aportaciones sobre los posibles elementos del contenido del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el informe sobre la marcha del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos presentado al Consejo por el Comité en el actual período de sesiones,

1. *Insta* a todas las partes interesadas que todavía no lo hayan hecho a que presenten sus respuestas al cuestionario preparado por el Comité Asesor sobre los posibles elementos del contenido de la declaración y tengan en cuenta los instrumentos pertinentes ya existentes;

2. *Celebra* la iniciativa de la Plataforma para la educación y la formación en materia de derechos humanos de organizar un seminario, que cuente con la participación de expertos y de especialistas, así como con la asistencia y los conocimientos especializados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y todas las partes interesadas, a fin de promover la reflexión sobre los elementos que debe incluir el proyecto de declaración;

3. *Pide* al Comité Asesor que le presente su proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos para examinarlo en su 13º período de sesiones.

*45ª sesión
27 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/29 El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre el Foro Social por la antigua Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 6/13, de 28 de septiembre de 2007,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y tomando conocimiento del informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2008, celebrado en Ginebra los días 1º a 3 de septiembre de 2008, que se centró en las cuestiones relacionadas con la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos, las mejores prácticas en la lucha contra la pobreza y la dimensión social del proceso de globalización,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social dentro de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros, la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y subrayando que en el actual proceso de reformas de las Naciones Unidas se deberá tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio de vital importancia para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todos,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Foro Social de 2008 presentado por el Presidente-Relator (A/HRC/10/65);

2. *Toma nota con interés* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2008 y del carácter innovador de muchas de ellas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, en particular las que tienen como mandato la erradicación de la pobreza, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otros actores pertinentes, a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y apliquen programas y estrategias para la erradicación de la pobreza;

3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio singular para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluidas las organizaciones de base, y subraya la necesidad de lograr una participación más amplia de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, especialmente de los países en desarrollo, en las reuniones del Foro Social, y para ello considera, entre otras cosas, la posibilidad de crear un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para proporcionar recursos a esas organizaciones a fin de que puedan participar en las futuras reuniones y contribuir a las deliberaciones;

4. *Subraya* la importancia de realizar esfuerzos coordinados a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de justicia social, equidad y solidaridad y de abordar la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso y los efectos negativos de las actuales crisis económicas y financieras;

5. *Pide* que la próxima reunión del Foro Social se celebre en Ginebra en 2009, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la gama más amplia posible de otras partes interesadas, en particular de los países en desarrollo, y decide que en su próxima reunión el Foro Social se centre en:

a) Los efectos negativos de las crisis económicas y financieras en las iniciativas de lucha contra la pobreza;

b) Los programas nacionales de lucha contra la pobreza: mejores prácticas de los Estados en la ejecución de programas de seguridad social desde la perspectiva de los derechos humanos;

c) Asistencia y cooperación internacionales en la lucha contra la pobreza;

6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables, de modo que pueda dedicar:

a) Dos días a los debates temáticos sobre los temas del Foro;

b) Un día a un debate interactivo con los correspondientes titulares de mandatos de procedimientos temáticos del Consejo acerca de las cuestiones relacionadas con los temas del Foro Social, y a la formulación de conclusiones y recomendaciones que puedan presentarse a los órganos competentes por conducto del Consejo;

7. *Pide* al Presidente del Consejo que, a la mayor brevedad, designe de entre los candidatos propuestos por los grupos regionales al Presidente-Relator del Foro Social de 2009, teniendo en cuenta el principio de la rotación regional;

8. *Invita* al Presidente-Relator designado a anunciar, a su debido tiempo, las fechas más convenientes para la celebración del Foro Social de 2009, tras celebrar consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a todos los actores mencionados en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 5 y que presente un informe que sirva de documentación de antecedentes para los diálogos y debates que tendrán lugar en el Foro Social de 2009;

10. *Pide también* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2009 de hasta cuatro titulares de mandatos de procedimientos temáticos, en particular el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, para que ayuden al Presidente-Relator en su calidad de especialistas;

11. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todas las demás partes interesadas, como las organizaciones intergubernamentales, los diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los titulares de mandatos de procedimientos temáticos y los mecanismos del sistema de derechos humanos, las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y organizaciones -en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo-, así como los representantes designados por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, y que siga también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los nuevos actores que han ido surgiendo, como los pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Sur y del Norte, los grupos que luchan contra la pobreza,

las organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, las organizaciones de voluntarios, las asociaciones de jóvenes, las organizaciones comunitarias, los sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, los bancos regionales y otras instituciones financieras y los organismos internacionales de desarrollo, sobre la base de diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por la aportación más eficaz posible de estas entidades;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de cada región, especialmente de los países en desarrollo, entre otras cosas, estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones competentes al Foro Social y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

14. *Invita* al Foro Social de 2009 a que presente un informe al Consejo;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades y pide también a la Alta Comisionada que brinde todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando se presente al Consejo el informe del Foro Social de 2009.

45ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/30

Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 3/103, de 8 de diciembre de 2006, en la que en respuesta a la decisión e instrucciones de la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia decidió establecer el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que subsanaran las lagunas de ésta y que también establecieran una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial y religioso,

Recordando también su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006, en la que reafirmaba que no habría una renegociación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Acogiendo con satisfacción el progreso alcanzado en las reuniones celebradas durante las partes primera y segunda del primer período de sesiones del Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias y expresando el deseo común del sistema internacional de derechos humanos y la necesidad de dar más impulso a este proceso para que el Comité Especial desempeñe su mandato sin demora,

Recordando la necesidad de ofrecer adecuada protección y recursos apropiados a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a la vez que se lucha contra todas las formas de impunidad en este sentido,

1. *Hace suya* la hoja de ruta aprobada por el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias en la segunda parte de su primer período de sesiones como documento marco que orienta toda la labor futura en esta esfera;

2. *Pide* al Presidente-Relator que haga distribuir oportunamente entre todas las partes interesadas el documento final mencionado en la hoja de ruta a fin de que puedan elaborarse normas complementarias para fortalecer y actualizar los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos a partir del segundo período de sesiones;

3. *Decide* que todos los períodos de sesiones sucesivos del Comité Especial se convoquen en un período consolidado de diez días hábiles consecutivos;

4. *Decide también* que el segundo período de sesiones del Comité Especial se celebre en octubre de 2009;

5. *Decide asimismo* mantener esta cuestión prioritaria en su programa de trabajo y examinar los progresos realizados en su 13º período de sesiones.

45ª sesión

27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 34 votos a favor contra 13 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

10/31

De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

Recordando también sus resoluciones 1/5 de 30 de junio de 2006, 3/2 de 8 de diciembre de 2006 y 9/14 de 24 septiembre de 2008,

Tomando nota con interés de la labor del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana indicada en su mandato, que consiste en buscar los medios de cumplir su mandato de manera óptima, en particular en lo que se refiere a establecer vínculos y consultas directas con las comunidades afectadas de personas de ascendencia africana que viven en la diáspora, que incluyan contactos con instituciones financieras y de desarrollo con el fin de contribuir a programas de desarrollo en favor de las personas de ascendencia africana, así como la realización de visitas a los países,

Conciente de los obstáculos que han impedido al Grupo de cinco eminentes expertos independientes desempeñar plenamente su mandato de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo los esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su labor constructiva encaminada a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, de conformidad con su mandato,

1. *Toma nota* de la labor del Grupo de cinco eminentes expertos independientes sobre el seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban de conformidad con su mandato;

2. *Toma nota también* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y acoge con satisfacción su plan de trabajo para el período 2009-2011, subrayando la necesidad de asignar los recursos necesarios, y pide además a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ponga a disposición del Grupo de Trabajo los recursos y el apoyo necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato, en particular realizando visitas a los países y celebrando reuniones públicas con personas de ascendencia africana que viven en la diáspora;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión.

*45ª sesión
27 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/32**Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/35, de 28 de marzo de 2008,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Celebrando los acontecimientos políticos positivos y los progresos hechos en el proceso de paz de Djibouti en Somalia, incluida la dimisión voluntaria del ex Presidente Abdullahi Yussuf Ahmed el 29 de diciembre de 2008, diez meses antes de que concluyera su mandato, la convocación del Parlamento Federal de Transición de Djibouti, la elección del Presidente, el jeque Sharif Sheikh Ahmed el 30 de enero de 2009, la aprobación por el Parlamento del nombramiento del Primer Ministro Omar Abdirashid Ali Sharmarke el 14 de febrero de 2009 y la posterior formación de un nuevo Gobierno,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Celebrando el empeño de la Unión Africana y sus medidas en apoyo de los esfuerzos de los somalíes para lograr la reconciliación y la estabilidad y los esfuerzos de las partes internacionales y regionales para ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional, y la reciente prórroga por tres meses más del mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia,

Reiterando que la ayuda humanitaria y la asistencia en materia de derechos humanos y para el desarrollo son sumamente importantes para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia y pide que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y de su informe (A/HRC/10/85);

3. *Invita* al Experto independiente a proseguir su labor hasta el fin de septiembre de 2009, sin perjuicio de la disposición pertinente de la resolución 5/1 del Consejo;

4. *Alienta* mientras tanto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a concertar con las autoridades somalíes un acuerdo amplio de cooperación técnica y desarrollo de las capacidades humanas e institucionales a nivel nacional y regional en la esfera de los derechos humanos dentro de Somalia, en particular en los ámbitos legislativo y judicial, entre las fuerzas del orden y en la educación, así como a organizar campañas de concienciación pública, teniendo en cuenta las prioridades y el marco establecidos por las autoridades somalíes, incluyendo, entre otras cosas, la creación de las condiciones más propicias para la labor del Experto independiente, a fin de renovar una vez más su mandato;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a respaldar las instituciones somalíes legítimas y prestarles un apoyo adecuado, oportuno y tangible a fin de fortalecer su capacidad, como parte de un enfoque integrado que abarque las dimensiones política, de seguridad y de derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que facilite al Experto independiente toda la asistencia necesaria en recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de su mandato;

7. *Pide* al Experto independiente que le presente en su 12º período de sesiones una versión actualizada de su informe;

8. *Decide* seguir examinando este asunto.

45ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/33

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Recordando asimismo su resolución 7/20, de 27 de marzo de 2008, en la que pidió a la comunidad internacional que prestara a la República Democrática del Congo las distintas formas de asistencia que ésta solicitara con miras a mejorar la situación de los derechos humanos,

Recordando su resolución S-8/1, de 1º de diciembre de 2008, en la que condenó los actos de violencia, las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos en Kivu, en particular la violencia sexual y el reclutamiento de niños soldados por las milicias,

Expresando su reconocimiento por el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular por la Unión Africana y la Unión Europea, en el fortalecimiento del estado de derecho y la mejora de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Considerando que la labor pertinente que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo complementa la de los relatores especiales temáticos y debe reforzarse debidamente,

Considerando que la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se han fusionado con el fin de aumentar la eficiencia de su labor con respecto a la situación de los derechos humanos en el país,

Teniendo en cuenta la existencia de un programa nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y la voluntad del Gobierno del país de aplicar ese programa, en particular mediante la asignación de mayores partidas presupuestarias al Ministerio de Derechos Humanos, cuyas estructuras

deberán extenderse a las provincias para hacer posible una mayor protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado la actividad de los relatores especiales temáticos en relación con la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción* el compromiso de la República Democrática del Congo de impulsar la cooperación técnica con los diversos representantes temáticos y relatores especiales como parte del seguimiento de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

2. *Acoge también con satisfacción* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos temáticos especiales del Consejo y la invitación que ha dirigido a algunos de ellos, como el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos, para que formulen recomendaciones, en el marco de sus respectivos mandatos, sobre la mejor forma de prestar asistencia técnica a la República Democrática del Congo para enfrentar la situación de los derechos humanos, con el fin de conseguir mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo en cuenta a la vez las necesidades indicadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

3. *Alienta* a la República Democrática del Congo a que siga ratificando los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y toma nota con satisfacción de la decisión del Gobierno de establecer un organismo nacional para combatir la violencia sexual contra mujeres y niños, en el marco de su política de lucha contra la impunidad;

4. *Alienta también* a la República Democrática del Congo a que concluya el proceso de establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, en cumplimiento de los Principios de París, celebra la promulgación por el Presidente de la República de la ley relativa a la protección de la infancia, e invita al Gobierno a que cumpla su objetivo de promover la educación sobre derechos humanos en la escuela, las instituciones académicas, las fuerzas armadas, de la República Democrática del Congo, la policía nacional y los servicios de seguridad;

5. *Toma nota* del informe de los siete procedimientos temáticos especiales sobre la asistencia técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo y el examen urgente de la situación en la zona oriental del país (A/HRC/10/59) presentado por el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos en nombre de los otros seis representantes y relatores especiales, y los invita a que presenten un nuevo informe al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente las diversas formas de asistencia solicitadas por la República Democrática del Congo con miras a mejorar la situación de los derechos humanos;

7. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga informado al Consejo, en sus futuros períodos de sesiones, acerca de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, indicando las dificultades que encuentre y sus necesidades al respecto;

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas en el país por la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/10/58) e invita a la Oficina a que presente un nuevo informe al

Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación y esas actividades;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye el establecimiento de un mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Alta Comisionada y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, denominado *Entité de liaison des droits de l'homme*;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus programas y actividades de asistencia técnica, en consulta con las autoridades del país;

11. *Decide* seguir examinando en su 13º período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

45ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra ninguno y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

II. Decisiones adoptadas por el Consejo en su décimo período de sesiones

10/101

Resultado del examen periódico universal: Botswana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Botswana el 1º de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Botswana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Botswana (A/HRC/10/69), junto con las opiniones de Botswana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/69/Add.1).

27ª sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/102

Resultado del examen periódico universal: Bahamas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bahamas el 1º de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Bahamas que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Bahamas (A/HRC/10/70 y Corr.1), junto con las opiniones de Bahamas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/70/Add.1).

27ª sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/103

Resultado del examen periódico universal: Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Burundi el 2 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Burundi que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Burundi (A/HRC/10/71), junto con las opiniones de Burundi sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

27ª sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/104

Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Luxemburgo el 2 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Luxemburgo que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Luxemburgo (A/HRC/10/72), junto con las opiniones de Luxemburgo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/72/Add.1).

28ª sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/105**Resultado del examen periódico universal: Barbados**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Barbados el 3 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Barbados que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Barbados (A/HRC/10/73), junto con las opiniones de Barbados sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/73/Add.1).

*28ª sesión
18 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/106**Resultado del examen periódico universal: Montenegro**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Montenegro el 3 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Montenegro que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Montenegro (A/HRC/10/74), junto con las opiniones de Montenegro sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/74/Add.1).

*28ª sesión
18 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/107

Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Emiratos Árabes Unidos el 4 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre los Emiratos Árabes Unidos que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de los Emiratos Árabes Unidos (A/HRC/10/75), junto con las opiniones de los Emiratos Árabes Unidos sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

29ª sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/108

Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Liechtenstein el 5 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Liechtenstein que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Liechtenstein (A/HRC/10/77), junto con las opiniones de Liechtenstein sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/77/Add.1).

29ª sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/109**Resultado del examen periódico universal: Serbia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Serbia el 5 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Serbia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Serbia (A/HRC/10/78), junto con las opiniones de Serbia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/78/Add.1).

30ª sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/110**Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Turkmenistán el 9 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Turkmenistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Turkmenistán (A/HRC/10/79), junto con las opiniones de Turkmenistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/79/Add.1).

30ª sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/111

Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Burkina Faso el 9 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Burkina Faso que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Burkina Faso (A/HRC/10/80 y Corr.1), junto con las opiniones de Burkina Faso sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*30ª sesión
19 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/112

Resultado del examen periódico universal: Israel

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Israel el 4 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Israel que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Israel (A/HRC/10/76), junto con las opiniones de Israel sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*31ª sesión
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/113**Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Cabo Verde el 10 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Cabo Verde que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Cabo Verde (A/HRC/10/81), junto con las opiniones de Cabo Verde sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*31ª sesión
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/114**Resultado del examen periódico universal: Colombia**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Colombia el 10 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Colombia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Colombia (A/HRC/10/82), junto con las opiniones de Colombia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/82/Add.1).

*31ª sesión
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/115

Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Uzbekistán el 11 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Uzbekistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Uzbekistán (A/HRC/10/83), junto con las opiniones de Uzbekistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/83/Add.1).

*31ª sesión
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/116

Resultado del examen periódico universal: Tuvalu

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tuvalu el 11 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tuvalu que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Tuvalu (A/HRC/10/84), junto con las opiniones de Tuvalu sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*32ª sesión
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/117**Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

En su 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió, en votación registrada por 29 votos a favor contra 3 y 15 abstenciones, aprobar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, fueron asumidos por el Consejo el 19 de junio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General,

Recordando las funciones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, descritas por el Consejo en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

Decide que todos los informes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargados por la Comisión de Derechos Humanos que se hayan ultimado y presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión en su 58º período de sesiones se publiquen como documentos de las Naciones Unidas."

45ª sesión

27 de marzo de 2009

[Adoptada en votación registrada por 29 votos a favor contra 3 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Canadá, Chile, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Gabón, Italia, Japón, Jordania, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Brasil, India, Mauricio.

Abstenciones:

Angola, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Zambia.]

III. Declaración del Presidente formulada en el décimo período de sesiones

PRST/10/1

Informes del Comité Asesor

En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el Presidente del Consejo dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del primer período de sesiones del Comité Asesor (A/HRC/10/2-A/HRC/AC/2008/1/2) y observa que algunas de las sugerencias que contiene se han incorporado en el informe del Comité Asesor sobre su segundo período de sesiones o en otras decisiones y resoluciones del Consejo, y que otras sugerencias podrían estudiarse en futuros períodos de sesiones;

2. *Toma nota asimismo* del informe del segundo período de sesiones del Comité Asesor (A/HRC/AC/2/2), que comprende cinco sugerencias relativas a:

a) Un proyecto de declaración sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos;

b) Un proyecto de conjunto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

c) La incorporación de la perspectiva de género;

d) Una consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de la población civil en los conflictos armados;

e) Un estudio sobre la crisis alimentaria;

3. *Señala que:*

a) Las sugerencias primera y quinta se han tratado en los proyectos de resolución A/HRC/10/L.16 y A/HRC/10/L.25, respectivamente, y la segunda en el contexto de la resolución 8/13 del Consejo;

b) La sugerencia al Comité Asesor con respecto a la incorporación de la perspectiva de género puede examinarse en el marco de la labor del Consejo en sus futuros períodos sesiones;

c) Con respecto a la sugerencia que se refiere a la participación de un experto del Comité Asesor en la consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de la población civil en los conflictos armados, convocada con arreglo a la resolución 9/9 del Consejo, es en el entendimiento de que se realizaría en el marco de los recursos disponibles.

Tras consultar con los Estados Miembros, tengo entendido que este procedimiento no sienta precedentes para los informes futuros del Comité Asesor, que se examinarán de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo."

Segunda parte

Resumen de las actuaciones

I. Cuestiones de Organización y de Procedimiento

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su décimo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 2 al 27 de marzo de 2009. El Presidente del Consejo inauguró el período de sesiones.
2. Durante la apertura, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos intervino en la sesión plenaria.
3. En la 12ª sesión, el 9 de marzo de 2009, la Alta Comisionada formuló una declaración con motivo del Día Internacional de la Mujer.
4. De conformidad con el apartado b) del artículo 8 del reglamento del Consejo, que figura en la parte VII del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, las reuniones de organización del décimo período de sesiones se celebraron el 16 de febrero de 2009.
5. En el décimo período de sesiones se celebraron 45 sesiones a lo largo de 20 días (véase el párrafo 28 *infra*).

B. Participantes

6. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros del Consejo, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (véase el anexo I).

C. Segmento de alto nivel

7. En las sesiones primera a quinta, el Consejo organizó un segmento de alto nivel durante el cual 64 dignatarios se dirigieron a la sesión plenaria, a saber: 2 vicepresidentes, 3 viceprimeros ministros, 39 ministros, 19 viceministros y el Presidente de la Asamblea General.
8. A continuación figuran los dignatarios que presentaron un discurso ante el Consejo durante el segmento de alto nivel, en el orden en que hicieron uso de la palabra:
 - a) En la primera sesión, el 2 de marzo de 2009: Sr. Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de Colombia; Sr. Mohamed Waheed, Vicepresidente de Maldivas; Sr. Paulo Vannuchi, Ministro de Derechos Humanos del Brasil; Sr. Abdelwahad Radi, Ministro de Justicia de Marruecos; Sr. Sven Alkalaj, Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina; y Sr. Mahinda Samarasinghe, Ministro de Gestión de Desastres y Derechos Humanos de Sri Lanka;
 - b) En la segunda sesión, el mismo día: Sr. Paul Mba Abessole, Viceprimer Ministro del Gabón; Sr. Manouchehr Mottaki, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán; Sr. Miroslav Lajčák, Ministro de Relaciones Exteriores de

Eslovaquia; Sr. Hoda Abdullatif Alban, Ministro de Derechos Humanos del Yemen; Sr. Bandar bin Mohammed Al-Aban, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita; Sr. Mufid Shehab, Ministro de Asuntos Jurídicos y Consejos Parlamentarios de Egipto; Sr. Ould Dadde, Comisionado para los Derechos Humanos, la Acción Humanitaria y las Relaciones con la Sociedad Civil de Mauritania; Sr. Alberto van Klaveren, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile; Sr. Hussein Al-Zuheiri, Subsecretario del Ministerio de Derechos Humanos del Iraq; Sra. Rama Yade, Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos de Francia; y Sr. Raymond Johansen, Viceministro de Relaciones Exteriores de Noruega;

c) En la tercera sesión, el 3 de marzo: Sr. Karel Schwarzenberg, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, la República de Moldova, Turquía y Ucrania); Sr. Jean Asselborn, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración de Luxemburgo; Sra. María Esther Reus González, Ministra de Justicia de Cuba; Sr. Karel de Gucht, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica; Sr. Hassan Wirajuda, Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia; Sr. Maxime Verhagen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; Sr. D. N. Seretse, Ministro de Justicia, Defensa y Seguridad de Botswana; Sr. Per Stig Møller, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca; Sra. Hala Latouf, Ministra de Desarrollo Social de Jordania; Sr. Günter Nooke, Comisionado Federal de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria de Alemania; Sr. Nurlan Danenov, Viceministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán; Sr. Vincenzo Scotti, Viceministro de Relaciones Exteriores de Italia; Sr. Salomon Nguema Owono, Viceministro de Derechos Humanos y Asuntos Sociales de Guinea Ecuatorial; Sra. Teresa Ribeiro, Viceministra de Relaciones Exteriores de Portugal; Sr. Abdel Daiem Zumrawi, Viceministro de Justicia del Sudán; y Sr. Marko Karadzic, Secretario de Estado del Ministerio para los Derechos Humanos y de las Minorías de Serbia;

d) En la cuarta sesión, el mismo día: Sr. Bob McMullan, Ministro de Ayuda Internacional al Desarrollo de Australia; Sr. Nezar Sadeq Al Baharna, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Bahrein; Sr. Upio Kakura Wapo, Ministro de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo; Sra. Kinga Göncz, Ministra de Relaciones Exteriores de Hungría; Sr. Béchir Tekari, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Túnez; Sr. Ahmad Soboh, Viceministro de Relaciones Exteriores de Palestina; Sr. Shin Kak-Soo, Viceministro de Relaciones Exteriores y Comercio de la República de Corea; Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado de Rumania; Sr. Nicholas Emiliou, Viceministro de Relaciones Exteriores de Chipre; Sr. Milorad Scepovic, Viceministro de Relaciones Exteriores de Montenegro; Sr. Todd Stewart Chilembo, Viceministro de Justicia de Zambia; y Sr. Eduardo José Bacião Koloma, Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mozambique;

e) En la quinta sesión, el 4 de marzo: Sr. Mark Malloch Brown, Ministro para África, Asia y las Naciones Unidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Sr. Upendra Yadav, Ministro de Relaciones Exteriores de Nepal; Sr. Mathias Meinrad Chikawe, Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales de la República Unida de Tanzania; Sra. Martha W. Karua, Ministra de Justicia, Cohesión Social y Asuntos Constitucionales de Kenya; Sr. Alexander V. Yakovenko, Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia; Sr. Akmal Saidov, Presidente del Centro Nacional de Derechos Humanos de Uzbekistán; Sr. Frank Belfrage, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Suecia; Sr. Lars Pira, Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala; Sra. Micheline Calmy-Rey, Jefa del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza; Sr. Henri Eyebe Ayissi, Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún; Sr. Patrick Antony Chinamasa, Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos de Zimbabue; Sr. Jan Borkowski, Secretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores de Polonia;

Sr. Felipe Michelini, Subsecretario de Educación del Uruguay; Sr. Vu Dung, Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam; Sr. Ángel Lossada, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de España; Sr. Wilfredo Chávez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos de Bolivia (Estado Plurinacional de); Sr. Paul Herbert Oquist Kelley, Ministro y Secretario Privado para Políticas Nacionales de Nicaragua; Sra. Nkosazana Dlamini Zuma, Ministra de Relaciones Exteriores de Sudáfrica; y Sr. Miguel d'Escoto Brockmann, Presidente de la Asamblea General.

9. En la cuarta sesión, el 3 de marzo de 2009, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta en relación con la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, la República de Moldova, Turquía y Ucrania) y la declaración del Viceministro de Relaciones Exteriores y Comercio de la República de Corea.

10. En la sexta sesión, el 4 de marzo de 2009, el representante de Sri Lanka formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta en relación con la declaración del Ministro para África, Asia y las Naciones Unidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la declaración de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos de Francia. El representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración, en ejercicio del derecho de respuesta en relación con la declaración del Ministro para África, Asia y las Naciones Unidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

D. Segmento general

11. En la sexta sesión, el 6 de marzo de 2009, se celebró el segmento general, en el que las siguientes delegaciones y miembros invitados de la sociedad civil hicieron uso de la palabra ante el Consejo:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Bangladesh, China, Eslovenia, Filipinas, India, Japón, Malasia, Mauricio, México, Pakistán (también en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, Senegal;
- b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, Omán, República de Moldova, Tailandia, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) Otro observador: Orden Soberana y Militar de Malta;
- d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Comisión Europea; Organización de la Conferencia Islámica; Organización Internacional de la Francofonía; Unión Africana;
- e) Observadores de entidades, organismos especializados y otras organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNAIDS);
- f) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- g) Miembros de la sociedad civil invitados: Sr. Mugiyanto, Sr. Dismas Kitenge Senga, Sra. Nassera Detour y Sra. Fatima Doubakil.

12. En la séptima sesión, el 5 de marzo de 2009, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la India, en relación con la declaración del representante del Pakistán; el representante de la República Popular Democrática de Corea, en relación con la declaración del representante del Japón; el representante de la República Islámica del Irán, en relación con la declaración del representante de Israel; el representante del Pakistán, en relación con la declaración del representante de la India; el representante de Israel, en relación con la declaración del representante de la República Islámica del Irán; y el representante del Japón, en relación con la declaración del representante de la República Popular Democrática de Corea.

13. En la misma sesión, ejercieron por segunda vez el derecho de respuesta el representante de la República Islámica del Irán, en relación con la declaración del representante de Israel; el representante de la República Popular Democrática de Corea, en relación con la declaración del representante del Japón; y el representante del Japón, en relación con la declaración del representante de la República Popular Democrática de Corea.

E. Agenda y programa de trabajo del período de sesiones

14. En la reunión de organización, celebrada el 16 de febrero de 2009, se aprobaron la agenda y el programa de trabajo del décimo período de sesiones.

F. Organización de los trabajos

15. En la sexta sesión, el 4 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del segmento general, que serían: 5 minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y 3 minutos para las declaraciones de Estados observadores del Consejo y otros observadores, incluidos un representante del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y cuatro representantes de la sociedad civil que habían sido invitados para que se dirigieran al Consejo en las sesiones del segmento general.

16. En la séptima sesión, el 5 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del diálogo interactivo sobre el informe anual del Alto Comisionado, que serían: 5 minutos para los Estados miembros del Consejo y 3 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

17. En la novena sesión, el 6 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del debate general sobre los informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, que serían: 5 minutos para los Estados miembros del Consejo y 3 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

18. En la misma sesión, el Presidente expuso las modalidades del debate interactivo en grupo, que serían: 7 minutos para los expertos, 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

19. En la 11ª sesión, el 6 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales en relación con el tema 3, que serían: 10 minutos para la presentación del informe principal por el titular del mandato, con otros 2 minutos para presentar cada informe adicional, 5 minutos para los países interesados, de haberlos, y para los Estados miembros del Consejo, 3 minutos para las declaraciones de Estados observadores del Consejo y otros observadores, incluidas las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las

instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, y 5 minutos para las observaciones finales del titular del mandato.

20. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2009, el Presidente revisó las modalidades del diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales, que serían: 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

21. En la 23ª sesión, el 16 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del debate general en relación con el tema 3, que serían: 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

22. En la 24ª sesión, el 16 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales en relación con el tema 4, que serían: 10 minutos para la presentación del informe por el titular del mandato, 5 minutos para los países interesados, 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

23. En la 25ª sesión, el 17 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del debate para las restantes sesiones del período de sesiones, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

24. En la 27ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del examen del resultado del examen periódico universal en relación con el tema 6, que serían: 20 minutos para el Estado interesado, 20 minutos para los Estados miembros, los Estados observadores y los organismos de las Naciones Unidas, tiempo durante el cual se asignaría 3 minutos a los Estados miembros de Consejo y 2 minutos a los observadores; 20 minutos para que las partes interesadas realizaran observaciones generales sobre el resultado del examen, tiempo durante el cual se asignaría 2 minutos a cada orador.

25. En la 28ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Presidente revisó las modalidades del examen del resultado del examen periódico universal para Israel y los Emiratos Árabes Unidos, asignando 2 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para que otros observadores expresasen su punto de vista sobre el resultado del examen.

26. En la 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Presidente expuso las modalidades del examen del resultado del examen periódico universal para Colombia y Uzbekistán, asignando 2 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para que otros observadores expresasen su punto de vista sobre el resultado del examen.

27. En la 32ª sesión, el Presidente expuso las modalidades del debate general en relación con el tema 6, que serían: 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

28. En la 41ª sesión, el Presidente expuso las modalidades de las medidas adoptadas en relación con los proyectos de propuestas, que serían como sigue: 3 minutos para presentar el proyecto de propuesta, 3 minutos para realizar observaciones generales, 3 minutos para hacer observaciones en tanto que país interesado, 3 minutos para explicar el voto antes de la votación y 3 minutos para explicar el voto después de la votación.

G. Sesiones y documentación

29. El Consejo celebró 45 sesiones con todos los servicios durante su décimo período de sesiones.

30. Los textos de las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente figuran en la primera parte del presente informe.

31. En el anexo II figura la agenda del Consejo.
32. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones del Consejo.
33. En el anexo I figura la lista de asistencia.
34. En el anexo IV figura la lista de documentos distribuidos para el décimo período de sesiones del Consejo.
35. En el anexo V figura la lista de miembros del Comité Asesor y la duración de su mandato.

H. Visitas

36. En la 23ª sesión, el 16 de marzo de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, Sr. Mourad Medelci, hizo una declaración ante el Consejo.
37. En la 25ª sesión, el 17 de marzo de 2009, el Sr. Abdussalam Eltumi, Viceministro de Justicia de la Jamahiriya Árabe Libia, hizo una declaración ante el Consejo.

I. Selección y nombramiento del titular de mandato de un procedimiento especial

38. En la 41ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el Consejo nombró al Sr. Surya Prasad Subedi Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya.
39. En la misma sesión, el representante de Camboya hizo una declaración en su calidad de país interesado.
40. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante del Japón, como principal patrocinador de la resolución 9/15.

J. Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

41. En su 41ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2009, el Consejo eligió, con arreglo a su resolución 5/1, a los cuatro expertos que integrarían el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/HRC/10/50 y Add.1) con las propuestas de candidaturas, de conformidad con la decisión 6/102, y los datos biográficos de los candidatos.

Los candidatos eran los siguientes:

Estados de África

<i>Estado miembro que presenta la candidatura</i>	<i>Candidato</i>
Marruecos	Halima Embarek Warzazi

Estados de Asia

<i>Estado miembro que presenta la candidatura</i>	<i>Candidato</i>
China	Shiqiu Chen

Estados de América Latina y el Caribe

<i>Estado miembro que presenta la candidatura</i>	<i>Candidato</i>
Cuba	Miguel Alfonso Martínez

Estados de Europa occidental y otros Estados

<i>Estado miembro que presenta la candidatura</i>	<i>Candidato</i>
Suiza	Jean Ziegler

42. El número de candidatos por cada una de las agrupaciones regionales se corresponde con el número de vacantes que hay que llenar. Se obvió la celebración de una votación secreta con arreglo al párrafo 70 de la resolución 5/1 del Consejo y se eligió por consenso a Halima Embarek Warzazi, Shiqiu Chen, Miguel Alfonso Martínez y Jean Ziegler como miembros del Comité Asesor.

K. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto**Medidas de seguridad para el Consejo de Derechos Humanos**

43. En la 41ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el representante de Egipto, en nombre del Grupo de los Estados de África, hizo una declaración para retirar el proyecto de resolución A/HRC/9/L.1 patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica).

L. Aprobación del informe del período de sesiones

44. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el Relator y Vicepresidente del Consejo hizo una declaración en relación con el proyecto de informe del Consejo (A/HRC/10/L.10).

45. El proyecto de informe fue aprobado *ad referendum*.

46. El Consejo decidió encomendar al Relator que finalizara el informe.

47. En la misma sesión, los representantes de Argelia, Côte d'Ivoire, España, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Turquía formularon observaciones generales en relación con el período de sesiones.

48. También en la misma sesión el Presidente del Consejo formuló una declaración de clausura.

II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

A. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

49. En la séptima sesión, el 5 de marzo de 2009, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración en relación con su informe anual (A/HRC/10/31).

50. En las sesiones séptima y octava, celebradas el 5 de marzo de 2009, durante el diálogo interactivo que siguió, hicieron declaraciones y plantearon preguntas a la Alta Comisionada:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea y Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, la República de Moldova, Turquía y Ucrania), República de Corea, Suiza, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Austria, Bélgica, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Irán (República Islámica del), Irlanda, Kuwait, Marruecos, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de);

c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;

d) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

e) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Cairo Institute for Human Rights Studies, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Indio de Sudamérica, Federación General de Mujeres Árabes, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Human Rights Watch, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, United Nations Watch.

51. En las sesiones séptima y octava, el 5 de marzo de 2009, la Alta Comisionada respondió a las preguntas formuladas.

52. En la octava sesión, celebrada el mismo día, la Alta Comisionada expuso sus observaciones finales.

53. En la novena sesión, el 6 de marzo de 2009, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Iraq y de Sri Lanka.

⁴ Observador del Consejo, que hizo uso de la palabra en nombre de Estados miembros y de Estados observadores.

B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

54. En la novena sesión, el 6 de marzo de 2009, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó los informes temáticos elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y por el Secretario General.

55. En la misma sesión, durante el debate general que siguió sobre los informes temáticos, hicieron declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Brasil, Federación de Rusia, Filipinas;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Belarús, Kenya, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Un observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (también en nombre del UNAIDS);

d) El observador de una organización no gubernamental: Norte-Sur XXI.

56. En la 35ª sesión, el 23 de marzo de 2009, la Alta Comisionada Adjunta presentó los informes elaborados por el ACNUDH y por el Secretario General en relación con el tema 7, que se debatieron en el marco del tema correspondiente (véase el capítulo VII).

57. En la 39ª sesión, el 25 de marzo de 2009, la Alta Comisionada Adjunta presentó los informes referidos a países específicos elaborados por el ACNUDH.

58. En la misma sesión, los representantes del Afganistán, Bolivia (Estado plurinacional de), Colombia, Chipre, Guatemala y Nepal formularon declaraciones, en su calidad de países interesados.

59. También en la misma sesión, el Consejo sostuvo un debate general sobre los informes referidos a países específicos, durante el cual hicieron declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Turquía;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Colombiana de Juristas, Consejo Indio de Sudamérica (también en nombre de la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas).

60. En la misma sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Chipre, Grecia, Nepal y Turquía.

61. También en la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Chipre y Turquía, ejerciendo por segunda vez el derecho de respuesta.

C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

62. En la 42ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2009, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.21/Rev.1, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Belarús, Bhután, Bolivia (Estado plurinacional de), China, el Ecuador, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Togo, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, Angola se sumó a los patrocinadores.

63. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto, antes de la votación, los representantes de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), el Canadá y Suiza.

64. También en la misma sesión, a petición del representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos a favor contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, República de Corea.

65. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/5.

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

66. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.23, patrocinado por Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) y copatrocinado por Bolivia (Estado plurinacional de), Panamá y Sri Lanka.

67. En la misma sesión, el proyecto de resolución se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/6).

III. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

A. Paneles

Panel sobre los derechos de las personas con discapacidad y debate interactivo

68. En las sesiones novena y décima, celebradas el 6 de marzo de 2009, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo, el Consejo celebró una mesa redonda sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó unas observaciones introductorias para el panel. En la novena sesión, los siguientes expertos hicieron declaraciones: Amita Dhanda, György Könczei, Edah Wangechi Maina y Barbara Murray.

69. Durante los debates que siguieron, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los expertos:

a) Estados miembros patrocinadores de la resolución 7/9: México y Nueva Zelandia;

b) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Italia, Malasia, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Sudáfrica, Ucrania, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

c) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Kenya, Marruecos, Tailandia, Túnez, Turquía, Yemen;

d) El observador de una organización intergubernamental: Comisión Europea;

e) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de Población de las Naciones Unidas;

f) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Consejo Asesor para los Derechos Humanos de Marruecos (también en nombre de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda), Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico;

g) El observador de una organización no gubernamental: European Disability Forum.

70. En la décima sesión, el 6 de marzo de 2009, los expertos respondieron a las preguntas formuladas.

71. En la misma sesión, los expertos expusieron sus observaciones finales.

Panel sobre el derecho a la alimentación

72. En las sesiones 12ª y 13ª, el 9 de marzo de 2009, el Consejo celebró una mesa redonda sobre el derecho a la alimentación. La Alta Comisionada hizo unas observaciones introductorias para el panel. En la 12ª sesión los siguientes expertos hicieron declaraciones: Paul Nicholson, Andrea Carmen, David Nabarro, Jean Ziegler y Olivier De Schutter.

73. Durante los debates que siguieron, hicieron declaraciones y plantearon preguntas a los expertos:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Brasil, Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Filipinas, Indonesia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Etiopía, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Marruecos, Nepal, Noruega, Túnez, Turquía, Yemen;

c) El observador de la Organización Mundial del Comercio;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Centro Europa-Tercer Mundo (también en nombre de siete organizaciones no gubernamentales), Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas, Consejo Indio de Sudamérica.

74. En la 12ª sesión, los expertos respondieron a las preguntas formuladas e hicieron observaciones.

75. En la 13ª sesión, los expertos respondieron a las preguntas formuladas y expusieron sus observaciones finales.

76. En la 13ª sesión, el representante del Sudán hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Reunión de un día de duración sobre los derechos del niño

77. Se programó una reunión de un día de duración sobre los derechos del niño para el 11 de marzo de 2009, con arreglo a la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos. La reunión se dividió en dos mesas redondas. La primera tuvo lugar durante las sesiones 16ª y 17ª, celebradas el 11 de marzo de 2009, y la segunda durante 17ª la sesión, el 11 de marzo de 2009, y la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2009.

78. En la 16ª sesión, la Alta Comisionada hizo unas observaciones introductorias en la primera mesa redonda. En la misma sesión, los siguientes expertos de la primera mesa redonda hicieron declaraciones: el Sr. Dainius Puras, el Sr. Philip O'Brien, la Sra. Asma Jahangir, el Sr. Alan Kikuchi-White y la Sra. Maud de Boer-Buquicchio.

79. En las sesiones 16ª y 17ª, celebradas el 11 de marzo de 2009, durante el debate que siguió en la primera mesa redonda, hicieron declaraciones y plantearon preguntas a los expertos:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Bangladesh, Burkina Faso, Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Malasia, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Suiza, Tailandia¹ (en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)), Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Bélgica, España, Haití, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Kazajstán, Lituania, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Singapur, Sudán, Túnez, Turquía;

- c) El observador de Palestina;
- d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Comisión Europea, Organización Internacional de la Francofonía;
- e) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea, Oficina del *Ombudsman* para los derechos del niño de Polonia;
- f) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional Save the Children, Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes (ACJ), la Fundación Cumbre Mundial de la Mujer y la Oficina Católica Internacional de la Infancia), Plan International (también en nombre de la Alianza Internacional Save the Children, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Organización Mundial contra la Tortura, SOS Kinder-dorf International y Visión Mundial Internacional), Unión Internacional Humanista y Ética (también en nombre de la Asociación para una Educación Mundial, la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista y World Population Foundation).

80. En la 16ª sesión, los expertos de la primera mesa redonda respondieron a las preguntas formuladas e hicieron observaciones.

81. En la 17ª sesión, los siguientes expertos de la primera mesa redonda respondieron a las preguntas formuladas e hicieron observaciones: el Sr. Puras, el Sr. O'Brien y el Sr. Kikuchi-White.

82. En la misma sesión, la representante del ACNUDH formuló una declaración.

83. En la 17ª sesión, la Alta Comisionada Adjunta hizo unas observaciones introductorias para la segunda mesa redonda. Los siguientes expertos de la segunda mesa redonda hicieron declaraciones: el Sr. Anders B. Johnsson, el Sr. Jorge Freyre y el Sr. Trond Waage.

84. En la sesión 17ª, el 11 de marzo de 2009, y en la sesión 18ª, el 12 de marzo de 2009, durante el debate que siguió en la segunda mesa redonda, hicieron declaraciones y plantearon preguntas a los expertos:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Japón, Nigeria, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Sudáfrica, Uruguay, Zambia;

- b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Australia, Austria, Colombia, Costa Rica, Lituania, Marruecos, Myanmar, Noruega, Perú, Polonia, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Tailandia, Viet Nam;

- c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Oficina del *Ombudsman* para los derechos del niño de Polonia;

- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Defensa de los Niños – Movimiento Internacional (también en nombre de la Organización Mundial contra la Tortura), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (también en nombre de la Comunidad Internacional Bahá'í, Dominicos por la Justicia y la Paz, Familia Franciscana Internacional, IIMA, Oficina Católica Internacional de la Infancia, Pax Romana y VIDES Internacional), Visión Mundial Internacional (también en nombre del Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Human Rights Advocates y SOS Kinder-dorf International).

85. En la 17ª sesión, los expertos de la segunda mesa redonda respondieron a las preguntas formuladas e hicieron observaciones.

86. En la 18ª sesión, el Sr. Freyre respondió a las preguntas formuladas e hizo observaciones.

87. En la misma sesión, la representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Sra. Kimberly A. Gamble-Payne, y la representante del ACNUDH, formularon declaraciones.

88. También en la misma sesión, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo unas observaciones finales acerca del debate de la reunión sobre los derechos del niño.

B. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

89. En la 11ª sesión, el 6 de marzo de 2009, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sra. Manuela Carmena Castrillo, presentó su informe (A/HRC/10/21 y Add.1 a 5).

90. En la misma sesión, los representantes de Colombia, Italia, Mauritania y Ucrania formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

91. Durante el diálogo interactivo que siguió en la misma sesión, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Presidenta-Relatora:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Brasil, Canadá, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Malasia, México, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Iraq, Marruecos, Noruega, Perú;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Colombiana de la Consulta de los Amigos (también en nombre de Amnistía Internacional), Human Rights Advocates, Norte-Sur XXI.

92. En la misma sesión, la Presidenta-Relatora respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

93. También en la misma sesión el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

94. En la 11ª sesión, el 6 de marzo de 2009, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, Alexander Nikitin, presentó sus informes (A/HRC/10/14 y Add.1 a 3).

95. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración en su calidad de país interesado.

96. Durante el diálogo interactivo que siguió en la misma sesión, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Presidente-Relator:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Cuba, Egipto (también en nombre del Grupo de los Estados de África), Federación de Rusia, México, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Sudáfrica, Suiza;
- b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Perú, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) El observador del Comité Internacional de la Cruz Roja;
- d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Human Rights Advocates.

97. En la misma sesión, el Presidente-Relator respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

98. En la 13ª sesión, el 9 de marzo de 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter, presentó sus informes (A/HRC/10/5 y Add.1 y 2).

99. En la misma sesión, el representante de la Organización Mundial del Comercio formuló una declaración en su calidad de parte interesada.

100. Durante el posterior diálogo interactivo en las sesiones 13ª y 14ª, los días 9 y 10 de marzo de 2009, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Cuba, Djibouti, Egipto (también en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Italia, Mauricio, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Uruguay, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);
- b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Colombia, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Nueva Zelandia, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) El observador de una organización intergubernamental: Comisión Europea;
- d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Federación General de Mujeres Iraquíes, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Foodfirst Information and Action Network (también en nombre del Centro Europa-Tercer Mundo), Human Rights Advocates, Interfaith International, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Visión Mundial Internacional.

101. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2009, el Relator Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

102. En la 15ª sesión, el mismo día, el representante de Argelia hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento

103. En la 13ª sesión, el 9 de marzo de 2009, la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Sra. Catarina de Albuquerque, presentó su informe (A/HRC/10/6).

104. Durante el posterior diálogo interactivo en las sesiones 13ª y 14ª, los días 9 y 10 de marzo de 2009, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Experta independiente:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Bangladesh, China, Egipto, Indonesia, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Uruguay, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);
- b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, España, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Marruecos, Portugal, Turquía;
- c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas;
- d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación General de Mujeres Iraquíes, Human Rights Advocates.

105. En su 14ª sesión, el 10 de marzo de 2009, la Experta independiente respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

106. En la 13ª sesión, el 9 de marzo de 2009, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Raquel Rolnik, presentó sus informes (A/HRC/10/7 y Add.1 a 4).

107. En la misma sesión, los representantes del Canadá y Maldivas formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

108. Durante el posterior diálogo interactivo, en las sesiones 13ª y 14ª, los días 9 y 10 de marzo de 2009, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Relatora Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Brasil, Camerún, Chile, China, Djibouti, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, México, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);
- b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Camboya, Irán (República Islámica del), Marruecos, Rumania, Turquía;
- c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Federación General de Mujeres Iraquíes, MINBYUN – Lawyers for a Democratic Society.

109. En la 13ª sesión, el 9 de marzo de 2009, la Relatora Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

110. En la 15ª sesión, el 10 de marzo de 2009, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Angola y la República de Corea.

Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

111. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2009, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, presentó sus informes (A/HRC/10/3 y Add.1 y 2).

112. En la misma sesión, el representante de España formuló una declaración en su calidad de país interesado.

113. Durante el posterior diálogo interactivo, en la 15ª sesión, el mismo día, y en la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2009, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Brasil, China, Cuba, Eslovenia, Federación de Rusia, Indonesia, México, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Sudáfrica, Suiza, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Austria, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen;

c) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Instituto Alemán de Derechos Humanos (también en nombre de las instituciones nacionales de derechos humanos del Afganistán, el Canadá, Dinamarca, Francia, Grecia, México y Noruega), Oficina del Defensor del Pueblo de España;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Federación Internacional de Periodistas, Fundación Para la Libertad, Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, Human Rights Watch, Red de Organizaciones no Gubernamentales de China para los Intercambios Internacionales.

114. En la 15ª sesión, el 10 de marzo de 2009, el Relator Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

115. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2009, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Manfred Nowak, presentó sus informes (A/HRC/10/44, Corr.1 y Add.1 a 5).

116. En la 15ª sesión, el mismo día, los representantes de Guinea Ecuatorial y la República de Moldova formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

117. Durante el posterior diálogo interactivo, en la 15ª sesión, el mismo día, y en la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2009, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Malasia, México, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza, Uruguay, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Austria, Botswana, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Jamaica, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Singapur, Sudán, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Oficina del *Ombudsman* de Georgia;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Comisión Colombiana de Juristas, Federación General de Mujeres Iraquíes, Internacional Harm Reduction Association (también en nombre de Human Rights Watch), Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura), Unión de Juristas Árabes.

118. En la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2009, el Relator Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

119. En la 20ª sesión, el mismo día, el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

120. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2009, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Santiago Corcuera, presentó sus informes (A/HRC/10/9, y Add.1).

121. En la 15ª sesión, el mismo día, el representante de la Argentina formuló una declaración en su calidad de país interesado.

122. Durante el posterior diálogo interactivo en la 15ª sesión, el mismo día, y en la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2009, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Presidente-Relator:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, China, Francia, Japón, México, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Uruguay;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Iraq, Marruecos, Nepal, Sri Lanka, Sudán, Tailandia;

c) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Oficina del *Ombudsman* de Georgia;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Internacional de Juristas.

123. En la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2009, el Presidente-Relator respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

124. En la 20ª sesión, el mismo día, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón, la República Popular Democrática de Corea y Sri Lanka.

125. En la misma sesión, hicieron declaraciones, ejerciendo por segunda vez el derecho de respuesta, los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea.

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

126. En la 19ª sesión, el 12 de marzo de 2009, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Sra. Asma Jahangir, presentó sus informes (A/HRC/10/8 y Add.1 a 4) y las notas de la Secretaría (A/HRC/7/10 y Add.1 a 4).

127. En la misma sesión, los representantes de Angola, la India, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tayikistán y Turkmenistán formularon declaraciones en su calidad de países interesados; el representante de Palestina formuló una declaración en su calidad de parte interesada.

128. Durante el posterior diálogo interactivo en las sesiones 19ª y 20ª, el mismo día, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Brasil, Canadá, Chile, China, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Italia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Suiza, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kuwait, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Cairo Institute for Human Rights Studies, Comunidad Internacional Bahá'í, European Centre for Law and Justice.

129. En la 20ª sesión, el mismo día, la Relatora Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

130. En la misma sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Egipto y la República Islámica del Irán.

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

131. En la 19ª sesión, el 12 de marzo de 2009, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Margaret Sekaggya, presentó sus informes (A/HRC/10/12 y Add.1 a 3).

132. En la misma sesión, los representantes de Guatemala y el Togo formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

133. Durante el posterior diálogo interactivo en las sesiones 19ª y 20ª, el mismo día, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Argentina, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile, China, Djibouti, Federación de Rusia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Zambia;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Armenia, Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de);

c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo;

d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Colombiana de Juristas, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France Libertés, Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos), Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

134. En la 20ª sesión, el mismo día, la Relatora Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

135. En la misma sesión, el representante de Marruecos hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

136. En la 20ª sesión, el 12 de marzo de 2009, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, presentó sus informes (A/HRC/10/13 y Add.1 a 4).

137. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2009, los representantes del Chad y Georgia formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

138. Durante el posterior diálogo interactivo en las sesiones 21ª y 22ª, el mismo día, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Representante del Secretario General:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Suiza, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Armenia, Austria, Colombia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Timor-Leste;

c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;

d) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, Oficina del *Ombudsman* de Georgia;

e) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Cairo Institute for Human Rights Studies, Comisión Colombiana de Juristas, Consejo Noruego para los Refugiados, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Human Rights Watch, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo.

139. En la 22ª sesión, el mismo día, el Representante del Secretario General respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

140. En la 20ª sesión, el 12 de marzo de 2009, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Joy Ngozi Ezeilo, presentó su informe (A/HRC/10/16 y Corr.1).

141. Durante el posterior diálogo interactivo, en las sesiones 21ª y 22ª, el mismo día, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Bangladesh, China, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Japón, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, Suiza, Yemen¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Australia, Belarús, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, España, Islandia, Israel, Liechtenstein, Noruega, República Unida de Tanzania, Tailandia;

c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Franciscans International (también en nombre de la Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres), Visión Mundial Internacional (también en

nombre de la Oficina Internacional Católica de la Infancia, ECPAT International y Plan Internacional).

142. En la 22ª sesión, el mismo día, la Relatora Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

Experto independiente sobre cuestiones de las minorías

143. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2009, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall, presentó sus informes (A/HRC/10/11 y Add.1 a 3).

144. En la misma sesión, los representantes de Grecia y Guyana formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

145. Durante el posterior diálogo interactivo, en las sesiones 21ª y 22ª, el mismo día, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Experta independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: China, Federación de Rusia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Austria, ex República Yugoslava de Macedonia, Iraq, Letonia, Turquía;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: China Association for Protection and Development of Tibetan Culture, Sociedad China de Estudios sobre Derechos Humanos.

146. En la 22ª sesión, el mismo día, la Experta independiente respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

C. Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio

147. En la 20ª sesión, el 12 de marzo de 2009, el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, Sr. Francis Deng, formuló una declaración y presentó su informe (A/HRC/10/30).

148. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2009, los representantes de Kenya, la República Democrática del Congo y el Sudán formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

149. Durante el posterior diálogo interactivo en las sesiones 21ª y 22ª, el mismo día, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Asesor Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Azerbaiyán, Canadá, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Armenia, Estados Unidos de América, Rwanda, Sri Lanka, Turquía;

c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Red de Instituciones de Derechos Humanos de África;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Comisión Árabe de Derechos Humanos.

150. En la 22ª sesión, el mismo día, el Asesor Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

D. Debate general sobre el tema 3 de la agenda

151. En sus sesiones 23ª y 24ª, el 16 de marzo de 2009, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 3, durante el cual formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Italia, Nigeria, Nueva Zelandia¹ (en nombre de 82 delegaciones), Pakistán, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Bhután, Botswana, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Israel, Maldivas, Marruecos, Singapur, Turquía;

c) El observador de la Santa Sede;

d) El observador de una organización intergubernamental: la Unión Africana;

e) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de Población de las Naciones Unidas, Grupo del Banco Mundial, Programa Mundial de Alimentos;

f) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Al-Hakim Foundation, Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Asociación para una Educación Mundial (también en nombre de la Unión Internacional Humanista y Ética), Becket Fund for Religious Liberty, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centrist Democratic International, Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine (también en nombre de ACAPROCE International), CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Club Internacional para Investigaciones sobre la Paz (también en nombre de la Unión Europea de Relaciones Públicas), Comisión Árabe de Derechos Humanos, Comisión para el Estudio de la Organización de la Paz, Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (también en nombre de Conscience and Peace Tax International), Consejo Indio de Sudamérica, Desarrollo Educativo Internacional, Federación General de Mujeres Árabes, Federación General de Mujeres Iraquíes, Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federation of Associations of Promotion and Protection Human Rights, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo (también en nombre del Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos), Fraternité Notre Dame, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (también en nombre de la Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte y Tebtebba Foundation), Helsinki Foundation for Human Rights, Human Rights Advocates, Institute for Women Study and Research, Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, Interfaith International, Iranian Elite Research Center, Mbororo Social and Cultural Development Association, Movimiento Internacional de Reconciliación, Norte-Sur XXI, Oficina Europea de los Idiomas Minoritarios, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Red de organizaciones no gubernamentales de China para intercambios internacionales, Rencontre africaine pour la defence des droits de l'homme, Reporteros Sin Fronteras, Union de l'action feminine, Unión de Juristas Árabes, Unión Europea de Relaciones Públicas,

Unión Internacional Humanista y Ética (también en nombre de la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (también en nombre de la Asociación para una Educación Mundial y la Unión Internacional Humanista y Ética), United Nations Watch, World for the World Organization, World Population Foundation (también en nombre de la Asociación para una Educación Mundial, la Unión Internacional Humanista y Ética y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista).

152. En la 24ª sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Argelia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, el Iraq, Kazajstán, Marruecos, la República de Corea, Sri Lanka y Uzbekistán.

153. En la misma sesión ejercieron por segunda vez el derecho de respuesta los representantes de Argelia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia y Marruecos.

E. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos

154. En la 41ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.14, patrocinado por Portugal y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, los Países Bajos, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, Rumania, Serbia, Túnez, Ucrania, el Uruguay, y Zambia. Posteriormente, Angola, Armenia, Azerbaiyán, Burkina Faso, la ex República Yugoslava de Macedonia, Polonia, la República de Moldova, el Senegal y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

155. En la misma sesión, el representante de Portugal revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 3 de la parte dispositiva, y explicó que el informe solicitado en el párrafo 10 del proyecto de resolución sustituía al solicitado en la resolución 4/1 del Consejo.

156. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/1).

Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

157. En su 41ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.15, patrocinado por Austria y copatrocinado por Alemania, la Argentina, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Albania, Andorra, Australia,

Azerbaiyán, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, Maldivas, la República de Moldova y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

158. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/2).

Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos

159. En su 41ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.17, patrocinado por Costa Rica, Italia, Marruecos y Suiza y copatrocinado por la Argentina, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Chipre, el Congo, Cuba, el Ecuador, Eslovenia, España, Guatemala, Nicaragua, Panamá, la República Bolivariana de Venezuela, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, Angola, la Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, el Brasil, Burkina Faso, el Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Honduras, el Japón, Mauritania, México, Nigeria, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República de Moldova, el Senegal, Sri Lanka, Tailandia, Ucrania, el Yemen, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores.

160. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/3).

Los derechos humanos y el cambio climático

161. En su 41ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el representante de Maldivas presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.30, patrocinado por Maldivas y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chipre, las Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Samoa, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Kenya, Malta, Mauricio, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Tuvalu, el Uruguay y Zambia. Posteriormente, Albania, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, Chile, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, España, los Estados Federados de Micronesia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Haití, Honduras, la India, Israel, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Mauritania, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, los Países Bajos, el Pakistán, Palestina, Papua Nueva Guinea, Polonia, la República Árabe Siria, Cabo Verde, Gambia, Fiji, las Islas Marshall, Palau, Somalia, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uganda y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores.

162. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/4).

Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

163. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de Nueva Zelanda (también en nombre de México) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.13, patrocinado por México y Nueva Zelanda y copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Turquía,

Ucrania, Uganda y el Uruguay. Posteriormente, Albania, Andorra, Angola, Armenia, Azerbaiyán, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de), la República de Corea, la República de Moldova, el Senegal, Sudáfrica, Tailandia y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

164. En la misma sesión, el representante de Nueva Zelandia revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 3.

165. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/7).

Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar

166. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.18, patrocinado por el Brasil y copatrocinado por Angola, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, el Camerún, Chile, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Italia, Marruecos, Nicaragua, los Países Bajos, Palestina, Panamá, el Perú, Portugal, Sudáfrica, Túnez, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Argelia, la Argentina, Eslovenia, Islandia, Israel, el Senegal y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

167. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/8).

La detención arbitraria

168. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.19, patrocinado por Francia y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Albania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Colombia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, Liechtenstein, Maldivas, Nueva Zelandia y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

169. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/9).

Desapariciones forzadas o involuntarias

170. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.20, patrocinado por Francia y copatrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Albania, Andorra, Armenia, Colombia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría,

Irlanda, Islandia, Israel, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, el Perú, Polonia y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

171. En la misma sesión, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el séptimo párrafo del preámbulo y el párrafo 11 y suprimiendo el párrafo 12.

172. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/10).

La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

173. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.24, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Djibouti, el Ecuador, Etiopía, la Federación de Rusia, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, el Uruguay y Zimbabue. Posteriormente, Angola, Argelia y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

174. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo III).

175. En la misma sesión, el representante de Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

176. También en la misma sesión, a petición del representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos a favor contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, México, Suiza.

177. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de México hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/11.

El derecho a la alimentación

178. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.25, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Angola, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, China, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Djibouti, el

Ecuador, Eslovenia, España, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Malasia, Nicaragua, Noruega, el Pakistán, Palestina, Panamá, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, Argelia, Burkina Faso, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, el Japón, Kenya, Luxemburgo, Mauricio, México, Mozambique, Nigeria, el Senegal, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

179. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 23.

180. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/12).

181. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá, Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

182. En la 42ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.35, patrocinado por la Federación de Rusia y copatrocinado por Belarús, Cuba, Serbia y Uzbekistán. Posteriormente, Sri Lanka se sumó a los patrocinadores.

183. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el duodécimo párrafo del preámbulo y trasladando el párrafo 9 al final del decimotercer párrafo del preámbulo.

184. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/13).

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

185. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de la República Checa, en nombre de la Unión Europea, el Grupo de los Países de América Latina y los copatrocinadores, presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.29, patrocinado por la República Checa y copatrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Nicaragua, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Albania, Azerbaiyán, el Canadá, la ex República Yugoslava de Macedonia, Israel, el Japón, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, el Senegal y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

186. En la misma sesión, el representante de la República Checa revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos 2, 5, 7, 9, 10, 12 y 13 y añadiendo nuevos párrafos, 17 y 18.

187. También en la misma sesión, el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/14).

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

188. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.31, patrocinado por México y copatrocinado por Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Alemania, Armenia, Australia, Colombia, Egipto, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Irlanda, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Nueva Zelanda, la República de Moldova, Rumania, Serbia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

189. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución.

190. También en la misma sesión, el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/15).

Experto independiente en la esfera de los derechos culturales

191. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.26, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, el Ecuador, Irán (República Islámica del), México, la República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, el Togo, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, El Salvador se sumó a los patrocinadores.

192. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el título, los párrafos tercero y sexto del preámbulo, los párrafos 2, 6, 10 y 11, y suprimiendo el párrafo 7.

193. También en la misma sesión, el representante de Alemania, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros del Consejo, formuló una observación general en relación con el proyecto de resolución.

194. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo III).

195. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/23).

196. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes del Canadá y Suiza.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud

197. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.32, patrocinado por Dinamarca y copatrocinado por la Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia,

Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente Andorra, Armenia, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Israel, el Japón y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

198. En la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos 11 y 17.

199. En la misma sesión, el representante de Egipto hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación proponiendo que el Consejo votara por separado sobre la cuestión de mantener el párrafo 18 como parte del proyecto de resolución con vistas a la adopción de medidas ulteriores.

200. También en la misma sesión, a petición del representante de Egipto, se procedió a votación registrada sobre la cuestión de mantener el párrafo 18 del proyecto de resolución. Como resultado de la votación, se decidió mantener el proyecto de resolución con vistas a la adopción de medidas ulteriores, por 27 votos a favor contra 10 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Gabón, Italia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Egipto, India, Malasia, Pakistán, Qatar.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Burkina Faso, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Indonesia, Jordania, Senegal, Sudáfrica.

201. En la misma sesión, los representantes de Egipto, México, los Países Bajos y Suiza hicieron declaraciones sobre la modalidad de aplicación del artículo 129 del reglamento de la Asamblea General.

202. También en la misma sesión, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/10/L.32. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado por 34 votos a favor contra 0 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Indonesia, Italia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Egipto, Ghana, India, Jordania, Malasia, Pakistán, Qatar, Senegal.

203. En la misma sesión, el representante del Uruguay hizo una declaración en explicación de voto después de la votación. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/24.

La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales

204. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de la República Checa, en nombre de la Unión Europea y de los copatrocinadores, presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.34, patrocinado por la República Checa y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente Andorra, Chile, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, el Japón, Montenegro, la República de Corea, Tailandia y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

205. En la misma sesión, el representante de la República Checa revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo tres nuevos párrafos en el preámbulo, después del octavo párrafo del preámbulo, y modificando el párrafo 5 c).

206. También en la misma sesión, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, hizo una observación general sobre el proyecto de resolución.

207. En la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Cuba, la Federación de Rusia, Indonesia, Malasia y Sudáfrica.

208. También en la misma sesión, a petición del representante del Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 22 votos a favor contra 1 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Japón, Mauricio, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

Votos en contra:

Sudáfrica.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Zambia.

209. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/25.

Genética forense y derechos humanos

210. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.36, patrocinado por la Argentina y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Letonia, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Serbia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente la Arabia Saudita, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Croacia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Israel, el Japón, Luxemburgo, Marruecos,

México, Montenegro, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

211. En la misma sesión, el representante de Chile hizo una observación general sobre el proyecto de resolución.

212. También en la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/26).

IV. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

A. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

213. En la 24ª sesión, el 16 de marzo de 2009, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Vitit Muntarbhorn, presentó su informe (A/HRC/10/18).

214. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de la República Popular Democrática de Corea, en su calidad de país interesado.

215. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en la misma sesión, hicieron declaraciones:

a) Representantes de Estados Miembros del Consejo: Canadá, Chile, China, Cuba, Federación de Rusia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Australia, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia;

c) El observador de una organización no gubernamental: Human Rights Watch.

216. En la misma sesión, el Relator Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

B. Situación de los derechos humanos en Myanmar

217. En la 25ª sesión, el 17 de marzo de 2009, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Tomás Ojea Quintana, presentó su informe (A/HRC/10/19).

218. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de Myanmar, en su calidad de país interesado.

219. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en la misma sesión, hicieron declaraciones:

a) Representantes de Estados Miembros del Consejo: Argentina, Canadá, China, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Australia, Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelandia, República Democrática Popular Lao, Singapur, Suecia, Tailandia;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, también en nombre de Conectas Direitos Humanos, Worldview International Foundation.

220. En la misma sesión el Relator Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

C. Seguimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/20 y S-8/1

221. En la 25ª sesión, el 17 de marzo de 2009, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos y las actividades del ACNUDH en la República Democrática del Congo (A/HRC/10/58), de conformidad con las resoluciones 7/20 y S-8/1.

222. En la misma sesión, el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, presentó el informe combinado de siete procedimientos especiales temáticos sobre la asistencia técnica prestada al Gobierno de la República Democrática del Congo y el examen urgente de la situación en la zona oriental del país (A/HRC/10/59), de conformidad con las resoluciones 7/20 y S-8/1.

223. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de la República Democrática del Congo, en su calidad de país interesado.

224. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en las sesiones 25ª y 26ª, el mismo día, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Representante del Secretario General:

a) Representantes de Estados Miembros del Consejo: Angola, Canadá, Chile, Djibouti, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Federación de Rusia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea), Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Congo, Estados Unidos de América, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Túnez, Uganda;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Human Rights Watch; Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura y Franciscans International).

225. En la 26ª sesión, el mismo día, el Representante del Secretario General respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

D. Debate general sobre el tema 4 de la agenda

226. En su 26ª sesión, el 17 de marzo de 2009, y en su 33ª sesión, el 23 de marzo, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 4 de la agenda, en el que hicieron declaraciones:

a) Representantes de Estados Miembros del Consejo: Alemania, Canadá, China, Francia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa¹ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia y Montenegro), Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Marruecos, Nueva Zelanda, República Popular Democrática de Corea, Suecia;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le developpement dans la région des Grands Lacs (también en nombre del Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos), Agir ensemble pour les droits de l'homme, Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (también en nombre del Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Cairo Institute for Human Rights Studies, Catholic Organisation for Relief and Development, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro Europa-Tercer Mundo (también en nombre de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Foodfirst Information and Action Network, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comunidad Internacional Bahá'í, Conectas Direitos Humanos (también en nombre del Cairo Institute for Human Rights Studies y del Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo), Consejo Indio de Sudamérica, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (también en nombre del Centro Asiático de Procedimientos de Recurso), France Libertés, Franciscans International (también en nombre de Pax Romana), Helsinki Foundation for Human Rights, Human Rights Watch, International Democratic Centre, Liberación, Mbororo Social and Cultural Development Association, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas, Movimiento Internacional de Reconciliación, Oficina Internacional de la Paz, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Red Asiática de Poblaciones Indígenas y Tribales, Reporteros Sin Fronteras-Internacional, Unión de Juristas Árabes, Union de l'action féminine, United Nations Watch, Visión Mundial Internacional.

227. En la 26ª sesión, el 17 de marzo de 2009, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Argelia, el Camerún, China, Cuba, la Federación de Rusia, Francia, Irán (República Islámica del), el Japón, Marruecos, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán y Tailandia.

228. En la 33ª sesión, el 23 de marzo de 2009, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Azerbaiyán, China, el Japón y Sri Lanka.

E. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

229. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, los representantes de la República Checa (en nombre de la Unión Europea, el Japón y los copatrocinadores), y el Japón presentaron el proyecto de resolución A/HRC/10/L.27, patrocinado por la República Checa y el Japón y copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente, la ex República Yugoslava de Macedonia se sumó a los patrocinadores.

230. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de la República Popular Democrática de Corea en relación con el proyecto de resolución en su calidad de país interesado.

231. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo III).

232. También en la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Brasil, China, Cuba, Indonesia y Malasia.

233. En la misma sesión, a petición del representante de Cuba, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos a favor contra 6 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Ghana, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Nigeria⁵.

Abstenciones:

Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Djibouti, Filipinas, Gabón, India, Malasia, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.

234. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/16.

235. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de Bangladesh, Chile, Egipto, la India, Nigeria y el Pakistán.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

236. En la 44ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de la República Checa, en nombre de la Unión Europea y los copatrocinadores, presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.28, patrocinado por la República Checa y copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumanía, Suecia, y Suiza. Posteriormente Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Israel, Nueva Zelandia, la República de Corea y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

237. En la misma sesión, el representante de la República Checa revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el segundo párrafo del preámbulo, modificando los párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del preámbulo y modificando los párrafos 1 a 3, 6 a 8, 10, 12 a 16, 19 y 22.

⁵ El representante de Nigeria informó posteriormente que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

238. También en la misma sesión, los representantes de Filipinas, el Japón, Indonesia y Malasia hicieron observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

239. En la misma sesión, el representante de Myanmar hizo una declaración en calidad de país interesado.

240. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo III).

241. También en la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de China, la Federación de Rusia y la India.

242. En la misma sesión, el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/27).

243. También en la misma sesión, el representante de Cuba hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

V. Órganos y mecanismos de derechos humanos

A. Procedimiento de denuncia

244. En la 22ª sesión, el 13 de marzo de 2009, y en la 33ª sesión, el 23 de marzo de 2009, el Consejo celebró dos sesiones a puerta cerrada sobre el procedimiento de denuncia.

245. En la 33ª sesión, el 23 de marzo de 2009, el Presidente hizo una declaración sobre el resultado de las sesiones, a saber, que el Consejo de Derechos Humanos había examinado en sesiones a puerta cerrada la situación de los derechos humanos en Turkmenistán en el marco del procedimiento de denuncia establecido en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y que había decidido no seguir examinando la situación en Turkmenistán.

B. Comité Asesor

246. En la 26ª sesión, el 17 de marzo de 2009, el Presidente del Comité Asesor, Sr. Miguel Alfonso Martínez, presentó los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones primero y segundo, celebrados del 4 al 15 de agosto de 2008 y del 26 al 30 de enero de 2009 (A/HRC/10/2 y A/HRC/AC/2/2).

C. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

247. En la 26ª sesión, el 17 de marzo de 2009, el Presidente del mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. John Bernhard Henriksen, presentó el informe del mecanismo sobre su primer período de sesiones celebrado del 1º al 3 de octubre de 2008 (A/HRC/10/56).

D. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

248. En la 26ª sesión, el 17 de marzo de 2009, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall, presentó las recomendaciones aprobadas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, celebrado los días 15 y 16 de diciembre de 2008 (A/HRC/10/11/Add.1).

E. Debate general sobre el tema 5 de la agenda

249. En su 34ª sesión, el 23 de marzo de 2009, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 5, en el que hicieron declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bahrein, Brasil, Canadá, Chile (también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia, Federación de Rusia, India, Indonesia, Japón, México, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa⁶ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de

⁶ Observador del Consejo, que hizo uso de la palabra en nombre de Estados miembros y de Estados observadores.

Macedonia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), Suiza (también en nombre de Costa Rica, Italia y Marruecos);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Austria, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia (también en nombre de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia), Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Kuwait, Marruecos, Nueva Zelanda;

c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda;

d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Action Canada for Population and Development, Amnistía Internacional (también en nombre del Cairo Institute for Human Rights, la Federación Luterana Mundial, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Franciscans International y la Organización Mundial contra la Tortura), Centro Europa-Tercer Mundo (también en nombre de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Association africaine d'education pour le développement international, la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Cercle de la recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine (también en nombre de Worldwide Organization for Women), Comisión Árabe de Derechos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, Federación Luterana Mundial (también en nombre del Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo y Pax Romana), France Libertés, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Internacional Soka Gakkai (también en nombre de Al-Hakim Foundation, la Alianza Internacional de Mujeres, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, el Instituto Internacional pro Paz, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Romana y Worldwide Organization for Women), Liberación, Movimiento Indio Tupaj Amaru, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza (también en nombre de Al-Hakim Foundation, la Alianza Internacional de Mujeres, CIVICUS - Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, Internacional Soka Gakkai, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y Pax Romana).

F. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos

250. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.16, patrocinado por Marruecos y copatrocinado por Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Chile, Chipre, Costa Rica, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Eslovenia, España, Guatemala, Guinea, Italia, el Líbano, los Países Bajos, Palestina, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Suiza, Túnez, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente

Alemania, Angola, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Chad, Colombia, Croacia, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Francia, el Gabón, Ghana, Grecia, Honduras, Indonesia, Irlanda, el Japón, Jordania, Kenya, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Tailandia, Ucrania, Uganda, el Yemen, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores.

251. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/28).

El Foro Social

252. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.22, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, Panamá, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Togo, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente Argelia, el Brasil y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

253. En la misma sesión, los representantes de Alemania, el Brasil y Chile (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

254. También en la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 10/29).

Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

255. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de la República Checa, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de decisión A/HRC/10/L.33/Rev.1, patrocinado por la República Checa y copatrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania y Suecia. Posteriormente, la ex República Yugoslava de Macedonia se sumó a los patrocinadores.

256. En la misma sesión, el representante de la República Checa revisó oralmente el proyecto de decisión suprimiendo el tercer párrafo del preámbulo.

257. También en la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Bangladesh, China, Cuba, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, Indonesia, Malasia, el Pakistán.

258. En la misma sesión, a petición del representante de la India, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de decisión A/HRC/10/L.33/Rev.1. El proyecto de decisión, en su forma revisada oralmente, fue aprobado por 29 votos a favor contra 3 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Canadá, Chile, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Gabón, Italia, Japón, Jordania, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Brasil, India, Mauricio.

Abstenciones:

Angola, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Zambia.

259. El texto adoptado figura en la primera parte, capítulo I, decisión 10/117.

Informes del Comité Asesor

260. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el Presidente del Consejo hizo una declaración en relación con los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (el texto de la declaración del Presidente figura en la primera parte, capítulo III, PRST10/1).

VI. Examen periódico universal

261. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, la resolución 5/1 del Consejo y las declaraciones del Presidente sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal (A/HRC/PRST/8/1 y A/HRC/PRST/9/2), el Consejo examinó el resultado de los exámenes llevados a cabo durante el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrado del 1º al 15 de diciembre de 2008.

A. Examen de los resultados del examen periódico universal

262. De conformidad con el párrafo 4.3 de la declaración del Presidente 8/1, la presente sección contiene un resumen de las opiniones sobre el resultado del examen expresadas por los Estados examinados y por los Estados miembros y observadores del Consejo, así como las observaciones generales formuladas por otros actores interesados antes de la aprobación del resultado por el pleno.

1. Botswana

263. El examen de Botswana tuvo lugar el 1º de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Botswana de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/BWA/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/BWA/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/BWA/3).

264. En su 27ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Botswana (véase secc. C, *infra*).

265. El resultado del examen de Botswana está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/69), las opiniones de Botswana sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/69/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

266. Botswana declaró que había abordado el proceso de examen con un espíritu abierto y transparente y que se comprometía a estudiar todas las recomendaciones que se le habían hecho en una fase posterior con el fin de reflexionar de forma cuidadosa y constructiva sobre todas ellas. Con este propósito, Botswana podía involucrar a todas las partes interesadas. Botswana destacó que se habían distribuido respuestas detalladas durante la sesión. Observó que el Gobierno ya estaba aplicando la mayoría de las recomendaciones y que la aceptación de algunas de éstas se basaba en ese hecho.

267. La delegación informó de que las consultas llevadas a cabo para crear una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París habían finalizado y que las recomendaciones pertinentes serían presentadas al Consejo de Ministros para su examen. Botswana contaba actualmente con varias instituciones que se ocupaban directamente de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, como el Departamento de Servicios Sociales para el Bienestar de los Niños, la

Dirección de Asuntos de la Mujer para Cuestiones de Género y la Comisión Electoral Independiente para el Sufragio Universal.

268. Botswana confirmó que la Ley de protección de la infancia se hallaba aún en proceso de estudio y en su fase final en el Parlamento. La delegación observó que el castigo corporal aún era legal y que los tribunales consuetudinarios, el Código Penal y la Ley de educación y sus reglamentos regían su administración y establecían restricciones a su aplicación. Indicó que el castigo corporal no pretendía ser degradante, sino que se concebía como una forma de castigo legítima y aceptable.

269. La delegación señaló que todos los grupos indígenas de Botswana gozaban de las mismas oportunidades que el resto de los botsuanos.

270. En relación con las recomendaciones de adoptar medidas para combatir todas las formas de discriminación, incluidas las basadas en la orientación sexual, el origen étnico, el sexo, el color y las opiniones políticas, Botswana indicó que el Gobierno sostenía que el artículo 15 3) de su Constitución prohibía la discriminación de cualquier persona por motivos de raza, tribu, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, y que, por consiguiente, cualquier persona que considerase violados sus derechos podía en cualquier momento solicitar una reparación ante la Corte Suprema de Botswana. Si bien reconoció que Botswana penalizaba las conductas y prácticas homosexuales, lo que refleja las normas morales y religiosas imperantes en la sociedad, destacó que no existía ningún caso conocido de discriminación basada en la orientación sexual.

271. Botswana destacó que, desde la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se habían puesto en marcha diversas iniciativas encaminadas a promover y proteger los derechos de las mujeres. Con ese fin, había seguido emprendiendo reformas legislativas progresistas, incluida la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica y la Ley sobre la abolición de la potestad marital. El Gobierno continuaba educando a los botsuanos a través de seminarios y reuniones con las partes interesadas, incluidas reuniones *kgotla*, publicaciones y medios de comunicación.

272. Botswana señaló a la atención del Consejo el hecho de que la Ley de matrimonio prohibía el matrimonio de los menores de 18 años sin el consentimiento de sus padres o tutores. La delegación indicó que Botswana no aceptaba las recomendaciones que implicaban la existencia de prácticas que perjudicaban a las mujeres, y especialmente aquellas que presuponían la persistencia de matrimonios precoces establecidos por contrato y la existencia de poligamia. Indicó además que no había prácticas que perjudicaran a las mujeres y que la poligamia era ilegal en Botswana.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

273. Argelia agradeció a la delegación de Botswana los comentarios y las completas respuestas a las recomendaciones hechas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Acogió con satisfacción la voluntad de Botswana de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, a pesar de los retos que enfrentaba, particularmente en relación con el desarrollo. Observó que el número de recomendaciones aceptadas por el país era una excelente ilustración. Argelia compartía y entendía la preocupación de Botswana por la necesidad de disponer de los medios necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales. Argelia observó que este era un elemento determinante en la decisión de un Gobierno soberano de adherirse a un instrumento internacional. Encomió los esfuerzos de Botswana por extender los beneficios de su proyecto experimental de lucha contra el VIH/SIDA a los refugiados y a los migrantes, así como las iniciativas destinadas a reforzar las medidas en favor de las mujeres, y celebró la decisión de Botswana de aceptar sus recomendaciones a este respecto.

Argelia afirmó que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de respaldar a Botswana mediante la prestación de una asistencia técnica y financiera sostenible y adecuada basada en las necesidades expresadas por Botswana, de modo que este país pudiera cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos y mejorar su desempeño en relación con este objetivo de acuerdo con sus prioridades nacionales.

274. El Senegal agradeció al jefe de la delegación su clara y detallada presentación sobre la posición de su país con respecto a las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo. Celebró el hecho de que Botswana hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, y animó a Botswana a ponerlas en práctica con el fin de que los avances ya logrados fueran irreversibles. Invitó a Botswana a prestar una atención particular a las cuestiones relacionadas con los derechos de los niños y de las mujeres, así como a las que se referían a la erradicación de la pobreza y la promoción de la educación y la salud. El Senegal deseó a las autoridades de Botswana éxito en sus esfuerzos por asegurar la mejora continua de la situación de los derechos humanos en su país.

275. Los Estados Unidos de América encomiaron a Botswana por su adhesión a los principios democráticos y expresaron su reconocimiento por su función de liderazgo para promover avances similares en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y en el conjunto del continente. Apreciaron la inversión que había hecho Botswana para mejorar la atención sanitaria, el acceso a la educación primaria y la tasa de escolarización de los menores y, especialmente, de las niñas. Asimismo, encomiaron el papel desempeñado por las mujeres en el gobierno y en la sociedad, y celebraron la aplicación de la nueva ley contra la violencia doméstica, observando que un mayor acceso de las mujeres a la asistencia para el desarrollo y una mejor protección legal de éstas, en particular frente a las violaciones, contribuirían a consolidar sus progresos. También destacó el reciente diálogo abierto con el pueblo san y expresó la esperanza de que prosiguiera el debate con esta y otras minorías para afrontar mejor las cuestiones relativas a la tierra, la educación y la asistencia al desarrollo. Los Estados Unidos encomiaron además el esfuerzo de Botswana por mejorar la capacidad nacional para promover y supervisar los derechos humanos, incluidas las iniciativas para acabar con las demoras procesales. Los Estados Unidos declararon que apoyaban las iniciativas de Botswana destinadas a promover la profesionalización y formación de sus fuerzas de seguridad en la esfera de los derechos humanos y la búsqueda de asistencia en este ámbito.

276. Djibouti observó que, como todos los demás países de la subregión, Botswana se enfrentaba a enormes dificultades para aplicar eficazmente su política de erradicación de la pobreza. Destacó que Botswana se había visto gravemente afectada por el VIH/SIDA en los últimos años, y elogió al Gobierno por haber puesto en marcha una política de supervisión del VIH/SIDA, señalando que esa experiencia merecía ser compartida por otros países afectados por la pandemia. Djibouti expresó la opinión de que las recomendaciones que emanasen del examen periódico universal contribuirían a mejorar la situación general de los derechos humanos en el país. Sin embargo, la aplicación de esas recomendaciones exigiría una simbiosis endógena y exógena para superar los desafíos con que se enfrentaba Botswana.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

277. La Canadian HIV/AIDS Legal Network encomió el hecho de que la delegación hubiese aceptado la recomendación 24 sobre las medidas para hacer frente al VIH/SIDA, pero expresó su decepción por el rechazo de las recomendaciones 18 y 23 relativas a la no discriminación basada en la orientación sexual y a la despenalización de los comportamientos homosexuales. Instó al Gobierno a que considerase la posibilidad de revocar aquellas disposiciones de su Código Penal que penalizan las relaciones homosexuales consentidas entre adultos. Se observó que el Comité de Derechos Humanos

había concluido que dichas disposiciones violaban el derecho internacional vigente de los derechos humanos y, en particular, los derechos a la no discriminación y a la intimidad. Tomando nota de las observaciones formuladas por la delegación en el sentido de que no existía ningún caso conocido de discriminación por este motivo, mencionó el hecho de que el Comité de Derechos Humanos había concluido que, aun cuando una ley no se aplicara de forma activa, contribuía a estigmatizar y marginar a los grupos más vulnerables de la sociedad. Estas disposiciones también menoscaban la lucha contra el VIH/SIDA. El Comité de Derechos Humanos y el ONUSIDA habían señalado reiteradamente que, al conducir a la clandestinidad a las comunidades marginadas, eran contrarias a los esfuerzos por resolver el problema del VIH/SIDA. El pasado mes de diciembre de 2008, 66 Estados de todos los grupos regionales, incluidos 6 de la región de África, exhortaron a poner fin a las leyes que penalizan la homosexualidad. El llamamiento recibió el apoyo de la Alta Comisionada, quien declaró que ningún ser humano podía ser víctima de discriminación, violencia, sanciones penales o abusos simplemente por su supuesta orientación sexual o identidad de género. Se expresó reconocimiento por la declaración del Gobierno de que ninguna persona debía ser víctima de discriminación y por su voluntad expresa de mantener una actitud abierta por este motivo.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

278. Para concluir, Botswana expresó su agradecimiento por lo constructivo del diálogo y la interacción con todas las delegaciones que habían hecho uso de la palabra, incluidos los miembros de las organizaciones no gubernamentales. Botswana agradecía las sugerencias que se le habían hecho en diciembre de 2008 y en la actual sesión, y se refirió a las consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la aplicación de las recomendaciones. Destacó los retos que enfrentaba en cuanto a recursos financieros y humanos y manifestó que con el apoyo de la comunidad internacional el país tendría éxito.

279. Botswana agradeció al Presidente del Consejo la profesionalidad y la capacidad con que se había llevado a cabo el examen, y expresó también su agradecimiento a los miembros de la troika y a la secretaría. Manifestó su interés en las fases de aplicación y seguimiento.

2. Bahamas

280. El examen de las Bahamas tuvo lugar el 1º de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por las Bahamas de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/BHS/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/BHS/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/BHS/3).

281. En su 27ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de las Bahamas (véase secc. C, *infra*).

282. El resultado del examen periódico universal de las Bahamas está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/70 y A/HRC/10/70/Corr.1) las opiniones de las Bahamas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/70/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

283. El Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Bahamas, Sr. Joshua Sears, declaró que el Commonwealth de las Bahamas se había comprometido solemnemente al entrar a formar parte de la comunidad internacional, hacía aproximadamente 35 años, a respetar la soberanía y la integridad territorial, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el estado de derecho. La delegación observó que las Bahamas habían reafirmado su adhesión a estos principios en todos los momentos de importancia internacional; principios y valores que habían desempeñado un papel indispensable en la institucionalización y consolidación de la democracia, la estabilidad política, el progreso económico y social y el desarrollo de las Bahamas.

284. La delegación afirmó que las Bahamas, la segunda democracia parlamentaria más antigua del hemisferio occidental, tenían un largo historial de democracia, respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho. El Gobierno comprendía y percibía claramente que el respeto y la promoción y protección de los derechos humanos exigía una vigilancia y unas medidas permanentes para que todos los miembros de la sociedad pudieran disfrutar efectivamente de estos derechos. Las Bahamas reconocían también el papel crucial que debía desempeñar la sociedad en todo ese proceso.

285. Durante el examen de las Bahamas, que tuvo lugar durante la tercera sesión de trabajo del Grupo de Trabajo, en diciembre de 2008, las Bahamas se habían comprometido a estudiar con más detenimiento las recomendaciones incluidas en el informe del Grupo de Trabajo, (A/HRC/10/70), y a informar sobre el estado de las recomendaciones en la sesión plenaria del Consejo. La delegación llamó la atención del Consejo sobre el documento que habían presentado las Bahamas como informe formal de seguimiento (A/HRC/10/70/Add.1).

286. La delegación informó al Consejo de que, desde el examen de diciembre de 2008, las Bahamas habían firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (4 de diciembre de 2008) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (23 de diciembre de 2008). Ambos instrumentos entrarían en vigor en las Bahamas el 23 de marzo de 2009. Además, las Bahamas habían firmado el 16 de diciembre de 2008 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Las Bahamas tenían intención de ratificar esa Convención una vez finalizado el necesario examen de los requisitos legales.

287. Las Bahamas también destacaron la Ley de enmienda de la policía, de 2009, que permitía a los civiles supervisar el proceso de presentación de denuncias.

288. Con respecto al Centro de Detención de Carmichael Road, la delegación indicó que el Gobierno seguía aplicando las recomendaciones destinadas a mejorar el entorno y la gestión de las instalaciones y manteniendo una estrecha colaboración y cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) al respecto.

289. La delegación indicó que, en el momento del examen, las Bahamas tenían previsto presentar los informes pendientes requeridos con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer antes del 31 de diciembre de 2008. Señaló que las Bahamas desafortunadamente no podrían cumplir ese plazo autoimpuesto, pero que el proceso consultivo prácticamente había finalizado, lo que despejaba el camino para presentar esos informes oportunamente. La delegación informó asimismo de que también se estaba desarrollando el proceso preparatorio para el informe requerido con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

290. La delegación reafirmó el compromiso de las Bahamas de seguir trabajando con los órganos de tratados de derechos humanos y con el Consejo para asegurar un diálogo constructivo y mejorar la capacidad de las Bahamas de cumplir con la obligación de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La delegación destacó que las Bahamas reconocían que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales exigía una atención constante del Gobierno y la sociedad civil, y que el país estaba comprometido con esa labor.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

291. Egipto celebró la presencia de la delegación de las Bahamas, que demostraba el compromiso del país con la protección y promoción de los derechos humanos. En nombre del Grupo Africano, Egipto expresó la importancia que éste atribuía siempre a las relaciones con las Bahamas y con la CARICOM en general. Egipto destacó que el hecho de que las Bahamas hubieran acudido a Ginebra dos veces (la primera para presentar su informe para el examen periódico universal y la segunda para asistir a su aprobación), demostraba que el Gobierno estaba seriamente comprometido con los derechos humanos y que había que adoptar medidas serias para ayudar a los países que no estaban representados en Ginebra a seguir los trabajos del Consejo. Egipto, en nombre del Grupo Africano, expresó además su más pleno apoyo a las estrategias adoptadas por las Bahamas en materia de derechos humanos y, en relación con las recomendaciones aceptadas por las Bahamas, reconoció el derecho soberano del país a seguir el camino que conviniera a su propia sociedad y sus propios valores.

292. Cuba expresó su agradecimiento por la presencia del Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Bahamas y se sumó a lo expresado por Egipto. Las Bahamas, un pequeño país del Caribe que era miembro del Movimiento de Países No Alineados y amigo de Cuba, enfrentaba una grave situación económica por la falta de recursos, entre otras cosas. Cuba reconoció los esfuerzos y los logros de las Bahamas. Agradeció a la delegación de las Bahamas su presencia, le expresó su apoyo e instó a las Bahamas a adoptar todas las medidas necesarias para proteger todos los derechos humanos de su pueblo.

293. Francia celebró que las Bahamas hubieran anunciado su propósito de adaptar la legislación nacional a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, los esfuerzos realizados en este ámbito y la referencia a la policía y a los centros de detención. Alentó al Gobierno de las Bahamas en relación con las iniciativas que debían adoptarse con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Francia felicitó al Gobierno de las Bahamas por su actitud y por haberse comprometido a aceptar las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

294. Chile, en nombre de los Estados de América Latina y el Caribe, saludó la presencia de la delegación de las Bahamas y le agradeció la información aportada sobre los esfuerzos en curso para cumplir con las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal. Agradeció a las Bahamas su presencia, que demostraba el firme compromiso del país con la promoción y protección de los derechos humanos.

295. Barbados dio la bienvenida a la delegación de las Bahamas, que había venido a Ginebra para presentar su respuesta a las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Barbados declaró que ello demostraba el firme compromiso de las Bahamas de proteger los derechos humanos y su voluntad de aceptar y considerar varias de las recomendaciones formuladas. Barbados instó a la comunidad internacional a encomiar a los pequeños Estados en desarrollo como las Bahamas y respaldarlos plenamente, así como a asistirles en sus esfuerzos por cumplir con sus obligaciones. Por último, Barbados transmitió su pleno

apoyo a las Bahamas y le deseó numerosos éxitos en sus logros continuos en materia de derechos humanos.

296. Argelia expresó su calurosa bienvenida a la delegación de las Bahamas y se declaró satisfecha por la voluntad mostrada por el Gobierno de cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos a pesar de los retos que debía enfrentar el país, particularmente en la esfera del desarrollo. Observó que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de respaldar a las Bahamas y prestarle una asistencia técnica y financiera sostenible y adecuada a las necesidades del país.

297. El Pakistán expresó que debía alentarse a las Bahamas en sus esfuerzos por cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos en todas las esferas y se mostró satisfecho de que el país hubiera aceptado varias de las recomendaciones hechas durante su examen. El Pakistán consideraba que todos los actores interesados debían compartir sus conocimientos técnicos y otros recursos para estrechar la cooperación con los pequeños Estados en desarrollo en el fomento y protección de los derechos humanos. Declaró que seguiría ampliando su cooperación bilateral con las Bahamas para estudiar las posibilidades de intercambiar competencias y conocimientos técnicos en materia de derechos.

298. Botswana felicitó a la delegación de las Bahamas por la exhaustiva presentación que había hecho, que proporcionaba más información acerca del resultado del examen sobre la situación de los derechos humanos en el país. Destacó con satisfacción y admiración el hecho de que las Bahamas hubieran aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas. La preparación del examen, abierta e inclusiva, y el diálogo interactivo de diciembre demostraban claramente el compromiso con una continua promoción y protección de los derechos humanos. Botswana celebró la participación de la sociedad civil en el seguimiento.

c) Observaciones generales formuladas por otros actores interesados

299. Amnistía Internacional celebró la pronta ratificación de los dos Pactos por las Bahamas después de haber anunciado su intención de hacerlo ante el Grupo de Trabajo. Se mostró decepcionada por que las Bahamas hubieran rechazado las recomendaciones relativas a la pena de muerte, incluidas las de establecer una moratoria de las ejecuciones y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Reiteró su llamamiento a las Bahamas para que revocaran las disposiciones que legalizaban la pena de muerte y declararan una moratoria de las ejecuciones. Amnistía Internacional celebró que las Bahamas hubieran aprobado las recomendaciones para asegurar la aplicación plena y efectiva de la Ley sobre la violencia en el hogar (Orden de protección) y afrontar el problema de las violaciones. Seguía preocupada por el rechazo de las recomendaciones que se referían a penalizar la violación en el seno del matrimonio. Instó a las Bahamas a actuar con presteza y emprender una investigación independiente de las denuncias de malos tratos, ya que según informes recientes en el Centro de Detención de Carmichael Road seguían produciéndose abusos.

d) Observaciones finales del Estado examinado

300. La delegación de las Bahamas agradeció a las delegaciones sus constructivas observaciones y apreció el apoyo recibido de la comunidad internacional. Encomió de forma particular a los miembros de la troika (Djibouti, Malasia y Países Bajos) por su apoyo durante el proceso de examen.

301. En relación con la cuestión del Centro de Detención Carmichael Road, la delegación dijo que en la adición al informe se trataban varias de las cuestiones planteadas por Amnistía Internacional y por otras delegaciones.

302. La delegación reafirmó su compromiso de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos y de seguir colaborando estrechamente con el Consejo.

3. Burundi

303. El examen de Burundi se celebró el 2 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Burundi de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/BDI/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/BDI/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/BDI/3).

304. En su 27ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Burundi (véase secc. C, *infra*).

305. El resultado del examen de Burundi está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/71), las opiniones de Burundi sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

306. La Ministra de Derechos Humanos y Género dio respuesta a las distintas cuestiones planteadas durante el examen de Burundi. Indicó que Burundi tenía serias intenciones de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que, entretanto, se habían adoptado todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos conexos. Por lo que se refiere a la protección frente a la discriminación basada en la orientación sexual, la enmienda propuesta por la Cámara Baja del Parlamento había sido rechazada por la Cámara Alta, y se constituiría una comisión mixta para determinar la posición final que se adoptaría. Con respecto a la formación de los agentes del orden en materia de violencia sexual, se refirió a un programa de educación que estaba en marcha y cuya ejecución estaba a cargo del Estado y la sociedad civil. En este sentido, el proyecto de nuevo código penal tipificaba como delito la violencia sexual. El Gobierno y las Naciones Unidas habían acordado el mecanismo de justicia de transición, compuesto por una comisión de la verdad y la reconciliación y un tribunal especial. Las consultas nacionales, que eran una condición del establecimiento de estos mecanismos, ya se habían iniciado y finalizarían en breve.

307. La delegación de Burundi insistió en que las respuestas a las cuestiones que figuraban en los párrafos 81 1), 3), 6), 8) y 10) del informe del Grupo de Trabajo ya se habían incluido en los párrafos 80, 82 y 83 del informe. Durante el examen, y en relación con el párrafo 81 1), Burundi había señalado que el proyecto de nuevo código penal, que se promulgaría en breve, abolía la pena de muerte, tal y como estaba previsto en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En relación con el párrafo 81 3) y la discriminación entre niños y niñas en el acceso a la educación, Burundi recordó que dicha discriminación se había eliminado y que estaba en curso de ejecución un programa de educación cultural para acabar con cualquier posible reticencia parental. En relación con los párrafos 81 6) y 81 8), Burundi señaló que los actos de tortura y la violación aparecían tipificados en el proyecto de nuevo código penal. Por último, y en relación con el párrafo 81 10), se había indicado anteriormente que la Orden ministerial de 6 de octubre de 2008, que restringía las reuniones públicas, había sido derogada.

308. La delegación presentó también la evolución de la situación en Burundi desde diciembre de 2008. El Parlamento acababa de aprobar el proyecto de nuevo código penal, que tipificaba los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, los delitos de genocidio, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la violación y la violencia sexual, y que garantizaba diversos derechos de los niños. La red de delincuentes que asesinaba a los albinos estaba siendo desmantelada, y se había detenido a siete personas y condenado a otras dos.

309. El Gobierno acababa de adoptar una estrategia nacional para luchar contra la violencia sexual que permitiría, entre otras cosas, disponer de un mecanismo armonizado para recopilar datos y asignar recursos financieros para combatir este tipo de violencia.

310. Con respecto a la creación de una comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, la opinión pública se mostraba cada vez más a favor del compromiso del Gobierno a este respecto.

311. La delegación señaló que se habían creado nuevas asociaciones civiles y políticas, y que el poder judicial estaba protegiendo las libertades civiles y políticas, como demostraba la reciente liberación de algunos presos. Recientemente se había creado, con el apoyo de todos los asociados políticos y de la sociedad civil, una comisión electoral nacional independiente cuyo objetivo era garantizar la celebración de elecciones libres y democráticas en 2010. El Presidente y el Vicepresidente de la comisión eran representantes de la sociedad civil.

312. Por último, Burundi se había beneficiado recientemente de una medida de alivio de la deuda externa, lo que contribuiría a incrementar los recursos que destinaba a proteger y garantizar los derechos humanos y, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

313. Argelia agradeció a Burundi sus comentarios exhaustivos sobre las recomendaciones formuladas durante el examen, así como la información actualizada sobre las medidas adoptadas desde entonces. Elogió de nuevo la determinación de Burundi de trabajar para la paz a través de la reconciliación nacional entre los diferentes grupos de la sociedad. El número de recomendaciones aceptadas por Burundi demostraba su firme compromiso de participar seriamente en el examen periódico universal. De las recomendaciones que Burundi había aceptado se desprendían diversas obligaciones. En consecuencia, Argelia reiteraba su llamamiento, junto con otros muchos países, para que la comunidad internacional prestara a Burundi un mayor apoyo que le permitiera cumplir con su compromiso de promover y proteger los derechos humanos en todas las circunstancias y de acuerdo con sus prioridades nacionales.

314. El Senegal reiteró que había celebrado, en diciembre, los esfuerzos que realizaba Burundi por promover y proteger los derechos humanos, destacando en particular las medidas adoptadas en favor de las mujeres y los niños. Subrayó que la aceptación por parte de Burundi de las recomendaciones relativas a los grupos vulnerables confirmaba su voluntad de mejorar la situación de esos grupos y permitirles disfrutar plenamente de sus derechos. Además, alentó a Burundi a aplicar efectivamente esas recomendaciones y a solicitar asistencia técnica con ese fin en caso necesario.

315. Los Estados Unidos de América expresaron su profundo respeto por la determinación del pueblo de Burundi de librarse de los devastadores efectos de la guerra civil y construir una sociedad pacífica, próspera e integradora para las futuras generaciones. En este sentido, respaldaban la recomendación de que Burundi hiciera un mayor esfuerzo para desarmar, desmovilizar y reintegrar a los niños implicados en conflictos armados. El

aumento de la tasa de escolarización del país en 69% entre 2005 y 2008 demostraba el compromiso del Gobierno de promover la educación. Con respecto a las recomendaciones en que se expresaba preocupación por el reciente aumento de la violencia sexual y de las violaciones en Burundi, los Estados Unidos mostraron su satisfacción por el hecho de que unas 500 personas, entre las cuales se encontraban funcionarios públicos, hubieran sido condenadas por violación o agresión, y esperaban que el país siguiera encarando el problema de la impunidad en materia de violencia sexual, incluida la violación en el seno del matrimonio. Otras recomendaciones reflejaban una preocupación por las libertades de asociación, expresión, opinión y reunión pacífica. Los Estados Unidos señalaron que Burundi tenía una sociedad civil activa y destacaron el importante papel que desempeñaban los periodistas independientes, los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil para asegurar la celebración de elecciones libres y justas en 2010. Esperaban con interés la creación de una comisión nacional de derechos humanos independiente y ofrecieron su apoyo a Burundi para promover los derechos humanos y la democracia.

316. Nigeria agradeció a Burundi su presentación y expresó su satisfacción por el hecho de que Burundi hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones que se le habían formulado, incluida la de que intensificara sus esfuerzos para defender el respeto del estado de derecho y reformar el sistema judicial. Nigeria esperaba que Burundi mejorara sustancialmente su historial en materia de derechos humanos en el segundo ciclo del examen periódico universal, con la cooperación y el apoyo de la comunidad internacional.

317. Djibouti observó que, tras la profunda crisis institucional de los últimos años, Burundi se hallaba ahora en una fase de transición y estaba esforzándose por crear y mantener una sociedad democrática viable y sostenible. Djibouti celebró los esfuerzos realizados por Burundi para trabajar con el mecanismo del examen periódico universal y exhortó al Consejo a que ayudara a Burundi en el proceso de paz y reconstrucción.

318. Burkina Faso felicitó a Burundi por haber aceptado las recomendaciones derivadas del examen periódico universal. Tomó nota con satisfacción de la mejora continua de la situación de los derechos humanos en Burundi a pesar de la crisis que atravesaba el país. Destacó, en particular, las iniciativas en la esfera de la educación primaria y la atención sanitaria de los niños de menos de 5 años, así como los avances en la promoción y protección de los derechos de las mujeres. Destacó además la ejemplar cooperación de Burundi con la comunidad internacional, y en particular con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Burkina Faso reiteró su apoyo a los llamamientos para que la comunidad internacional apoyara los esfuerzos de Burundi para aplicar las recomendaciones derivadas del examen periódico universal.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

319. Amnistía Internacional celebró que Burundi apoyara las recomendaciones de crear una comisión nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París. Le preocupaba, sin embargo, que el proyecto de ley, redactado el 27 de noviembre de 2008 por el Consejo de Ministros, pudiera dar lugar a una comisión cuyo mandato y cuyas facultades de investigación, jurisdicción e independencia estuvieran muy restringidos y, por lo tanto, muy alejados de los Principios de París. Instó al Gobierno a reconsiderar la versión anterior del proyecto de ley, que dotaba a la comisión de un mayor grado de independencia y capacidad. Amnistía Internacional instó firmemente al Gobierno a respaldar las recomendaciones en que se pedía a Burundi que velara por que ninguna persona fuera discriminada en razón de su orientación sexual y reconsiderara la inclusión de disposiciones que tipificaban como delito las relaciones homosexuales en el proyecto de código penal. Lamentó que Burundi no hubiera apoyado de forma expresa las recomendaciones relativas a las libertades de expresión, asociación y reunión, y señaló que varios presos de conciencia seguían detenidos, entre ellos Juvénal Rududura,

Vicepresidente del sindicato del personal al servicio del Departamento de Justicia, y el periodista Jean-Claude Kavumbagu. Solicitó a Burundi la puesta en libertad inmediata e incondicional de las personas arrestadas por el solo hecho de ejercer su derecho a la libertad de expresión.

320. La Canadian HIV/AIDS Legal Network y Action Canada for Population and Development, en una declaración conjunta, celebraron las medidas recientemente adoptadas para incorporar al Código Penal normas de derechos humanos fundamentales, en particular, la abolición de la pena de muerte. No obstante, les seguía preocupando el hecho de que, aunque el Senado hubiera rechazado la disposición que habría tipificado como delito las relaciones homosexuales consensuadas, la Asamblea Nacional había votado recientemente por el restablecimiento de esa disposición. Ambas organizaciones instaban a las autoridades a eliminar la nueva disposición o exhortaban al Presidente a que la vetase. Añadieron que esa disposición situaría a Burundi a contracorriente de la tendencia mundial hacia la despenalización y violaría la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pondría en serio peligro los esfuerzos de Burundi por combatir la pandemia del VIH/SIDA y condenaría a una parte de la población burundiana al silencio y la invisibilidad.

321. Human Rights Watch acogió con satisfacción el informe sobre Burundi. Observó con preocupación la reciente decisión de la Asamblea Nacional de promover una enmienda al Código Penal que tipificara la homosexualidad, lo que contravenía las recomendaciones formuladas por Bélgica, Chile y Eslovenia. Alentó a la comisión mixta a despenalizar la homosexualidad y, en caso de que fuera necesario, al Presidente a que vetase esa ley. Human Rights Watch expresó su honda preocupación por la frecuencia de las detenciones ilegales y arbitrarias, muchas de las cuales obedecían a motivos políticos, y consideró que Burundi debía aceptar la recomendación de Francia de prohibir todos los centros de detención secretos. Lamentó profundamente que Burundi hubiera rechazado las recomendaciones de Italia, Suiza y otros países de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar las libertades de expresión y de asociación. Añadió que se había abusado del sistema judicial para procesar a líderes de la oposición y a otras personas que criticaban al Gobierno, y destacó en particular la detención arbitraria de Juvénal Rududura, Pasteur Mpawenayo, Gérard Nkurunziza y Jean-Claude Kavumbagu. Este hecho ponía en entredicho la independencia del poder judicial, un motivo de preocupación para Azerbaiyán, los Países Bajos y el Reino Unido. Human Rights Watch mostró su preocupación por el hecho de que se había intentado intimidar a miembros de la oposición en el período previo a las elecciones de 2010. Burundi debería intervenir de inmediato para acabar con ese tipo de actividades, aplicando así la recomendación formulada por el Japón y respaldada por Burundi de hacer todo lo posible por asegurar la protección de los partidos políticos en las elecciones.

322. La Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos solicitó que se reincorporasen en el proyecto de ley sobre la comisión nacional de derechos humanos disposiciones que garantizaran su independencia, en particular disposiciones que previeran la asociación del Gobierno con otros actores e instituciones para la elección, nombramiento y sustitución de los miembros de la comisión; que permitieran a la comisión dirigirse directamente al sistema judicial; que hicieran obligatoria la comparecencia ante la comisión y sancionaran la negativa a cooperar; que concedieran inmunidad a los miembros de la comisión frente a las represalias y sanciones por actos realizados en el ejercicio de sus actividades oficiales; y que facilitaran el acceso a los documentos pertinentes. La Federación exhortó al Gobierno a adoptar medidas enérgicas contra el personal administrativo cuya negligencia o complicidad asegurara una impunidad *de facto* a los autores de delitos sexuales, y a elaborar y aplicar una ley que garantizara a las mujeres el derecho de sucesión. En lo que se refiere a la creación de mecanismos de justicia de transición, exhortó al Gobierno a reiterar públicamente su compromiso de impedir que las

consultas se utilicen para justificar decisiones o actos contrarios al derecho internacional, y a aceptar iniciativas de las Naciones Unidas, la comunidad internacional y la sociedad civil que permitan una supervisión independiente de dichas consultas. También pidió al Gobierno que adoptara una política nacional y una legislación específica sobre la protección de los derechos del niño, en particular de los niños huérfanos y otros niños vulnerables, y un sistema de justicia de menores.

323. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine felicitó a la delegación de Burundi por la calidad de su presentación ante el Grupo de Trabajo. Expresó su apoyo al llamamiento dirigido a los países para que se solidarizaran con Burundi y le ayudaran a afrontar sus dificultades relacionadas con la cultura de paz, la tolerancia y el respeto por los derechos humanos. La organización trató de obtener el apoyo de Burundi para su proyecto de declaración universal sobre los deberes de la persona. Lamentó que ni el informe de Burundi ni las recomendaciones formuladas por los Estados hicieran referencia a la violencia contra los hombres, y pidió la cooperación de Burundi para llevar a cabo un estudio sobre esta cuestión.

d) Observaciones finales del Estado examinado

324. Burundi dio gracias a todos los que habían participado en la redacción del informe nacional y a la sociedad civil por el apoyo prestado. Expresó su agradecimiento a todas las delegaciones que habían hecho recomendaciones y encomió al Consejo por haber creado el mecanismo de examen periódico universal, que había permitido a Burundi evaluar su progreso en materia de protección y promoción de los derechos humanos. Burundi se comprometió a reunir a todos los actores interesados del país para estudiar cómo aplicar las recomendaciones formuladas. Declaró que adoptaría más medidas de protección y promoción de los derechos humanos antes del próximo período de sesiones del Consejo. Por último, Burundi reiteró su continuo agradecimiento por el apoyo brindado por la comunidad internacional.

4. Luxemburgo

325. El examen de Luxemburgo tuvo lugar el 2 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes contenidas en la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Luxemburgo de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/LUX/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/LUX/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/LUX/3).

326. En la 28ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo examinó y aprobó el resultado del examen de Luxemburgo (véase secc. C, *infra*).

327. El resultado del examen de Luxemburgo está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/72), las opiniones de Luxemburgo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/72/Add.1).

a) Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

328. El Representante Permanente de Luxemburgo ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dijo que para Luxemburgo era un privilegio figurar entre los primeros 48 países en someterse al proceso del examen periódico universal. Luxemburgo había apoyado la idea de ese mecanismo innovador durante las negociaciones sobre la creación

del Consejo, porque deseaba que el sistema de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos fuera más riguroso y eficaz.

329. El Representante Permanente hizo un resumen de las respuestas de Luxemburgo a las recomendaciones que se le habían hecho en el diálogo interactivo del 2 de diciembre de 2008. Informó que se había presentado por escrito una respuesta más exhaustiva a las recomendaciones, la cual figuraba en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/72/Add.1).

330. Con respecto a sus obligaciones internacionales, Luxemburgo se comprometía a tener en cuenta las recomendaciones y completar lo antes posible los diferentes procesos de ratificación. Sin embargo, en el caso de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, una serie de obstáculos jurídicos importantes, vinculados a las competencias de la Unión Europea en el tema de los trabajadores migratorios, no le permitían concluir el proceso de ratificación de la Convención en ese momento. Luxemburgo esperaba que la Unión Europea estudiara la cuestión para determinar posibles maneras de encontrar una solución con miras a la ratificación de la Convención. Al igual que otros miembros de la Unión Europea, Luxemburgo seguiría participando activamente en la reflexión sobre la cuestión de los migrantes a nivel de la comunidad internacional.

331. El examen periódico universal era un dinámico proceso de consulta de las instituciones independientes de vigilancia del respeto de los derechos humanos en Luxemburgo. Ese proceso, en el que también habían participado organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos, era un ejercicio positivo para el país. Luxemburgo se comprometía a proseguir regularmente esas consultas a fin de dar un seguimiento adecuado al informe y los resultados del examen.

332. Luxemburgo era consciente de las dificultades que se planteaban en relación con los derechos humanos de las personas con trastornos mentales. El país iba a iniciar una reforma legislativa para fortalecer los derechos fundamentales de las personas internadas en instituciones psiquiátricas sin su consentimiento. En breve se aprobaría una ley por la que se modificaría el régimen vigente para el internamiento de las personas con trastornos mentales. La ley modificará y actualizará las disposiciones existentes a fin de incorporar las recomendaciones internacionales más recientes en la materia y dispondrá que el internamiento de una persona con trastornos mentales contra su voluntad debe ser objeto de una decisión judicial, recurrible en cualquier fase del procedimiento. El tratamiento contra la voluntad del paciente, y las medidas de aislamiento sólo se aplicarán en circunstancias muy específicas y como último recurso. En cuanto a la psiquiatría infantil, Luxemburgo se comprometía a aumentar el número y la calidad de las infraestructuras destinadas al tratamiento terapéutico de los niños con trastornos mentales o de comportamiento. Esos esfuerzos proseguirían a fin de prestar servicios de psiquiatría infantil de calidad y que tenga en cuenta los últimos avances de la medicina.

333. En lo relativo a la recomendación de desarrollar la legislación sobre inmigración y protección internacional de conformidad con el principio de no devolución, Luxemburgo estimaba que su nueva legislación se ajustaba al principio de no devolución, tanto en materia de inmigración como de derecho de asilo. En cuanto a la recomendación de suspender la práctica de poner en libertad a los menores en las fronteras, dicha práctica no existía en Luxemburgo. Con respecto a la recomendación sobre las medidas de retención, Luxemburgo incorporaría próximamente en su derecho interno la directiva de la Unión Europea sobre el retorno. En cuanto a la recomendación sobre el internamiento y la retención de los solicitantes de protección internacional, la Unión Europea estaba examinando la cuestión.

334. En relación con la recomendación sobre la eliminación de la discriminación racial, Luxemburgo se comprometía a presentar cuanto antes el informe solicitado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El país aplicaría diversas disposiciones del Código Civil y el Código Penal que tipificaban como delito y sancionaban diferentes formas de discriminación. En el marco de la formación permanente, se impartían cursos sobre derechos humanos a los funcionarios de prisiones.

335. Las recomendaciones sobre la formulación de estrategias coherentes y de un plan de acción para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular contra las mujeres inmigrantes, y la recomendación relativa a la prostitución y la trata de seres humanos, se integrarían en el segundo plan nacional de acción para la igualdad entre mujeres y hombres 2009-2013. Con miras a aprovechar mejor los recursos humanos y financieros y lograr una mayor coherencia en la acción política en pro de la igualdad entre los géneros, el Gobierno tenía la intención de elaborar un solo plan para la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing. La familia, en sus diversas formas, tenía un papel esencial en la sociedad de Luxemburgo.

336. Luxemburgo se comprometía a seguir las recomendaciones sobre la adopción de nuevas medidas para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres y los niños, a aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la formulación de estrategias y programas de lucha contra la prostitución, y a proseguir la labor del Gobierno de lucha contra la explotación sexual de los niños.

337. Con respecto a la recomendación sobre la trata de seres humanos, Luxemburgo recordó las tres iniciativas específicas a que había hecho referencia en los párrafos 34 a 40 de su informe nacional.

338. El Canadá había recomendado que la terminología empleada en francés reflejara los valores comunes de igualdad de género e igualdad entre hombres, mujeres y niños. A este respecto, el Representante Permanente dijo que Luxemburgo se atenía plenamente a la terminología utilizada en todas las convenciones internacionales en las que era parte. Luxemburgo prestaba especial atención a los debates entablados sobre el tema y estaba dispuesto, llegado el caso, a adoptar una terminología reconocida universalmente que se ajustara a los principios de la no discriminación.

339. Luxemburgo se comprometió a incorporar la perspectiva de género en el seguimiento del examen por ejemplo en las medidas del capítulo 9, derechos fundamentales, del plan nacional de acción para la igualdad entre mujeres y hombres 2009-2013, que se adoptaría después de las elecciones de 2009.

340. En relación con la libertad de religión o de creencias, Luxemburgo afirmó que todas las comunidades religiosas y las creencias filosóficas eran tratadas en pie de igualdad. Todos los credos eran reconocidos de oficio y sin discriminación por la Constitución de Luxemburgo y en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El reconocimiento de una determinada religión no otorgaba derechos adicionales a la congregación en cuestión.

341. La prohibición de los castigos corporales en la familia estaba en vigor en Luxemburgo; en la adición al informe figuraban las correspondientes referencias jurídicas.

342. El Gobierno había tomado nota de las recomendaciones sobre el sector penitenciario. Luxemburgo no subestimaba las dificultades con que se enfrentaba y había adoptado una política para mejorar las condiciones de detención de los menores, de conformidad con las normas internacionales. Sólo las autoridades judiciales podían decretar el ingreso de menores en las unidades de seguridad. En vista de lo delicado de la tarea y las infraestructuras de las unidades de seguridad, y del imperativo de garantizar la seguridad y

proporcionar a los internos los servicios educativos y el tratamiento terapéutico necesarios, no era posible admitir a más de 12 jóvenes en cada unidad. En principio, el ingreso de niños en una unidad de seguridad debía ser sólo una medida temporal y preventiva, dado que las estancias prolongadas en esas unidades, pese a la calidad de los servicios, podían comprometer las posibilidades de reinserción familiar, social, escolar, profesional y cultural.

343. Luxemburgo no tenía disposiciones legislativas especiales sobre la situación de los hijos de los presos y esas situaciones se trataban caso por caso (en ese momento había uno sólo), con miras a determinar y respetar el interés superior del niño. Se consideraba que cualquier nueva disposición legislativa crearía nuevas restricciones y podría imponer un marco demasiado rígido a todas las partes.

344. Las recomendaciones sobre las condiciones de acogida de los extranjeros se referían a la Oficina de acogida e integración de Luxemburgo, creada por ley en diciembre de 2008. Esta oficina era la encargada de preparar, en coordinación con el Comité interministerial para la integración, un proyecto de plan nacional de acción para la integración y la lucha contra la discriminación que definiera las principales esferas estratégicas de intervención del Gobierno y las medidas de política necesarias. El proyecto se había transmitido al Gobierno para su aprobación. El Gobierno presentaría una estrategia global y determinaría las medidas específicas de integración de los extranjeros y de lucha contra la discriminación. En lo relativo al trato equitativo en la educación, todo niño en edad de escolaridad obligatoria que residiera en Luxemburgo debía estar matriculado en la escuela, independientemente de su nacionalidad o condición jurídica. Por consiguiente, no era posible negar a un niño el ingreso a la escuela por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Dada la particular situación lingüística de Luxemburgo, el Ministerio de Educación había multiplicado las medidas para que los niños recién llegados tuvieran acceso a la escuela y aprendieran los tres idiomas administrativos de Luxemburgo.

345. En Luxemburgo no existían problemas particulares en lo referente a las condiciones de trabajo de los migrantes, tanto hombres como mujeres. La legislación laboral de Luxemburgo se aplicaba por igual y sin discriminación a todos los trabajadores en su territorio. El Código del Trabajo también garantizaba la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Ni el Gobierno ni los tribunales tenían conocimiento alguno de problemas en esta esfera. Luxemburgo no consideraba que hubiera motivos para adoptar medidas de discriminación positiva con respecto a las condiciones laborales, por cuanto todos los trabajadores eran tratados en pie de igualdad.

346. Luxemburgo se comprometía a lograr los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos que figuraban en la resolución 9/12 del Consejo.

347. Por último, ante la recomendación de que se mantuviera el compromiso en materia de asistencia oficial para el desarrollo (AOD), Luxemburgo confirmó que seguiría fortaleciendo su política de cooperación para el desarrollo, con el objetivo de luchar contra la pobreza y ayudar a los países en desarrollo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En 2009 Luxemburgo dedicaría el 0,92% de su producto nacional bruto (PNB) a la AOD. Luxemburgo proseguiría sus esfuerzos para alcanzar el 1% en los años siguientes, y también seguiría alentando a los demás miembros de la Unión Europea y la OCDE a cumplir los compromisos en materia de AOD que hubieran asumido en el seno de las Naciones Unidas o la Unión Europea. Luxemburgo sentía una especial responsabilidad al respecto, ya que ocupaba la presidencia del Consejo Europeo en mayo de 2005 cuando los Estados miembros de la Unión Europea habían asumido el compromiso histórico de fijar un nuevo y ambicioso objetivo común en materia de AOD, que era alcanzar el 0,56% en 2010 y el 0,7% en 2015.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

348. Los Estados miembros y Estados observadores del Consejo no expresaron ninguna opinión.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

349. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos de Luxemburgo celebró que algunas de las recomendaciones hechas a Luxemburgo por el Grupo de Trabajo coincidieran con las recomendaciones que ésta había formulado en su contribución escrita al informe resumido del examen, así como con las recomendaciones de los órganos regionales. Esto demostraba que seguía habiendo deficiencias en varios aspectos de la situación de los derechos humanos en Luxemburgo. Por ejemplo, con respecto a los menores en prisión, la Comisión Consultiva seguía opinando que la prisión era una institución esencialmente inadecuada para los menores, y en ello también insistían los órganos del Consejo de Europa. En lo relativo a la inmigración y la protección internacional, un reglamento de Luxemburgo establecía las modalidades de aplicación de las decisiones de expulsión del territorio por la fuerza. La Comisión Consultiva observó que las medidas adoptadas por Luxemburgo no se adecuaban al tema en cuestión, que debía regirse por una ley. La Comisión Consultiva hacía un llamamiento urgente a las autoridades de Luxemburgo para que ratificaran las convenciones internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Comisión Consultiva alentaba al Gobierno de Luxemburgo a que cumpliera las recomendaciones formuladas por el Consejo en el marco del examen periódico universal. En el contexto de su mandato, la Comisión Consultiva vigilaría la aplicación de esas recomendaciones.

350. La Comisión Árabe de Derechos Humanos acogió con satisfacción la transparencia con la que la delegación de Luxemburgo había respondido a las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Recomendó a Luxemburgo que estableciera un marco institucional y un calendario para la aplicación de las recomendaciones y que, en el plazo de un año, informara al Consejo al respecto. La Comisión Árabe de Derechos Humanos destacó la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de examen periódico universal. Observó que Luxemburgo presidía el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y expresó el deseo de que Luxemburgo interviniera en mayor medida en la defensa del derecho de la sociedad civil de participar en las deliberaciones de las Naciones Unidas.

351. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine (CRED) acogió con satisfacción el informe sobre Luxemburgo e hizo observaciones sobre el párrafo 53, citando la recomendación relativa a la adopción de una estrategia global para poner fin a la violencia contra la mujer que tuviera un componente preventivo. A este respecto, preguntó si ya existía una estrategia global de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer y sugirió que, de existir, fuera adoptada por los Estados Miembros. También preguntó si la estrategia sería exclusivamente para Luxemburgo. En el mismo orden de cosas, el CRED observó que era discriminatorio abordar la cuestión de la violencia exclusivamente desde el punto de vista de la violencia contra la mujer, ya que en el mundo también había violencia contra los hombres. Por consiguiente, consideró que convendría que Luxemburgo y el resto de los países formularan una estrategia global de lucha contra la violencia en general, con tres componentes: hombres, mujeres y niños. El CRED mencionó que estaba dispuesto a poner al servicio de Luxemburgo sus conocimientos especializados para desarrollar esa estrategia global. También hizo suya la recomendación de que

Luxemburgo cooperara con la aprobación de la declaración universal sobre los deberes de la persona.

352. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (FIACAT) y la ACAT Luxemburgo expresaron que habían tomado nota de la fecha, 2010, para la construcción de un centro cerrado para menores en Luxemburgo. Celebraron las observaciones hechas en el Grupo de Trabajo acerca de las condiciones de detención de los menores y solicitaron a Luxemburgo que tuviera en cuenta la preocupación por los niños abandonados en las fronteras. Ambas organizaciones acogieron con satisfacción los comentarios de Luxemburgo sobre las alternativas a la detención, pero les preocupaba que la aplicación de esas medidas pudiera ser discriminatoria. Recomendaron alternativas a la detención en los casos de padres de menores afectados por estas medidas, en particular las mujeres embarazadas y las madres, incluidos los casos de madres extranjeras en situación administrativa irregular. Compartían las preocupaciones expresadas por el presunto comportamiento xenófobo o discriminatorio del personal penitenciario hacia los detenidos extranjeros y celebraban la recomendación de limitar las medidas de retención de las personas en espera de ser expulsadas a los casos en que existiera un riesgo para la seguridad nacional o el orden público. Ambas organizaciones afirmaron que la posibilidad de privar de libertad a los menores era un retroceso y manifestaron la esperanza de que Luxemburgo respetara sus obligaciones internacionales al diseñar el nuevo centro de detención. En relación con la falta de disposiciones en la legislación de Luxemburgo que garantizaran el principio de no devolución, lamentaron que la respuesta de Luxemburgo no se hubiera acompañado de un compromiso en tal sentido. Las organizaciones expresaron su apoyo a la recomendación de que Luxemburgo ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

d) Observaciones finales del Estado examinado

353. En sus observaciones finales, el Representante Permanente expresó su agradecimiento a todos los oradores e indicó que Luxemburgo valoraba en gran medida las actividades de las diferentes comisiones y organizaciones y tendría en cuenta las observaciones formuladas. Luxemburgo daría seguimiento al proceso en cooperación con la sociedad civil e informaría de forma periódica al Consejo sobre los progresos que se hicieran. En lo relativo a las condiciones de detención, Luxemburgo reiteró su posición durante el examen de diciembre de 2008 que figuraba en el informe del país. Con respecto a la violencia contra la mujer, ya se habían puesto en práctica medidas para abordar el tema en la legislación y el plan nacional para 2009-2013.

354. El Representante Permanente también manifestó que apreciaba la activa participación de todos en el examen periódico universal y agradeció a la Secretaría del ACNUDH el apoyo prestado, a los miembros de la troika su valiosa contribución al proceso y a todos los Estados miembros sus recomendaciones, y dio las gracias a la sociedad civil. La promoción y protección de los derechos humanos era un desafío permanente para todos los Estados y toda la comunidad internacional. Luxemburgo no estaba por encima de las críticas y su acción para velar por el respeto universal de los derechos humanos no lo eximía de hacer los esfuerzos a nivel nacional que esperaba de los demás. Luxemburgo seguiría empeñado en superar las dificultades que hubiera, y para ello el examen periódico universal constituía una importante hoja de ruta que permitiría el logro de esos objetivos. En cooperación con la comunidad internacional y la sociedad civil, el Gobierno de Luxemburgo seguiría impulsando incansablemente los avances de un sistema que debía estar siempre preparado para asumir nuevos desafíos, y seguiría intentando mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

5. Barbados

355. El examen de Barbados tuvo lugar el 3 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Barbados de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/BRB/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/BRB/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/BRB/3).

356. En su 28ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Barbados (véase secc. C, *infra*).

357. El resultado del examen de Barbados está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/73), las opiniones de Barbados sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/73/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

358. La delegación de Barbados reconoció los esfuerzos del ACNUDH para proporcionar a los Estados miembros, en especial a las pequeñas delegaciones como la suya, información y orientación para la preparación del proceso de seguimiento del examen periódico universal. Agradeció la labor de la troika integrada por el Japón, el Reino Unido y Sudáfrica, que habían transmitido claramente a Barbados las recomendaciones propuestas por las delegaciones.

359. La delegación expresó que el Gobierno y el pueblo de Barbados siempre habían sido conscientes de la necesidad de velar, como mínimo, por un nivel básico de protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos del mundo. La preparación del informe y el análisis de las recomendaciones con miras al período de sesiones en curso habían fortalecido ese punto de vista y habían sido un valioso instrumento para el examen colectivo del sistema nacional de protección de los derechos humanos y las obligaciones internacionales de Barbados. Este ejercicio de evaluación había brindado la oportunidad, siempre que fue necesario y posible, de ampliar y mejorar algunos aspectos de la arquitectura de derechos humanos del país.

360. Era evidente que Barbados necesitaría ayuda financiera internacional y asistencia técnica del ACNUDH, otras instituciones internacionales y los Estados Miembros de las Naciones Unidas para implementar y mantener algunos de los aspectos enumerados en las recomendaciones. La delegación hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que brindara el correspondiente apoyo a Barbados y los demás países en desarrollo.

361. En su calidad de pequeño Estado insular en desarrollo, con todas las vulnerabilidades económicas, de seguridad y ambientales resultantes, Barbados debía abordar el proceso de forma realista y sólo comprometerse a adoptar las medidas que fuera capaz de llevar a efecto y mantener. Por consiguiente, el Gobierno de Barbados no podía comprometerse, a corto plazo, a firmar nuevos tratados sin realizar una detallada evaluación de las responsabilidades que supondrían. No obstante, Barbados seguiría examinando seriamente la posibilidad de firmar y ratificar los tratados y protocolos facultativos que estuvieran al alcance de su capacidad y cuyas obligaciones en materia de presentación de informes no fueran excesivamente onerosas.

362. La delegación aseguró que Barbados se proponía mejorar su trayectoria en materia de presentación de informes y aceptaba la recomendación al respecto. No obstante,

reconoció que sus limitados recursos humanos seguían siendo el mayor obstáculo que impedía presentar los informes con puntualidad. Señaló que Barbados seguiría apoyando las iniciativas del ACNUDH sobre fomento de la capacidad dirigidas a prestar asistencia a los países en desarrollo en tal sentido. Agregó que Barbados estaba tratando de establecer una unidad de derechos humanos en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior, y que esperaba contar con la orientación y asistencia de organizaciones y Estados miembros que tuvieran experiencia en esa esfera.

363. El Gobierno había iniciado un análisis exhaustivo de las recomendaciones derivadas del examen periódico universal y que el Gabinete de Ministros había adoptado varias decisiones importantes en materia de derechos humanos. El Gabinete había acordado la abolición de la aplicación obligatoria de la pena de muerte y estaba modificando las leyes pertinentes con ese fin. No obstante, la pena de muerte seguía siendo una sentencia posible. En ese momento, Barbados no podía aceptar la recomendación de abolirla por completo. La delegación observó que las encuestas realizadas en el país mostraban que la opinión pública era fuertemente favorable al mantenimiento de la pena capital.

364. Tal como se indicaba en las respuestas oficiales a las recomendaciones del examen que figuraban en la adición al informe del Grupo de Trabajo, Barbados estaba tomando medidas para seguir revisando la Constitución y actualizar su legislación con objeto de ajustarla a las obligaciones dimanantes de los tratados. Al hacerlo, Barbados mantendría informado al Consejo sobre los últimos avances y la asistencia que pudiera requerir para la redacción de legislación.

365. El Gabinete de Ministros de Barbados había examinado recientemente una serie de propuestas para seguir mejorando su desempeño en materia de derechos humanos. Entre ellas figuraba la propuesta de evaluar la posibilidad de aplicar las recomendaciones de la Comisión de Revisión de la Constitución, especialmente en esferas que fortalecieran el papel del país como defensor incondicional de los derechos humanos. También se había pedido al Gabinete que examinara la posibilidad de redactar leyes sobre la discriminación y la tortura, así como nuevas disposiciones en materia de acoso sexual, de conformidad con las obligaciones asumidas por Barbados en virtud de tratados. Además, se había pedido al Gabinete que estudiara la forma de establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos y que considerara, habida cuenta de las limitaciones del Gobierno, la posibilidad de otorgar más recursos humanos y financieros a la Oficina de Asuntos de Género, para que pudiera contribuir eficazmente a la promoción y protección de los derechos de las mujeres. Posteriormente, el Gabinete había sometido todos esos asuntos a la consideración del Comité de Gobernanza presidido por el Fiscal General.

366. También se seguiría estudiando el tema de la migración y la circulación de las personas y sus derechos, dado que el Gobierno ya había creado un subcomité del Gabinete encargado de la inmigración y esperaba tener en 2009 una política migratoria totalmente revisada y completa. Ello supondría la redacción de la legislación correspondiente y la ratificación de los tratados pertinentes.

367. La delegación observó que Barbados había recibido diversas recomendaciones de los Estados miembros, recomendaciones que, consideraba, podrían fortalecer su arquitectura nacional de protección de los derechos humanos. Dado el impacto de los problemas económicos mundiales en todas las economías, en especial en las más pequeñas y vulnerables, la delegación pidió que los esfuerzos del Gobierno para adoptar esas recomendaciones, cuando fuera posible, se tuvieran en cuenta. El Gobierno de Barbados no estaba preparado para aceptar algunas de las recomendaciones, pero había tomado atenta nota de ellas.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

368. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que se felicitaba de haber integrado la troika encargada del examen de Barbados, durante el cual había podido observar de cerca la seriedad con la que el país había abordado el examen. Estaba impresionado por la conducta de Barbados durante el examen y el alto nivel de su delegación. Agradeció al Estado el atento examen que había hecho de todas las recomendaciones formuladas, incluidas las planteadas por el Reino Unido. El Reino Unido celebraba que Barbados hubiera podido aceptar una considerable cantidad de recomendaciones y esperaba que la cooperación con el proceso del examen prosiguiera durante su aplicación.

369. Las Bahamas elogiaron a Barbados por su voluntad de promover y proteger los derechos humanos y por los progresos que había realizado, en particular en lo referente a los indicadores económicos y sociales. Felicitaron al país por su enfoque constructivo del proceso de examen periódico universal y la labor del Grupo de Trabajo, que había quedado de manifiesto en su amplia y franca participación en el período de sesiones del Grupo de Trabajo y la presentación de su respuesta al informe del Grupo de Trabajo. Como otro pequeño Estado insular en desarrollo, las Bahamas entendían bien las restricciones a que se enfrentaba Barbados en sus permanentes esfuerzos por cumplir con sus obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las Bahamas alentaban a la comunidad internacional a que atendiera a la solicitud de Barbados y proporcionara el apoyo y la asistencia necesarios para aumentar la capacidad nacional y ayudar a Barbados a seguir cumpliendo sus obligaciones de derechos humanos y las recomendaciones dimanantes del proceso del examen que se había comprometido a aplicar.

370. México reconoció el elevado nivel de aceptación por parte de Barbados de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo. Destacó la seriedad con que Barbados había examinado las recomendaciones que no podía aceptar de inmediato y expresó que confiaba en que progresivamente el país avanzaría en la consideración y la aceptación de esas recomendaciones. México apreciaba el compromiso manifestado por Barbados con el examen periódico universal, la evaluación objetiva y su apertura durante el examen, y elogiaba al Estado porque era consciente de los logros y retos en la promoción de los derechos humanos y se comprometía a abordarlos. México consideraba que Barbados representaba un excelente ejemplo en la región caribeña y agradeció que hubiera compartido su experiencia en distintos seminarios regionales. Alentó los esfuerzos de Barbados en la implementación de las recomendaciones, y expresó la esperanza de que la comunidad internacional los apoyara. México felicitó al Gobierno por las medidas que ya estaban en curso para aplicar esas recomendaciones, medidas de orden institucional y legislativo. Por último, destacó el importante papel del Consejo y la comunidad internacional en su conjunto de facilitar apoyo a Barbados en sus esfuerzos por mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

371. Cuba reconoció el alto nivel de aceptación por Barbados de las recomendaciones formuladas en el marco del examen y sus esfuerzos por aplicarlas. Elogió los esfuerzos realizados por el Gobierno de Barbados a pesar de las dificultades que enfrentaba como país en desarrollo, a raíz de restricciones materiales y financieras. A pesar de esos problemas, Barbados continuaba con su firme voluntad de cooperar con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y con el examen periódico universal en particular. Cuba hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que considerara positivamente la solicitud de asistencia técnica de Barbados.

372. Japón, como integrante de la troika de Barbados, felicitó al país por su actitud constructiva durante la preparación y la realización del examen. El Gobierno de Barbados había demostrado su firme compromiso de mejorar su situación de derechos humanos. El

Japón esperaba que se diera pleno cumplimiento a las recomendaciones que contaban con el apoyo del Gobierno, y lo alentó a que siguiera haciendo su máximo esfuerzo para mejorar la situación de los derechos humanos, teniendo en cuenta las preocupaciones de la comunidad internacional. Expresó su convencimiento de que la seriedad del Gobierno permitiría aplicar las recomendaciones en la práctica y mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

373. Argelia reiteró su agradecimiento por la alta calidad del informe nacional de Barbados sobre la situación de derechos humanos en el país. Los esfuerzos por proteger y promover los derechos humanos y la buena gestión de los asuntos públicos eran muy alentadores. Comprendía los desafíos a que se enfrentaba ese pequeño Estado insular en desarrollo, y apoyaba firmemente la solicitud de asistencia técnica y financiera hecha por Barbados a la comunidad internacional para contribuir a los esfuerzos dirigidos a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos.

c) Observaciones generales formuladas por otros actores interesados

374. En nombre propio y de la International Gay and Lesbian Human Rights Commission, la Canadian HIV/AIDS Legal Network agradeció el constructivo enfoque de la delegación y la atención prestada a todas las recomendaciones. Con referencia a la recomendación sobre la despenalización de las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo, había tomado nota de las observaciones de Barbados acerca de la presión social contra la despenalización, pero destacó que los derechos humanos jamás debían someterse a un concurso de popularidad y que, de hecho, las garantías internacionales de no discriminación estaban concebidas, precisamente, para proteger los derechos de las minorías rechazadas. Observó que el examen periódico universal se basaba en las normas jurídicas internacionales aplicables y que, en mayo de 2007, el Comité de Derechos Humanos había señalado expresamente en sus observaciones finales que Barbados debería despenalizar los actos sexuales entre adultos del mismo sexo y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los homosexuales del acoso, la discriminación y la violencia. La Canadian HIV/AIDS legal Network instó a la delegación a dar seguimiento a las recomendaciones del Comité lo antes posible, y citó también las observaciones al respecto del Alto Comisionado. Celebró la determinación manifestada por Barbados en su respuesta de proteger a todos los miembros de la sociedad del acoso, la discriminación y la violencia, independientemente de la orientación sexual, e indicó que agradecería que la delegación enumerara las medidas que proponía para hacer efectiva esa protección. También acogió con satisfacción el apoyo del Gobierno a la resolución histórica de la Organización de los Estados Americanos sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género de 2008 y manifestó la esperanza de que ese compromiso asegurara un mejor futuro para toda la comunidad en Barbados.

375. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine felicitó a Barbados, pequeño Estado insular en desarrollo, por sus logros en la promoción y protección de los derechos humanos, que podrían servir de ejemplo. Celebró la iniciativa de Barbados de aprobar leyes sobre la integridad, una iniciativa que debía servir de ejemplo a otros países, y deseaba que tuviera éxito en Barbados. Esperaba que Barbados fuera uno de los primeros Estados en declararse a favor de la aprobación de la declaración universal de responsabilidades humanas.

d) Observaciones finales del Estado examinado

376. Al concluir, Barbados agradeció a las delegaciones y demás participantes sus comentarios constructivos y expresiones de apoyo e indicó que había tomado nota atentamente de todas las preocupaciones y observaciones planteadas. Barbados reiteró que

había abordado el examen y las recomendaciones de manera seria y realista y que consideraba que debía perseguir diversos objetivos a corto, mediano y largo plazo.

377. La delegación señaló que con los medios a su disposición Barbados estaba adoptando las medidas necesarias para cumplir los compromisos y seguir mejorando y fortaleciendo la promoción y protección de los derechos humanos de sus ciudadanos. Reiteró el permanente compromiso del Gobierno con el proceso de examen y expresó confianza en que, con el apoyo y aliento de la comunidad internacional, Barbados podría continuar cumpliendo sus obligaciones internacionales y seguir contribuyendo a fortalecer el sistema internacional de derechos humanos.

6. Montenegro

378. El examen de Montenegro tuvo lugar el 3 de diciembre de 2008, con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Montenegro de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/MNE/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/MNE/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/MNE/3).

379. En su 28ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Montenegro (véase secc. C, *infra*).

380. El resultado del examen de Montenegro está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/74) y las opiniones de Montenegro sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/74/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

381. El Ministro de Justicia de Montenegro, Sr. Miras Radovic, dijo que era un gran honor hallarse de nuevo en las Naciones Unidas y participar en el debate sobre la situación de los derechos humanos en Montenegro en el marco del examen periódico universal.

382. Recordó que Montenegro había logrado enormes avances en la esfera de los derechos humanos desde el restablecimiento de su independencia el 21 de mayo de 2006, y que había tenido el placer de recibir las recomendaciones de los Estados en el Grupo de Trabajo encargado del proceso de examen. Montenegro había considerado las recomendaciones bien intencionadas.

383. De acuerdo con el procedimiento, Montenegro respondió a las recomendaciones del proyecto de informe del Grupo de Trabajo. Señaló a la atención el resumen de las actividades más importantes realizadas desde la presentación del informe nacional, que iban en el sentido de las recomendaciones formuladas.

384. El Parlamento de Montenegro había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en el plazo establecido crearía el mecanismo nacional de prevención de la tortura eficaz. El Gobierno había aprobado la propuesta de Ley de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

385. El Gobierno había nombrado al representante de Montenegro ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, cumpliendo así otra importante obligación internacional en la esfera de la protección de los derechos y libertades humanos.

386. En lo referente a la lucha contra la corrupción, Montenegro había desarrollado una labor importante, como la aprobación de la nueva ley sobre los conflictos de interés. En 2008 los órganos judiciales habían logrado claros avances en la resolución de casos de corrupción. En los ejemplos más recientes de causas procesadas estaban implicadas personas de alto rango oficial, algunas incluso con cargos en la judicatura, y la intensificación de la labor de los tribunales dedicada a los casos de corrupción mostraba claramente la intención del poder judicial de ser un factor decisivo en la lucha contra ese pernicioso fenómeno social.

387. Se había aprobado una ley de protección de datos personales y se establecería un órgano de supervisión independiente encargado de velar por su aplicación.

388. El Parlamento había aprobado una ley de extranjería, creando así las condiciones para el establecimiento de un sistema eficiente de visados y migración.

389. El Grupo de trabajo encargado de supervisar la aplicación de la estrategia nacional de lucha contra la trata de seres humanos había aprobado un plan de acción para 2009. Ese documento estratégico contenía las recomendaciones de todas las organizaciones internacionales. La judicatura también concedía la importancia debida a las acciones penales por el delito de trata de seres humanos e imponía castigos acordes con su gravedad.

390. La oficina de atención a los refugiados se estaba preparando para una nueva inscripción de los desplazados internos residentes en Montenegro, que se efectuaría en el primer semestre de 2009. Varios municipios destinarían terrenos a la construcción de viviendas para los desplazados. Se había iniciado el proceso de repatriación de 29 familias desplazadas de Kosovo. Montenegro aceptaba la recomendación de invitar a la comunidad internacional a ofrecer asistencia técnica y ayuda económica para la aplicación de la estrategia encaminada a lograr una solución sostenible de la cuestión de los refugiados y los desplazados internos. Esto confirmaba que la comunidad internacional no había olvidado que en los años noventa Montenegro había abierto sus puertas a una gran cantidad de personas procedentes de las zonas afectadas por la guerra.

391. Montenegro estaba satisfecho con los constantes avances en la aplicación de la estrategia de inclusión de la población romaní en la sociedad montenegrina. Ya se había iniciado la construcción de 50 apartamentos en 2 municipios, en 1 de los cuales quedaría así totalmente resuelto el problema de vivienda de esa población. Ese era el municipio donde todos los niños romaníes estaban escolarizados. Montenegro también estaba satisfecho con los resultados preliminares del proyecto de educación de la población romaní, ashkalí y egipcia en Montenegro ejecutado con la Cruz Roja y el ACNUR.

392. Se había preparado un proyecto de ley de prohibición de la discriminación que pronto sería sometido a la aprobación del Gobierno. Montenegro también mencionó las conclusiones aprobadas el 16 de febrero de 2009 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que, entre otras cosas, celebraba el hecho de que Montenegro hubiera adoptado múltiples medidas legislativas y administrativas orientadas a establecer un marco para la promoción y protección de los derechos humanos.

393. Montenegro facilitó información sobre el plan de acción para lograr la igualdad de género en el período 2008-2012, que preveía preparar un foro de diálogo con la sociedad civil, que se celebraría tres veces al año, con miras al establecimiento del diálogo y la trasmisión e intercambio de información y opiniones entre el Gobierno y el sector no gubernamental. En marzo de 2009, una de las universidades privadas de Montenegro empezaría a admitir la primera promoción de estudiantes de una escuela de estudios de género. A finales de noviembre de 2008 se había iniciado la campaña denominada "16 días de acción contra la violencia doméstica", en cooperación con organizaciones internacionales, y continuaría en 2009. Se estaba redactando el informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer, coordinado por el Ministerio de Protección de los Derechos Humanos y de las Minorías.

394. En Montenegro se habían creado las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad de los medios de comunicación en un entorno favorable a la libertad de expresión. El Parlamento había aprobado una nueva ley de servicios públicos de radiodifusión después de que la aplicación de la antigua ley demostrara que ciertas cuestiones importantes para la labor de los servicios públicos de radiodifusión estaban sin regular o reguladas de manera inadecuada.

395. Con respecto a la recomendación de varios Estados de que Montenegro adoptara medidas eficaces para investigar los ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos, Montenegro indicó que se estaba juzgando el delito de homicidio del director y jefe de redacción del periódico *Dan* y que habían finalizado los procesos penales relativos a tres casos de agresión a periodistas. En dos de ellos se habían pronunciado sentencias definitivas y se habían impuesto penas de prisión, el juicio del tercero ya había finalizado y pronto se conocería la sentencia.

396. Las autoridades judiciales también habían abierto proceso penal en cuatro causas de crímenes de guerra. En tres de ellas se había formulado la acusación, mientras que en la cuarta continuaba la instrucción con el fin de reunir información complementaria, para realizar la investigación solicitada por el fiscal competente. El trabajo sobre esas causas se había intensificado. Había comenzado el juicio de la primera, el inicio del juicio de la segunda estaba previsto y comenzaría en mayo de 2009, y en la tercera se estaban examinando las objeciones a la acusación. En los tres casos se había decidido mantener a los procesados en prisión.

397. Los procedimientos judiciales por daños y perjuicios de las 42 demandas por la "expulsión de musulmanes" en 1992 habían finalizado con un acuerdo entre los demandantes y el Gobierno de Montenegro. Los demandantes habían aceptado una indemnización de 4.135.000 euros. Montenegro señaló que ese caso de trato a las víctimas de las guerras en la región podía servir de ejemplo para resolver las cuestiones pendientes que pesaban sobre las relaciones bilaterales.

398. Montenegro aceptaba plenamente la recomendación de dedicar más esfuerzos a la aprobación de la ley de protección contra la violencia doméstica y de entablar una estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales en ese proceso. Según la agenda del Gobierno, el proyecto de ley sería sometido en breve a consulta pública. Montenegro subrayó que en esa esfera los órganos judiciales se habían comprometido a resolver las causas relativas a delitos de violencia doméstica. Los tribunales ya habían juzgado varios centenares de casos.

399. El orador mencionó la riqueza de las actividades de ejecución del plan de acción para la aplicación de la estrategia de reforma del poder judicial, por ejemplo el examen en curso del informe sobre la aplicación de medidas del plan de acción para el segundo semestre de 2008 y las numerosas medidas finalizadas, en particular en la esfera del fortalecimiento de la independencia y la eficiencia del poder judicial. Montenegro procuraba mejorar las capacidades del consejo de la judicatura, el órgano previsto en la Constitución para garantizar la independencia y la autonomía del poder judicial. Se daba una situación similar en el Consejo de Fiscales, cuya función básica era garantizar la independencia de la organización de fiscales públicos.

400. Montenegro atribuía especial importancia a la eficiencia de los órganos judiciales. El Gobierno había aprobado la propuesta de código de procedimiento penal, que creaba las condiciones necesarias para un trabajo eficiente de los órganos judiciales en el procedimiento penal, transfiriendo la fase de instrucción de los tribunales a los fiscales e introduciendo un sistema alternativo de solución de controversias. En 2008 los tribunales

habían resuelto con más eficiencia los casos pendientes acumulados y la tendencia era claramente continuar haciéndolo.

401. La delegación lamentó que no hubiera tiempo para describir en detalle varias otras actividades realizadas en el ámbito del poder judicial y las reformas en otros sectores.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

402. Los Estados Unidos de América celebraron los esfuerzos realizados por Montenegro para incorporar en su Constitución los derechos humanos y la reciente creación de la institución del *Ombudsman* para proteger los derechos humanos y de un consejo de la judicatura para fortalecer los órganos judiciales y garantizar su independencia. Tomaron nota de la preocupación que hicieron constar en el informe del Grupo de Trabajo varias delegaciones por las agresiones y amenazas a periodistas y apreciaron los compromisos anunciados por Montenegro de proteger las libertades de los medios de comunicación y sus constantes esfuerzos por investigar y enjuiciar esas agresiones. La delegación observó que en Montenegro existía el problema de la trata de las personas, por lo que acogía con satisfacción el plan de acción de lucha contra la trata de seres humanos aprobado en diciembre de 2008 como medida positiva para mejorar la protección de las víctimas y asegurar el enjuiciamiento de los responsables. También apreciaban los esfuerzos de Montenegro por coordinar con otros países de la región sus acciones contra la trata. La delegación apoyaba las recomendaciones del Grupo de Trabajo respecto de las minorías, incluidos los romaníes, y la necesidad de proteger plenamente sus derechos en la ley y en la práctica.

403. La delegación de Albania destacó que Montenegro era una democracia que funcionaba, un factor de la estabilidad regional y un asociado fiable. Observó que el informe de Montenegro era prueba de sus enormes avances en materia de promoción y protección de los derechos humanos y de la modernización de su sociedad. La delegación también valoraba las respuestas claras facilitadas por Montenegro, su sincero compromiso de adaptar el país a las recomendaciones formuladas y, en particular, la claridad de los objetivos establecidos para el futuro del país. La policía y las instituciones judiciales albanesas y montenegrinas colaboraban estrechamente, con el apoyo de los colegas europeos, en la lucha contra la trata y la delincuencia organizada en ambos países. La delegación expresó que la minoría albanesa de Montenegro constituía un puente de amistad entre los dos países y que gozaba de todas las libertades propias de una sociedad democrática. En los Balcanes, una zona frecuentemente aquejada por problemas étnicos, ello representaba un paso enorme hacia la paz y la prosperidad. Albania observó con satisfacción que Montenegro ofrecía garantías de los derechos y libertades fundamentales y que avanzaba por buen camino hacia un futuro mejor para sus ciudadanos.

404. La delegación de China apreció la actitud sincera y responsable de Montenegro durante el examen periódico universal y agradeció su cooperación durante todo el proceso. China observó con agrado que Montenegro había superado todas las dificultades que habían surgido durante la fase inicial de la creación del país y que había logrado muchos avances en la protección y la promoción de los derechos humanos. Montenegro tenía un marco constitucional y legal bastante completo, había creado una dependencia encargada de la protección de los derechos de las minorías y la institución del *Ombudsman* y había ejecutado diversos planes de acción estratégicos nacionales para la igualdad de género y la protección de las personas con discapacidad y las minorías. Observó que Montenegro ya había emprendido nuevas medidas de prohibición de la tortura, lucha contra la trata de personas, y protección de los derechos de las minorías. China creía que Montenegro continuaría con esos esfuerzos y seguiría aplicando con toda sinceridad las medidas factibles propuestas por los Estados miembros durante el examen, y que con la asistencia y

el apoyo de la comunidad internacional lograría mayores avances en la esfera de los derechos humanos.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

405. Amnistía Internacional acogió con satisfacción muchas de las recomendaciones formuladas, como los llamamientos para proteger a las minorías. Con respecto a las obligaciones de Montenegro derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instaba al Gobierno a que diera prioridad a que todos los miembros de las comunidades romaníes, ashkalíes y egipcias pudieran ejercer, sin discriminación, los derechos a la educación primaria obligatoria y gratuita, al empleo y a la atención primaria de salud, y disponer de cobijo y vivienda básicos. Manifestó que el Gobierno al asignar recursos, debía dar prioridad a los más vulnerables y establecer mecanismos de cooperación y ayuda internacional, cuando fuese necesario, para cumplir esas obligaciones básicas. Amnistía Internacional apoyaba las recomendaciones relativas a la aclaración del estatuto legal de los refugiados y los "desplazados internos". Observó que se seguía definiendo a las personas procedentes de Kosovo como desplazados internos en vez de refugiados, y que muchos de los que habían llegado después de 2003 no podían acceder al procedimiento para registrarse como desplazados internos y, en consecuencia, corrían el riesgo de la apatridia. Amnistía Internacional observó que las autoridades negociaban con las autoridades de Kosovo el retorno de los romaníes, ashkalíes y egipcios a Kosovo. Instó a las autoridades a velar por que esas personas pudieran impugnar la decisión de cesar la protección dictada en su caso, y consideró que, para que se cumplieran las obligaciones de no devolución, también debían tener acceso a un procedimiento de evaluación para determinar si aún necesitaban protección. Si bien acogió con satisfacción la adición al informe del Grupo de Trabajo en la que Montenegro ofrecía más amplia información sobre las 20 recomendaciones formuladas por los Estados, Amnistía Internacional alentó a Montenegro a indicar claramente cuáles de ellas apoyaba, según lo previsto en el párrafo 32 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

406. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine agradeció las respuestas de Montenegro a las recomendaciones formuladas en el marco del Grupo de Trabajo. Tomó nota con gran interés de las respuestas sobre la recomendación 6, en particular la iniciativa del Gobierno de aprobar en el primer trimestre de 2009 el proyecto de ley que prohíbe la discriminación. Señaló a la atención del Gobierno el hecho de que dicho proyecto de ley trataba 12 motivos precisos de discriminación, pero no incluía la discriminación de la persona por sus opciones políticas o su pertenencia política. También señaló que se cometían algunas violaciones de los derechos humanos que afectaban a miembros de partidos políticos, de la oposición y de sindicatos. El Cercle recomendó a Montenegro que incluyera esas formas de discriminación en el proyecto de ley y velara por que se promovieran debidamente esos derechos. También alentó a Montenegro a participar en la promulgación de una declaración universal de los deberes de la persona.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

407. El representante de Montenegro dio las gracias a las delegaciones y señaló la importancia que tenía para Montenegro el proceso de examen periódico universal. En respuesta a algunas de las recomendaciones formuladas, se remitió también a las respuestas facilitadas anteriormente.

408. Citó las actividades emprendidas en relación con la protección de las poblaciones romaníes, y destacó la estrategia de inclusión social de los romaníes y expresó que Montenegro estaba dispuesto a velar por todos los derechos de los romaníes. Se refirió a los avances logrados especialmente en cuanto a la educación, ya que el número de niños escolarizados era considerablemente mayor que cinco años atrás. Señaló que era necesario

emprender todas las actividades posibles para eliminar los obstáculos y permitir, entre otras cosas, la inclusión social de la población romaní.

409. En cuanto a los refugiados, el representante de Montenegro señaló, entre otras cosas, que no se consideraba que se llegaría a una situación de presencia de apátridas en el país.

410. Montenegro destacó que varias instituciones habían tenido la posibilidad de concluir que la trata de personas no era un problema en la actualidad y que los órganos judiciales de Montenegro se ocupaban debidamente de los casos de trata y dictaban sentencias acordes con la gravedad de los delitos cometidos.

411. En respuesta a la pregunta de Amnistía Internacional acerca de las recomendaciones que Montenegro aceptaba o rechazaba, el representante señaló que no se había rechazado ninguna. Montenegro había dado sus respuestas e indicado el objetivo de desarrollar y fortalecer los derechos humanos en el país. Consideraba que las recomendaciones eran bien intencionadas y que tendrían una importancia decisiva en el desarrollo del sistema judicial. Creía que dentro de cuatro años la situación de los derechos humanos en el país y en la región sería muy satisfactoria.

7. Emiratos Árabes Unidos

412. El examen de los Emiratos Árabes Unidos tuvo lugar el 4 de diciembre 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por los Emiratos Árabes Unidos de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/ARE/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/ARE/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/ARE/3).

413. En su 29ª sesión, el 19 de marzo del 2009, el Consejo examinó y aprobó el resultado del examen de los Emiratos Árabes Unidos (véase secc. C, *infra*).

414. El resultado del examen de los Emiratos Árabes Unidos está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/75), las opiniones de los Emiratos Árabes Unidos sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

415. El jefe de la delegación de los Emiratos Árabes Unidos y Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, el Dr. Anwar Mohammad Gargash, reiteró la convicción de los Emiratos Árabes Unidos acerca del proceso de examen periódico universal y su determinación de mejorar su propia trayectoria en materia de derechos humanos y hacer una contribución eficaz en el plano mundial. Esta aspiración derivaba de su patrimonio cultural y sus valores religiosos, que ensalzaban la justicia, la igualdad y la tolerancia.

416. El jefe de la delegación presentó el plan de acción de los Emiratos Árabes Unidos para aplicar los compromisos voluntarios y las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal sobre cuestiones de derechos humanos, que se concibió, a través de un diálogo en que participaron autoridades federales y locales y organizaciones de la sociedad civil, para determinar el alcance de la labor, tomar medidas de seguimiento acerca del proceso de aplicación y presentar informes periódicos sobre la situación.

417. Además de los nueve compromisos voluntarios contraídos por los Emiratos Árabes Unidos, el Grupo de Trabajo había formulado en su informe 74 recomendaciones en su

tercer período de sesiones de diciembre de 2008. Si bien se aceptaron 36, 17 se someterían a un estudio detallado y las demás no suscitaron el apoyo del país debido a diversos factores sociales, culturales y jurídicos.

418. Entre las medidas adoptadas, desde diciembre de 2008, para cumplir los compromisos voluntarios y recomendaciones podían mencionarse: a) la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en febrero de 2009; b) la preparación de un estudio, a cargo de un comité gubernamental, presentado al Gabinete para considerar la posibilidad de adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como a los protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño; c) la firma de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo adicional, que estaban en proceso de ratificación; d) la inauguración de una serie de cursillos relacionados con los derechos humanos a fin de comunicar las mejores prácticas internacionales; uno de ellos se había celebrado en febrero de 2009, en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones, a los fines de impartir a los agentes del orden mejores conocimientos acerca de la trata de seres humanos. Los Emiratos Árabes Unidos abordaron con la Organización Internacional del Trabajo preocupaciones relacionadas con los trabajadores temporeros por contrata, por ejemplo en el marco del Programa nacional de trabajo decente; e) la iniciación por parte del Gobierno de un estudio de las comisiones de derechos humanos en diversos países, para ayudar a crear su propia institución nacional, de acuerdo con los Principios de París; f) la preparación en curso de una campaña nacional en los medios de comunicación a fin de sensibilizar al público acerca de la trata de seres humanos; y g) el reciente establecimiento de dos nuevas instituciones relacionadas, a saber, el Departamento de Derechos Humanos, adscrito al Ministerio del Interior, y la Autoridad de Desarrollo de la Comunidad de Dubai.

419. En relación con las recomendaciones 2, 3, 6, 25, 32 y 36, (A/HRC/10/75, párr. 91) y relativas al fortalecimiento de los mecanismos de derechos humanos, el Comité para el examen periódico universal (un órgano multidisciplinario presidido por el Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores estaba estudiando diversas medidas en armonía con las convicciones y tradiciones de los Emiratos Árabes Unidos, particularmente la *sharia* islámica, y en coordinación con las autoridades competentes. El Consejo Nacional Federal, examinaría esas medidas. Por ejemplo, se organizarían cursillos y cursos de capacitación a fin de concebir una estrategia nacional para difundir una cultura de los derechos humanos. En enero de 2009, el Ministerio de Trabajo había esbozado un plan de acción para sensibilizar acerca de las cuestiones laborales relacionadas con los derechos humanos, en coordinación con 17 departamentos gubernamentales y el sector privado. Además, se habían enviado invitaciones oficiales a los Relatores Especiales sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Las visitas deberían realizarse en 2009.

420. En lo que respecta a las recomendaciones 4, 8, 19 y 34, los Emiratos Árabes Unidos estaban considerando activamente introducir la enseñanza de los derechos humanos para estudiantes de los grados 1º a 12º. Además, para conmemorar el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Higher Colleges of Technology había organizado una serie de conferencias.

421. Con respecto a las recomendaciones 10 y 31, el Comité para el examen periódico universal había alentado la participación de organizaciones de la sociedad civil en la preparación y compilación del informe nacional, así como el plan de acción. El Ministerio de Asuntos Sociales establecería un foro permanente con las organizaciones de la sociedad civil para facilitar el diálogo y el entendimiento. En febrero de 2009, la empresa Du,

operador de telecomunicaciones integradas del país, junto con el Ministerio de Asuntos Sociales había inaugurado Musahama, un portal en la Web destinado a las organizaciones de la sociedad civil del país.

422. En cuanto a los derechos de los trabajadores temporeros por contrata, mencionados en las recomendaciones 7, 9, 14, 18, 21, 22, 27, 28 y 35, los Ministerios de Trabajo y del Interior seguían reforzando las leyes sobre las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores expatriados. La ley sobre los trabajadores domésticos, que había de tener efectos positivos en las mujeres se encontraba en una fase de elaboración muy avanzada. Entre otras medidas podían mencionarse la firma de un memorando de entendimiento y el fortalecimiento de la cooperación con países exportadores de mano de obra y un proyecto experimental para abordar especialmente las dificultades que se planteaban a los trabajadores expatriados. El Gobierno había creado asimismo una agencia para atender las quejas sobre sueldos impagos y resolver los conflictos salariales que afectaban a los trabajadores expatriados.

423. En relación con las recomendaciones 16 y 23, el Comité para el examen periódico universal, en coordinación con el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, fortalecería la Ley federal N° 51 y se sumaría a los esfuerzos bilaterales e internacionales de lucha contra este delito. Entre otras medidas cabe mencionar las siguientes: a) en enero de 2009, el Gabinete promulgó decretos para aumentar el número de fiscales en el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas; b) en enero de 2009, 80 policías y funcionarios judiciales celebraron una reunión de intercambio de ideas para examinar la estrategia nacional sobre la trata de seres humanos; c) 15 agentes del orden recibieron capacitación en el extranjero. Estos esfuerzos se están traduciendo en resultados positivos: en 2008 se habían registrado por lo menos 15 causas, y un mínimo de 6 condenas, en relación con 10 causas en 2007; d) el informe mundial sobre la trata de personas, publicado en febrero de 2009 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, había sido financiado con una donación del Jeque Mohammed bin Zayed Al-Nahyan, Príncipe Heredero de Abu Dhabi; e) en relación con la contratación de niños como jinetes de camellos, asunto que los Emiratos Árabes Unidos consideraban terminado, los Ministerios de Asuntos Sociales y del Interior, en coordinación con el Comité especial del país para la rehabilitación de los jinetes de camellos y el UNICEF, proseguían las medidas de seguimiento con los países interesados; f) los Emiratos Árabes Unidos habían decidido invitar al Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a visitar el país.

424. En cuanto a las recomendaciones 13 y 30, los Emiratos Árabes Unidos estudiarían formas de proteger los derechos de la mujer, en coordinación con las autoridades competentes, especialmente la Unión General de Mujeres. El Ministerio de Asuntos Sociales también estaba adoptando medidas para garantizar que se respetaran los derechos humanos de la mujer, especialmente iniciando programas de sensibilización. Además, la Dubai Foundation for Women and Children y el Abu Dhabi Shelter, establecidos en 2007 y 2008 respectivamente, habían recibido y utilizado un volumen de recursos cada vez mayor.

425. Con respecto a las recomendaciones 11 y 12 relativas a los derechos del niño, el Ministerio de Asuntos Sociales, en consulta con los departamentos competentes y organizaciones de la sociedad civil, estaba estudiando un proyecto de ley para brindar una mejor protección a los niños, lo que incluía la creación de tribunales de justicia juvenil. Además, recientemente se había anunciado una iniciativa para crear la primera organización de la sociedad civil local dedicada a la protección de los derechos del niño, y ya se había establecido un departamento para la protección de los huérfanos.

426. En lo que se refiere a las recomendaciones 1, 17 y 20, en virtud del nuevo proyecto de ley sobre la libertad de los medios de información, aprobado en febrero de 2009 por el

Consejo Nacional Federal, los periodistas estaban protegidos de las condenas a penas privativas de la libertad. Ese proyecto de ley, de 45 artículos, que estaba a la espera de la aprobación constitucional, sustituía a la Ley de 1980 y hacía referencia específicamente en el artículo 2 a la libertad de expresión y opinión, ya fuera por escrito, verbalmente o por otros medios y, en el artículo 3, a la no aplicación de censura previa a los medios de comunicación titulares de una licencia. La ley no obligaba a los periodistas a revelar sus fuentes, y los delitos de prensa serían tratados como causas civiles, y no penales.

427. En cuanto al desarrollo de las regiones alejadas, que se mencionaba en las recomendaciones 15, 26 y 33, el Gobierno había ejecutado una serie de proyectos fundamentales. Un comité establecido en 2005 seguía estudiando las necesidades de infraestructura en las zonas apartadas, lo que incluía proyectos relacionados con la construcción de viviendas, carreteras, centros de salud y escuelas.

428. En lo que atañe a la recomendación 24 sobre el intercambio de conocimientos, el Comité para el examen periódico universal estaba trabajando sobre las modalidades de organización de cursillos y seminarios con los países interesados.

429. Entre las 17 recomendaciones que eran objeto de estudio, los Emiratos Árabes Unidos habían determinado que las recomendaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 17 mencionadas en el párrafo 92 del informe del Grupo de Trabajo estaban en contradicción directa con la Constitución, el código religioso, los valores tradicionales y el interés nacional de los Emiratos Árabes Unidos, y por consiguiente no gozaban del apoyo del país. Las 8 recomendaciones restantes, las 2, 3, 4, 10, 14, 15 y 16, seguían en estudio.

b) Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

430. Argelia expresó su agradecimiento por la respuesta positiva de los Emiratos Árabes Unidos a su recomendación de que se organizaran cursos de formación y seminarios sobre derechos humanos para las fuerzas del orden encargadas de la lucha contra el terrorismo. Los Emiratos Árabes Unidos habían aceptado voluntariamente las recomendaciones del examen periódico universal, lo que demostraba su empeño en asegurar la igualdad y la justicia social para todos, la difusión de una cultura de los derechos humanos, el mejoramiento de la situación de las mujeres y los trabajadores migratorios y la lucha contra la trata de seres humanos.

431. Bahrein elogió las medidas positivas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos para cumplir varias recomendaciones y celebró que los Emiratos se hubieran adherido al Protocolo de Palermo. Bahrein elogió los esfuerzos realizados para combatir la trata de seres humanos y la contribución del país a la publicación por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en 2009, del informe mundial sobre la trata de personas. Bahrein expresó su agradecimiento por la invitación cursada al Relator Especial sobre la venta de niños para que visitara el país en 2009.

432. Cuba felicitó a los Emiratos Árabes Unidos por su compromiso con el proceso de examen periódico universal. Los Emiratos eran un país de paz y solidaridad y miembro del Movimiento de los Países No Alineados que había demostrado estar empeñado en velar por el ejercicio de los derechos económicos y sociales. En el período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en diciembre de 2008, los Emiratos Árabes Unidos ofrecieron información detallada e intercambiaron opiniones con todos los países. Cuba destacó el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores migratorios, especialmente en lo referente a la salud, los derechos a la vivienda y la solución de controversias. Por último, Cuba celebró que los Emiratos Árabes Unidos hubieran decidido aceptar su recomendación.

433. El Pakistán agradeció a la delegación que hubiera presentado un plan nacional de acción amplio, con miras a aplicar los compromisos voluntarios asumidos por el Estado y

las recomendaciones aceptadas. Se habían adoptado medidas específicas como la ratificación del Protocolo de Palermo, el compromiso de firmar la Convención contra la Tortura y los protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la pronta ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En lo que respecta a los trabajadores expatriados, el Pakistán se sentía alentado por las respuestas adecuadas, que apuntaban a un mejoramiento de los horarios de trabajo y las instalaciones de vivienda, los nuevos procedimientos de solución de conflictos laborales y la introducción de una política general de seguro obligatorio.

434. La República Árabe Siria apreció la cooperación que los Emiratos Árabes Unidos habían ofrecido al mecanismo del examen y a todos los demás mecanismos de derechos humanos creados por las Naciones Unidas. Los Emiratos presentaron un informe nacional exhaustivo y participaron de forma profesional en el examen. Habían hecho grandes esfuerzos para cumplir las recomendaciones, en particular cursando una invitación a los Relatores Especiales sobre las formas contemporáneas de racismo y sobre la venta de niños, y adhiriéndose al Protocolo de Palermo.

435. Egipto declaró que las recomendaciones aceptadas demostraban los esfuerzos por promover los derechos humanos. Egipto destacó el clima de tolerancia religiosa, en que se respetaban todas las peculiaridades religiosas y culturales. Los Emiratos Árabes Unidos habían garantizado condiciones de libertad a todas las religiones, que permitían a las comunidades practicar sus convicciones y tradiciones y seguir sus propios sistemas educativos. El Gobierno había ofrecido tierras gratuitas para las escuelas y cementerios de otras religiones.

436. La Arabia Saudita indicó que los Emiratos Árabes Unidos habían aceptado la mayoría de las recomendaciones, lo que demostraba su compromiso con los derechos humanos, especialmente los derechos de la mujer. Los Emiratos había ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sentado las bases jurídicas para erradicar el problema de la violencia contra la mujer. También habían adoptado una serie de medidas para asegurar los servicios sociales, entre ellos la educación y la salud. La Arabia Saudita elogió sus esfuerzos para proteger esos derechos.

437. Marruecos elogió el plan nacional de acción de los Emiratos Árabes Unidos para la aplicación de las recomendaciones del examen. Los Emiratos habían aceptado la mayoría de las recomendaciones, entre ellas, la formulada por Marruecos, de desarrollar una estrategia nacional para divulgar la cultura de los derechos humanos y garantizar su protección a largo plazo. Las cuestiones de la mujer ocupaban un lugar central en las estrategias de desarrollo, y la Unión General de Mujeres desempeñaba una función activa en la promoción de los derechos de la mujer. Los Emiratos habían adoptado iniciativas para armonizar las leyes nacionales con los compromisos internacionales y se habían adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo de Palermo.

438. Omán agradeció a los Emiratos Árabes Unidos su cooperación constructiva con el examen periódico universal y su posición positiva respecto del cumplimiento de las recomendaciones. Rindió homenaje a los Emiratos por las medidas positivas adoptadas, en particular sus compromisos voluntarios y el plan nacional de acción.

439. Kuwait señaló el enfoque constructivo adoptado para la aplicación de las recomendaciones del examen, lo que demostraba que los Emiratos Árabes Unidos estaban interesados en cooperar con los mecanismos internacionales, en particular con el Consejo. Los Emiratos habían aceptado ampliamente las recomendaciones, en particular en lo que respecta a las libertades religiosas, la educación y los sistemas de salud, las estrategias para promover un desarrollo sostenible y las amplias reformas tendientes a mejorar las

condiciones de trabajo y promover los derechos de los trabajadores. Kuwait elogió el plan nacional de acción, que apuntaba al cumplimiento de los compromisos y las recomendaciones derivadas del examen, con la participación de la sociedad civil.

440. El Yemen agradeció a los Emiratos Árabes Unidos que hubieran aceptado su recomendación sobre la formulación de una ley nacional para la protección de los niños y elogió que hubieran ratificado el Protocolo de Palermo. El Yemen también felicitó a los Emiratos por haber creado un comité nacional para aplicar las recomendaciones del examen y por haber invitado al Relator Especial sobre la venta de niños a visitar el país.

441. Qatar celebró las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos para dar curso a la gran mayoría de las recomendaciones, en particular sobre el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores por contrata, la difusión de una cultura de los derechos humanos y la inclusión de una perspectiva de igualdad entre el hombre y la mujer. Qatar valoró el hecho de que, atendiendo a su recomendación relativa a la reforma de la Ley de 1980 sobre publicaciones, así como todas las demás leyes conexas a fin de tener en cuenta la evolución de la libertad de expresión se hubiera aprobado una ley sobre la prensa y la información, que pronto sería promulgada por el Jefe de Estado. Qatar invitó a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos a prestar a los Emiratos Árabes Unidos la asistencia necesaria.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

442. La Geneva Infant Feeding Association indicó que los Emiratos Árabes Unidos todavía no habían aprobado una ley nacional sobre la comercialización de los sucedáneos de la leche materna. Era necesario aprobar una legislación nacional enérgica, ya que los Emiratos constituían un mercado lucrativo para la industria de alimentos para lactantes. Reconoció que la protección de la maternidad en el trabajo había mejorado, pero señaló que la licencia remunerada era solamente de ocho semanas; los Emiratos Árabes Unidos debían asegurar que se concediera a los trabajadores extranjeros una licencia de la misma duración, para armonizar de esta manera la legislación en todos los Emiratos. La GIFA recomendó que se exigiera a todas las maternidades, públicas y privadas, un certificado de "hospital amigo de los lactantes" como condición para funcionar. Recordó a los Emiratos Árabes Unidos que su informe al Comité de los Derechos del Niño estaba atrasado desde 2004, y que todavía no había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

443. Action internationale pour la paix et le développement dans la région des grands lacs tomó nota de la respuesta positiva a numerosas recomendaciones y acogió con beneplácito los esfuerzos del país por luchar contra la trata de personas y delitos conexos. Los Emiratos habían hecho progresos importantes en la lucha contra la violencia hacia la mujer, la protección de los derechos de los trabajadores y la libertad de religión. La determinación de los Emiratos de promover el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales era evidente en la sociedad civil y en asociaciones de los Emiratos, tales como la Media Luna Roja de los Emiratos y la Muhammad bin Rashed Al-Maktoum Foundation, particularmente en el ámbito de la educación y la salud de los niños en varios países africanos. Action internationale invitó a la comunidad internacional a apoyar al Estado con miras a la ratificación del Protocolo de Palermo.

444. La Federación Sindical Mundial agradeció al Gobierno los esfuerzos hechos para mejorar el ejercicio de los derechos de los trabajadores, así como las medidas adoptadas para proteger a los trabajadores migratorios y domésticos. Celebró el hecho de que entre las muchas recomendaciones aceptadas por el Gobierno existía el compromiso de seguir reforzando su legislación laboral y mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, en particular los trabajadores migratorios y domésticos, incluida la creación de un mecanismo para recibir las denuncias y quejas de trato discriminatorio. La Federación

pidió al Gobierno que examinara las recomendaciones de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que considerara nuevamente su decisión de no aceptar las recomendaciones relativas a la sindicación de trabajadores, la negociación colectiva y el derecho a la huelga, y que estudiara la posibilidad de ratificar los Convenios Nos. 87 y 98 de la OIT.

445. La Comisión Árabe de Derechos Humanos celebró que los Emiratos Árabes Unidos estuvieran estudiando la posibilidad de establecer una comisión independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, pero pidió más información sobre los plazos previstos, así como el nivel de participación de la sociedad civil en ese proceso. Acogió asimismo con beneplácito la supresión de las condenas privativas de la libertad por los delitos de prensa, y recomendó que ello se aplicara también a los medios de comunicación electrónicos. En cuanto a la participación política, recomendó que se adoptara la recomendación 78 del informe. Recomendó la reforma del sistema de justicia para asegurar su independencia y celebró la adopción de un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones del EPU. También recomendó que los Emiratos Árabes Unidos prestaran apoyo financiero a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

446. La Hawa Society for Women indicó que había participado en todos los preparativos del proceso de examen y había formulado observaciones y comentarios. Tomó nota de la cuestión del establecimiento de centros de refugio para las víctimas de trata, la protección de los derechos de la mujer, la promulgación de una ley nacional para proteger a los niños y la creación del mecanismo institucional para prestar atención a los trabajadores domésticos víctimas de la violencia. Además, sugirió que se utilizaran todos los recursos disponibles para desarrollar una cultura de respeto, incluso por Internet, y para crear una base de datos fiable y fácil de utilizar.

447. El Instituto de Estudios de Derechos Humanos de El Cairo celebró el compromiso de reformar la Ley de 1980 sobre publicaciones y otras leyes conexas del país y exhortó a los Emiratos Árabes Unidos a que levantaran el control gubernamental sobre la libertad de prensa y limitaran las restricciones jurídicas al derecho de libertad de expresión, lo que incluía el derecho a la disidencia política y a recibir información. Invitó al Estado a que ratificara oportunamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención contra la Tortura, a fin de asegurar que todos los ciudadanos disfrutaran de todos los derechos civiles y políticos y garantizar su participación activa en los asuntos públicos. El Estado debería velar por la creación de sindicatos y partidos políticos independientes; levantar las restricciones para el establecimiento y funcionamiento de asociaciones, incluidas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, y garantizar los derechos de los autores de *blogs* por Internet, periodistas y defensores de los derechos humanos a expresar libremente sus opiniones sobre asuntos públicos. El Instituto manifestó preocupación por la discriminación contra las mujeres y por el derecho de los niños a una nacionalidad sin discriminación basada en el género del progenitor, e invitó al Estado a que modificaran la legislación a ese respecto.

448. Interfaith International dijo que la amplia afluencia de trabajadores extranjeros y la búsqueda de determinadas metas nacionales en materia de derechos económicos favorecía cierto grado de tolerancia entre la población y la apertura de templos, iglesias y otros lugares de veneración religiosa. Los Emiratos Árabes Unidos era uno de los pocos países de la región que autorizaban la construcción de cementerios para cristianos y crematorios para las minorías sij e hindú. Felicitó al Estado por el establecimiento de un foro permanente y un sitio web para la sociedad civil y lo alentó a que continuara elaborando un programa de indemnización, rehabilitación e inserción profesional de las víctimas de trata, y a que formularan una estrategia nacional para promover una condición adecuada de ciudadanía económica para los trabajadores migratorios y sus familiares.

449. El Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dijo que había participado en la preparación del informe nacional de los Emiratos Árabes Unidos e hizo recomendaciones que se habían incluido en él. También formuló comentarios sobre las recomendaciones y expresó su intención de cooperar en la aplicación de las recomendaciones aceptadas por el Estado, en particular las relativas a asegurar buenas condiciones para los trabajadores. El Comité participaría en el diálogo sobre el seguimiento de las recomendaciones, en particular acerca de los trabajadores extranjeros, las víctimas de la trata y las personas liberadas de las cárceles.

450. El Consejo Indio de Sudamérica felicitó a los Emiratos Árabes Unidos por la promulgación de la Ley federal N° 51 en 2006 y el establecimiento de un comité nacional de lucha contra la trata de personas. Consideró dignos de encomio la contribución del Estado a la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, de 15 millones de dólares, y su patrocinio de las conferencias sobre el tema en Viena y Nueva York. Hizo un llamamiento al Estado para que continuara los esfuerzos por promover a la mujer en todos los niveles del Gobierno, siguiera protegiendo a los trabajadores extranjeros e impartiera capacitación sobre derechos humanos en el marco de la lucha contra el terrorismo. Consideró que el compromiso del Estado de adherirse a la Convención contra la Tortura y establecer una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, eran medidas positivas, y lo instó a ratificar otros instrumentos y a continuar incluyendo a la sociedad civil, los periodistas y otros sectores en el seguimiento del proceso de examen.

451. La African-American Society for Humanitarian Aid and Development destacó la función positiva que desempeña el Estado en los planos regional e internacional, que había hecho progresos constantes en la realización de los derechos, en particular los derechos de la mujer. Señaló que el Estado ocupaba uno de los primeros lugares entre los países que prestaban asistencia a otros en casos de desastres humanitarios, y rindió homenaje a la Sociedad de la Media Luna Roja y otras asociaciones por sus incansables esfuerzos a este respecto.

452. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine tomó nota de la rápida modernización del Estado y celebró el compromiso del Gobierno de mejorar la situación de los derechos humanos, compartiendo sus experiencias y tratando de extraer las mejores prácticas de la comunidad internacional. Apoyó la recomendación hecha por el Canadá de que se respetara la libertad de expresión de las organizaciones no gubernamentales, modificando las leyes que limitaban esa libertad y revocando las sanciones punitivas.

d) Observaciones finales del Estado examinado

453. La delegación de los Emiratos Árabes Unidos agradeció a los miembros del Consejo sus valoraciones positivas y también sus críticas. Todas las observaciones ayudarían al Estado a mejorar su trayectoria en materia de derechos humanos, que había sido objeto de los elogios de muchos oradores. Gracias al examen, el Estado había adquirido más conciencia de la importancia de fomentar la capacidad y la participación de la sociedad civil. En lo que respecta al mecanismo de examen, los Emiratos Árabes Unidos señalaron que era esencial estructurar un proceso creíble y constructivo, sin mezclar los derechos humanos con asuntos puramente políticos.

8. Israel

454. El examen de Israel se celebró el 4 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Israel de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo

15 a) (A/HRC/WG.6/3/ISR/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/ISR/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/ISR/3).

455. En su 29ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo estudió el resultado del examen sobre Israel (véase secc. C, *infra*).

456. El resultado del examen de Israel está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/76), las opiniones expresadas por Israel sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

457. El Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra indicó que Israel se tomaba muy en serio su participación en el examen periódico universal, que consideraba una oportunidad para una auténtica introspección y un debate franco en el Estado de Israel, pese a sus reservas acerca de algunos aspectos de los trabajos del Consejo.

458. Israel dio las gracias a todas las delegaciones que habían participado de buena fe en el diálogo y que habían formulado comentarios constructivos ofreciendo sugerencias e ideas concretas. Israel agradecía también la respuesta positiva y estimulante que había recibido de numerosos Estados a lo largo del proceso.

459. Israel había examinado cuidadosamente las recomendaciones. Algunas de éstas se referían a problemas que Israel ya había identificado y estaba tratando de remediar, mientras que otras destacaban aspectos que exigirían un análisis más detallado.

460. Israel estaba de acuerdo en adoptar la recomendación 14 relativa a la investigación de las alegaciones de los actos de violencia y asesinatos presuntamente cometidos por la policía. Israel estaba asimismo de acuerdo en adoptar la recomendación 18 relativa a la ley sobre la poligamia y había dado nuevas instrucciones recientemente a los tribunales de la *sharia* de Qaddis de que remitieran todos los casos sospechosos de poligamia a la policía. Había decidido también adoptar la recomendación 28 de asegurar la plena protección de los derechos de las minorías.

461. Israel se había propuesto asimismo promover los siguientes elementos de las recomendaciones del Consejo:

- a) Ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Asegurar la mejor protección de los derechos humanos y el seguimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales.
- c) Considerar la posibilidad de reforzar el diálogo con el Consejo y sus procedimientos especiales y la cooperación con todos los procedimientos y mecanismos especiales pertinentes de las Naciones Unidas.
- d) Redoblar los esfuerzos destinados a aumentar la representación de las mujeres en la sociedad.
- e) Proseguir e intensificar sus esfuerzos para lograr que haya igualdad entre los sexos en el Gobierno y los servicios públicos en todos los niveles. Con ese fin, el Parlamento recién elegido, el *Knesset*, cuenta con 21 mujeres, el mayor número de mujeres parlamentarias en la historia de Israel y tres más que en el *Knesset* precedente.

f) Asegurar la investigación pronta e imparcial de todas las alegaciones de malos tratos, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención contra la Tortura.

g) Asegurar que todos los casos sean examinados por un tribunal de acuerdo con procedimientos justos.

h) Otorgar el derecho a las personas que se nieguen a prestar servicios en el ejército por motivos de conciencia a optar por cumplir su servicio en un órgano civil independiente del ejército, como en la Comisión Pública para el Servicio Civil Nacional, de reciente creación y que está siendo reforzada.

i) Seguir velando por subsanar las discrepancias que aún subsisten entre las diferentes comunidades en la sociedad israelí.

j) En relación con las minorías, Israel tenía la intención de intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad en la aplicación de la ley, combatir la discriminación contra las personas pertenecientes a todas las minorías y promover su participación activa en la vida pública, en especial, a través de las resoluciones gubernamentales complementarias destinadas a aumentar el porcentaje de la minoría árabe en la función pública.

k) Tras el proceso del examen periódico universal, se estaban adoptando diversas medidas destinadas a seguir promoviendo los derechos de los niños mediante diferentes medidas preliminares: se había preparado un proyecto de ley sobre el establecimiento de un nuevo tribunal de menores que estaba en curso de examen, y se estaban evaluando otras cuestiones, como las adaptaciones pertinentes a los informes de los agentes de libertad vigilada.

462. Si bien Israel también agradecía el espíritu de la recomendación de proteger a los hijos y los familiares de los trabajadores migratorios, no consideraba que fuera necesario adherirse a la Convención sobre los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares para conseguir ese objetivo, dado que la protección de los derechos de los hijos y familiares de los trabajadores migratorios ya estaba contemplada en la legislación israelí.

463. En relación con la recomendación de acelerar el proceso destinado a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de los principales instrumentos internacionales en los que era parte, Israel señaló que aunque los tratados internacionales no se incorporaban directamente en la legislación israelí en razón de su sistema de derecho dualista, seguía manteniendo su compromiso de garantizar que la legislación, las políticas y las prácticas internas cumplieran los compromisos internacionales del país. Así, como los tratados no eran directamente aplicables y era necesario incorporarlos mediante un texto legislativo, Israel estudió cuidadosamente si la legislación y la jurisprudencia existentes ya dan cumplimiento a las obligaciones internacionales pertinentes, y hasta qué punto; y si era preciso adoptar leyes de aplicación antes de pasar a ser parte en un tratado internacional. Este proceso exigía que el Gobierno realizara una extensa y meticulosa labor de evaluación de la compatibilidad de los nuevos tratados con la legislación interna y, de ser necesario, introdujera las modificaciones legislativas necesarias. Asimismo, los tribunales israelíes reconocían y aplicaban la presunción de compatibilidad como instrumento de interpretación, partiendo del supuesto de que, al promulgar nuevas leyes, el *Knesset* no tenía la intención de incumplir sus obligaciones internacionales o desviarse de ellas, y que por consiguiente la legislación de Israel debía interpretarse de conformidad con el derecho internacional, salvo que existiera la intención expresa de no hacerlo. Además, algunas leyes integraban algunos tratados de derechos humanos en la legislación israelí. Indicó asimismo que el derecho consuetudinario, al contrario del derecho de los tratados, se consideraba parte del derecho interno. Era jurídicamente vinculante sin tener que convertirse en un texto legal, salvo en los casos en que fuera incompatible con una ley vigente.

464. En lo tocante a la recomendación de examinar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, Israel reiteró lo que figuraba en su informe nacional, a saber, que si bien no estaba en condiciones de ratificar el Protocolo, Israel había aplicado una moratoria de facto sobre las ejecuciones, y que la única excepción que se había aplicado desde la creación de Israel era el caso del criminal de guerra nazi Adolph Eichmann en 1962, que fue condenado por el Tribunal Supremo por genocidio en virtud de la Ley relativa al castigo de los nazis y de los colaboradores nazis de 1950. La pena de muerte no se había vuelto a aplicar desde entonces. Esta política estaba en consonancia con las obligaciones que incumbían al Estado en virtud de su condición de Estado parte en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y su patrocinio de las resoluciones de las Naciones Unidas a favor de una moratoria sobre la imposición de la pena de muerte.

465. Israel también tomó nota de la recomendación de intensificar sus esfuerzos encaminados a asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Este seguía siendo un reto para Israel, que seguía enfrentándose a la amenaza del terrorismo. Israel era plenamente consciente de la necesidad de encontrar un equilibrio entre derechos contrapuestos y otras consideraciones a ese respecto, y seguía dispuesto a intercambiar información con otros países sobre su experiencia y sus dificultades.

466. Israel indicó que emprendería una acción concertada para incorporar a los grupos de la sociedad civil al examinar la manera de seguir aplicando las recomendaciones recibidas y seguiría estudiando posibilidades de hacer participar a los miembros de la sociedad civil en la protección de los derechos humanos en Israel.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

467. Palestina señaló que Israel no había tenido en cuenta ninguna de las 12 recomendaciones que había formulado en base a los principios del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Palestina recordó que Israel era la Potencia ocupante en los territorios palestinos y otros territorios árabes y que recientemente había lanzado un salvaje ataque contra la Franja de Gaza que provocó miles de muertos y la destrucción de viviendas, lugares de culto, hospitales, e incluso edificios de las Naciones Unidas. Israel había impuesto un bloqueo a Gaza durante 2 años y había comenzado a derribar otras 80 casas y a desplazar a más de 1.500 palestinos que vivían en Jerusalén oriental. Se debía prestar la debida atención a los numerosos llamamientos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los relatores especiales, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, desde 1967, y los Presidentes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la dirección del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados, la Liga de los Estados Árabes y las organizaciones internacionales e israelíes que condenan las prácticas de la Potencia ocupante y sus violaciones de los derechos humanos. Señaló los llamamientos para que se investigaran los crímenes de guerra cometidos por Israel contra el pueblo palestino y declaró que Israel debía respetar los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos que eran aplicables a los territorios palestinos, incluida Jerusalén oriental. Añadió que la comunidad internacional debía cumplir sus obligaciones morales y jurídicas y pedir el fin de la ocupación.

468. Cuba indicó que durante el examen de Israel casi todas las delegaciones habían expresado preocupación acerca de la situación de los territorios ocupados de Palestina y el Golán sirio, en particular en relación con los derechos humanos y la situación humanitaria. Varios países, incluida Cuba, habían hecho recomendaciones en un espíritu de cooperación. Cuba indicó que Israel debía reconocer que el concepto de democracia no era compatible con la condición de Potencia ocupante que negaba los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y que el examen debía incluir la situación de los derechos humanos en esos territorios. Señaló que pocos días después del examen, Israel había lanzado su ofensiva militar contra la Franja de Gaza. Cuba volvió a recalcar sus recomendaciones y expresó su deseo de que se atendieran las peticiones de la comunidad internacional de lograr una paz justa y duradera que permitiera construir un futuro mejor para la población de Oriente Medio y de que se garantizaran los derechos del pueblo palestino a vivir en un Estado libre, independiente y soberano ejerciendo plenamente sus derechos humanos.

469. La República Árabe Siria declaró que Israel seguía violando los principios más fundamentales del derecho humanitario en los territorios palestinos ocupados y en el Golán sirio ocupado. Puso de relieve que, mientras presentaba su informe nacional al Grupo de Trabajo, Israel preparaba sus ataques a la Franja de Gaza, que tuvieron lugar pocos días después del examen. Dijo que la campaña de desinformación seguía adelante en el presente período de sesiones. Hizo notar que Israel afirmaba no haber ejecutado a ninguna persona, pero era responsable de la muerte de miles de hombres, mujeres y niños diariamente. Israel había superado todos los precedentes en lo que se refería a las violaciones de las resoluciones internacionales, en especial las resoluciones del Consejo.

470. Egipto indicó que el examen de Israel demostraba que Israel prefería pasar por alto los compromisos que había contraído en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En su informe nacional no se mencionaba que seguía siendo la Potencia ocupante de tierras pertenecientes a tres países árabes y que, desde 1967, más del 20% de la población palestina había sido detenida por Israel, y que en ese momento estaba levantando un muro de separación racial en los territorios palestinos. Por lo que se refiere al Golán sirio, Egipto declaró que Israel seguía confiscando tierras e imponiendo su ciudadanía a la población siria. Egipto repitió algunas de las obligaciones que Israel estaba tratando de eludir, en particular que debía poner fin a su ocupación de todos los territorios palestinos y árabes ocupados desde 1967, incluidos Jerusalén y el Golán sirio; respetar el derecho de los palestinos a la libre determinación y a la creación de su Estado independiente, con Jerusalén como capital; respetar el derecho de los refugiados palestinos a volver a sus tierras ancestrales y a ser indemnizados por las pérdidas y los daños sufridos y a recuperar sus propiedades; anular su decisión ilegítima de anexar el Golán sirio ocupado; y poner fin a todas las actividades de creación de asentamientos en los territorios árabes ocupados, especialmente en la Jerusalén ocupada y sus alrededores y en el Golán sirio.

471. La República Islámica del Irán señaló que el examen periódico universal no podía abordar adecuadamente esta situación concreta y que las manifiestas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos que se habían producido durante más de 60 años exigían una atención especial por parte de la comunidad internacional. Citó violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario como las leyes y prácticas racistas, las ejecuciones extrajudiciales, la demolición de casas, el encarcelamiento de personas inocentes, las políticas y prácticas racistas y discriminatorias, el empleo de la tortura, la expansión de los asentamientos, el número creciente de puestos de control, el cierre de los pasos fronterizos y las incursiones militares, la construcción ilegal de un muro racista de *apartheid*, los asesinatos selectivos, el uso de palestinos como escudos humanos y los odiosos actos de agresión contra la Franja de Gaza en flagrante violación de las normas internacionales, en especial actos constitutivos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes

de lesa humanidad. Irán instó a la comunidad internacional a adoptar las medidas necesarias para poner fin a todas las formas y manifestaciones de la ocupación, la agresión, el racismo y las violaciones de los derechos humanos perpetuados por la Potencia ocupante.

472. El Yemen recordó el reciente ataque israelí contra la Franja de Gaza e indicó que Israel había hecho caso omiso de las recomendaciones formuladas desde 1948, por lo que no era sorprendente que hiciera lo mismo con la mayoría de las recomendaciones del examen, en especial las que pedían el fin de la ocupación en todos los territorios palestinos y árabes ocupados y el reconocimiento del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a un Estado independiente y soberano, con Jerusalén como capital, así como el derecho de retorno de los refugiados palestinos a su tierra ancestral y el derecho de indemnización y restitución de sus propiedades. El Yemen se refirió también a la recomendación de que Israel diera pleno cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario y a todas las decisiones del Consejo relativas a los derechos humanos en los territorios palestinos y árabes ocupados.

473. Malasia señaló que el examen periódico universal ofrecía a las delegaciones la oportunidad de entablar un diálogo pacífico, constructivo y sin enfrentamientos destinado a entender y evaluar mejor la situación de los derechos humanos sobre el terreno y, en última instancia, poner en marcha mejoras tangibles al respecto. Lamentó que la presentación de Israel no hubiera abordado la mayoría de las cuestiones y recomendaciones pertinentes planteadas en el Grupo de Trabajo. Señaló que Israel había aceptado sólo un pequeño número de recomendaciones y que seguían incumplándose los derechos humanos del pueblo palestino y la situación humanitaria en los territorios palestinos ocupados seguía siendo grave. Malasia seguía convencida de que la ocupación de los territorios palestinos era la causa profunda de las violaciones de los derechos humanos y pidió que se pusiera fin de inmediato a todas las formas de ocupación y agresión contra los palestinos. Malasia recaló la importancia de distinguir entre los terroristas y la resistencia legítima contra la ocupación. El único medio para lograr la paz duradera, la seguridad y la estabilidad entre Palestina e Israel era a través de la negociación y el diálogo pacíficos, no discriminatorios y transparentes. Reafirmó su apoyo al papel constructivo que había desempeñado el Consejo en el examen y el seguimiento de la situación de los derechos humanos y humanitaria en los territorios palestinos ocupados.

474. Los Estados Unidos de América hicieron referencia a la pujante sociedad civil de Israel y sus medios de difusión independientes, e instaron a Israel a seguir celebrando consultas en el marco del seguimiento del resultado del examen. Los Estados Unidos se refirieron a las visitas de los relatores especiales organizadas por Israel que demostraban su compromiso con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Encomió los esfuerzos del Estado destinados a aumentar las oportunidades de inclusión de las comunidades minoritarias y su determinación de mejorar la condición de las mujeres en todos los sectores de la sociedad israelí. Señalaron el enfoque serio y constructivo que muchos en el Consejo habían adoptado frente al examen de Israel, aunque lamentaban la politización de muchas de las recomendaciones. Los Estados Unidos participaban activamente en los esfuerzos internacionales para el establecimiento de la paz en la región, en especial para la creación de un Estado palestino que viviera al lado de Israel en condiciones de paz y seguridad.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

475. Amnistía Internacional se declaró de acuerdo con muchas de las recomendaciones presentadas durante el examen y expresó su interés por recibir información sobre las recomendaciones que serían o no respaldadas por el Estado. Amnistía Internacional sugirió que se reforzaran las recomendaciones indicando la necesidad de reconocer que las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de las normas internacionales de derechos

humanos y el derecho internacional humanitario son aplicables a los territorios ocupados y de investigar los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho internacional, pedir responsabilidades a sus autores y ofrecer reparación a las víctimas; levantar el bloqueo de la Franja de Gaza y permitir la libre circulación de las personas y los bienes; poner fin a la expansión de los asentamientos israelíes, la destrucción de las casas de los palestinos y la construcción del muro/valla de separación en la Ribera Occidental; suprimir los más de 500 puestos de control y obstáculos que impiden la circulación de los palestinos; revocar las políticas y las prácticas que socavan los derechos a la salud, la educación, la vivienda, el empleo y un nivel de vida adecuado en los territorios ocupados y en las comunidades beduinas en Israel. Indicó que varias de las recomendaciones formuladas habían adquirido una mayor urgencia tras el reciente conflicto en la Franja de Gaza y el sur de Israel, e instó a que se asegurara su plena y pronta aplicación.

476. La Comisión Árabe de Derechos Humanos señaló que la falta de cooperación reducía las posibilidades de diálogo y la eficacia del examen periódico universal. Sugirió que el Consejo no aprobara el informe. Indicó que países de varias regiones habían expresado su preocupación y formulado solicitudes realistas y mensurables para poner fin a las violaciones de los derechos humanos contra los palestinos. Indicó que el comportamiento del Estado hebreo como Potencia ocupante no era compatible con sus obligaciones internacionales. La Comisión afirmó que el muro de separación, la segregación, la fragmentación de los territorios palestinos y la expulsión de los palestinos ponían en peligro el establecimiento de la paz y el derecho de las generaciones futuras a resolver el problema. La Comisión concluyó expresando su deseo de que los palestinos tuvieran algún día un Estado independiente y soberano.

477. El Charitable Institute for Protecting Social Victims afirmó que los ataques aéreos y las incursiones terrestres de Israel no sólo habían causado la destrucción de la infraestructura sino también la pérdida de vidas inocentes, incluidas las de mujeres, niños y ancianos. Indicó que los palestinos habían sufrido opresión, traumas continuos y destrucción masiva, en especial desplazamientos internos. Indicó que más de dos tercios de las mujeres y los niños palestinos eran víctimas de traumas. Destacó la necesidad de que se respetara el derecho internacional humanitario y se formara una delegación independiente de constatación de los hechos como parte de las responsabilidades que tenía el Consejo para con Palestina. Exhortó al Consejo a que realizara un informe independiente sobre los traumas psicológicos que padecen las mujeres y los niños palestinos, especialmente en la Franja de Gaza.

478. La Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, expresándose en nombre de la Asociación pro Naciones Unidas de la República Islámica del Irán, se refirió al continuo desdén por los derechos de los civiles calificándolo de violación de los derechos humanos, en particular en la Franja de Gaza. La Federación afirmó que Israel violaba todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario. Indicó que los niños en Gaza se enfrentaban a epidemias y que, según la Organización Mundial de la Salud, los niños palestinos atrapados corrían riesgo debido a la falta de vacunación. La Federación se refirió a la posibilidad de que se desatara una crisis sanitaria y a los traumas de salud infligidos por la ofensiva de tres semanas en Gaza.

479. El Cairo Institute for Human Rights Studies encomió el compromiso de Israel con el proceso del examen periódico universal. Observó que los organismos internacionales y los mecanismos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo, habían concluido que la confiscación de las tierras palestinas ocupadas y los asentamientos promovidos en ellas por Israel constituían actos ilegales en virtud del derecho internacional. Se refirió al avance imparable del proceso de colonización. Indicó que la política ilegal de colonización y la confiscación de las tierras había supuesto una violación de los derechos fundamentales de los palestinos y un peligro para la seguridad y los derechos básicos de todos los ciudadanos

israelíes. Preguntó sobre las medidas que había adoptado el Gobierno para poner fin a esa política y dismantelar los asentamientos. Afirmó que el reconocimiento por Israel del sufrimiento del pueblo palestino causado por la ocupación y las políticas aplicadas en los territorios palestinos ocupados constituiría un primer paso importante para salir del estancamiento político actual. La falta de voluntad política de Israel para abordar adecuadamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas israelíes en su informe del examen era una señal preocupante.

480. Conscience and Peace Tax International lamentó que la respuesta de Israel a las recomendaciones no hubiera estado disponible con antelación. Expresó interés en la recomendación que figura en el párrafo 100, subpárrafo 22. La organización acogió con satisfacción la indicación que dio el Estado en sus observaciones iniciales de que tenía previsto introducir un servicio civil alternativo al servicio militar para los objetores de conciencia. Alentó a Israel a que armonizara su legislación con las normas internacionales de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1998/77 de la Comisión de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos. La organización instó especialmente a Israel a velar por que ese servicio estuviera bajo un firme control civil, que fuera compatible con los motivos de objeción, que no fuera de naturaleza punitiva en comparación con el servicio militar y que admitiera las declaraciones de objeción de conciencia sin proceder a investigación. La organización afirmó que seguiría con interés los avances en la introducción de la legislación pertinente.

481. La Organización Internacional de Mujeres Sionistas afirmó que, pese a las medidas adoptadas para promover los derechos humanos y los derechos de la mujer, aún subsistían obstáculos para la plena realización de los derechos humanos y civiles. Se refirió al establecimiento de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades de Empleo y la Comisión de Igualdad de Derechos para las Personas con Discapacidad y al hecho de que esas comisiones aseguraban una participación activa de las organizaciones no gubernamentales. Pidió a Israel que siguiera avanzando en esa positiva dirección y que suprimiera o limitara sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en especial en lo tocante a la igualdad en la representación pública y a la igualdad de género en la vida familiar. Señaló que la reserva al artículo 16 era injustificada e instó a que se previera el matrimonio civil y el divorcio. Afirmó que más de 300.000 ciudadanos israelíes sin confesión religiosa no podían contraer matrimonio en Israel. La introducción del matrimonio civil les garantizaría uno de los derechos civiles más básicos. Se introduciría asimismo una ley igualitaria de divorcio que reemplazaría las actuales leyes religiosas discriminatorias que son las únicas que rigen actualmente el matrimonio y el divorcio en Israel.

482. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia se refirió a la operación militar israelí lanzada contra la Franja de Gaza, los muertos, heridos y desplazados palestinos y el bloqueo que padece la población. Mencionó la destrucción de edificios gubernamentales y otros, así como la distribución de la ayuda de las Naciones Unidas a los centros de refugiados. La organización indicó que Israel cometía un genocidio según los términos de los Convenios y Protocolos de Ginebra; crímenes de guerra según el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg; crímenes de lesa humanidad de acuerdo con el Estatuto de Roma y el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg; y un crimen de agresión en virtud de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General.

483. El Centro de Estudios de la Sociedad expresó preocupación por el hecho de que el resultado del examen sólo abordara los derechos del pueblo israelí, pasando por alto las manifiestas violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados. Israel había tratado de eludir su responsabilidad como Estado ocupante frente a las violaciones que se cometían en Gaza y la Ribera Occidental y otras tierras ocupadas en Siria y el Líbano. El Centro afirmó que la violación más prominente cometida por el Estado

era la de denegar el derecho a la libre determinación de una nación ocupando las tierras palestinas, lo que había causado un atroz sufrimiento de la población civil. Señaló que 10.000 palestinos, incluidos miembros del parlamento, se hallaban detenidos en las cárceles, y que pocos días después del examen Israel había cometido una masacre en Gaza. El Centro indicó que se debía recordar a Israel lo que había hecho en Gaza y en otras partes de Palestina, y pedirle cuentas por ello, y que era injusto que Israel destruyera las instalaciones y que esperara que los países europeos y otros donantes pagaran para reconstruirlas.

484. La African American Society for Humanitarian Aid and Development dijo que había seguido con alarma la tragedia del pueblo palestino y observado cómo con la ocupación israelí se habían cometido las peores violaciones de los derechos humanos, ignorando todas las normas internacionales y el derecho internacional humanitario. Apeló al Consejo para que pusiera fin de inmediato a todas las violaciones contrarias a las normas internacionales y obligara a la Potencia ocupante a cumplir las resoluciones internacionales pertinentes. Afirmó que la falta de respeto de Israel por esas resoluciones ponía de manifiesto su desdén por la comunidad internacional. Apeló al Consejo para que garantizara la protección del pueblo palestino y obligara a Israel a poner fin a la purificación étnica y las matanzas que estaba cometiendo en los territorios palestinos.

d) Observaciones finales del Estado examinado

485. Israel indicó que, aunque las preguntas y recomendaciones planteaban desafíos, cabía esperar que contribuirían a un propósito constructivo para todos los ciudadanos israelíes. Israel se comprometía a aplicar medidas prácticas que, con el tiempo, llevarían a la realización completa de las recomendaciones que había aceptado.

486. Israel señaló las observaciones del Presidente del Consejo, quien, citando el párrafo 32 de la resolución 5/1 del Consejo, recordó que las recomendaciones que contaran con el apoyo del Estado examinado se señalarían como tales, mientras que las otras recomendaciones se recogerían junto con las observaciones correspondientes del Estado examinado. El Presidente hizo hincapié en lo importante que era que el Estado examinado indicara si las recomendaciones a las que no hubiera hecho referencia la delegación contaban con su apoyo o se había tomado conocimiento de ellas.

487. Habida cuenta de esas observaciones y de la resolución del Consejo, Israel indicó que ya había hecho referencia a las recomendaciones que contaban con su apoyo, y que de todas las demás recomendaciones había tomado conocimiento.

488. Israel seguiría manteniendo consultas con representantes de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales para garantizar la plena realización de los derechos humanos en Israel. Israel consideraba que una participación intensa de la sociedad civil en el seguimiento del examen periódico universal haría que su vibrante democracia fuera más fuerte, resistente y segura.

489. Israel era consciente de que su historial respecto de los derechos humanos no era perfecto; sin embargo no había perdido de vista los ideales fundacionales de su declaración de independencia y aspiraba a lograr una sociedad en crecimiento permanente sobre la base del estado de derecho y las libertades fundamentales.

490. Antes de la aprobación del resultado del examen de Israel se formularon declaraciones.

491. Palestina reiteró su apoyo al proceso del examen periódico universal y señaló que la aplicabilidad del derecho internacional, la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, especialmente el Cuarto Convenio de Ginebra, respecto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, hacía recaer en la

Potencia ocupante la responsabilidad de presentar un informe detallado sobre la situación de los derechos humanos en los territorios bajo su ocupación, además del informe sobre la situación de los derechos humanos en el propio. Palestina puso en tela de juicio el compromiso de Israel con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, habida cuenta de que ocupaba territorios palestinos atentando claramente contra los principios de las Naciones Unidas y amenazando a la paz y la seguridad internacionales. Por respeto al derecho internacional y a las resoluciones en general y particularmente a las del Consejo, Israel tenía que estar obligado a aplicar todas las resoluciones y recomendaciones que hubiera aprobado el Consejo. Israel debía respetar todos los mecanismos de derechos humanos del Consejo, en particular los procedimientos especiales y las misiones de constatación de los hechos. Palestina indicó que el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, hubiera rechazado varias recomendaciones amenazaba al mecanismo del examen periódico universal en conjunto y perjudicaba a la labor del Consejo, por lo que expresó sus reservas. Señaló que, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 5/1 del Consejo, todas las recomendaciones formaban parte integrante del resultado.

492. El Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, señaló que el examen periódico universal era uno de los mecanismos más importantes establecidos por el Consejo, para abordar de manera exhaustiva la situación de los derechos humanos en el país examinado. Señaló que el Consejo debía tener presente que Israel, como Potencia ocupante, tenía una consideración diferente y había contraído obligaciones en virtud de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra. En virtud del derecho humanitario, los palestinos eran una población protegida, e Israel tenía la obligación de garantizar que gozaran de todos los derechos humanos. En su examen de diciembre de 2008, muchos Estados recordaron este hecho a Israel y le recomendaron que cumpliera sus obligaciones respecto de los derechos humanos y las labores humanitarias, las cuales Israel había decidido pasar por alto. Israel debía rendir cuentas por las violaciones persistentes de todos los derechos fundamentales del pueblo al que sometía a ocupación y responder a todas las recomendaciones formuladas. El Consejo debía asegurarse de que no hubiera impunidad para los que vulneran los derechos del pueblo ocupado. La organización de la Conferencia Islámica consideraba que la política israelí de hacer caso omiso de algunas preocupaciones fundamentales respecto de sus obligaciones en materia de derechos humanos había menoscabado gravemente el objetivo del examen periódico universal. Por consiguiente, expresó sus reservas sobre esa forma de actuar.

493. Los Estados Unidos de América señalaron que habían reanudado su compromiso con el Consejo y procuraban garantizar que hubiera igualdad de trato y que ningún país fuera tomado aparte y tratado de modo diferente a los demás. Señalaron que durante las deliberaciones sobre el resultado del examen de Israel se habían planteado algunas cuestiones de procedimiento que no se plantearon respecto de ningún otro Estado. Consideraban que los intentos de tratar a un país, cualquiera que fuera, de modo distinto a todos los demás eran inaceptables. Los Estados Unidos acogieron con reconocimiento las observaciones de Palestina, en su compromiso de acatar los procedimientos y actuar de manera equitativa. Agradecieron la labor que habían hecho la secretaría y la Presidencia del Consejo para mantener los trabajos del Consejo en el buen camino. Los principios fundacionales del Consejo, universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, no tenían por objeto proteger a los países de las críticas, sino crear un entorno en el que todos fueran tratados de forma equitativa, y en última instancia hacer que el Consejo fuera más eficaz. Señaló que todos debían entregarse de nuevo a los objetivos y los principios fundacionales del Consejo.

494. Australia expresó su profunda preocupación porque durante las deliberaciones sobre el resultado del examen de Israel se habían planteado cuestiones de procedimiento que no

habían surgido en el examen de los otros 30 Estados que se habían sometido a ese proceso. Australia indicó que era inaceptable y lamentable que se señalara a un país en particular, dado el funcionamiento generalmente positivo del proceso del examen y su contribución a la promoción de los derechos humanos en muchos países. Australia expresó agradecimiento por los esfuerzos del Presidente de encontrar el modo de que se mantuvieran las formas en el Consejo.

495. Cuba indicó su apoyo al examen periódico universal como instrumento eficaz para avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos. Cuba había albergado la esperanza de que Israel siguiera la práctica común, que todos respetaban, de reaccionar respecto de todas las recomendaciones sobre las que su posición no se hubiera establecido ya durante el examen del Grupo de Trabajo. Cuba no plantearía objeciones a la aprobación del informe, pero deseaba que constara su esperanza de que Israel comprendiera los llamamientos de la comunidad internacional y estuviera dispuesto a respetar todos los derechos humanos, en particular los del pueblo palestino que vivía en los territorios palestinos ocupados, conforme a su obligación como Potencia ocupante.

9. Liechtenstein

496. El examen de Liechtenstein tuvo lugar el 5 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Liechtenstein de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/LIE/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/LIE/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/LIE/3).

497. En su 29ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Liechtenstein (véase secc. C, *infra*).

498. El resultado del examen de Liechtenstein está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/77) las opiniones de Liechtenstein sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/77/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

499. La delegación de Liechtenstein presentó información sobre las novedades pertinentes que se habían producido desde la aprobación del informe del examen periódico universal de Liechtenstein por el Grupo de Trabajo.

500. En diciembre de 2008, el Parlamento había aprobado la adhesión de Liechtenstein al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. Como Estado parte en ese Convenio, Liechtenstein también podría ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

501. El 1º de febrero de 2009 la nueva Ley sobre los niños y los jóvenes había entrado en vigor. El artículo 3 de la ley estipula, entre otras cosas, que los niños y los jóvenes tienen derecho a una educación libre de violencia, y menciona expresamente que no son admisibles ninguna forma de castigo corporal, daño emocional u otras medidas degradantes. Liechtenstein destacó que esta disposición complementaba la prohibición existente de los castigos corporales en las escuelas y en las instituciones públicas de atención de la infancia y la ampliaba a todos los entornos, incluida la familia.

502. La delegación destacó asimismo que, también en febrero, el Gobierno había establecido un grupo de trabajo interdisciplinario con el mandato específico de examinar las medidas legislativas y de otro tipo que se requerían para aplicar a nivel nacional la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. En el mismo mes, el Gobierno aprobó un documento conceptual titulado "Personas con discapacidad en el proceso de trabajo", que había sido preparado por un grupo de trabajo creado para analizar la situación en Liechtenstein en relación con ese ámbito más específico. Sobre esta base, la delegación anunció el compromiso voluntario de Liechtenstein de profundizar su examen de las medidas de aplicación necesarias con vistas a su posible adhesión a la Convención y su Protocolo Facultativo. Ese compromiso se adoptó en el contexto de la política general de Liechtenstein con respecto a los tratados internacionales, que consistía en adaptar la legislación nacional pertinente antes de la ratificación, para permitir luego la aplicación inmediata del tratado.

503. En febrero de 2009 también tuvieron lugar las elecciones parlamentarias en Liechtenstein. Entre los 25 nuevos miembros electos del Parlamento había 6 mujeres, lo que correspondía a alrededor de un 24%. Este resultado se condecía con el de las elecciones parlamentarias de hacía cuatro años, y constituía una base firme para el permanente compromiso de Liechtenstein de prestar especial atención a la promoción de la participación de la mujer en todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida pública. En ese contexto, la delegación agregó que el Gobierno que asumiría en breve tendría un 40% de ministras. Liechtenstein asumió ese compromiso sobre la participación de la mujer también como respuesta a las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo en relación con los derechos de la mujer. La delegación anunció que Liechtenstein podía aceptar todas las recomendaciones en esa esfera, convirtiéndolas en parte en compromisos voluntarios.

504. La única recomendación referente a la situación de la mujer que Liechtenstein no podía aceptar era la relativa al enjuiciamiento de oficio de todos los actos de violencia doméstica. Al respecto, la delegación aclaró que en 2007 el Parlamento había aprobado la introducción de una nueva disposición penal explícita sobre el acoso, en virtud de la cual acosar a una persona de forma persistente y durante un período prolongado de una manera que pudiera perturbar gravemente su forma de vida era un delito penal. Esa nueva disposición contribuía de manera importante a la prevención de la violencia contra las mujeres, ya que permitía a la policía intervenir en una fase muy temprana y evitar que esos comportamientos peligrosos desembocasen en actos de violencia. Para iniciar una acción judicial por este delito penal, la víctima debía presentar previamente una denuncia. Lo mismo se aplicaba a la violación en el matrimonio y en el concubinato, así como a las demás formas de violencia doméstica sancionables en virtud del Código Penal. Dado que la distinción entre el acoso y otras formas comparables de violencia doméstica en términos de procedimiento socavaría la eficacia de esta nueva disposición del Código Penal, las autoridades de Liechtenstein no tenían intención de perseguir de oficio todos los actos de violencia doméstica.

505. Por consiguiente, Liechtenstein no podía apoyar esta recomendación, que se contaba entre las ocho recomendaciones que Liechtenstein no estaba en condiciones de aceptar. Como destacó la delegación, Liechtenstein sí podía aceptar o había convertido en compromisos voluntarios 32 recomendaciones, lo que representaba una proporción de 4 recomendaciones aceptadas por recomendación rechazada.

506. La delegación subrayó que Liechtenstein seguía cumpliendo su compromiso en materia de cooperación internacional a pesar de la crisis económica y financiera. En particular, desde diciembre de 2008, había apoyado con 100.000 francos suizos al socorro de emergencia en Gaza del OOPS. Asimismo, había aportado 200.000 francos suizos a las actividades del CICR en Uganda y Filipinas; 100.000 a un programa de atención primaria

de salud en Zimbabwe; 100.000 al Plan común de acción humanitaria para Sri Lanka; 100.000 al Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos; y 50.000 al Fondo del CICR para las víctimas de minas.

507. A modo de conclusión, la delegación se refirió a las respuestas a las recomendaciones presentadas por escrito por Liechtenstein varios días antes de la reunión, a las que no daría lectura para que hubiera más tiempo para el diálogo.

b) Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

508. Alemania agradeció a Liechtenstein su enfoque notablemente constructivo de las recomendaciones. La respuesta de Liechtenstein -aceptar y apoyar numerosas recomendaciones, convertir otras en compromisos voluntarios y, sobre todo, argumentar detalladamente por qué no podía apoyar ciertas recomendaciones- era ejemplar.

c) Observaciones generales formuladas por otros actores interesados

509. Amnistía Internacional acogió con satisfacción muchas de las recomendaciones formuladas por los Estados durante el examen, en especial las vinculadas a la prosecución de los esfuerzos orientados a eliminar todas las formas de discriminación, la redacción de una ley de reconocimiento de la unión oficial para parejas del mismo sexo y la plena aplicación del plan nacional de acción contra el racismo. Celebró asimismo que Liechtenstein apoyara esas recomendaciones, aunque lamentó que hubiera rechazado la recomendación, formulada por varios Estados, de que estableciera un *Ombudsman* o una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París. A pesar de los comentarios formulados por Liechtenstein en la adición, Amnistía Internacional opinaba que una institución de ese tipo sería un importante avance para mejorar la coordinación de la política de derechos humanos entre los diferentes niveles institucionales en Liechtenstein. En lo que hacía a la solicitud de varios Estados de que Liechtenstein adoptara medidas para aumentar la integración de los extranjeros, Amnistía Internacional instó a Liechtenstein a que modificara la nueva Ley nacional de extranjería para evitar la creación de nuevos grupos de no ciudadanos, y a que velara por que no se discriminara a los no ciudadanos, especialmente en lo relativo a su derecho a la reunificación familiar. Acogió con satisfacción las declaraciones de Liechtenstein de que el país había cumplido con todas sus obligaciones en materia de presentación de informes al sistema de órganos de tratados de las Naciones Unidas y lo exhortó a hacer un seguimiento periódico de las observaciones finales y recomendaciones de los órganos de tratados. Esa labor implicaría la capacitación periódica en materia de derechos humanos de los funcionarios públicos, en especial los que trabajaban con extranjeros y solicitantes de asilo.

510. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine celebró que los derechos humanos fueran una de las prioridades de la política exterior de Liechtenstein. Acogió con satisfacción la creación de una comisión de protección contra la violencia en Liechtenstein, y manifestó que desearía cooperar con la comisión en el marco del estudio sociológico que se estaba realizando sobre la violencia. Sugirió que los resultados del estudio se presentaran al Consejo, ya que frecuentemente la cuestión de la violencia sólo se trataba en conexión con la violencia contra la mujer. El estudio brindaba la oportunidad de analizar el hecho de que la violencia es un flagelo social, que debía ser tratado como tal.

d) Observaciones finales del Estado examinado

511. Liechtenstein indicó que había tomado atentamente nota de los comentarios formulados y que el informe sería debidamente tenido en cuenta en el país. La delegación volvió a hacer referencia a los comentarios que había presentado previamente por escrito, y

subrayó que el diálogo no terminaba con la sesión plenaria del Consejo, sino que continuaría en el futuro. Liechtenstein se concentraría en el seguimiento del examen periódico universal y la aplicación de los compromisos en la práctica. La delegación indicó que Liechtenstein había decidido continuar el diálogo a nivel nacional y que se preveían reuniones periódicas con todas las partes que habían contribuido al informe nacional. Agradeció a todas las delegaciones, en particular a los miembros de la troika, su interés en el examen, sus comentarios y sus numerosas preguntas y recomendaciones.

10. Serbia

512. El examen de Serbia tuvo lugar el 5 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Serbia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/SRB/1); la recopilación preparada por el ACNUDH, de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/SRB/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/SRB/3).

513. En la 30ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Serbia (véase secc. C, *infra*).

514. El resultado del examen de Serbia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/78), las opiniones de Serbia sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/78/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

515. El Secretario de Estado del Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías de Serbia, presentó la respuesta de Serbia a las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del país el 5 de diciembre de 2008. Informó al Consejo de que Serbia, después de estudiar atentamente el informe, había aceptado la mayoría de las conclusiones y recomendaciones, en su totalidad o en parte. La posición del Gobierno sobre las recomendaciones había sido detalladamente explicada (véase A/HRC/10/78/Add.1).

516. El delegado señaló que, consciente de su responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, Serbia estaba dispuesta a aplicar las recomendaciones aceptadas y cumplir sus responsabilidades, aunque esta labor a menudo se enfrentaba a acuciantes problemas y, en ocasiones, suponía un aumento del gasto público. El delegado subrayó que, en el corto plazo transcurrido entre el diálogo interactivo y la aprobación del informe final, Serbia ya había comenzado a cumplir algunas obligaciones. Se había avanzado considerablemente en los preparativos para ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo y en la redacción del informe inicial al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Además, el Gobierno de Serbia había elaborado un proyecto de ley que prohibía la discriminación y se había adoptado una estrategia nacional para el mejoramiento de la situación de la mujer y el fomento de la igualdad de género.

517. Se aceptaron la recomendación relativa a la adopción de una ley especial antidiscriminación y las recomendaciones sobre el mejoramiento de la situación de las personas con discapacidades. En 2006, el Gobierno había adoptado una estrategia nacional para el adelanto de las personas con discapacidades. El mismo año se promulgó una ley de

prevención de la discriminación de las personas con discapacidades, y próximamente se aprobaría la ley de empleo y rehabilitación profesional de las personas con discapacidades.

518. Se aceptaron las recomendaciones referentes al compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos y la sensibilización en la materia. El Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías firmó un memorando de cooperación con más de 150 organizaciones no gubernamentales, por el que las partes se comprometieron a intercambiar información en forma periódica sobre las actividades vinculadas con la preparación, aprobación y aplicación de leyes y estrategias sobre el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la redacción de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas; y otras actividades de la competencia del Ministerio. En el futuro, el Ministerio de Educación también participaría en la sensibilización del público sobre la posibilidad de utilizar las disposiciones jurídicas y los mecanismos institucionales existentes para la protección de los derechos humanos. Serbia seguiría adoptando las medidas necesarias para fortalecer los mecanismos nacionales destinados a aplicar los dictámenes de los órganos tratados en relación con las solicitudes o peticiones individuales.

519. Se aceptaron la recomendación relativa al informe sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dado que el Ministerio de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías ya había comenzado a preparar el informe inicial sobre la aplicación de este instrumento, y las recomendaciones referentes al papel de la mujer en el proceso decisorio a alto nivel. El país estaba adoptando una serie de medidas para modificar la Ley de la familia, mediante la introducción de normas que prohibían claramente los castigos corporales y protegían a los niños de todas las formas de castigo físico, incluidos los castigos físicos en el entorno familiar. Por consiguiente, se aceptaron las recomendaciones sobre la prohibición del castigo corporal, también en la familia, de conformidad con las recientes recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

520. Se aceptaron las recomendaciones sobre la aplicación de una estrategia nacional integral para prevenir la trata y la explotación sexual de niños y la adopción de medidas eficaces para luchar contra la trata de mujeres y niños en cooperación con los países en los que opera la red de trata. Serbia también aceptó la recomendación de que desarrollara un sistema jurídico conforme a los principios internacionales, a fin de fortalecer el estado de derecho. Se aceptaron las recomendaciones relativas a la adopción de las medidas necesarias para que las denuncias de violaciones de los derechos humanos fueran sistemáticamente investigadas y, en su caso, castigadas, así como al fortalecimiento de las medidas para la creación de mecanismos prácticos de lucha contra la impunidad, en particular el fortalecimiento de la justicia.

521. Se aceptaron las recomendaciones acerca de la investigación de los casos de violencia contra los periodistas y el establecimiento de un clima en el que los periodistas pudieran informar libremente sobre cuestiones delicadas, así como la recomendación relativa a la adopción de medidas para mejorar la situación socioeconómica de los refugiados y los desplazados internos. Serbia también aceptó la recomendación sobre el logro de los objetivos en materia de derechos humanos establecidos por el Consejo en su resolución 9/12.

522. Serbia expresó su apoyo a la labor del Consejo y al proceso del examen periódico universal, basado en el diálogo interactivo, que promovía los derechos humanos universales y su interconexión y las contribuciones a los intercambios de mejores prácticas entre los Estados y demás partes interesadas. En nombre del Gobierno de Serbia, el delegado agradeció sinceramente a todos los Estados que hubieran encontrado ámbitos en los que era posible adoptar medidas más eficientes para mejorar la situación de los derechos humanos en Serbia, así como a los representantes de la troika (Ghana, Pakistán y Ucrania) por su

contribución a la preparación del informe. Serbia también dio las gracias a las numerosas organizaciones no gubernamentales y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que habían contribuido a determinar la situación de los derechos humanos en el país durante el proceso del examen. Por último, Serbia expresó su convencimiento de que el próximo ciclo del proceso del examen, que tendría lugar cuatro años después, sería una verdadera prueba que mostraría el grado de cumplimiento de los compromisos adoptados por el país en el proceso de mejora de la situación de los derechos humanos y las libertades en la sociedad.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

523. Cuba agradeció a las autoridades de Serbia los esfuerzos realizados en la presentación de su informe nacional, así como la amplia y clara información presentada ante el Grupo de Trabajo. Expresó su satisfacción con las respuestas que había dado Serbia durante el diálogo interactivo y con el hecho de que el país hubiera expuesto sus experiencias, logros y desafíos en la promoción y protección de los derechos humanos y hubiera informado al Grupo de Trabajo de sus prioridades. Elogió los esfuerzos de Serbia de promoción y protección de los derechos humanos, en especial la proscripción de todo tipo de discriminación, y de promoción de la tolerancia y el diálogo intercultural entre los diversos grupos étnicos, lingüísticos y religiosos del país. Cuba dijo que había sido muy útil conocer las medidas nacionales adoptadas por el Gobierno de Serbia para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, particularmente los relacionados con la estrategia de reducción de la pobreza, y la estrategia nacional de empleo. Felicitó a Serbia por los avances registrados en la promoción y protección de los derechos humanos y alentó al Estado a proseguir sus esfuerzos destinados a cumplir los compromisos asumidos.

524. La Federación de Rusia acogió con satisfacción el examen periódico universal de Serbia, un país con el que le vinculaban muchos años de estrechas relaciones de amistad. En particular, la Federación de Rusia agradecía la información adicional presentada por el representante de Serbia. Elogió la apertura y el enfoque constructivo de Serbia, así como la atención que se había otorgado al diálogo durante el examen.

525. Argelia agradeció a la delegación de Serbia la información adicional que había presentado sobre la situación de los derechos humanos en el país. El informe nacional era exhaustivo y mostraba la determinación del país de proteger y promover los derechos humanos. Argelia alentó a las autoridades de Serbia a perseverar y aceptar las recomendaciones formuladas en diciembre de 2008. El delegado destacó que Argelia y Serbia compartían su adhesión a la paz, la justicia, el orden jurídico y los principios del derecho internacional, que eran la única forma de preservar la estabilidad internacional. Argelia recomendó la aprobación del informe sobre el examen de Serbia.

526. Ucrania agradeció a la delegación de Serbia los comentarios y la información adicional que había presentado sobre las recomendaciones y las actividades del Gobierno de Serbia destinadas a aplicarlas. Elogió a Serbia por los esfuerzos realizados en los últimos años para proteger y promover los derechos humanos y el avance logrado. En su calidad de miembro de la troika, Ucrania expresó su agradecimiento a Serbia por su apertura en el proceso del examen y a los miembros de su delegación por la cooperación y el constructivo papel que habían desempeñado en la preparación del informe. Ucrania observó con satisfacción que Serbia había aprobado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el examen y celebró su intención de aplicarlas de manera plena y eficaz, así como las medidas ya adoptadas, y expresó su convicción de que Serbia seguiría avanzando al respecto.

527. Los Estados Unidos de América celebraron que la Constitución de Serbia prohibiera la discriminación directa e indirecta, instaron al Gobierno a que intensificara los esfuerzos

para aplicar esa disposición y dijeron que esperaban que el establecimiento de un Defensor del Pueblo en Serbia en calidad de autoridad pública independiente fuera un importante avance en ese sentido. Los Estados Unidos seguían preocupados por la discriminación contra las minorías en la educación, el empleo, la vivienda y la salud, y agradecieron la decisión de Serbia de seguir adoptando medidas positivas para promover la igualdad y la no discriminación. Los Estados Unidos observaron que la corrupción seguía siendo un grave problema en Serbia, y reconocieron los esfuerzos del Gobierno para llevar ante la justicia a varios jueces y fiscales acusados de corrupción. Acogieron con agrado la participación de representantes de la sociedad civil en la reforma del poder judicial y las medidas legislativas. Observaron asimismo que la trata seguía siendo un problema importante en Serbia y alentaron al país a que aprobara el proyecto de modificación del Código Penal que preveía penas más severas para los tratantes. Los Estados Unidos compartían las inquietudes del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión acerca de la limitación de la independencia de los medios de comunicación. Esperaban que Serbia adoptara la recomendación del Grupo de Trabajo relativa a la libertad de los periodistas para informar sobre temas delicados sin temor a sufrir acoso o represalias. Por último, los Estados Unidos opinaban que Kosovo era independiente y que Serbia no tenía ninguna autoridad sobre ese territorio, y que debería excluirse de sus futuros informes sobre el examen de Serbia.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

528. La representante de COC Netherlands y Labris, organización serbia de defensa de los derechos humanos de las lesbianas, indicó que, de conformidad con la Constitución de Serbia, todas las personas tenían derecho a una protección jurídica igual, y a no sufrir discriminación, pero que Serbia aún no tenía una ley antidiscriminación que, al igual que la ley de igualdad entre los géneros, todavía estaba pendiente. La representante recomendó su pronta adopción, y que la discriminación por motivos de orientación sexual se prohibiera específicamente en la Constitución, el Código Penal y demás leyes serbias. La representante elogió a Serbia por su adhesión a la declaración sobre orientación sexual e identidad de género formulada ante la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, y sugirió que Serbia siguiera adoptando y aplicando políticas acordes con el espíritu de esa declaración. La representante indicó que diariamente había agresiones y amenazas de daño corporal a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y los defensores de los derechos humanos. El Código Penal de Serbia tipificaba como delito la discriminación racial y de otro tipo, pero la orientación sexual no se mencionaba explícitamente, ni se tipificaban los delitos motivados por el odio.

529. Interfaith International agradeció la positiva respuesta de Serbia a las recomendaciones y preguntas formuladas durante el proceso del examen. Sin embargo, el representante señaló a la atención del Consejo la precaria situación en la que se encontraban algunos jubilados de Kosovo que habían hecho aportes hasta 1999 en la ex Yugoslavia. Según el representante de Interfaith International, desde el fin de la guerra estos jubilados habían sido privados de sus pensiones, para las que habían hecho aportes por un período de 15 a 40 años durante su vida activa, con la esperanza de tener una jubilación digna. Desde 2000, se habían adoptado muchas iniciativas y medidas con todas las partes interesadas. Asimismo, se habían hecho grandes manifestaciones. El representante agregó que, hasta entonces, la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo sólo había hecho promesas que no se habían llevado adelante. Por consiguiente, Interfaith International instó a la comunidad internacional y al Consejo a que, en el marco del seguimiento de las recomendaciones del examen y los compromisos de Serbia, estableciera una comisión que se encargara de adoptar medidas en cooperación con los gobiernos e instituciones responsables de la recaudación y pago de las pensiones a esos jubilados, facilitándoles los procedimientos administrativos.

530. El representante del Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine declaró que, de la lectura del informe del examen periódico universal de Serbia se deducía que la coexistencia pacífica entre diversas entidades nacionales, que parecían tener aspiraciones diferentes en materia de derechos humanos, seguía siendo uno de los principales desafíos para ese Estado multinacional. A ese respecto, acogía con satisfacción la recomendación formulada sobre la promoción de la igualdad y la no discriminación contra las minorías nacionales en el país. También se refirió a la recomendación relativa a la lucha contra los grupos neonazis y los que promovían el odio y la violencia raciales en el marco de la legislación serbia. La organización opinaba que las medidas vigentes eran insuficientes para asegurar la estabilidad interna y solicitó a Serbia que presentara al Consejo datos sobre la representación de los grupos étnicos nacionales en los órganos políticos, administrativos y jurídicos. La experiencia de países en situaciones similares mostraba que era posible lograr la unidad en la diversidad cuando todos los grupos sociales estaban representados a nivel nacional. La organización esperaba que Serbia pudiera cumplir los compromisos consagrados en su Constitución de noviembre de 2006.

531. Amnistía Internacional acogió con satisfacción muchas de las recomendaciones formuladas a Serbia por los Estados, incluidos los pedidos de que cooperara plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. También celebró los llamamientos a que se investigaran y enjuiciaran todas las presuntas violaciones de los derechos humanos, y a que los culpables fueran llevados ante la justicia. Observó que, desde el establecimiento de la sala especial de crímenes de guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado, Serbia había hecho verdaderos progresos en la lucha contra la impunidad de los crímenes de guerra cometidos durante la guerra en Bosnia y Herzegovina, Croacia y Kosovo. Sin embargo, el número de causas concluidas seguía siendo reducido, y las capacidades y recursos de los que disponía el Tribunal todavía eran insuficientes. Amnistía Internacional instó a que se asignaran más recursos al Tribunal y a la Oficina del Fiscal de Crímenes de Guerra. Debían adoptarse medidas para fortalecer la autoridad y la capacidad de los servicios de investigación de crímenes de guerra, o convertirlos en una institución independiente o en una dependencia de la Fiscalía. Amnistía Internacional también exhortó a Serbia a que investigara de forma eficaz, independiente e imparcial los incidentes en los que las acciones de los agentes del Estado, incluidos los funcionarios de la policía y de prisiones, pudieran haber dado lugar a violaciones de los derechos humanos. Aunque Amnistía Internacional reconocía que el número de incidentes denunciados había disminuido, expresó preocupación por la prolongada incapacidad de Serbia para hacer frente al problema de la impunidad en los casos de tortura y otros malos tratos, y por el hecho de que se mantuviera en el Código Penal la prescriptibilidad de las causas por violaciones de los derechos humanos. Instó al Gobierno de Serbia a que creara un mecanismo realmente independiente y transparente para investigar todas las quejas de tortura y otros malos tratos.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

532. Serbia reiteró su adhesión al proceso del examen periódico universal y su dedicación a la promoción y protección de los derechos humanos. Dijo que intensificaría sus esfuerzos para cumplir los compromisos asumidos en el curso de ese importante proceso con objeto de potenciar los derechos humanos y las libertades en su sociedad. Serbia agradeció los comentarios y recomendaciones de los diversos participantes, pero también mencionó que la intervención del representante de los Estados Unidos de América respecto del estatuto de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija no concordaba con los documentos básicos y con la labor que se estaba realizando en el seno de las Naciones Unidas. El Consejo era un foro de las Naciones Unidas y Serbia, en su calidad de Estado soberano, era miembro de las Naciones Unidas con todo su territorio, lo que significaba que Kosovo y Metohija eran parte de Serbia. Por consiguiente, Serbia pidió que no se utilizara el foro para negociar y

debatir el estatuto de la provincia autónoma de Kosovo y su unilateral declaración de independencia. Serbia expresó su agradecimiento a todas las delegaciones que habían participado activamente en el proceso ante el Consejo, así como a los representantes de la sociedad civil. Agradeció especialmente a los miembros de la troika, integrada por Ghana, el Pakistán y Ucrania, por haber facilitado el proceso. Por último, agradeció al Presidente su profesionalidad en la dirección del proceso.

11. Turkmenistán

533. El examen de Turkmenistán tuvo lugar el 9 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Turkmenistán de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/TKM/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/TKM/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/TKM/3).

534. En la 30ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Turkmenistán (véase secc. C, *infra*).

535. El resultado del examen de Turkmenistán está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/79), las opiniones de Turkmenistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/79/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

536. La Directora del Instituto de Democracia y Derechos Humanos, adscrito a la Presidencia de Turkmenistán, y Jefa de la delegación, Sra. Shirin Ahmedova, agradeció a los Estados y las organizaciones internacionales que habían hecho recomendaciones durante el examen. Turkmenistán tendría presentes los comentarios formulados para continuar las reformas en el país y preparar los informes nacionales, incluidos los previstos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Turkmenistán había hecho un atento seguimiento de sus obligaciones internacionales y había reformado su sistema nacional de derechos humanos.

537. El 14 de diciembre de 2008, Turkmenistán celebró elecciones en el *Mejlis* (Parlamento), a las que asistieron observadores internacionales. El 9 de enero de 2009, de conformidad con la nueva Constitución, el Parlamento celebró su primera sesión y eligió a su Presidente por voto secreto. De los 125 representantes al *Mejlis*, 21 eran mujeres (17%); entre ellas figuraban la Presidenta del Parlamento y las presidentas de dos de las cinco comisiones parlamentarias. En su discurso de apertura del Parlamento, la Presidenta se centró en la continuación del proceso de democratización, la sociedad civil, la necesidad de reformar la legislación nacional para ajustarla a la nueva Constitución y las disposiciones de los instrumentos internacionales ratificados por Turkmenistán.

538. En enero de 2009, la Comisión interministerial presentó su informe correspondiente a 2008. La Comisión estaba encargada de estudiar la legislación nacional de derechos humanos y preparar propuestas de aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y de transformación institucional. La Comisión presentó propuestas al Parlamento sobre la necesidad de reformar el sistema penitenciario y el sistema de justicia de menores; los mecanismos de protección jurídica; la creación de un órgano gubernamental dedicado a la protección de la familia, la madre y el niño; y la revisión de la legislación que regula las

organizaciones religiosas, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación.

539. En 2008, Turkmenistán preparó su informe con arreglo a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su documento básico. Atendiendo a las recomendaciones del Consejo, el Comité de los Derechos del Niño y el UNICEF, Turkmenistán decidió estudiar el proceso de adhesión al Convenio N° 182 de la OIT sobre el trabajo infantil.

540. Turkmenistán procedió a responder a las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal.

541. Turkmenistán estaba examinando el Estatuto de Roma y los mecanismos de adhesión a éste, para lo cual se preveía la colaboración de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa TACIS de la Unión Europea y de miembros del Parlamento y los órganos gubernamentales pertinentes.

542. En lo que respecta a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Turkmenistán planeaba presentar su informe al Comité contra la Tortura en diciembre de 2009. En el contexto de la preparación de ese informe, Turkmenistán planeaba celebrar seminarios y mesas redondas, junto con organismos de las Naciones Unidas, para difundir el Protocolo Facultativo. Esas actividades, así como las consultas de los miembros de la Comisión interministerial sobre el mecanismo de adhesión a los instrumentos internacionales facultativos, se harían en el marco de un proyecto conjunto del ACNUDH, la Comisión Europea y el PNUD para el fortalecimiento de la capacidad del Estado en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

543. La Comisión interministerial consultó a los órganos gubernamentales pertinentes y a las organizaciones de la sociedad civil acerca de la utilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y transmitió el material necesario al Parlamento. El Presidente escribió al *Mejlis* el 21 de enero de 2009 acerca de la necesidad de ratificar el Protocolo Facultativo.

544. Turkmenistán respondió a las recomendaciones de que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente conforme a los Principios de París. En el marco de la cooperación entre los órganos gubernamentales pertinentes y la Embajada del Reino Unido, se había iniciado un ciclo de seminarios en enero de 2009 para que los parlamentarios y los órganos gubernamentales pudieran examinar la experiencia de otros países con los sistemas de *Ombudsman*. Turkmenistán estaba proyectando ampliar la cooperación para reunir información sobre los sistemas de *Ombudsman*, completar la legislación e impulsar las actividades de los órganos del Gobierno y del Instituto de Democracia y Derechos Humanos dependiente de la Presidencia de Turkmenistán. El Instituto también proyectaba realizar actividades conjuntas, en particular una evaluación del sistema de denuncia, en el marco de los proyectos de cooperación con la OSCE y el PNUD. Turkmenistán también planeaba celebrar consultas con el ACNUDH sobre el procedimiento de denuncia.

545. En cuanto a la recomendación de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales, Turkmenistán indicó que los órganos gubernamentales pertinentes estaban examinando las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, que había visitado el país en septiembre de 2008, para seguir mejorando el sistema de inscripción de las organizaciones religiosas y la legislación pertinente. Turkmenistán había pedido una lista de los procedimientos especiales para examinar la cuestión de las invitaciones.

546. El tema de la tortura y otros tratos y penas inhumanos o degradantes en los lugares de privación de libertad estaba siendo examinado por la comisión gubernamental encargada de las denuncias contra las fuerzas del orden y la Comisión interministerial sobre los informes nacionales. Se había puesto en marcha un proyecto conjunto con la Embajada del Reino Unido, el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios y el Organismo Alemán de Cooperación Técnica para mejorar el sistema de prisiones. El programa de proyectos que se ejecutarían en 2009 en cooperación con la OSCE-Ashkabad preveía el apoyo al sistema penitenciario. En ese contexto se habían previsto seminarios para el personal penitenciario sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas de 1955, consultas de seguimiento y actividades de preparación de material didáctico sobre el tema.

547. En lo relativo a la recomendación de que los representantes del CICR pudieran acceder a los detenidos para cumplir su mandato, se indicó que Turkmenistán había aumentado la cooperación con todas las organizaciones internacionales reconocidas, incluido el CICR. En ese momento, los representantes del Gobierno participaban en las actividades de capacitación y seminarios organizados por el CICR en el país y en el exterior. La cuestión de las visitas a las instalaciones penitenciarias era objeto de un continuo debate entre los representantes del Gobierno y el CICR. Turkmenistán había propuesto la aplicación gradual del mandato del CICR en el país. Como primera etapa, había propuesto sensibilizar ampliamente al personal de los órganos gubernamentales pertinentes acerca de las normas internacionales y de la práctica y las actividades del CICR en esa esfera.

548. El 27 de noviembre de 2008, el representante regional del CICR en Asia Central hizo una presentación sobre las actividades de la organización en relación con los reclusos y detenidos. Por parte de Turkmenistán, asistieron a esa presentación representantes de los órganos gubernamentales encargados de administrar y controlar las prisiones, el Ministerio del Interior, la Procuraduría General, el Tribunal Supremo, el Ministerio de Justicia y el Instituto de Democracia y Derechos Humanos dependiente de la Presidencia de Turkmenistán.

549. El 7 de marzo de 2009, el representante regional del CICR en Asia Central visitó Turkmenistán. Durante la visita se trató el tema de la introducción gradual del mandato del CICR relativo a las prisiones, propuesta que fue tenida en cuenta.

550. Con respecto a la recomendación de que se defendieran los derechos humanos de periodistas y defensores de los derechos humanos y se les permitiera llevar a cabo actividades pacíficas sin verse amenazados con la detención o la prisión, la delegación dijo que los derechos humanos de los periodistas y los defensores de los derechos humanos estaban plenamente garantizados y protegidos por la ley fundamental del Estado y la legislación existente. De conformidad con la nueva Constitución, los ciudadanos tenían derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y a recibir información, siempre que no se tratara de un secreto de Estado u otro tipo de información secreta (art. 28). Asimismo, la delegación informó de que la prensa escrita y otros medios de comunicación públicos eran libres en Turkmenistán.

551. En lo que respecta a la recomendación sobre el establecimiento de un tribunal constitucional y un sistema de *Ombudsman*, Turkmenistán informó, entre otras cosas, de que el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2010-2015 y los proyectos de la UE/ACNUDH/PNUD incluían actividades de aprendizaje de la experiencia de otros países en materia de tribunales y consejos constitucionales. También había planes para iniciar la vigilancia del sistema de los derechos humanos en Turkmenistán, lo que daría origen a propuestas institucionales y legislativas.

552. En lo relativo a la recomendación de que se erradicara la impunidad con respecto a la tortura y otros tratos ilícitos y de que se iniciaran investigaciones independientes de esos

casos, se presentó información sobre las disposiciones jurídicas pertinentes, en especial la parte 2 del artículo 23 de la Constitución, según la cual ningún ciudadano podría sufrir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o humillantes, ni ser sometido a experimentos médicos o terapéuticos sin su consentimiento (parte 2, art. 23). La delegación también manifestó que en los informes nacionales de Turkmenistán al Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura se presentaría información más detallada sobre esta cuestión. Asimismo, se informó sobre las visitas de estudio a los sistemas penitenciarios, las propuestas de reformas y los planes de identificar asociados internacionales para cooperar en esta esfera. A fines de 2008, también se había empezado a trabajar en un nuevo Código de Procedimiento Penal acorde con las normas internacionales, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas de 1955. Asimismo, se estaba ejecutando un proyecto conjunto con el UNICEF sobre la reforma del sistema de justicia de menores, que abarcaba los lugares de detención de menores.

553. En otra recomendación se pidió a Turkmenistán que adoptara medidas para fomentar la liberalización y el pluralismo de los medios de información, eliminara las restricciones para que se pudiera criticar al Gobierno sin miedo a represalias y pusiera fin a la práctica del nombramiento por el Gobierno de los directores y gestores de los medios de información. Turkmenistán informó de la celebración, el 26 de enero de 2009, de una reunión especial del gabinete de ministros dedicada a la reforma de las actividades de los medios de comunicación. En ese contexto se había determinado que la mejora de la legislación sobre los medios de comunicación y la formación especializada eran cuestiones importantes que debían atenderse. También se presentó información sobre otras novedades, como la invitación a un experto de la BBC en 2008, y los planes para una serie de actividades, como cursos de capacitación, seminarios y mesas redondas para los representantes de los medios de comunicación, así como prácticas en el extranjero para especialistas. El apoyo a los medios de comunicación también se incluía entre los proyectos concebidos en el marco de cooperación entre el Gobierno y el Centro de la OSCE en Ashgabat. También se informó, entre otras cosas, de un curso de formación sobre las actividades de los medios de comunicación, destinado a periodistas, editores y personal de la televisión y la radio, que tendría lugar del 30 de marzo al 3 de abril. El curso estaría a cargo de periodistas de Hungría y contaría con la participación del representante de la OSCE para la libertad de los medios de comunicación. Se habían previsto actividades de cooperación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en Turkmenistán e Internews en Asia Central para mejorar las leyes que regulaban los medios de comunicación. En mayo de 2009 se iniciaría un ciclo de seminarios en ese contexto.

554. En lo referente a la recomendación de que se eliminaran las restricciones impuestas a las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, la delegación indicó que la sociedad civil desempeñaba un importante papel en la vida política de Turkmenistán. Las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, y los sindicatos de profesionales y de creadores participaban activamente en la formulación de las políticas económicas, sociales y culturales de los órganos del Gobierno. Se estaba trabajando en la mejora de la legislación existente sobre las organizaciones de la sociedad civil y en su aplicación en la práctica, y se estaba aprendiendo de las normas internacionales y la experiencia de otros países en ese ámbito. Con el apoyo de la USAID, especialistas de Turkmenistán estaban cooperando con el International Centre for Not-for-Profit Law (ICNL) con miras a la preparación de recomendaciones sobre el tema.

555. En lo relativo a la recomendación de que se reconociera la objeción de conciencia al servicio militar y el derecho de las personas a negarse a cumplir ese servicio por motivos religiosos, Turkmenistán informó de que existían condiciones que permitían el cumplimiento del servicio militar dentro del respeto de la libertad de religión mediante la

prestación de servicio en estructuras no militares del Ministerio de Defensa, como las dependencias médicas y de construcción. Turkmenistán también indicó que el proceso de mejora de la legislación relativa a las organizaciones religiosas estaba en curso. Expertos del ICNL estaban examinando la legislación existente sobre el funcionamiento de las organizaciones religiosas en lo que hacía a su compatibilidad con las normas internacionales. Se había llegado a un acuerdo con el ICNL y USAID para realizar una serie de seminarios y organizar una presentación sobre las evaluaciones que se estaban llevando a cabo. En esos seminarios se esperaba reunir a expertos internacionales y representantes del Parlamento, el Ministerio de Justicia y otros órganos pertinentes de Turkmenistán. Las recomendaciones para las modificaciones legislativas se basarían en las recomendaciones de la Relatora Especial, un estudio de las normas internacionales, la legislación extranjera y las conclusiones de los expertos del ICNL.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

556. La Federación de Rusia acogió con satisfacción el éxito del examen periódico universal de Turkmenistán, país al que la unían muchos años de estrechas relaciones de amistad, y agradeció a la delegación, entre otras cosas, sus detalladas declaraciones y su apertura y disposición para el diálogo durante el examen de los derechos humanos en el país. La Federación de Rusia observó que la mayor parte de las recomendaciones habían sido aceptadas, gracias también al avance en la esfera de los derechos humanos que había logrado Turkmenistán en los últimos años. Confiaba en que el Gobierno proseguiría los esfuerzos para llevar a cabo amplias reformas destinadas a mejorar sus sistemas educativo, sanitario y social y aumentar el bienestar de su población.

557. Argelia reiteró su reconocimiento por los esfuerzos de promoción de los derechos humanos del Gobierno, en particular el establecimiento de una comisión interministerial encargada del seguimiento y la aplicación de los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la revisión de su legislación nacional. Argelia felicitó a Turkmenistán por los avances realizados, especialmente en el ámbito de la educación, y alentó al Gobierno a redoblar sus esfuerzos a fin de lograr los objetivos establecidos para la promoción de los derechos humanos.

558. Los Estados Unidos de América acogieron con satisfacción la nueva Constitución del Estado y se refirieron a varias de sus disposiciones. Sin embargo, observaron que en la práctica aún faltaban procedimientos que garantizaran juicios imparciales, como el derecho de los acusados a presentar testigos que declararan en su favor, el derecho a un abogado o a un abogado nombrado por el tribunal cuando no pudieran pagar uno, o la presunción de inocencia. Se alentó a Turkmenistán a adoptar la recomendación de proceder a una revisión de todas las posibles causas de motivación política con miras a poner en libertad a todas las personas encarceladas por motivos políticos. Los Estados Unidos también instaron a Turkmenistán a que aceptara las recomendaciones sobre las restricciones a la libertad de los medios de comunicación y a la libertad de reunión, asociación y religión. Indicaron además que, debido al régimen de partido único, Turkmenistán seguía siendo políticamente monolítico; sin embargo, la aplicación de las recomendaciones de que se diera mayor prioridad a la educación y se incrementara el acceso a los medios de comunicación permitiría concretar las reformas previstas en la nueva Constitución.

559. Azerbaiyán se refirió a la aprobación de la nueva Constitución y la satisfactoria celebración de las elecciones parlamentarias en 2008, que, en su opinión, eran un claro testimonio de la determinación del Estado de respetar las libertades fundamentales. Azerbaiyán también destacó el establecimiento de una comisión estatal encargada de examinar las denuncias de los ciudadanos y los esfuerzos del Estado por cumplir mejor sus obligaciones internacionales y armonizar su legislación nacional con las normas

internacionales de derechos humanos. Azerbaiyán observó que Turkmenistán había iniciado el proceso de adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. También observó con satisfacción que las autoridades pertinentes consideraban la posibilidad de cursar próximamente una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y que el Gobierno estaba debatiendo activamente la cuestión de la cooperación con el CICR. Azerbaiyán alentó a Turkmenistán a que prosiguiera los esfuerzos para establecer un diálogo amplio con el sistema internacional de derechos humanos y acelerar el desarrollo democrático del país. Azerbaiyán instó a la comunidad internacional a que apoyase plenamente los esfuerzos del Gobierno de Turkmenistán, en particular prestando asistencia técnica.

560. El Pakistán acogió con satisfacción el inicio de una nueva era de régimen democrático en Turkmenistán y elogió las medidas adoptadas por el Gobierno para promover y proteger los derechos humanos de todos, como la aprobación de la nueva Constitución, que garantizaba las libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos. El Pakistán esperaba que el Gobierno asumiera el seguimiento de las medidas jurídicas y administrativas. El Pakistán también consideró digno de mención que Turkmenistán hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas en el Grupo de Trabajo, y confiaba en que adoptaría medidas para aplicarlas. También se refirió a la iniciación del proceso de adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Destacó la decisión de Turkmenistán de intensificar su cooperación con varios procedimientos especiales y la reciente visita de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

561. Action Canada for Population and Development (ACPD) elogió al Gobierno por las modificaciones de su sistema político y por la nueva Constitución. Con respecto al compromiso del Estado de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, instó al Gobierno a que, entre otras cosas, hiciera pública toda la información sanitaria de manera exacta e integral, en particular sobre la situación del país con respecto al VIH, y facilitara tratamiento a las personas que vivían con el VIH, y servicios de prevención e información al público en general. Con referencia a la recomendación contenida en el párrafo 29 del informe, ACPD instó al Gobierno de Turkmenistán a que revisara la política oficial sobre enfermedades infecciosas y permitiera hacer una evaluación objetiva de la situación del país, con miras a la elaboración de políticas que garantizaran efectivamente a todos los turcomanos el derecho al mayor nivel posible de salud. También pidió al Gobierno que aclarara su posición con respecto a las recomendaciones de los párrafos 36 b) y 40 e), y lo instó a abrogar el artículo 135 del Código Penal, para despenalizar las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo, dado que, según el Comité de Derechos Humanos, la penalización de esos actos constituía una violación del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Turkmenistán era parte. Solicitó al Gobierno que velara por que las organizaciones no gubernamentales, en particular las del sector de la salud y las de defensa de los grupos vulnerables, pudieran inscribirse libremente y funcionar sin intervención estatal ni temor a represalias.

562. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine se refirió a la aprobación de la nueva Constitución en septiembre de 2008, que establecía la primacía de los tratados internacionales sobre la legislación nacional de Turkmenistán. A ese respecto, preguntó por las medidas adoptadas por el Gobierno para difundir el derecho internacional entre los magistrados y jueces.

563. Human Rights Watch acogió con satisfacción el examen de Turkmenistán, que constituía una oportunidad de impulsar cambios positivos en las políticas de uno de los gobiernos más represivos del mundo. Era alentador que Turkmenistán hubiera aceptado varias recomendaciones, en particular las relativas al acoso de los periodistas, las comunidades religiosas y la inscripción de las organizaciones no gubernamentales, e instó al Gobierno a que diera prioridad a su aplicación. Instó además al Gobierno a que ejecutara sin demora la recomendación relativa a la cooperación con el procedimiento especial que había solicitado una invitación. También acogió con satisfacción la decisión del Estado de cooperar con el CICR y pidió que se aceptara claramente la recomendación de permitir el acceso del CICR a los lugares de detención y de prevenir la tortura. Otro motivo de preocupación mencionado durante el examen fue la severa represión de la sociedad civil, que enfrentaba a los activistas independientes y periodistas a la amenaza constante de represalias del Gobierno. La organización instó al Gobierno a que aplicara plenamente las recomendaciones de proteger efectivamente a los defensores de los derechos humanos de la persecución y pusiera fin a las restricciones a los medios de comunicación. Lamentó profundamente la decisión de Turkmenistán de rechazar algunas recomendaciones. Hizo comentarios sobre el número indeterminado de personas que se consumían en las prisiones de Turkmenistán tras juicios sin las debidas garantías, de los que por lo menos dos habían tenido lugar durante la presidencia del Sr. Berdymukhamedov. Agregó que algunos de los casos, como los de Mukhmetkuli Aymuradov, Annakurban Amanklychev, Sapardurdy Khajiev y Gulgeldy Annaniyozov, eran muy conocidos y habían sido citados durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. La organización dijo que, aunque algunos individuos a los que anteriormente se les había impedido viajar al exterior habían podido hacerlo en ese momento, el sistema de restricciones de hecho seguía vigente. Instó al Gobierno a que reconsiderara su posición sobre las recomendaciones que había rechazado y pidió a los socios de Turkmenistán que contribuyeran al seguimiento y la aplicación de las recomendaciones en las condiciones debidas.

564. Amnistía Internacional celebró el apoyo expreso del Estado a las recomendaciones de que garantizara el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión, así como el derecho a buscar, recibir y difundir información; de que permitiera a las organizaciones no gubernamentales independientes inscribirse y trabajar libremente; y de que pusiera fin al acoso y la intimidación de los periodistas. Le preocupaban profundamente las graves violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos, periodistas y disidentes en Turkmenistán. Según información que había recibido, en 2008 el Presidente había rechazado la solicitud de indulto de dos miembros de la Turkmen Helsinki Foundation, y éstos habían sido torturados mientras permanecían detenidos. Amnistía Internacional los consideraba presos de conciencia, e instó a Turkmenistán a que los liberara inmediatamente, como se había recomendado durante el examen. También consideraba muy preocupante que aparentemente no hubiera habido una investigación independiente de la muerte en prisión, por causas que no se habían aclarado, de la también acusada Ogulsapar Muradova en septiembre de 2006. La organización instó a Turkmenistán a que reconsiderara la recomendación formulada durante el examen (párrafo 29 d) del informe) de que hiciera una investigación independiente de su muerte. También observó que Turkmenistán debía examinar algunas recomendaciones formuladas durante el examen, como los llamamientos a proteger a los defensores de los derechos humanos, erradicar la impunidad con respecto a la tortura y otros malos tratos y garantizar la libertad de prensa. Instó al Gobierno a que manifestara claramente su pleno apoyo a estas recomendaciones fundamentales y las aplicara plenamente y sin demora. También dijo que los anteriores compromisos del Gobierno en materia de reformas y aumento de la protección de los derechos humanos todavía no se habían concretado plenamente, e instó al Gobierno a que aprovechara la oportunidad que brindaba el examen para cumplir esas promesas.

565. Conscience and Peace Tax International observó que la redacción de leyes que permitían a los objetores de conciencia realizar el servicio militar sin armas era un primer avance en lo referente a las recomendaciones del párrafo 70 12) del informe del Grupo de Trabajo. La organización alentó a Turkmenistán a que estudiara detalladamente las normas internacionales —incluida la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos— y ajustara la legislación nacional en consecuencia. Recordó la resolución 1998/77 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión solicitaba el establecimiento de formas de servicio alternativo que fueran compatibles con las razones de la objeción. Indicó que, aunque el servicio militar sin armas era adecuado para aquellos que sólo objetaban el hecho de tomar personalmente las armas, había muchos cuya conciencia no les permitiría actuar en apoyo de quienes sí lo hicieran. La organización declaró que Turkmenistán debía tener presente la recomendación de que no encarcelara a los objetores de conciencia y el hecho de que todo castigo reiterado constituía un castigo reiterado por el mismo delito.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

566. Turkmenistán agradeció las recomendaciones, las críticas, el diálogo constructivo y la participación de la troika. La política del país era proseguir el desarrollo y la democratización de todos los aspectos de la sociedad civil y fortalecer progresivamente su sistema de protección de los derechos humanos. Con tal fin, y con el apoyo de las organizaciones internacionales, se estaban llevando a cabo actividades y consultas para examinar la legislación existente y ajustarla a los instrumentos internacionales en los que Turkmenistán era parte. En el marco de las actividades de la Comisión interministerial, Turkmenistán planeaba instituir una vigilancia permanente de la situación de los derechos humanos y elaborar un programa nacional de derechos humanos.

567. En respuesta a los comentarios de Action Canada for Population and Development sobre la atención de la salud, la delegación señaló que, de conformidad con la nueva Constitución, al igual que ocurría con la anterior, todos los ciudadanos de Turkmenistán, sin excepción, tenían acceso a servicios de atención de la salud, y que en el informe nacional al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había información más detallada sobre el tema.

568. Turkmenistán declaró que todas las recomendaciones presentadas por las delegaciones y las organizaciones internacionales en el marco del examen serían tenidas en cuenta en la futura labor de desarrollo progresivo del sistema de derechos humanos del país.

12. Burkina Faso

569. El examen de Burkina Faso tuvo lugar el 9 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en: el informe nacional presentado por Burkina Faso de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/BFA/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/BFA/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/BFA/3).

570. En su 30ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Burkina Faso (véase secc. C, *infra*).

571. El resultado del examen de Burkina Faso está constituido por el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/80 y A/HRC/10/80/Corr.1), las opiniones de Burkina Faso sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado acerca de las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

572. Burkina Faso agradeció a los Estados su participación en el diálogo interactivo con el Presidente del Consejo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, los miembros de la troika y la secretaria del Consejo. Destacó que durante el diálogo interactivo se había aceptado la mayoría de las recomendaciones y se había dado respuesta a las preocupaciones expresadas, aunque algunas cuestiones exigirían más aclaraciones.

573. Con respecto a la aprobación de legislación para ajustar su institución nacional de derechos humanos a los Principios de París, Burkina Faso indicó que el Consejo de Ministros estaba examinando un proyecto de ley para presentarlo al Parlamento.

574. En numerosas recomendaciones se había pedido la abolición de la pena de muerte y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. La delegación, tras aceptar la necesidad de abolir la pena de muerte y recordar que Burkina Faso era un país abolicionista de hecho, señaló que en ese momento procuraba sobre todo sensibilizar a los representantes electos para lograr la aprobación del proyecto de ley.

575. En lo relativo a la preocupación por las ejecuciones extrajudiciales en Balporé y Piéla, Burkina Faso explicó que se habían iniciado procedimientos judiciales, que estaban siguiendo su curso, y que había inculpados, entre ellos policías. Había que evitar confundir la marcha normal de la justicia con la impunidad, que sería el caso en que el Estado no toma ninguna medida.

576. En referencia a las recomendaciones sobre la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, Burkina Faso destacó que esas medidas ya existían, y que se aplicaban. El país se proponía fortalecer esas medidas e impulsar su programa de sensibilización para erradicar las prácticas tradicionales nocivas que seguían impidiendo el pleno desarrollo de las mujeres de Burkina Faso.

577. Con respecto a la poligamia, Burkina Faso destacó que ésta era opcional y que lo normal era la monogamia. Agregó que, dado que se trataba de uno de los aspectos seculares de la cultura de Burkina Faso, para eliminarla habría que proceder a una campaña de sensibilización, sin la cual la gente la seguiría practicando de manera ilegal.

578. En lo relativo a la participación de las mujeres en los órganos de decisión, Burkina Faso indicó que había aprobado un proyecto de ley sobre cuotas, que contemplaba un nivel mínimo del 30% de representantes de uno y otro sexo en las elecciones de las autoridades locales y legislativas.

579. En lo que hacía a la preocupación por los derechos de los pueblos indígenas en Burkina Faso, la delegación señaló que el Gobierno no discriminaba ni marginaba a ningún grupo étnico en los aspectos político, económico, social ni cultural, e indicó que no había en el país ningún grupo étnico históricamente marginado. Burkina Faso declaró que estaba abocado a la promoción de todas las culturas para que, a pesar de la escasez de recursos, todas las regiones del país disfrutaran de un desarrollo socioeconómico equilibrado. Subrayó que las dificultades relativas a la salud, la educación y la situación de la mujer y los niños no eran exclusivas de ningún grupo étnico.

580. Burkina Faso señaló que, a pesar de las numerosas limitaciones sociales y económicas, la adversidad de las condiciones naturales y el peso de ciertas tradiciones y elementos culturales que no siempre eran conformes a los derechos humanos, la promoción y protección de los derechos humanos suponían un anhelo continuo e irreversible. Los desafíos seguían siendo numerosos, por lo que Burkina Faso agradecería cualquier contribución de la comunidad internacional para la aplicación de las recomendaciones

formuladas en el marco del examen periódico universal. En particular dio las gracias a la Argentina y el Brasil, que ya habían expresado su disposición a prestar asistencia a Burkina Faso.

b) *Opiniones expresadas por Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

581. Argelia agradeció calurosamente a la delegación de Burkina Faso y su jefa la presentación del resultado del examen periódico universal. Observó que la buena calidad del informe nacional había permitido a Argelia apreciar los importantes progresos realizados por Burkina Faso en diferentes aspectos vinculados a los derechos humanos desde su independencia, a pesar de los numerosos desafíos existentes. Argelia alentó a Burkina Faso, país en desarrollo con recursos limitados, a que prosiguiera sus esfuerzos por cumplir los compromisos mencionados en su informe nacional, y pidió a la comunidad internacional que apoyara a Burkina Faso a superar los desafíos.

582. Los Estados Unidos de América agradecieron el enfoque integral adoptado por Burkina Faso en la preparación de su informe nacional. Destacaron que el país había detenido y condenado a varias personas que practicaban la mutilación genital femenina y sus cómplices, y celebraron el compromiso del Gobierno de erradicar plenamente la mutilación genital e intercambiar mejores prácticas con otros países. Los Estados Unidos consideraron que la nueva ley contra la trata constituía una medida positiva. Pusieron de relieve la labor del Ministerio de Derechos Humanos, en especial la relativa a las campañas educativas. Apoyaron la solicitud del Estado de asistencia técnica a la comunidad internacional y el ACNUDH para consolidar el avance de los derechos humanos sobre el terreno.

583. El Senegal elogió los compromisos de Burkina Faso respecto de la promoción y protección de los derechos humanos y acogió con gran satisfacción la aceptación de la mayoría de las recomendaciones formuladas en el Grupo de Trabajo. El Senegal no dudaba de la voluntad de Burkina Faso de aplicar estas recomendaciones, y estaba convencido de que de ese modo contribuiría a seguir haciendo posible el pleno goce de los derechos humanos en el país, en particular los derechos a la salud y la educación. Apreciaba los esfuerzos ya hechos por Burkina Faso en el ámbito nacional para responder a las preocupaciones expresadas en los debates del Grupo de Trabajo. Expresó sus deseos de éxito al Gobierno de Burkina Faso en la aplicación de esas recomendaciones e instó a la comunidad internacional a proporcionar a Burkina Faso toda la asistencia que pudiera necesitar con tal fin.

584. Nigeria acogió con satisfacción la aceptación por parte de Burkina Faso de la mayoría de las recomendaciones que se le habían hecho y su promesa de aplicarlas. Recordó que durante el examen de Burkina Faso había elogiado los encomiables logros del país en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en las esferas de la educación primaria de las niñas y la lucha contra la mutilación genital femenina. Nigeria esperaba una mejora de la situación de los derechos humanos en Burkina Faso en el segundo ciclo del examen, y pedía a la comunidad internacional que apoyara la labor del país para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos.

585. El Camerún celebró la presencia en la sesión de aprobación del resultado del examen de la Ministra de Promoción de los Derechos Humanos de Burkina Faso, cuya dedicación a los derechos humanos había sido constante. El Camerún dijo que el compromiso del Estado de establecer una auténtica cultura de derechos humanos se había puesto de manifiesto en el examen de diciembre de 2008. Señaló que todavía quedaban numerosos desafíos por enfrentar pero no dudaba del éxito futuro, e instó a la comunidad internacional a que ayudara a Burkina Faso a cumplir sus objetivos en materia de derechos humanos.

586. El Brasil acogió con satisfacción la presencia de la Ministra de Promoción de los Derechos Humanos de Burkina Faso, cuyo discurso había confirmado la voluntad expresada durante el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo de promover y proteger plenamente los derechos humanos en el país. No obstante, el Brasil se refirió a los desafíos futuros, reconocidos en el informe nacional de Burkina Faso (A/HRC/WG.6/3/BFA/1, párr. 95). Observó que la comunidad internacional debía demostrar su voluntad de prestar el apoyo necesario a Burkina Faso para aplicar las recomendaciones formuladas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Sobre la base de su capacidad y buenas prácticas, el Brasil se comprometió a ayudar a Burkina Faso con tal fin.

587. Côte d'Ivoire agradeció a la delegación de Burkina Faso su presentación, que reflejaba la importancia que el país otorgaba a los derechos humanos en general y al examen periódico universal en particular. Observó con satisfacción que Burkina Faso había aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas en el Grupo de Trabajo en diciembre de 2008. Destacó la necesidad de prestar el apoyo necesario a Burkina Faso, con miras a contribuir a las enormes reformas que el país debía hacer para garantizar el estado de derecho en una democracia moderna.

588. Djibouti celebró la presencia de la Ministra en la sesión de aprobación y el enfoque abierto y la actitud constructiva durante el examen de Burkina Faso. Djibouti elogió la voluntad expresada por Burkina Faso de promover y proteger los derechos humanos. Observó que la mayoría de las preocupaciones y recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo de 9 de diciembre de 2008 habían recibido respuestas apropiadas, y dijo que se necesitarían recursos financieros y asistencia técnica para cumplir algunas recomendaciones. Djibouti expresó la esperanza de que se atendiera el pedido de asistencia del Estado.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

589. Action Canada for Population and Development felicitó a Burkina Faso por sus esfuerzos de promoción de los derechos humanos y las consultas realizadas en el marco del examen periódico universal. En relación con el párrafo 44 del informe del Grupo de Trabajo, la organización recordó a Burkina Faso la necesidad de acelerar la construcción de nuevas prisiones para mejorar las condiciones de detención de los reclusos, y de mejorar la educación y la reintegración social de los niños en conflicto con la ley. Recordó el párrafo 49 del informe del Grupo de Trabajo en relación con la necesidad de movilizar en mayor medida a los actores de la sociedad civil y hacerlos participar en las actividades destinadas a luchar contra la mutilación genital femenina y el VIH/SIDA, movilización que contribuiría a reducir el número de infecciones por VIH/SIDA. Subrayó la importancia de difundir información en las áreas rurales sobre la Ley de lucha contra la mutilación genital femenina y de traducir esa ley a los diferentes idiomas locales. Refiriéndose al informe del Grupo de Trabajo, la organización recordó a Burkina Faso que debía intensificar sus esfuerzos para incluir información sobre derechos humanos en los programas escolares y proporcionar educación sobre derechos humanos y material didáctico a las personas que trabajaban con jóvenes, para promover la educación en materia de derechos humanos por medio de los centros de jóvenes.

590. Franciscans International acogió con satisfacción las recomendaciones relativas a la trata de niños aceptadas por Burkina Faso. Encomió el compromiso del Estado de intensificar su labor de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. La organización dijo que la trata de personas, sobre todo de niños, en Burkina Faso también se hacía con fines de trabajo forzoso. Señaló que la trata debía enfrentarse con un enfoque integral, basado en la eficaz aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que

Burkina Faso había ratificado. Observó asimismo que Burkina Faso era país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en las áreas urbanas y rurales. Destacó que, además de fortalecer su plan nacional de acción como se había recomendado durante el examen periódico universal, era necesario aplicar una estrategia regional de lucha contra la trata de personas, en particular mediante la aplicación efectiva de los acuerdos concertados en Abuja el 6 de julio de 2006. La organización alentó a Burkina Faso a que invitara a la Relatora Especial sobre la trata de personas al país y lo instó a que reconsiderara su rechazo a las recomendaciones en el sentido de que formulara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales. Observó que la mala gestión del sector agrícola era una de las razones de las graves consecuencias de la crisis alimentaria en Burkina Faso en 2008. Recordando el compromiso del Estado de proseguir sus esfuerzos para consolidar los derechos económicos, sociales y culturales, alentó al Gobierno a que prestara particular atención al derecho a la alimentación y le recomendó que estableciera un órgano nacional encargado de analizar las causas y consecuencias de la crisis alimentaria y elaborar directrices que sirvieran de programa marco.

591. La Federación Internacional de Derechos Humanos se refirió a los numerosos compromisos contraídos por Burkina Faso en el informe del Grupo de Trabajo, en particular los de los párrafos 7 a 33. Sin embargo, lamentó que la mayoría de las recomendaciones que Burkina Faso no había aceptado constituyeran graves motivos de preocupación para el pueblo de Burkina Faso. En particular, señaló que se había rechazado la recomendación sobre la independencia del sistema de justicia a la que se hacía referencia en el párrafo 58 a), aunque los obstáculos a la independencia y al buen funcionamiento del poder judicial seguían siendo considerables, lo que había dado lugar a una crisis de confianza. Señaló asimismo que Burkina Faso tampoco había aceptado las recomendaciones relativas a la libertad de prensa. Destacó que, a principios de 2009, varios periodistas habían sido amenazados a raíz de su investigación de las transacciones financieras de algunos funcionarios públicos. Instó a Burkina Faso a que tuviera en cuenta todas las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal y, en particular, garantizara la independencia del poder judicial, asegurara la libertad de expresión sobre la base de una prensa libre e independiente, ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobara una ley que aboliera la pena capital y conmutara todas las condenas de muerte ya pronunciadas por otras penas y permitiera a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales visitar el país.

592. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine declaró que el pueblo de Burkina Faso era reconocido por su libertad y honestidad, y que el Gobierno había hecho de la promoción de los derechos humanos el centro de su política nacional y su enfoque jurídico y normativo. Observó que la Constitución de Burkina Faso proclamaba derechos y deberes de las personas y felicitó al país porque se encontraba a la vanguardia de lo que defendía la organización, a saber, que los derechos y los deberes humanos eran indivisibles y debían promoverse juntos. Indicó que, el Consejo había olvidado desde hace mucho tiempo el concepto de deberes humanos, y solicitó a Burkina Faso que colaborara en la aprobación de un proyecto de declaración universal de deberes del ser humano. Expresó la esperanza de que Burkina Faso no escatimara esfuerzos para aplicar las conclusiones y recomendaciones formuladas en el curso del diálogo.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

593. Burkina Faso reiteró su agradecimiento a los miembros de la troika —Madagascar, Qatar y Suiza— y a todos los Estados y partes interesadas que habían participado en el debate. Reafirmó su voluntad de aplicar las recomendaciones del informe del Grupo de Trabajo que había aceptado.

594. Debido a las limitaciones de tiempo, Burkina Faso remitía a algunos Estados y actores interesados a su informe nacional (A/HRC/WG.6/3/BFA/1) y al informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/80 y A/HRC/10/80/Corr.1). En lo relativo a la recomendación de cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, Burkina Faso indicó que siempre había cooperado con los procedimientos especiales y los mecanismos especiales africanos y que siempre estudiaría detenidamente esas invitaciones. En lo que hacía a la mala gestión de la campaña agrícola, Burkina Faso dijo que la temporada agrícola había sido excelente y su gestión satisfacía completamente a los trabajadores rurales y los agricultores. Burkina Faso reafirmó que la libertad de prensa se reconocía y respetaba. El país estaba haciendo todo lo posible para encontrar a los autores de las amenazas de muerte a periodistas y reporteros difundidas en Internet, y agradecería la información que pudiera proporcionársele en tal sentido. Señaló que se estaba estudiando la abolición de la pena de muerte y creía que en el próximo examen periódico universal Burkina Faso pasaría a ser un Estado abolicionista de derecho.

595. Burkina Faso consideraba que el examen periódico universal constituía una importante etapa del proceso continuo e irreversible de avance de los derechos humanos. Subrayó que estaba dispuesto a debatir con todos los actores interesados para impulsar los derechos humanos y estaba abierto a todo tipo de críticas y propuestas constructivas.

596. Por último, reiteró su compromiso de promover y proteger permanentemente y de forma irreversible los derechos humanos. Burkina Faso estaba convencido de que con el apoyo de la comunidad internacional y de la sociedad civil los derechos humanos se desarrollarían cada vez más en la práctica. Por consiguiente, solicitó expresamente la asistencia técnica del Consejo, especialmente en relación con el ejercicio del derecho a educación, incluida la educación en materia de derechos humanos; el derecho a salud, saneamiento y vivienda; la información a la población rural; y el fortalecimiento de la capacidad del Ministerio de Justicia para mejorar las condiciones en las prisiones, aunque ya se habían hecho enormes esfuerzos para aumentar la independencia del poder judicial; los derechos de la mujer y del niño; y los derechos de las personas con discapacidad.

597. Burkina Faso agregó que ya estaba cooperando con otros países de la región en la lucha contra la trata y la explotación sexual de los niños, y que se habían puesto en práctica medidas concretas para combatir ese flagelo. Burkina Faso había ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos al respecto y su derecho nacional ya preveía sanciones contra la trata de niños.

13. Cabo Verde

598. El examen de Cabo Verde tuvo lugar el 10 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/CPV/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/CPV/3).

599. En su 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Cabo Verde (véase secc. C, *infra*).

600. El resultado del examen de Cabo Verde está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/81), las opiniones de Cabo Verde sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

601. El representante de Cabo Verde reiteró la determinación expresada por su Gobierno de continuar el proceso del examen periódico universal. Dio las gracias a todas las delegaciones que habían intervenido en el diálogo interactivo celebrado en diciembre de 2008 formulando observaciones y recomendaciones, lo que permitió hacer un análisis en profundidad de la situación de los derechos humanos en el país.

602. Cabo Verde indicó que, tal como se había dicho en diciembre, la Constitución consagraba el carácter absoluto de la dignidad del ser humano y garantizaba a todos los ciudadanos caboverdianos el goce de sus derechos y libertades, con inclusión del derecho a la vida y la integridad, el derecho a participar en la vida política y los derechos inherentes a la ciudadanía. La Constitución también reconocía los derechos de los extranjeros residentes y de los extranjeros que vivían temporalmente en el país, y protegía el derecho al trabajo y el derecho a no ser objeto de discriminación, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

603. Cabo Verde era parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos, el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el relativo a la participación de niños en conflictos armados, y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

604. Con respecto a las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/81), el representante de Cabo Verde señaló que su país había aceptado las recomendaciones 11, 12, 15, 24, 38, 40, 41, 45, 47, 49 y 50 y que adoptaría lo antes posible medidas para su aplicación.

605. Con respecto a las recomendaciones 1, 13, 18 y 22, señaló que la legislación del Estado ya prohibía todas las formas de violencia infligida por los agentes del orden y que continuarían la vigilancia y el seguimiento de la aplicación de las disposiciones pertinentes.

606. En relación con las recomendaciones 2, 16, 19, 21, 28 y 48, el sistema jurídico del Estado ya había establecido una serie de instrumentos para proteger los derechos del niño y el menor, en particular el nuevo Código Penal, promulgado en 2004, que combatía específicamente la violencia en el ámbito familiar.

607. Con respecto a las recomendaciones 3, 8, 14, 42 y 43, el Gobierno de Cabo Verde estaba poniendo en marcha un plan de acción nacional contra la violencia de género para el período 2009-2011. El plan incluía disposiciones relativas a la integración de las mujeres extranjeras y la lucha contra todas las formas de violencia, incluida la trata.

608. Asimismo, el Gobierno iniciaría o concluiría el proceso de adhesión o ratificación respecto de los instrumentos internacionales mencionados en las recomendaciones 6, 7, 25, 26, 27, 31 y 39.

609. Por lo que respecta a las recomendaciones 9 y 29, el Gobierno había aprobado el Decreto-ley N° 2/2006, de 27 de noviembre de 2006, sobre medidas de protección socioeducativas destinadas a proporcionar educación a los menores y lograr su inserción digna y responsable en la sociedad. Se estaba elaborando una ley sobre el estatuto del niño y el adolescente.

610. El Gobierno proseguiría sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones 10, 18, 22 y 35. Un amplio programa de reforma del sistema penitenciario, que incluía la capacitación de los funcionarios de prisiones y la inauguración de dos nuevos centros de detención, permitiría resolver el problema del hacinamiento en las cárceles.

611. En relación con las recomendaciones 20, 23, 30, 31, 33, 37 y 44, el representante de Cabo Verde reiteró que todos los instrumentos de la legislación nacional garantizaban la igualdad entre el hombre y la mujer y prohibían todas las formas de discriminación.

612. En cuanto a la recomendación 34, señaló que las medidas del Gobierno estaban basadas en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, los convenios pertinentes de la OIT y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. De hecho, las leyes sobre cuestiones laborales más recientes fijaban en 15 años la edad mínima para trabajar.

613. El Gobierno de Cabo Verde no había registrado ninguna denuncia de discriminación contra los grupos mencionados en la recomendación 36. La legislación nacional no prohibía ni reprimía los comportamientos individuales a menos que hubiera un menor involucrado.

614. El Gobierno ya había tomado medidas en relación con el contenido de las recomendaciones 4, 17 y 46. En conclusión, Cabo Verde había aceptado todas las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de Trabajo con excepción de las recomendaciones 5 y 32, que seguirían siendo examinadas por el Gobierno.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

615. Argelia dio las gracias a Cabo Verde por la información adicional presentada, que se sumó a la que había proporcionado la delegación durante su intervención ante el Grupo de Trabajo en diciembre de 2008. Argelia valoró los esfuerzos realizados por las autoridades caboverdianas para promover los derechos humanos a nivel nacional y las alentó a proseguir por ese camino.

616. El Senegal dio las gracias a Cabo Verde por la claridad de su exposición y por haber aceptado las diversas recomendaciones que se le habían formulado durante el examen. Señaló que la determinación de Cabo Verde por consolidar sus logros y mejorar la situación de los derechos de sus ciudadanos era digna de todo su encomio y aliento. Deseó pleno éxito a las autoridades caboverdianas en sus decididos esfuerzos para abordar eficazmente cuestiones como los derechos del niño y la mujer, la eliminación de la pobreza y la promoción de la educación y la salud. El Senegal expresó su esperanza de que la comunidad internacional apoyara la labor de Cabo Verde para seguir mejorando la situación de los derechos humanos.

617. El Brasil celebró el espíritu abierto y constructivo de que hizo gala Cabo Verde durante el proceso del examen, así como su compromiso de promover la plena realización de todos los derechos humanos. Destacó las medidas adoptadas por Cabo Verde y los objetivos que se había fijado, como se indicaba en el informe del Grupo de Trabajo, en relación con la lucha contra la explotación sexual y el maltrato infantil, así como la justicia de menores. El Brasil felicitó a Cabo Verde por la promulgación del nuevo Código de Procedimiento Penal y el nuevo Código de Trabajo. Confiaba en que Cabo Verde continuaría superando los principales retos a que se enfrentaba en el ámbito de los derechos humanos y que lograría los objetivos del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza. En un espíritu constructivo y de cooperación, el Brasil reiteró sus recomendaciones y dijo que estaba dispuesto a cooperar con Cabo Verde en aquellas áreas en que el país lo considerara más necesario y apropiado.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

618. Conectas Direitos Humanos (con el apoyo de la Asociación de Mujeres Juristas de Cabo Verde) lamentó que Cabo Verde no hubiera presentado un informe escrito ni hubiera participado en un amplio proceso de consulta durante el diálogo interactivo del examen. Expresó su esperanza de que en el siguiente ciclo del examen se mejoraran esos aspectos. Aparte de esa objeción, Conectas manifestó su reconocimiento por los esfuerzos realizados para fortalecer la democracia y los derechos humanos y reducir el analfabetismo y las tasas de mortalidad infantil. Conectas instó a Cabo Verde a que continuara velando por el respeto de los derechos de la mujer, especialmente en el ámbito de la reforma de la legislación, aceptara las recomendaciones que habían formulado Francia y Eslovenia en relación con la violencia contra la mujer y reflejara los cambios al respecto en el Código Penal.

619. El Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine expresó su satisfacción por el aumento de la esperanza de vida en Cabo Verde, pero cuestionó la disparidad existente en la esperanza de vida de varones y mujeres. La organización recomendó a Cabo Verde que realizara un amplio estudio para explicar esa disparidad y analizara la conexión entre la esperanza de vida y el goce efectivo de los derechos humanos. Además, invitó a todos los Estados miembros del Consejo a colaborar en la realización de ese estudio.

620. La Canadian HIV/AIDS Legal Network felicitó a Cabo Verde por haber aceptado las recomendaciones relativas a los programas de lucha contra el VIH/SIDA y la promoción de una mayor tolerancia hacia los miembros de las comunidades lesbiana, gay, bisexual y transexual.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

621. El representante de Cabo Verde dijo que el Gobierno estaba decidido a proseguir la cooperación y el diálogo constructivo con todas las instituciones nacionales e internacionales en aras del fortalecimiento de los derechos humanos en el país. La falta de recursos financieros era el principal obstáculo que impedía la adopción de nuevas medidas para aplicar las recomendaciones, entre ellas, las relativas a la educación en materia de derechos humanos. Ese mismo obstáculo afectaba también a las iniciativas sobre la erradicación de la pobreza, el acceso al agua, el mejoramiento de la salud y la atención a otras necesidades básicas de la población. Los Estados que habían formulado recomendaciones mantenían buenas relaciones con Cabo Verde y el Gobierno depositaba en ellos su confianza, ya que sin su apoyo sería difícil seguir obteniendo resultados.

14. Colombia

622. El examen de Colombia tuvo lugar el 10 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en: el informe nacional presentado por Colombia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/COL/1); la recopilación preparada por el ACNUDH, de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/COL/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/COL/3).

623. En su 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Colombia (véase secc. C, *infra*).

624. El resultado del examen de Colombia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/82), las opiniones de Colombia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/82/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

625. La delegación de Colombia dio las gracias a los Estados miembros y a los miembros de la troika por su activa participación en el examen. Colombia recordó su participación de manera decidida en la construcción de la nueva institucionalidad del sistema de las Naciones Unidas de derechos humanos, y dijo que tenía mucha fe en el multilateralismo, que reflejaba los valores democráticos que sustentaban las estructuras del Estado colombiano.

626. El proceso del examen periódico universal había motivado a las instituciones de su país a iniciar un proceso de reflexión profunda con el ánimo de buscar cada vez más y mejores formas de articular los esfuerzos tendientes a garantizar los derechos de todos los habitantes en el territorio. La preparación y presentación del examen había representado una oportunidad excepcional para Colombia de escuchar las voces de las organizaciones sociales y autoridades locales, fortalecer el trabajo coordinado entre las instituciones, revisar sus prácticas, identificar logros y deficiencias y proyectar las tareas que se debían emprender en el futuro inmediato. Colombia tomó nota de las preocupaciones y recomendaciones expresadas por los Estados y recordó a los delegados que había aceptado la gran mayoría de ellas. En los tres últimos meses, el Gobierno había emprendido una revisión detallada de los compromisos voluntarios asumidos por el Estado y de las recomendaciones aceptadas, lo que le permitía asignar responsabilidades y programar metas. A partir del 10 de junio de 2009, estaría disponible en la página web del Programa Presidencial para los Derechos Humanos un informe público de seguimiento de la implementación de las recomendaciones y compromisos. Esa información sería actualizada cada cuatro meses.

627. Entre las medidas adoptadas por Colombia desde el examen cabía mencionar las invitaciones cursadas de manera oficial en enero a los relatores especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, la independencia de los magistrados y abogados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Asimismo, Colombia había aceptado de manera voluntaria poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes a que se hace referencia en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados. La Comisión intersectorial de alto nivel que definía la política pública del Gobierno en materia de prevención del reclutamiento de niños y niñas ya había dado a conocer el informe de su primer año de gestión al grupo de trabajo designado por las Naciones Unidas para implementar ese mecanismo. Además, Colombia continuaba trabajando con la comunidad internacional para llevar a cabo las tareas de seguimiento de la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por el ACNUDH en 2008.

628. La delegación dijo que Colombia había robustecido su lucha contra la criminalidad y contra todas las formas de violencia. Se habían expedido nuevas normas y se habían instaurado prácticas para la prevención de violaciones de los derechos humanos por parte de miembros de la fuerza pública, incluidas rendiciones públicas de cuentas sobre las quejas y denuncias recibidas. Se habían adoptado medidas severas con respecto a la denuncia reiterada de casos de presuntos homicidios por parte de miembros de la fuerza pública y, desde el mes de octubre de 2008 no se había recibido ninguna nueva denuncia.

629. También se había avanzado en las labores de erradicación de minas antipersonal a través de operaciones de desminado humanitario. Se continuaba trabajando para fortalecer la justicia y erradicar la impunidad. En las semanas recientes, el Presidente había sancionado una nueva Ley de inteligencia, en la cual se consagraban mecanismos para asegurar la transparencia. Se había mantenido un esfuerzo sostenido para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en materia de educación y salud.

630. El informe de la Sociedad Interamericana de Prensa correspondiente a 2008 reconoció avances en las garantías para el ejercicio del periodismo en Colombia. La delegación citó la sentencia dictada por la Corte Constitucional, en respuesta a las demandas de sectores de la sociedad civil, que garantizaba la igualdad en el tratamiento —en términos de derechos y responsabilidades ante la ley— a las uniones conformadas por personas del mismo sexo. La decisión constituía un avance significativo en la superación de la discriminación.

631. Los avances a que se había hecho mención no significaban, sin embargo, que el Estado ignorara las enormes dificultades que aún subsistían. El Gobierno compartía la preocupación, expresada en el seno del Consejo, por la persistencia del fenómeno del desplazamiento interno en Colombia. Los esfuerzos de las instituciones nacionales se habían enfocado en la revisión de las estrategias de prevención y protección, con el ánimo de conjurar esta difícil situación. La Corte Constitucional había introducido importantes novedades en la atención a sectores vulnerables, como las comunidades indígenas y afrocolombianas, los niños, la población discapacitada y las mujeres en condición de desplazamiento. Colombia aseguró al Consejo que no se ahorrarían recursos para la atención a esa problemática. No obstante, la magnitud del reto continuaba siendo enorme.

632. En relación con las comunidades indígenas y su vida, su integridad y el disfrute de sus territorios, Colombia mencionó la masacre que había tenido lugar en febrero de 2009 de 18 indígenas awá por parte de las FARC, que querían mantener los cultivos de coca en el territorio awá. Para recuperar un cadáver de uno de los indígenas asesinados fue necesario desactivar 50 minas antipersonal.

633. También preocupaban a Colombia las denuncias de amenazas y hostigamientos hechas por defensores de derechos humanos. El Gobierno ha pedido a la Fiscalía General de la Nación la mayor diligencia para esclarecer esos hechos e identificar y castigar a los responsables. Asimismo, abrigaba la esperanza de que el diálogo con organizaciones de la sociedad civil orientado a establecer un clima de garantías para la labor de los defensores de derechos humanos permitiera identificar medidas eficaces para el trabajo conjunto hacia ese propósito. El Gobierno reiteró su convicción de que el diálogo con la sociedad civil y su participación fortalecerían la vigencia de los derechos humanos en Colombia.

634. Colombia había enfrentado graves amenazas contra las instituciones y la población, con una política de seguridad que buscaba ser compatible con los derechos humanos. El examen periódico universal había permitido a Colombia compartir los logros y los retos. Los logros habían sido el fruto de los esfuerzos de la población, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones y la comunidad internacional, con quienes el Gobierno colombiano esperaba seguir contando para superar los retos que aún tenía para poner fin a la violencia y a la criminalidad organizada.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

635. La Federación de Rusia dio las gracias a Colombia por sus respuestas directas y detalladas a las cuestiones que se le habían planteado durante el examen y añadió que su actitud atenta y respetuosa podría servir de ejemplo. Tomó nota de que los considerables esfuerzos de Colombia para luchar contra la pobreza eran especialmente importantes teniendo en cuenta la crisis económica reinante. Como parte de sus compromisos voluntarios en relación con la protección de los derechos humanos, Colombia había establecido un mecanismo nacional de control del cumplimiento de esas recomendaciones, hecho que demostraba la firme intención del Estado de observar las normas de promoción y protección de los derechos humanos. Expresó su respeto por el fehaciente deseo de Colombia de superar los problemas que enfrentaba, así como su confianza en las medidas

del Gobierno para garantizar la protección de los derechos humanos y el bienestar de la población.

636. El Brasil celebró la transparencia y el espíritu constructivo de que Colombia hizo gala en el proceso del examen periódico universal, que ponían de manifiesto su determinación modélica de participar en el diálogo y de cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Eran también una clara muestra de la voluntad de Colombia por superar los desafíos pendientes. El Brasil respaldaba los esfuerzos de Colombia para dar cumplimiento a las recomendaciones del examen determinando cuáles eran los problemas, y señaló que había llegado la hora de que los miembros demostraran su voluntad de ayudar a los demás para superar esos desafíos.

637. Los Países Bajos felicitaron a Colombia por su firme compromiso con el proceso del examen periódico universal, especialmente por sus respuestas escritas a las preguntas que se le formularon. Celebraron que se hubiera reconocido la implicación de las fuerzas de seguridad en muertes ilegales de civiles y que el Gobierno estuviera tomando medidas para poner fin a esas ejecuciones extrajudiciales. Alentó al Gobierno a garantizar que todos los casos de violación de derechos humanos en que estuvieran implicados miembros de las fuerzas de seguridad fueran investigados por el sistema de justicia civil. Tomando nota de que entre los compromisos voluntarios asumidos por Colombia se incluían la lucha contra la impunidad y el acceso garantizado a la justicia, especialmente en zonas aisladas y rurales, pidieron más información sobre los progresos realizados en ese ámbito. Los Países Bajos encomiaron la buena disposición del Gobierno para participar en un diálogo constructivo con las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, haciendo hincapié en las recomendaciones formuladas en ese sentido. Celebraron el establecimiento de un procedimiento de seguimiento por parte del Gobierno y propusieron que se presentaran informaciones actualizadas al Consejo a mitad de período.

638. España felicitó a Colombia por el interés especial que había puesto en el examen periódico universal, por haber aceptado más de 60 recomendaciones, haber contestado individualmente a las preguntas planteadas durante el proceso del examen, haberse comprometido a alto nivel y sobre todo por los numerosos e importantes compromisos voluntarios adoptados por Colombia. España expresó su preocupación por las amenazas a defensores de derechos humanos y especialmente las recibidas por miembros de la Comisión Colombiana de Juristas, y elogió al Gobierno de Colombia por el compromiso asumido voluntariamente relativo al párrafo 91 del informe del Grupo de Trabajo.

639. Los Estados Unidos de América celebraron el diálogo constructivo mantenido por Colombia con las organizaciones no gubernamentales. Al igual que la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, los Estados Unidos respaldaron firmemente los esfuerzos de la sociedad civil para utilizar el examen periódico universal como un medio para la promoción y la rendición de cuentas. Valoraron positivamente el compromiso voluntario de Colombia para mejorar la protección de los derechos de los periodistas, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, señalando que el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra ellos y el respeto del estado de derecho reforzarían la seguridad y la paz en Colombia. Reconocieron los problemas a que se enfrentaba el país, en particular los actos de violencia cometidos por grupos armados ilegales. Pidieron a Colombia que siguiera haciendo frente a la violencia y los abusos de conformidad con las obligaciones contraídas respecto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados Unidos acogieron con beneplácito los esfuerzos del Gobierno colombiano para combatir la impunidad y ofrecer reparación a las víctimas y celebraron su determinación de efectuar investigaciones con la debida transparencia y someter a todos los inculpados a los debidos procedimientos legales. Recomendaron a Colombia que tratara de prevenir y enjuiciar rigurosamente los casos de ejecuciones

extrajudiciales, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados y apoyaron los esfuerzos por reforzar el plan nacional para la búsqueda de personas desaparecidas.

640. Suiza dio las gracias al Gobierno colombiano por su compromiso y señaló cuán importante era que el Parlamento de Colombia aprobara una ley sobre las víctimas, ajustada a las normas internacionales, que garantizara el acceso a la justicia y la reparación adecuada para todas las víctimas, incluidas las víctimas de actos cometidos por agentes estatales. Si bien Suiza reconoció los esfuerzos realizados para acabar con los asesinatos de civiles a manos de miembros de las fuerzas del orden, se hizo eco de las recomendaciones del ACNUDH en favor de un mayor control de las operaciones y la realización de investigaciones eficaces e imparciales para garantizar que los responsables de esos delitos fueran llevados ante la justicia. Pidió que se realizara una investigación exhaustiva del asesinato de Edwin Legarda, esposo de la representante indígena Aida Quilque, quien, pocos días antes del asesinato de su esposo, había participado en el examen periódico universal de Colombia en Ginebra.

641. Bélgica indicó que Colombia había participado constructivamente en su examen periódico universal y esperaba que el cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno contribuyera a mejorar la situación de los derechos humanos. Celebró la decisión de aceptar la visita de varios relatores especiales y el compromiso de seguir cooperando con el ACNUDH, en particular en la aplicación de las recomendaciones. Reconoció las medidas adoptadas para poner fin a las violaciones de los derechos humanos, pero señaló que seguían existiendo importantes retos. Alentó al Gobierno a que, en el marco de las propuestas legislativas en curso, garantizara el acceso a la justicia y el derecho a la reparación de manera no discriminatoria, de conformidad con las normas internacionales.

642. Francia se congratuló de que Colombia hubiera aceptado la recomendación de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y lo alentó a redoblar sus esfuerzos para que entrara en vigor lo antes posible. Lamentó que Colombia no tuviera previsto reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, ya que este elemento clave e innovador tendría una función preventiva importante. Pidió a Colombia que reconsiderara su decisión y aceptara la competencia de ese Comité. Asimismo, señaló que debía darse prioridad a la lucha contra la impunidad e invitó a Colombia a que reconsiderase su negativa a aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en relación con los crímenes de guerra. Instó al Gobierno a que reconsiderase su negativa a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

643. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acogió con satisfacción la positiva colaboración del Gobierno con el examen periódico universal, pero añadió que con posterioridad al examen habían seguido produciéndose hechos preocupantes. Se refirió al asesinato del Sr. Edwin Legarda, expresando sus condolencias a la Sra. Aida Quilque, y exhortó a Colombia a que velara por que se hiciera justicia y los responsables del crimen rindieran cuentas de sus actos. Condenó enérgicamente la masacre de 27 miembros de la vulnerable comunidad indígena awá por parte de las FARC en febrero de 2009. Observando con preocupación las continuas amenazas de que eran objeto los sindicalistas y otras personas, dijo que los autores de esas amenazas debían ser perseguidos sin descanso y llevados ante la justicia. El Reino Unido instó a las autoridades colombianas a hacer todo lo posible para promover y proteger la labor que realizaban los defensores de los derechos humanos, los periodistas, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicalistas y los representantes de los grupos más vulnerables, en particular de la población indígena. No debía estigmatizarse a los defensores de los derechos humanos, ni oficialmente ni de ninguna otra manera. El Reino Unido seguiría trabajando con los asociados internacionales y la sociedad civil para mantener el impulso positivo del proceso del examen con el fin de

ayudar a Colombia a hacer frente a la amenaza de los grupos armados ilegales y conseguir mejoras duraderas y sólidas en materia de derechos humanos.

644. Guatemala elogió la actitud positiva mostrada por Colombia en relación con las recomendaciones que se le habían formulado. Tomó nota de las dificultades a que se enfrentaban tanto Colombia como la propia Guatemala y acogió con satisfacción el compromiso del Gobierno colombiano de mejorar la situación de los derechos humanos de sus ciudadanos y su apertura y colaboración con los órganos de tratados, los titulares de mandatos y el Consejo y sus diferentes órganos. Asimismo, se congratuló de las detalladas respuestas a las preguntas y sugerencias formuladas.

645. China dio las gracias a Colombia por la actitud franca, abierta y constructiva que había demostrado ante el examen periódico universal al presentar las medidas adoptadas, los logros alcanzados y los problemas pendientes con respecto a la promoción y protección de los derechos humanos. Acogió con agrado las serias respuestas orales y escritas dadas por Colombia a las preguntas formuladas por los Estados, entre ellos la propia China, y el establecimiento de mecanismos de seguimiento para cumplir las recomendaciones que obtuvieron su aceptación. China estaba convencida de que, a la luz de las condiciones específicas del país, el Gobierno colombiano superaría las dificultades y continuaría sumando logros en materia de derechos humanos.

646. Panamá acogió con satisfacción las respuestas de Colombia a las preguntas y recomendaciones y felicitó al Gobierno y la sociedad civil por la realización de un examen de gran calidad, que se caracterizó por la apertura al diálogo, el alto nivel de compromiso y una actitud responsable. Destacó el establecimiento de un procedimiento de seguimiento de las recomendaciones aceptadas y los compromisos voluntarios asumidos. Panamá tenía confianza en que el examen periódico universal se convertiría en un instrumento práctico, que sería la base de un proceso de mejoramiento continuo y motivo de inspiración para que los Estados, al igual que Colombia, diseñaran y aplicaran los mecanismos que permitieran medir el avance sobre la base de las recomendaciones formuladas, evaluando las políticas nacionales.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

647. El representante de la Comisión Colombiana de Juristas y la Organización Mundial contra la Tortura, en nombre de 1.200 organizaciones de Colombia, dedicó su declaración al Sr. Edwin Legarda, asesinado días después de que su esposa participara en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, en diciembre de 2008. Puso de relieve tanto las graves infracciones del derecho humanitario y las violaciones de los derechos humanos de la población cometidos por los grupos guerrilleros como el incumplimiento del Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Señaló las cuestiones de derechos humanos que se habían planteado en el examen y que persistían en Colombia, como los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, violencia sexual, reclutamiento de niños y niñas y desplazamiento forzado, violaciones que afectaban particularmente a los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, las mujeres y los niños. Hizo hincapié en que no se habían desmantelado las estructuras paramilitares vinculadas a agentes estatales y que los miembros de esas estructuras disfrutaban de impunidad; el poder ejecutivo se inmiscuía en el judicial; las víctimas no habían recibido indemnización debido a los numerosos fallos en la aplicación de la Ley de justicia y paz; se había incrementado el hostigamiento de defensores de los derechos humanos, sindicalistas y periodistas por parte de altos funcionarios del Gobierno; las desigualdades no habían disminuido; y no se habían garantizado los derechos a la salud, la educación, la alimentación y la vivienda adecuada para muchos sectores de la población. Expresó la esperanza de que la aceptación de las

recomendaciones por el Gobierno se tradujera en la adopción de medidas severas y exhortó al Gobierno a que aceptara todas las recomendaciones.

648. El representante de la Organización Mundial contra la Tortura, en nombre también de Human Rights First, Front Line y el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, indicó que el trato de los defensores de los derechos humanos había sido uno de los temas principales del examen, lo que demostraba la precariedad de su situación en Colombia. Celebró que Colombia hubiera aceptado las recomendaciones relativas a los defensores de los derechos humanos y se hubiera comprometido a arbitrar medidas de garantía y protección para que éstos pudieran llevar a cabo su labor. Señaló, sin embargo, que los defensores seguían pagando un alto precio y condenó el asesinato del Sr. Edwin Legarda. Instó a Colombia a que adoptara las numerosas recomendaciones que le impelían a reconocer la legitimidad de la defensa de los derechos humanos, señalando que algunos altos funcionarios gubernamentales continuaban tildando falsamente de terroristas a los defensores de los derechos humanos. Instó al Presidente a que emitiera y aplicara una directiva que prohibiera a los funcionarios públicos hacer falsas imputaciones que pusieran en situación comprometida la seguridad o la reputación de los defensores. Expresó su profunda preocupación por las numerosas amenazas y ataques de que habían sido objeto los defensores de los derechos humanos, entre ellas las recientes amenazas de muerte contra un miembro de la Comisión Colombiana de Juristas. Instó a Colombia a que abordara el grave problema de los enjuiciamientos sin base alguna a que eran sometidos los defensores, e indicó que la Fiscalía General debía aprobar una resolución con arreglo a la cual la Unidad de Derechos Humanos pudiera examinar todas las investigaciones penales contra defensores de los derechos humanos para constatar si se cumplían las normas relativas a las garantías procesales. Instó a Colombia a que pusiera inmediatamente en libertad a los defensores que permanecían detenidos injustamente.

649. La Federación Sindical Mundial acogió con agrado las intervenciones en las que se recomendaba a Colombia la protección de los sindicalistas, los defensores de los derechos humanos, las mujeres, las personas desplazadas, los periodistas, los niños y niñas, los pueblos indígenas y los afrodescendientes. Asimismo, celebró la aprobación de muchas de esas recomendaciones por parte de Colombia, pero expresó su preocupación por el hecho de que los asesinatos de sindicalistas hubieran aumentado de 37 en 2007 a 45 en 2008. En 2009 siete trabajadores habían sido asesinados y dos habían desaparecido. El representante de la Federación añadió que las comunidades indígenas seguían siendo intimidadas, y se refirió a una serie de amenazas de limpieza social dirigidas contra las comunidades wayúu en el departamento de La Guajira. Señaló que el establecimiento de sindicatos podía entrañar graves represalias y mencionó el despido, en febrero de 2009, de 22 trabajadores en Cartagena por considerar la posibilidad de fundar un sindicato.

650. El representante del Organismo de Servicios Sociales de la Iglesia Protestante de Alemania, también en nombre de la Red OIDHACO, dijo que las intervenciones durante el examen de Colombia reflejaban la gravedad de la situación. Esperaba que el Consejo estableciera mecanismos eficaces para el seguimiento de las recomendaciones más allá de las comunicaciones voluntarias de los Estados examinados y sin tener que esperar cuatro años. Añadió que la actuación de todas las partes implicadas en el conflicto armado había dado lugar a niveles preocupantes de degradación y citó la masacre a manos de las FARC de 18 indígenas awá en Nariño, en febrero de 2009. Puso de relieve el elevado número de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas armadas y su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno subestimara la gravedad de la situación. Tomó nota de las escuchas telefónicas efectuadas por los servicios de información colombianos a magistrados de la Corte Suprema, miembros de la oposición, defensores de los derechos humanos y periodistas. Se refirió también al importante obstáculo para la justicia que representaba la extradición de 17 comandantes paramilitares, ya que al no ser interrogados en Colombia se impedía que pudieran hacer importantes revelaciones. Añadió que las

declaraciones de los funcionarios de alto rango en contra de periodistas, sindicalistas y defensores de los derechos los habían convertido en blanco de graves amenazas.

651. Los representantes de la Federación Internacional de PEN Clubs y World Press Freedom Committee acogieron con agrado los compromisos contraídos por Colombia en relación con los periodistas, entre ellos la mayor garantía del respeto de sus derechos, la investigación de los delitos perpetrados contra ellos y el fomento de un entorno que facilite su labor profesional. Tomaron nota con satisfacción de que en 2008 no se habían producido asesinatos de periodistas en Colombia, a diferencia de los dos años anteriores, pero se mostraron alarmados por el elevado número de periodistas que seguían siendo amenazados e intimidados porque intentaban cumplir con su trabajo. Pidieron a Colombia que velara convenientemente por la seguridad de los periodistas que eran objeto de amenazas y ataques, e instaron al Gobierno a que tomara medidas que garantizaran que esos periodistas no serían blanco de los comentarios de los funcionarios públicos que podrían exacerbar las amenazas y la violencia contra ellos. El Estado no sólo debía alentar la investigación de esos delitos, sino garantizar la realización de investigaciones prontas, independientes, exhaustivas e imparciales. Las instituciones pertinentes debían acelerar las investigaciones pendientes y llevar ante la justicia a quienes hubieran cometido delitos contra periodistas.

652. El representante de Conscience and Peace Tax International tomó nota de que Colombia había rechazado la recomendación de reconocer el derecho de la objeción de conciencia al servicio militar. Recordó a Colombia que ninguna ley o disposición constitucional nacional podía anular sus obligaciones dimanantes de tratados internacionales y que el artículo 93 de la Constitución establecía que dichas obligaciones tenían prioridad sobre el ordenamiento interno. Citó una decisión adoptada por el Comité de Derechos Humanos en 2006 que establecía que la objeción de conciencia al servicio militar era una manifestación de las creencias religiosas, protegidas con arreglo al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con especial referencia a Colombia, en una opinión emitida en 2008 sobre los casos de reclutamiento forzoso, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria había considerado que los tres casos de que se trataba constituían detención arbitraria. En relación con el caso de dos objetores de conciencia, la organización consideraba que su reclutamiento contravenía lo dispuesto en el artículo 18 del Pacto Internacional y constituía una clara violación de la libertad de conciencia. Instó a Colombia a que reconsiderara con carácter urgente su posición sobre esa cuestión.

653. Action Canada for Population and Development manifestó que la decisión de un tribunal colombiano por la que se reconocían a las parejas homosexuales los mismos derechos que a las parejas heterosexuales seguía siendo letra muerta. Señaló también que se había incumplido una decisión del Comité de Derechos Humanos según la cual el autor de la comunicación tenía derecho a la pensión de su compañero permanente. En relación con la cuestión de los abusos de la policía, la organización respaldó las observaciones del ACNUDH sobre los asesinatos de travestis y apoyó las declaraciones de la Organización Mundial contra la Tortura acerca de los crímenes contra miembros de ese colectivo. Pidió a la Fiscalía General de la Nación que estableciera una unidad específica para los delitos motivados por el odio. Asimismo, la organización expresó su preocupación por los niños intersexuales, que eran expulsados de la escuela e incluso apartados de sus familias. Pidió a Colombia que aceptara la recomendación formulada por la República Checa y proporcionara fondos para aplicar las decisiones de los tribunales, que estableciera un plan de seguimiento para la realización de los derechos humanos y que desarrollara políticas que garantizaran la igualdad de gays y lesbianas.

654. Amnistía Internacional tomó nota de que muchas de las intervenciones de los participantes en el examen de Colombia se hicieron eco de las preocupaciones expresadas en reiteradas ocasiones por organizaciones colombianas e internacionales de derechos

humanos, el ACNUDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También tomó nota de la opinión ampliamente compartida de que la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Colombia seguía siendo motivo de grave preocupación, puesto que seguía existiendo un conflicto armado y los grupos paramilitares continuaban operando a pesar de los esfuerzos declarados del Gobierno por desmovilizarlos. Celebró la aceptación de la mayoría de las recomendaciones, pero lamentó que se rechazaran las recomendaciones fundamentales y pidió al Gobierno que reconsiderara su posición para, entre otras cosas, aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, retirar la declaración sobre el artículo 124 del Estatuto de Roma, y poner fin al programa de "soldados por un día", que podía acabar arrastrando aún más a civiles en el conflicto. Amnistía se congratuló del compromiso del actual Gobierno para dar cumplimiento con carácter de urgencia a todas las recomendaciones del ACNUDH, pero tomó nota de que ninguno de los sucesivos gobiernos lo había hecho. Recomendó al Consejo que adoptara medidas para garantizar un control eficaz de los progresos a ese respecto, en cooperación con la sociedad civil.

655. La Federación Internacional de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que las negociaciones con los paramilitares no hubieran concluido con el desmantelamiento real de sus estructuras y que el Gobierno no aceptara ese hecho. Se hizo eco de la preocupación expresada por el ACNUDH de que calificar a todas esas nuevas estructuras como meras bandas criminales no reflejaba la complejidad, la variedad, la pluralidad y el riesgo de ese fenómeno. Dijo que había por lo menos 76 grupos paramilitares, que contaban con unos 9.000 miembros activos. Señaló también que las extradiciones de 17 jefes paramilitares por narcotráfico habían sido frustrantes para las víctimas. La organización acogió con satisfacción el compromiso del Gobierno de elaborar políticas destinadas a evitar la impunidad de crímenes de lesa humanidad, pero le preocupaba que el Gobierno se negara a aceptar que el proceso de desmovilización había permitido una amnistía *de facto* para la mayoría de los paramilitares, incluidos los que podrían haber participado en la comisión de esos crímenes. De los más de 30.000 paramilitares desmovilizados, sólo 1 había sido condenado, justo el día anterior a la reunión. En mayo de 2008, sólo 245 paramilitares desmovilizados habían aceptado someterse a un proceso judicial con arreglo a la Ley de justicia y paz. La organización observó que Colombia había evitado mencionar en sus observaciones las recomendaciones relativas a los graves ataques dirigidos contra la Corte Suprema de Justicia, incluso por el propio Presidente de la República, en el contexto de las investigaciones contra miembros del Gobierno y el Congreso por presuntos nexos con paramilitares. Señaló que el Gobierno debía dejar de perseguir a los miembros del poder judicial y debía proporcionarles protección.

656. El representante de Aldeas Infantiles SOS, también en nombre de Visión Mundial Internacional, Plan Internacional y Alianza Internacional Save the Children, celebró la aceptación por parte de Colombia de numerosas recomendaciones relativas a los derechos del niño. Respecto de la recomendación 65, indicó que, debido a la limitada presencia del Estado en las zonas rurales, sólo se podía detectar y notificar un porcentaje mínimo de los casos de abusos sexuales y malos tratos físicos contra niños, por lo que muchos de ellos no quedaban registrados y sus autores permanecían impunes. En relación con la recomendación 22, pidió que se intensificaran los esfuerzos para establecer métodos eficaces de recopilación de datos y medidas adecuadas de presentación de informes y de índole policial y jurídica para hacer frente a esos delitos. Hizo un llamamiento para que se diera cumplimiento a la recomendación 19, para lo que debían adoptarse medidas de desmovilización mediante la reinserción de los niños soldados y disposiciones para hacer frente a la exclusión subyacente de los niños del medio rural, indígenas y de minorías, que los hacía vulnerables al reclutamiento por los grupos armados. La organización celebró los

compromisos del Gobierno con los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la salud y la educación de los niños y la aceptación de las recomendaciones sobre educación, y pidió que se tomaran medidas para garantizar el acceso a la asistencia sanitaria y la educación en las zonas rurales. En relación con la recomendación 62, aconsejó además que se eximiera del pago de las tasas por registro de nacimientos, que se permitiera inscribir al niño en zonas distintas de las de su nacimiento y que se sensibilizara a las comunidades sobre la importancia del registro de los nacimientos. Pidió aclaraciones sobre el rechazo de la recomendación contenida en el párrafo 37 c) del informe, que hacía referencia al programa de "soldados por un día" y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que instaban a poner fin a la participación de niños en actividades de adiestramiento militar. Teniendo en cuenta la relación de complementariedad existente entre el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, la organización cuestionó ese rechazo.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

657. Con respecto a la situación de los sindicalistas, Colombia explicó que la creación de la unidad especial había permitido dictar 184 sentencias en las cuales se habían condenado a asesinos de sindicalistas. Mientras que en 2007 se había dictado una sentencia, en 2008 se pronunciaron 76 sentencias condenatorias y en el año 2009 se habían dictado 14. Recordó que 216 casos de asesinatos de sindicalistas fueron revelados en el proceso de justicia y paz. Algunos de esos casos habían sucedido en 2009, como el de la muerte del Presidente del Sindicato de Pescadores, y ya habían sido capturadas tres personas responsables de ese homicidio, incluido el autor intelectual.

658. La delegación manifestó que el Gobierno había aceptado el debate sobre el tema de la Ley de víctimas. Señaló que el Gobierno había creado un programa de reparación por vía administrativa, que tendría un costo aproximado de 7.000 millones de dólares de los Estados Unidos y que 180.000 personas habían hecho reclamaciones en virtud de esa ley. Se había avanzado en el fortalecimiento del programa de protección. Una decisión de la Corte Suprema de Justicia había impedido al Ejecutivo hacer imputaciones parciales por el procedimiento de justicia y paz, pero una vez que se levantó esa restricción, se habían hecho 62 imputaciones parciales. La primera condena se había producido el día anterior a la reunión en curso, y 15 casos estaban en espera de juicio.

659. Respecto del tema de los homicidios cometidos presuntamente por la fuerza pública, la delegación indicó que el Gobierno había retirado de manera discrecional a 3.500 agentes de la fuerza pública por iniciativa propia. A pesar de que desde 2002 se habían llevado a cabo 75.000 misiones tácticas, las denuncias que estaban siendo investigadas eran 938, en las que estaban involucradas 1.117 personas. Todos los casos se habían remitido a la justicia ordinaria.

660. La delegación dijo que el Gobierno había lamentado la muerte del Sr. Edwin Legarda repetidamente y que la investigación se encontraba en manos de la Fiscalía General de la Nación. Los hechos habían sucedido a las 5.00 horas en una carretera, lo que generó una situación confusa, por lo que el Gobierno había pedido a la Fiscalía General de la Nación que la esclareciera. El Gobierno había llamado a embajadores en Colombia para informar del avance de esas investigaciones, y el Ministerio de Defensa había expedido una directiva reglamentando cómo se podían instalar los retenes militares, aprendiendo la lección de ese suceso tan grave y lamentable. La Corte Constitucional había ordenado la preparación de 34 planes de salvaguardia étnica para igual número de pueblos indígenas, desarrollando así una política integral de atención para esas comunidades.

661. En cuanto a la relación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, la delegación dijo que existían diferencias entre ambas partes. El Gobierno creía haber realizado los mayores esfuerzos para conjurar las violaciones de derechos humanos, superar

la impunidad y proteger a la población, pero no sentía que esa fuera una valoración compartida por las organizaciones no gubernamentales, situación que respetaba. Añadió que unos años atrás los grupos paramilitares perpetraban hasta 250 masacres por año ante la impasibilidad de los agentes estatales, pero en ese momento todos los jefes de los grupos paramilitares se encontraban en cárceles de máxima seguridad y estaban siendo procesados por sus crímenes, y su proceso de desmovilización exigía el cumplimiento de estrictos compromisos que incluían revelar la verdad, ofrecer reparación a las víctimas y cumplir penas de cárcel. Colombia se negaba a creer que los grupos que habían surgido para tomar el control de un negocio de 500 Tm al año de coca, que en muchas zonas hacían estos negocios aliados con la guerrilla, tuvieran carácter de grupos paramilitares. Esos grupos pretendían ser reconocidos como paramilitares para ser objeto de una negociación.

662. Colombia lamentó la situación que se había presentado con el periodista Hollman Morris, pero añadió que las declaraciones en que el Gobierno cuestionó al Sr. Morris se habían hecho por la revelación de dos personas que estaban secuestradas y que habían cuestionado el comportamiento del periodista. La delegación indicó que en Colombia había una gran pluralidad en la prensa y era posible ver la diversidad de opiniones en los medios de comunicación colombianos.

663. En respuesta a las preocupaciones sobre el costo de la educación, la delegación de Colombia informó de que se había establecido un subsidio de gratuidad para los niños más pobres que estaba beneficiando a 4,5 millones de niños.

664. Colombia era consciente de que tenía que desarrollar normas legislativas para que la sentencia de la Corte Constitucional de enero en relación a la población homosexual no quedara puramente en el papel.

665. Colombia también afirmó que podía superar todos esos retos si seguía trabajando con la comunidad internacional, los organismos de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil en un espíritu constructivo, rechazando definitivamente todas las formas de violencia y fortaleciendo las instituciones.

15. Uzbekistán

666. El examen de Uzbekistán tuvo lugar el 11 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Uzbekistán de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/UZB/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/UZB/2); y el resumen elaborado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/UZB/3).

667. En su 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Uzbekistán (véase secc. C, *infra*).

668. El resultado del examen de Uzbekistán está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/77), las opiniones de Uzbekistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también A/HRC/10/77/Add.1).

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

669. Uzbekistán agradeció a los miembros del Consejo y los Estados Miembros de las Naciones Unidas su atención a la situación de los derechos humanos en Uzbekistán, que se había visto reflejada en sus recomendaciones y comentarios. Uzbekistán hizo una síntesis

de las medidas y obligaciones adoptadas en el corto período transcurrido desde el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo en diciembre de 2008. El examen de Uzbekistán había coincidido con el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se celebró en Uzbekistán con la aplicación de un extenso programa de medidas adoptado por decreto presidencial. En 2008 Uzbekistán había ratificado ocho importantes documentos internacionales de derechos humanos. En febrero de 2009, el Gobierno también había firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

670. En 2008, Uzbekistán realizó una amplia campaña de educación y sensibilización de seguimiento de la aplicación de las normas más importantes de derechos humanos, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Uzbekistán aprovechó la oportunidad para concentrarse en tres de las orientaciones más recientes de la política estatal de derechos humanos.

671. En primer lugar, en lo relativo a la crisis financiera mundial y los derechos humanos, el Gobierno había lanzado una política destinada a evitar el descenso del nivel de vida de la población, protegiéndola de las consecuencias negativas de la crisis financiera y velando por que prosiguiera una vida normal como fundamento de sus derechos humanos. Uzbekistán señaló que la asignación al sector social había superado el 50% del presupuesto, y que la mayor parte de ésta se destinaba a la educación. Uzbekistán también mantenía una larga tradición de adopción de programas estatales integrados destinados a resolver problemas específicos de desarrollo socioeconómico, base de todos los derechos humanos consagrados en los documentos fundamentales de las Naciones Unidas. Uzbekistán recordó que 2008 había sido declarado Año de la Juventud, en cuyo marco se habían adoptado medidas específicas para mejorar la educación, la salud, la vivienda y los créditos para los jóvenes y las familias jóvenes. Se había declarado 2009 año del desarrollo y mejora del campo, con el propósito de lograr una mejora cualitativa de las condiciones de vida y el bienestar de la población rural, dado que casi la mitad de los uzbekos vivían en zonas rurales y que atender a la vida en las zonas rurales se ajustaba a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

672. En segundo lugar, Uzbekistán señaló que la educación era una prioridad de la política estatal y que se habían realizado con buenos resultados reformas sistémicas en todos los niveles educativos. Todo el sistema de enseñanza estaba interrelacionado con el programa nacional de fomento de la cultura jurídica del público en general sobre la legislación que se acababa de promulgar, lo que establecía los fundamentos para los programas de educación sobre derechos humanos. Con la asistencia técnica de varios organismos de las Naciones Unidas, Uzbekistán proseguía la publicación de documentos internacionales de derechos humanos. A principios de febrero de 2009 se había publicado, con la ayuda del UNICEF, un documento en uzbeko sobre los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño que Uzbekistán había ratificado en diciembre de 2008.

673. En tercer lugar, como resultado del sistemático avance de las reformas judiciales y jurídicas, empezaban a verse en Uzbekistán resultados concretos en la aplicación del hábeas corpus. Este recurso, que había entrado en vigor el 1º enero de 2008, había permitido fortalecer las garantías procesales que protegían los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos de Uzbekistán durante los procedimientos penales. Desde 2008, Uzbekistán había hecho una serie de reformas jurídicas y organizativas relacionadas con la abogacía. Había creado un colegio de abogados, una cámara de abogados y una asociación profesional independiente que llevaba a cabo una amplia gama de tareas, en particular proporcionar a los abogados protección social y apoyo, actividades educativas y representación y defensa en asuntos vinculados con el Estado. Con la aprobación de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos por la obstaculización de la

labor de la abogacía se había garantizado el respeto de la condición jurídica de los abogados. El Gobierno había decidido apoyar las instituciones nacionales de derechos humanos como el *Ombudsman* parlamentario y el Centro nacional de derechos humanos, establecido de conformidad con los Principios de París y la Declaración y Programa de Acción de Viena. El recurso de hábeas corpus, la mejora de la condición e institución de la abogacía y las instituciones nacionales de derechos humanos debían considerarse medidas sistemáticas que estaba adoptando Uzbekistán para realizar reformas judiciales y jurídicas y cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

674. Uzbekistán también presentó un documento con sus respuestas y comentarios a las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Uzbekistán había estudiado atentamente todas las recomendaciones formuladas por los Estados miembros. Le complacía informar de que ya se había iniciado la aplicación de las recomendaciones que había aceptado en el examen. De conformidad con el espíritu y los principios del Consejo de Derechos Humanos, Uzbekistán se proponía adoptar y aplicar un plan de acción nacional para cumplir las recomendaciones. Tenía la intención de colaborar en forma constante y activa con los órganos de tratados de las Naciones Unidas, mediante la presentación de informes periódicos, y con los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo. En diciembre de 2008 y enero de 2009 Uzbekistán había presentado sus respuestas a los cuestionarios del Relator Especial sobre el derecho a la educación y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y en marzo, a las del Comité Asesor del Consejo relativas al proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

675. El mecanismo del examen había permitido a Uzbekistán analizar y evaluar detalladamente la política estatal en materia de realización de los diferentes derechos humanos, y estrechar la coordinación y la interacción de los diversos órganos estatales y las estructuras de la sociedad civil. Teniendo presente este importante principio, las instituciones estatales cooperarían con las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar el plan de acción nacional destinado a aplicar las recomendaciones de su examen. Uzbekistán aguardaba la comprensión de los Estados miembros y observadores del Consejo, así como su cooperación constructiva y fructífera para lograr los objetivos comunes de promover, realizar y proteger los derechos humanos, en los planos nacional e internacional.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

676. Azerbaiyán observó que se había hecho un importante avance para reafirmar el papel del Parlamento, los partidos políticos y la sociedad civil. Hizo referencia al creciente número de organizaciones no gubernamentales, el establecimiento de la función de un comisionado de derechos humanos en el Parlamento y el centro nacional de derechos humanos, la abolición de la pena de muerte, la introducción del hábeas corpus y la adopción de varios planes de acción nacionales en varias esferas de los derechos humanos, lo que demostraba la voluntad de Uzbekistán de seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país. La acertada aplicación de las recomendaciones permitiría a Uzbekistán, entre otras cosas, beneficiarse del examen periódico universal.

677. La Federación de Rusia agradeció a la delegación de Uzbekistán la información exhaustiva sobre las recomendaciones formuladas. Destacó la creación de un sistema integral de instituciones nacionales de derechos humanos conformes a los Principios de París; a saber: el *Ombudsman*, el centro nacional de derechos humanos y el instituto encargado del seguimiento de la legislación. Uzbekistán había mejorado su sistema nacional de protección de los derechos humanos, lo que se había puesto de manifiesto claramente durante el examen. La delegación rusa deseaba el mayor de los éxitos al Gobierno de Uzbekistán en esa empresa.

678. Indonesia elogió a Uzbekistán por su adopción de las recomendaciones formuladas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, y acogió con satisfacción las próximas estrategias para movilizar recursos nacionales destinados a acelerar el alivio de la pobreza y eliminar el trabajo infantil forzoso y la trata de niños. La colaboración con las partes interesadas, en particular las organizaciones no gubernamentales y los miembros de la sociedad civil, permitiría a Uzbekistán promover las causas vinculadas a los derechos humanos. Indonesia expresó la esperanza de que Uzbekistán pudiera aplicar las normas de derechos humanos de forma equilibrada y justa en el país, en especial en lo relativo a la educación y la erradicación de la discriminación contra las mujeres y las niñas.

679. Ucrania expresó su reconocimiento por las detalladas respuestas a las recomendaciones. En particular, destacó las positivas tendencias en la interacción entre Uzbekistán y los relatores especiales, así como la intención del país de proseguir la amplia cooperación con todos los procedimientos especiales del Consejo, y lo alentó a que persistiera en sus esfuerzos. Ucrania esperaba recibir información sobre los logros de Uzbekistán antes de la próxima ronda del examen periódico universal.

680. Kazajstán reconoció la positiva cooperación de Uzbekistán con el Consejo en el proceso del examen periódico universal. Observó con gran satisfacción que las recomendaciones ya habían sido tenidas en cuenta y que se habían adoptado medidas para aplicarlas. A ese respecto, Kazajstán celebró las recientes medidas positivas que había adoptado Uzbekistán, en particular la firma de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en febrero de 2009. Kazajstán acogió con satisfacción las medidas de protección de los derechos de la mujer, como la aprobación del proyecto de ley sobre garantías de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Alentó vivamente a Uzbekistán a que prosiguiera su cooperación con los procedimientos especiales y los órganos de tratados. Kazajstán acogió con satisfacción los firmes compromisos de Uzbekistán y su estrecha cooperación en el proceso de seguimiento del examen.

681. Cuba felicitó a Uzbekistán por su detallada exposición sobre las iniciativas en curso para el seguimiento de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal. Cuba observó que, a pesar de los obstáculos que enfrentaba, Uzbekistán había hecho importantes avances, tanto en lo que hacía a los derechos civiles y políticos como a los derechos económicos, sociales y culturales. Reconoció especialmente los logros alcanzados en las esferas de la educación, la salud, el empleo, la promoción y la protección de los derechos de los niños, los derechos de las personas con discapacidad y de bajos ingresos y la lucha contra cualquier tipo de discriminación. Cuba también deseaba encomiar el proyecto de ley, incluido en el Plan legislativo para 2009, sobre la garantía de la igualdad de oportunidades y derechos para el hombre y la mujer, que permitiría a ambos disfrutar sin diferencias de los derechos y libertades reconocidos en la legislación nacional uzbeka.

682. Belarús señaló la seriedad del trabajo de preparación del examen periódico universal por parte de Uzbekistán. Uzbekistán había establecido las condiciones estructurales necesarias para la promoción de los derechos humanos, como el *Ombudsman*, un centro nacional de derechos humanos y los programas estatales de derechos humanos. Uzbekistán estaba promoviendo activamente el recurso a la vía judicial y el debido procedimiento, y había introducido recientemente el procedimiento de hábeas corpus. Belarús acogió con satisfacción la aprobación en 2008 de la Ley de lucha contra la trata de personas. También se refirió al establecimiento de centros nacionales de rehabilitación para las víctimas de la trata. Belarús invitó al representante de las autoridades pertinentes a participar en la formación sobre la trata de personas, que impartía periódicamente el Centro de Formación sobre la Migración Internacional y la Lucha contra la Trata con sede en Minsk. Belarús dijo que apreciaría las medidas que Uzbekistán adoptara para aplicar las recomendaciones hechas en el Grupo de Trabajo, y celebró la formulación de un plan de acción nacional.

683. Malasia expresó su satisfacción por el hecho de que Uzbekistán hubiera aceptado muchas de las recomendaciones formuladas por los Estados miembros, incluidas las referentes a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Esa disposición era particularmente importante a la luz de la actual crisis financiera mundial, que había afectado la situación socioeconómica de muchos países en desarrollo. Malasia consideraba que ese enfoque era positivo y constructivo por parte de Uzbekistán, y alentó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para aplicar efectivamente las recomendaciones.

684. Filipinas acogió con satisfacción las respuestas de Uzbekistán, en particular la disposición a proseguir su amplia cooperación con todos los procedimientos especiales del Consejo. Observó que el proyecto de ley sobre las garantías de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres se había incluido en el plan legislativo del Gobierno para 2009. Filipinas acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno para promover y proteger los derechos del niño, como la ratificación de los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, así como los Convenios de la OIT Nos. 138 y 182 sobre la edad mínima de admisión al empleo y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

685. Bahrein observó que Uzbekistán había formulado un plan nacional y adoptado medidas para garantizar los derechos del niño mediante la adopción de legislación contra la trata de personas. Había ratificado los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados. Uzbekistán había firmado dos Convenios de la OIT para terminar con el trabajo infantil y había establecido un programa destinado a eliminar las peores formas de trabajo infantil e imponer severas penas a los padres y demás personas que forzasen a los niños a trabajar. Bahrein indicó que Uzbekistán, como otros países, había firmado la Declaración del Milenio con miras a lograr un mundo ideal para los niños, y que el Gobierno estaba decidido a mejorar la situación de la infancia, para lo que estaba elaborando un programa que se aplicaría de 2009 a 2011.

686. Argelia felicitó al Gobierno de Uzbekistán por sus avances en la promoción y la aplicación de las normas de derechos humanos. La constructiva participación de Uzbekistán en el examen periódico universal y su aceptación voluntaria de gran número de recomendaciones daban fe de su empeño. Argelia acogió con satisfacción las medidas adoptadas para aplicar algunas de las recomendaciones y alentó al Gobierno a que prosiguiera su labor de consagrar las normas de derechos humanos en su legislación. Argelia exhortó a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que cooperaran estrechamente con el país para que pudiera superar esos desafíos.

687. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió aclaraciones sobre el párrafo 48 c) —que no existía pero al que se hacía referencia en el párrafo 107 del informe del Grupo de Trabajo como una de las recomendaciones que el Gobierno de Uzbekistán no había aceptado— y solicitó la correspondiente corrección. El Reino Unido indicó que seguía preocupado por el número de defensores de los derechos humanos encarcelados. Asimismo, se declaró decepcionado porque Uzbekistán había rechazado sin la debida consideración algunos de los párrafos a los que se hacía referencia en el párrafo 107, sobre la base de que no correspondían a los hechos.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

688. CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana acogió con satisfacción la promulgación de las nuevas leyes sobre organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro y pidió al Gobierno que presentara públicamente información exacta y

detallada sobre la aplicación de esas leyes y las medidas adoptadas en relación con las distintas recomendaciones de que se mejorara la protección del margen de acción de la sociedad civil, a saber, que se garantizara la libertad de expresión, reunión y asociación y el derecho a participar en la vida pública y política, que se aprobaran planes de acción nacionales para mejorar la situación en materia de derechos humanos y que se aplicaran algunas de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre la libertad de reunión pacífica, que se investigaran todas las denuncias de agresiones a defensores de los derechos humanos y se enjuiciara a los responsables. CIVICUS solicitó que se facilitara lo antes posible la visita de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

689. Action Canada for Population and Development instó a Uzbekistán a que proporcionara un entorno propicio, sin injerencia del Estado o temor a represalias, para las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los derechos sexuales, los derechos de la mujer, la salud reproductiva y los derechos al respecto y el VIH/SIDA. Exhortó asimismo al Gobierno a que investigara debidamente los cierres de organizaciones no gubernamentales y castigara a los responsables de los cierres injustificados, y que restituyera la personalidad jurídica a las organizaciones afectadas, en especial los centros de crisis para las mujeres. Apoyó la recomendación de que se invitara a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y destacó la importancia de examinar la situación de los defensores de los derechos de la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. La organización instó al Gobierno a que derogara el artículo 120 del Código Penal de Uzbekistán, con miras a despenalizar las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo.

690. Amnistía Internacional acogió con satisfacción el apoyo de Uzbekistán a las recomendaciones de que estableciera un mecanismo independiente encargado de inspeccionar todos los lugares de detención y examinar las denuncias. Expresó su consternación por que Uzbekistán consideraba que hacer una investigación internacional independiente de los sucesos ocurridos en mayo de 2005 en Andiján no formaba parte de sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. La organización indicó que, durante el diálogo interactivo, Uzbekistán había rechazado por infundadas las alegaciones de que durante esos sucesos se había hecho un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza. También instó a Uzbekistán a que reconsiderara su rechazo de las recomendaciones de liberar a todos los defensores de los derechos humanos privados de libertad y velar por que todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, pudieran ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, de conformidad con las obligaciones de Uzbekistán derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

691. La Comisión Internacional de Juristas expresó su preocupación porque Uzbekistán sólo había aceptado recomendaciones muy generales y a veces vagas, y había formulado reservas o incluso rechazado las recomendaciones explícitas y verificables. En particular, instó al Gobierno a que permitiera la investigación efectiva de los sucesos de Andiján por parte de una comisión internacional independiente; se abstuviera de perseguir penalmente a los activistas políticos y religiosos disidentes, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, sobre la base de vagas acusaciones vinculadas con el terrorismo, el extremismo, el separatismo o la práctica religiosa; restringiera la definición de "actos terroristas" de conformidad con el principio de la legalidad de los delitos; previera todas las garantías procesales en las normas de procedimiento penal; prohibiera completamente la tortura y adoptara una definición de tortura conforme con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura; garantizara el acceso efectivo del público a los juicios penales; y permitiera el acceso irrestricto de los procedimientos especiales que hubieran solicitado hacer visitas.

692. Human Rights Watch lamentó la decisión del Gobierno de rechazar las recomendaciones de que se procediera sin demora a poner en libertad a los defensores de los derechos humanos y los activistas de la sociedad civil. Señaló que al menos 11 defensores de los derechos humanos seguían en la cárcel. La organización dijo que se había visto obligada a suspender sus actividades en Uzbekistán en julio de 2008, tras la denegación de la acreditación para su labor por parte del Gobierno y la prohibición expresa de investigar. Lamentó que el Gobierno siguiera negándose a aceptar su responsabilidad en la masacre de mayo de 2005 en Andiján. También lamentó la decisión del Gobierno de rechazar la recomendación de que dejara de pretender el retorno forzado de los uzbekos que habían solicitado asilo en los países limítrofes. Instó al Gobierno a que reconsiderara su perspectiva y a que aceptara y aplicara realmente todas las recomendaciones que se le habían dirigido durante el examen.

693. Canadian HIV/AIDS Legal Network alentó a Uzbekistán a que reconsiderara su posición mencionada en el párrafo 105 del informe del Grupo de Trabajo, en el que Uzbekistán indicaba que estudiaría la conformidad de 12 recomendaciones con su legislación nacional, a la luz de las normas internacionales de derechos humanos. Solicitó a Uzbekistán que indicara cuáles de las 12 recomendaciones aceptaría. También se refirió a la negativa de Uzbekistán a despenalizar las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo, observando que las leyes que las tipificaban como delito no se ajustaban a las obligaciones internacionales en materia de intimidad y no discriminación previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e instó a Uzbekistán a que reconsiderara su posición y derogara las disposiciones contrarias al Pacto.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

694. En sus observaciones finales, Uzbekistán destacó que cumplía con sus obligaciones internacionales en materia de derechos y libertades humanos sobre la base de los principios de igualdad, enfoque constructivo, objetividad y transparencia. El examen periódico universal permitió a Uzbekistán examinar detalladamente su política nacional de derechos humanos, en particular los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Uzbekistán había iniciado la cooperación con la sociedad civil y establecido un sistema no estatal de protección de los derechos humanos. Estas instituciones brindaban una enorme ayuda al desarrollo de la sociedad civil y el estado de derecho en ámbitos como la educación y la atención de las mujeres, los niños, los discapacitados y las personas vulnerables. Uzbekistán había creado una asociación nacional de organizaciones no gubernamentales, un fondo social de apoyo a esas organizaciones y una comisión parlamentaria. El Gobierno se proponía firmemente mantener un debate amplio con todos los órganos estatales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como con otras instituciones de la sociedad civil y los medios de comunicación, para estudiar las recomendaciones del informe de Uzbekistán y para establecer y aplicar el correspondiente plan de acción nacional.

16. Tuvalu

695. El examen de Tuvalu tuvo lugar el 11 de diciembre de 2008 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en el informe nacional presentado por Tuvalu de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/3/TUV/1); la recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/3/TUV/2); y el resumen elaborado el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/3/TUV/3).

696. En su 32ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Tuvalu (véase secc. C, *infra*).

697. El resultado del examen de Tuvalu está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/10/84), las opiniones de Tuvalu sobre las recomendaciones y/o conclusiones, y sus compromisos voluntarios y respuestas presentadas antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

a) *Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sobre sus compromisos voluntarios y el resultado*

698. La Abogada de la Corona de la Fiscalía General de Tuvalu, presentó las observaciones y conclusiones finales del Gobierno sobre su primer informe en el proceso del examen periódico universal. Reafirmó la adhesión de Tuvalu al mecanismo del examen y al respeto de los principios de los derechos humanos.

699. Tuvalu expresó su profundo agradecimiento a quienes habían prestado el tan necesario apoyo para facilitar la preparación del informe nacional que debía presentar en diciembre de 2008 y la presencia de Tuvalu en el examen del resultado. A ese respecto, la delegación se refirió al apoyo de la Oficina para la Región del Pacífico del ACNUDH, el Pacific Regional Rights Resource Team, la División Social de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico y las Misiones Permanentes de Nueva Zelandia y Australia en Ginebra. Tuvalu también agradeció calurosamente al Consejo, el Grupo de Trabajo y los Estados miembros de la troika sus sinceras reflexiones y la asistencia prestada a la delegación de Tuvalu. Tuvalu, uno de los primeros pequeños Estados insulares en someterse al proceso del examen, señaló que se había enfrentado al problema de la falta de recursos en términos de conocimientos técnicos especializados. Con la asistencia de las oficinas que se ocupaban de los derechos humanos en la región, Tuvalu había podido participar plenamente en el examen.

700. Tuvalu indicó que el proceso del examen le había brindado la oportunidad no sólo de informar a la comunidad internacional de la situación del país con respecto a la observancia y la realización de los derechos humanos sobre el terreno, sino también de evaluar sus progresos en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos como Estado Miembro de las Naciones Unidas. Consideraba que el proceso era auténticamente universal y reafirmó su determinación de contribuir al éxito y a la continuidad de ese mecanismo.

701. La delegación indicó que las diez recomendaciones formuladas en diciembre de 2008, y que el Gobierno debía considerar contaban con el apoyo de Tuvalu (A/HRC/10/84, párr. 68). Con respecto a la recomendación 2, de incorporar plenamente en su legislación la Convención sobre los Derechos del Niño, y la recomendación 6, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la plena incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Tuvalu señaló que debía realizar un atento examen y amplias consultas a nivel nacional con los actores interesados pertinentes para incorporar esas dos convenciones en su derecho interno. Agregó además que algunas de las recomendaciones, como la relativa a los niños privados de atención parental y al asilo, no eran pertinentes para Tuvalu, pero la delegación confirmó el apoyo del país y su disposición a tenerlas en cuenta. Por último, Tuvalu dijo que necesitaba apoyo técnico y financiero de la comunidad internacional para cumplir esas recomendaciones.

b) *Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen*

702. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte felicitó a Tuvalu por la aprobación del informe de su examen. Reconoció las limitaciones en materia de capacidad que había enfrentado el Gobierno de Tuvalu para preparar el informe. Consideraba encomiable que, a pesar de esas limitaciones, el Gobierno de Tuvalu hubiera estado

representado en Ginebra en diciembre de 2008 y estuviera de nuevo en Ginebra el 20 de marzo de 2009 para el examen del resultado.

703. Nueva Zelanda observó que Tuvalu era el segundo país de la región del Pacífico Sur que se sometía al proceso del examen periódico universal. Acogió con gran satisfacción la presencia de una delegada de Tuvalu en Ginebra para participar en la etapa de aprobación del proceso de examen. Destacó la gran prioridad que Tuvalu había otorgado al proceso de examen, reflejada en la preparación de un informe nacional detallado, con el aporte de varias organizaciones no gubernamentales. La calidad de los preparativos de Tuvalu para el examen había permitido celebrar un amplio debate en diciembre de 2008, con la plena participación de varias delegaciones. Nueva Zelanda elogió a Tuvalu por su aceptación de un gran número de recomendaciones formuladas en diciembre de 2008. Observó que, para los pequeños Estados insulares del Pacífico, la participación en un examen constituía un gran esfuerzo y que Tuvalu se contaba, sin lugar a dudas, entre los países más pequeños que habían pasado por el proceso del examen. Nueva Zelanda reconoció las dificultades prácticas a las que hacían frente los pequeños Estados insulares para cumplir sus obligaciones en el marco del examen periódico universal. Por esta razón, Nueva Zelanda había organizado, en febrero de 2009, un seminario en Auckland destinado a prestar asistencia a los funcionarios de los Gobiernos de las islas del Pacífico en la preparación para el proceso del examen. En el seminario, los representantes de Tuvalu que ya habían pasado por el examen en diciembre de 2008 habían proporcionado valiosos conocimientos a sus colegas de otros países del Pacífico y habían contribuido en gran medida a los buenos resultados del seminario.

c) *Observaciones generales formuladas por otros actores interesados*

704. Amnistía Internacional acogió con satisfacción muchas de las recomendaciones que los Estados habían hecho a Tuvalu, como las relativas a la cooperación con el ACNUDH para mejorar la legislación en materia de familia, tierras y delitos sexuales contra niños y al establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París. También acogió con satisfacción las recomendaciones de que elaborara una estrategia integral para reducir la violencia doméstica en Tuvalu, en particular sensibilizando al público y alentando una mayor participación de los organismos gubernamentales y la sociedad civil en la lucha contra la violencia en el hogar y la discriminación de género. Exhortó nuevamente a Tuvalu a que redactara y promulgara legislación para proteger a mujeres y niños de la violencia, en particular la violencia doméstica. Indicó que las nociones culturales dominantes sobre la condición de la mujer seguían siendo un factor fundamental de la perpetuación de la violencia contra la mujer en Tuvalu. Por consiguiente, instó a Tuvalu a que apoyara las recomendaciones sobre la derogación de la legislación que tenía efectos discriminatorios contra la mujer y sobre la modificación de la Constitución para prohibir la discriminación por motivos de sexo y género. La organización consideraba que la violencia de género no podría erradicarse sin abordar los factores subyacentes que causaban o favorecían la discriminación de género. Celebró el apoyo de Tuvalu a las recomendaciones de que, con la asistencia del ACNUDH, se ratificara un amplio conjunto de tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

705. Earthjustice celebró y alentó la respuesta positiva de Tuvalu sobre sus esfuerzos para ratificar los principales tratados de derechos humanos y establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París, con miras a fortalecer los derechos humanos en el país. Señaló que, lamentablemente, Tuvalu ilustraba la forma en la que los derechos humanos —como el derecho a la alimentación, al agua o a una vivienda adecuada— se veían afectados por el cambio climático. Earthjustice alentó a Tuvalu a que promoviera el acceso a la información, la educación y la participación de la población en

los aspectos vinculados al medio ambiente y el cambio climático. La situación de Tuvalu también ilustraba cómo el derecho a un entorno ecológicamente sostenible no podía protegerse sólo con medidas nacionales. El derecho a la asistencia en situaciones de emergencia y los derechos de los posibles refugiados sólo podían garantizarse mediante la activa participación de la comunidad internacional, pero la responsabilidad de ésta no se limitaba a las medidas de asistencia. Señaló además que el destino de Tuvalu ejemplificaba la forma en la que las medidas de mitigación del cambio climático constituían también una contribución directa a la prevención de las violaciones de los derechos humanos. Earthjustice exhortó al Consejo a que examinara todas las medidas necesarias para que Tuvalu pudiera proteger los derechos humanos de su población. Exhortó a Tuvalu a que participara activamente en los futuros debates sobre este tema en el Consejo, así como en las negociaciones del régimen posterior a Kyoto, en cuyo marco habría que tener en cuenta las consecuencias en materia de derechos humanos de la lucha contra el cambio climático.

706. Canadian HIV/AIDS Legal Network indicó que, con referencia al párrafo 14 del informe del Grupo de Trabajo, durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo el jefe de la delegación de Tuvalu había declarado que su país respetaba los derechos de las personas de todas las orientaciones sexuales, pero que la cuestión de la protección jurídica en la Constitución debería examinarse con detenimiento. A ese respecto, Canadian HIV/AIDS Legal Network apreciaba la apertura al diálogo de la delegación y las medidas pertinentes adoptadas por Tuvalu en relación con la promoción de la igualdad de todos, sin distinciones por motivos de orientación sexual ni identidad de género. Sin embargo, observó que en Tuvalu seguían vigentes algunas leyes que tipificaban como delito las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo, por lo que Canadian HIV/AIDS Legal Network alentaba a la delegación a que tuviera una actitud abierta con respecto a la posibilidad de modificar esas leyes para promover la igualdad y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de intimidad y no discriminación. Canadian HIV/AIDS Legal Network agradecería que la delegación manifestara si estaba abierta a estudiar esas cuestiones.

d) *Observaciones finales del Estado examinado*

707. Tuvalu agradeció las valiosas contribuciones del Presidente, los Estados y los actores interesados. Indicó que en diciembre de 2008 la delegación de Tuvalu ya había presentado comentarios y explicaciones a algunas de las cuestiones planteadas por los Estados y los actores interesados. Expresó su determinación de contribuir al éxito y a la continuidad del examen, no sólo en lo relativo a la presentación del informe sino también, lo que era más importante, en lo referente a la aplicación de esas recomendaciones sobre el terreno. Por consiguiente, pedía el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional para aplicar las recomendaciones. Por último, Tuvalu manifestó que aguardaba con interés el momento de presentar su próximo informe al Consejo.

B. Debate general sobre el tema 6 de la agenda

708. En la 32ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 6 de la agenda, durante el cual formularon declaraciones:

a) Representantes de los Estados miembros del Consejo: Alemania, Canadá, Chile, China, Cuba, Egipto (en nombre de Grupo de los Estados de África), Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa⁷ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina,

⁷ Observador ante el Consejo que hizo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros y de

Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), República de Corea, Suiza;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Austria, Bhután, Kuwait, Marruecos, Polonia, Portugal, República Checa, Túnez, Turquía;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Árabe de Derechos Humanos, Canadian HIV/AIDS Legal Network, Human Rights Watch, Consejo Indio de Sudamérica, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Liberación, Norte-Sur XXI, OCAPROCE Internacional.

709. En la misma sesión, el representante de Guatemala formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Botswana

710. En la 27ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/101 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Bahamas

711. En la 27ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/102 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Burundi

712. En la 27ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/103 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Luxemburgo

713. En la 28ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/104 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Barbados

714. En la 28ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/105 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Montenegro

715. En la 28ª sesión, el 18 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/106 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Emiratos Árabes Unidos

716. En la 29ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/107 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Estados observadores.

Liechtenstein

717. En la 29ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/108 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Serbia

718. En la 30ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/109 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Turkmenistán

719. En la 30ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/110 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Burkina Faso

720. En la 30ª sesión, el 19 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/111 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Israel

721. En la 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/112 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Cabo Verde

722. En la 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/113 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Colombia

723. En la 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/114 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Uzbekistán

724. En la 31ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/115 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Tuvalu

725. En la 32ª sesión, el 20 de marzo de 2009, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 10/116 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

VII. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

A. Seguimiento de las resoluciones 7/30, 9/18 y S-9/1 del Consejo de Derechos Humanos

726. En la 35ª sesión, el 23 de marzo de 2009, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó los informes del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del ACNUDH y del Secretario General en relación con el tema 7 de la agenda, como había pedido el Consejo en sus resoluciones 7/30 (A/HRC/10/15), y 9/18 (A/HRC/10/27), el informe que se había encomendado en la resolución 2005/7 de la Comisión de Derechos Humanos (A/HRC/10/35) y el seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo.

727. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter, presentó el informe combinado del Relator Especial sobre los derechos de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación a este respecto, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación y el Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, como se pidió en la resolución S-9/1 del Consejo (A/HRC/10/22).

728. También en la misma sesión, formularon declaraciones el representante de Israel, en su calidad de país interesado, y el representante de Palestina, en su calidad de parte interesada.

729. Durante el diálogo interactivo que se celebró posteriormente en la misma sesión en relación con el informe combinado, formularon declaraciones e hicieron preguntas a los titulares de mandatos:

a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Brasil (también en nombre de la India y Sudáfrica), China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Egipto, Indonesia, Japón, Jordania, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea), Senegal, Yemen⁴ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Iraq, Kuwait, Líbano, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observadores de las organizaciones intergubernamentales siguientes: Liga de los Estados Árabes, Unión Africana;

d) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Comisión Árabe de Derechos Humanos, Unión de Juristas Árabes, Visión Mundial Internacional.

730. En la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, respondió a las preguntas planteadas, hizo comentarios y formuló sus observaciones finales.

B. Diálogo interactivo anual con el procedimiento especial

731. En la 35ª sesión, el 23 de marzo de 2009, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Sr. Richard Falk, presentó su informe anual (A/HRC/10/20). En la misma sesión, el Relator Especial formuló una segunda declaración.

732. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante de Israel, en su calidad de país interesado, y el representante de Palestina, en su calidad de parte interesada.

733. Durante el diálogo interactivo anual que se celebró posteriormente en la misma sesión, y en la 36ª sesión, el 24 de marzo de 2009, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Djibouti, Egipto (también en nombre del Grupo de Estados de África), Jordania, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea), Yemen⁴ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Estados Unidos de América, República Árabe Siria;

c) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Cairo Institute for Human Rights Studies, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (también en nombre de B'nai B'rith International), Norte-Sur XXI, United Nations Watch.

734. En la 36ª sesión, el Relator Especial respondió a preguntas planteadas y formuló sus observaciones finales.

C. Debate general sobre el tema 7 de la agenda

735. En la 36ª sesión, el 24 de marzo de 2009, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 7, durante el cual formularon declaraciones:

a) Los representantes de Israel y la República Árabe Siria en su calidad de países interesados; y el representante de Palestina en su calidad de parte interesada;

b) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Egipto (también en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia, Federación de Rusia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania), Suiza, Yemen⁴ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

c) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Líbano, Marruecos, Omán, Túnez, Turquía, Yemen;

d) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Comisión Árabe de Derechos Humanos, Comisión Islámica de Derechos Humanos, Consejo Noruego para los Refugiados, Federación General de Mujeres Árabes (también en nombre de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad), Fundación Al-Hakim, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Indio

"Tupaj Amaru" (también en nombre del Consejo Mundial de la Paz), Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch.

736. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

D. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

737. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de los Estados Árabes) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.4, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y copatrocinado por Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Nicaragua, la República Popular Democrática de Corea, Yemen (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y Zimbabwe. Posteriormente, Venezuela (República Bolivariana de) se sumó a los patrocinadores.

738. En la misma sesión, formularon declaraciones en su calidad de países interesados los representantes de Israel y la República Árabe Siria.

739. También en la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá y Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo).

740. En la misma sesión, a petición del representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada y el proyecto de resolución se aprobó por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Canadá.

Abstenciones:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

741. El texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/17.

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

742. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de los Estados Árabes) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.5, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y copatrocinado por Bolivia (Estado

Plurinacional de), Cuba, Nicaragua, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen (en nombre del Grupo de los Estados Árabes). Posteriormente, Belarús, Bélgica, Chipre, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores.

743. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos 3 y 7.

744. También en la misma sesión, el representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) formuló una observación general en relación con el proyecto de resolución.

745. En la misma sesión, el representante de Palestina, en su calidad de parte interesada, formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

746. También en la misma sesión, el representante del Canadá formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

747. En la misma sesión, a petición del representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Canadá.

748. El texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/18.

Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado

749. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de los Estados Árabes) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.6, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Nicaragua, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen (en nombre del Grupo de los Estados Árabes). Posteriormente, Belarús, Sri Lanka y Sudáfrica se sumaron a los patrocinadores.

750. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el título, el párrafo séptimo del preámbulo y los párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva y añadiendo un nuevo párrafo 9 *bis* a la parte dispositiva.

751. También en la misma sesión, el representante de los Países Bajos (también en nombre de Italia) formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

752. En la misma sesión, a petición del representante de los Países Bajos (también en nombre de Italia), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El

proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 35 votos contra 4 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Canadá, Italia, Países Bajos.

Abstenciones:

Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

753. También en la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes del Canadá y el Japón. El texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/19.

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

754. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de los Estados Árabes) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.7, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y copatrocinado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Nicaragua, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen (en nombre del Grupo de los Estados Árabes). Posteriormente, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Portugal, Sri Lanka, Sudáfrica y Suecia se sumaron a los patrocinadores.

755. En la misma sesión, el representante del Canadá y el representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) formularon observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

756. También en la misma sesión, formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante de Israel, en su calidad de país interesado, y el representante de Palestina, en su calidad de parte interesada.

757. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/20).

Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada

758. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, el Grupo de los Estados Árabes y Cuba) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.37, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y copatrocinado por Cuba y el Yemen (en nombre del Grupo de los Estados Árabes). Posteriormente, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Sudáfrica, Sri Lanka y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

759. En la misma sesión, el representante de Israel, en su calidad de país interesado, formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

760. También en la misma sesión, los representantes de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), el Canadá, el Japón y Suiza formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

761. A petición del representante de Alemania, (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Canadá.

Abstenciones:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

762. El texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/21.

VIII. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Debate general sobre el tema 8 de la agenda

763. En la 37ª sesión, el 24 de marzo de 2009, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 8 de la agenda, durante el cual formularon declaraciones:

a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Argentina, Chile (también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Federación de Rusia, Indonesia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania);

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Austria, Colombia, Dinamarca (también en nombre de Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Kuwait, Marruecos, Turquía;

c) Observadores de las instituciones nacionales de derechos humanos siguientes: Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa en nombre de sus miembros acreditados como instituciones de categoría "A", Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea, Institución Nacional de Derechos Humanos de México (también en nombre de las instituciones nacionales de derechos humanos de Australia, la India, Irlanda, Malasia, Nueva Zelanda y la República de Corea);

d) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Centrist Democratic International, Comisión Árabe de Derechos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, European Region of the International Lesbian and Gay Association (también en nombre de Canadian HIV/AIDS Legal Network, Danish National Organization for Gay Men and Lesbians, Federatie Van Nederlandse Verenigingen Tot Integratie Van Homoseksualiteit Coc Nederland, Internacional de Servicios Públicos y Swedish Federation of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (también en nombre de Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Salud Mental, Federation of American Women's Clubs Overseas, Femmes Afrique solidarité, Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres, Internacional Soka Gakkai, Junta General de Ministerios Mundiales de la Iglesia Metodista Unida, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Red Internacional para la Prevención de los Malos Tratos a los Ancianos, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris y Worldwide Organization for Women, Zonta International), Union de l'action féminine y Unión Internacional Humanista y Ética.

IX. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

A. Informes presentados en relación con el tema 9 de la agenda y debate general sobre ese tema

Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y elaboración de normas complementarias

764. En la 37ª sesión, el 24 de marzo de 2009, el Presidente-Relator del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias presentó el informe del Comité Especial sobre su primer período de sesiones, celebrado del 11 al 22 de febrero de 2008 (A/HRC/10/88).

765. En la misma sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban presentó el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre su sexto período de sesiones (A/HRC/10/87).

Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana

766. En la 37ª sesión, el 24 de marzo de 2009, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/66).

Debate general

767. En sus sesiones 37ª y 38ª, el 24 de marzo de 2009, el Consejo celebró un debate general sobre los citados informes y sobre el tema 9 de la agenda, durante el cual formularon declaraciones:

a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Angola, Brasil, Burkina Faso, China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, India, Indonesia, Malasia, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea), República de Corea, Senegal, Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suiza, Yemen⁴ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Marruecos, República Árabe Siria, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Instituto Alemán de Derechos Humanos;

e) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Becket Fund for Religious Liberty, Center for Inquiry International, Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Comisión Árabe de Derechos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, Defensa de los Niños – Movimiento Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (en

nombre de otras 164 organizaciones no gubernamentales, véase A/HRC/10/NGO/113), Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, Instituto Internacional pro Paz, Mbororo Social and Cultural Development Association, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Norte-Sur XXI, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (también en nombre de la Fundación Al-Hakim y de Interfaith International), Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre (también en nombre de la Asociación Internacional contra la Tortura), Unión Internacional Humanista y Ética, United Nations Watch.

B. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

La lucha contra la difamación de las religiones

768. En la 43ª sesión, el 26 de marzo de 2009, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y los copatrocinadores) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.2/Rev.1, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica). Posteriormente, Belarús y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

769. En la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en relación con el proyecto de resolución los representantes de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), Angola, el Canadá, Chile y la India.

770. También en la misma sesión, a petición del representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 23 votos contra 11 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Jordania, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.

Votos en contra:

Alemania, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Ghana, India, Japón, Madagascar, Mauricio, México, República de Corea, Uruguay, Zambia.

771. El texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/22.

772. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes del Brasil y el Japón.

Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

773. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución

A/HRC/10/L.8/Rev.1, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África) y copatrocinado por Cuba, Indonesia y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Bolivia (Estado Plurinacional de) y el Pakistán se sumaron a los patrocinadores.

774. En la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y de Chile (también en nombre de la Argentina y el Uruguay).

775. También en la misma sesión, a petición del representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra 13. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

776. El texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/30.

De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

777. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.9/Rev.1, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África) y copatrocinado por Cuba e Indonesia. Posteriormente, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, el Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

778. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos primero y tercero del preámbulo, trasladando el párrafo 1 al cuarto párrafo del preámbulo y modificándolo, trasladando el cuarto párrafo original del preámbulo al párrafo 1 y modificándolo, y modificando los párrafos 2 y 3.

779. También en la misma sesión, el representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) formuló una observación general sobre el proyecto de resolución.

780. En la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de Sudáfrica y Suiza.

781. También en la misma sesión, el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/31).

X. Asistencia técnica y fomento de la capacidad

A. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos

Somalia

782. En la 40ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, Sr. Shamsul Bari, presentó su informe (A/HRC/10/85).

783. En la misma sesión, el representante de Somalia formuló una declaración en su calidad de país interesado.

784. Durante el diálogo interactivo que se celebró posteriormente en la misma sesión, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Bahrein, Bangladesh, Canadá, Djibouti, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea), Yemen⁴ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Etiopía, Noruega, Suecia, Yemen;

c) El observador de Palestina;

d) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Human Rights Watch.

785. En la misma sesión, el Experto independiente respondió a las preguntas planteadas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 10 de la agenda

786. En la 41ª sesión, el 25 de marzo de 2009, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 10 de la agenda, durante el cual formularon declaraciones:

a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Brasil, República Checa⁴ (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Turquía y Ucrania);

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Estados Unidos de América, Kuwait, República Democrática del Congo;

c) Un observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar;

d) Observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Comisión Árabe de Derechos Humanos, Norte-Sur XXI, Unión de Juristas Árabes, United Nations Watch.

787. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Iraq y de Sri Lanka.

C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

788. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.12, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África).

789. En la misma sesión, el representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) formuló una observación general sobre el proyecto de resolución.

790. En la misma sesión, el representante de Somalia formuló una declaración en su calidad de país interesado.

791. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase anexo III).

792. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (véase el texto aprobado en la primera parte, cap. I, resolución 10/32).

793. En la misma sesión, el representante de Italia hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

794. En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del reglamento de la Asamblea General, el representante de Egipto pidió que el Consejo examinara la resolución A/HRC/10/L.3 y adoptara medidas al respecto antes de examinar el proyecto de resolución A/HRC/10/L.1.

795. En la misma sesión, hicieron declaraciones en relación con la moción propuesta por Egipto los representantes de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y Egipto.

796. También en la misma sesión, se procedió a votación registrada sobre la moción propuesta por Egipto. La moción fue aprobada por el Consejo por 30 votos contra 15 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Argentina, México.

797. En la misma sesión, el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/10/L.3, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África).

798. También en la misma sesión, el representante de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) propuso que se introdujera una enmienda en el proyecto de resolución A/HRC/10/L.3.

799. En la misma sesión, el representante de Egipto hizo una observación general sobre el proyecto de enmienda y el representante de Chile hizo una observación general sobre el proyecto de enmienda y el proyecto de resolución.

800. También en la misma sesión, el representante de la República Democrática del Congo formuló una declaración en calidad de país interesado.

801. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase anexo III).

802. En la misma sesión, a petición del representante de Egipto, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de enmienda. El proyecto de enmienda fue rechazado por 21 votos contra 18 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudáfrica.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Ghana, Jordania, Mauricio, Senegal, Zambia.

803. También en la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación en relación con el proyecto de resolución A/HRC/10/L.3 los representantes de Chile y Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo).

804. En la misma sesión, a petición de Alemania (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.

805. El texto adoptado figura en la primera parte, cap. I, resolución 10/33.

806. En la misma sesión, el Consejo decidió no adoptar medidas respecto del proyecto de resolución A/HRC/10/L.1.

Anexos

Anexo I

Participantes

Miembros

Alemania	Djibouti	México
Angola	Egipto	Nicaragua
Arabia Saudita	Eslovaquia	Nigeria
Argentina	Eslovenia	Países Bajos
Azerbaiyán	Federación de Rusia	Pakistán
Bahrein	Filipinas	Qatar
Bangladesh	Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Gabón	República de Corea
Bosnia y Herzegovina	Ghana	Senegal
Brasil	India	Sudáfrica
Burkina Faso	Indonesia	Suiza
Camerún	Italia	Ucrania
Canadá	Japón	Uruguay
Chile	Jordania	Zambia
China	Madagascar	
Cuba	Malasia	
	Mauricio	

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán	Chipre	Georgia
Albania	Colombia	Guatemala
Andorra	Comoras	Grecia
Argelia	Congo	Guinea
Armenia	Costa Rica	Guinea Ecuatorial
Australia	Côte d'Ivoire	Guyana
Austria	Croacia	Haití
Bahamas	Dinamarca	Honduras
Barbados	Ecuador	Hungría
Belarús	El Salvador	Irán (República Islámica del)
Bélgica	Emiratos Árabes Unidos	Iraq
Benin	España	Irlanda
Bhután	Estados Unidos de América	Islandia
Botswana	Estonia	Islas Marshall
Brunei Darussalam	Etiopía	Islas Salomón
Bulgaria	ex República Yugoslava de Macedonia	Israel
Burundi	Fiji	Jamahiriya Árabe Libia
Camboya	Finlandia	Jamaica
Cabo Verde	Gambia	Kazajstán
Chad		

Kenya	Paraguay	Seychelles
Kuwait	Perú	Singapur
Letonia	Polonia	Somalia
Líbano	Portugal	Sri Lanka
Liechtenstein	República Árabe Siria	Sudán
Lituania	República Centroafricana	Suecia
Luxemburgo	República de Corea	Suriname
Maldivas	República Checa	Tailandia
Malta	República Democrática	Tayikistán
Marruecos	del Congo	Timor-Leste
Mauritania	República Democrática	Togo
Micronesia	Popular Lao	Túnez
Mónaco	República de Moldova	Turkmenistán
Montenegro	República Dominicana	Turquía
Mozambique	República Popular	Tuvalu
Myanmar	Democrática de Corea	Uganda
Nauru	República Unida de Tanzania	Uzbekistán
Nepal	Rumania	Vanuatu
Noruega	Rwanda	Venezuela (República
Nueva Zelanda	Saint Kitts y Nevis	Bolivariana de)
Omán	Samoa	Viet Nam
Palau	San Marino	Yemen
Panamá	Serbia	Zimbabwe

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede

Otros observadores

Palestina

Naciones Unidas

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
Fondo de Población de las Naciones Unidas	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Moldova)
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Programa Mundial de Alimentos

Organismos especializados y organizaciones conexas

Grupo del Banco Mundial	Organización Internacional del Trabajo
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Organización Mundial de la Salud
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	Organización Mundial del Comercio

Organizaciones intergubernamentales

Comisión Europea	Organización Internacional de la Francofonía
Comunidad Europea	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo de Europa	Secretaría del Commonwealth
Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico	Unión Africana
Liga de los Estados Árabes	Unión Europea
Organización de la Conferencia Islámica	

Otras entidades

Comité Internacional de la Cruz Roja	Soberana Orden de Malta
Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	

Instituciones nacionales de derechos humanos, comités internacionales de coordinación y grupos regionales de instituciones nacionales

Comisión Consultiva de Derechos Humanos del Gran Ducado de Luxemburgo	Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos
Comisión de Derechos Humanos de Filipinas	Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico
Comisión de Derechos Humanos de Irlanda	Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa
Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea	Instituto Alemán de Derechos Humanos
Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo	Oficina del Defensor del Pueblo de España
Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México	Oficina del <i>Ombudsman</i> de Georgia
Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Red de Instituciones de Derechos Humanos de África

Organizaciones no gubernamentales

Action Canada for Population and Development	Alianza Internacional de Mujeres
Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs	Alianza Internacional Save the Children
African-American Society for Humanitarian Aid and Development	Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes
Agir ensemble pour les droits de l'homme	Alianza Mundial en pro de la Lactancia Materna
Aim for Human Rights	Amnistía Internacional
Al Zubair Charity Foundation	Arab Centre for the Independence of the Judiciary and the Legal Profession
Al-Hakim Foundation	Article 19 – the International Centre against Censorship
Alianza Evangélica Mundial	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
Alianza Global contra la Trata de Mujeres	

Asian Centre for Human Rights
 Asian Forum for Human Rights and
 Development (Forum-Asia)
 Asian Indigenous and Tribal Peoples
 Network
 Asociación Cristiana Femenina Mundial
 Asociación de Ciudadanos del Mundo
 Asociación de Desarrollo Sociocultural
 Mbororo
 Asociación Internacional contra la Tortura
 Asociación Internacional de Abogados y
 Juristas Judíos
 Asociación Internacional de Derechos
 Humanos de las Minorías Americanas
 Asociación Internacional de Escuelas de
 Servicio Social
 Asociación Internacional de Juristas
 Demócratas
 Asociación Internacional Ius Primi Viri
 Asociación Internacional para la Libertad
 de Religión
 Asociación Mundial de la Escuela como
 Instrumento de Paz
 Asociación para la Prevención de la
 Tortura
 Asociación pro Naciones Unidas de
 San Diego
 Association Points-Coeur
 Association tunisienne de la
 communication "Atucom"
 B'nai B'rith International
 Cairo Institute for Human Rights Studies
 Caritas Internationalis
 Catholic Organization for Relief and
 Development (Cordaid)
 Centre for Human Rights and Peace
 Advocacy
 Centrist Democratic International
 Centro Asiático de Procedimientos
 de Recurso
 Centro BADIL de Recursos de Defensa
 de los Derechos de los Refugiados
 Palestinos y de sus Derechos de
 Residencia
 Centro de Derechos de Vivienda
 y Desahucios
 Centro de Documentación, Investigación
 de los Pueblos Indígenas
 Centro Europa-Tercer Mundo
 Centro Internacional para los Derechos
 Humanos y el Desarrollo Democrático
 (Derechos y Democracia)
 Centro UNESCO del País Vasco
 Cercle de recherche sur les droits et les
 devoirs de la personne humaine
 Charitable Institute for Protecting Social
 Victims
 China Association for Preservation and
 Development of Tibetan Culture
 Christian Action Research and Education
 Coalición contra la Trata de Mujeres
 Comisión Africana de Promotores de
 la Salud y de los Derechos Humanos
 Comisión Árabe de Derechos Humanos
 Comisión Católica Internacional de
 Migración
 Comisión Colombiana de Juristas
 Comisión de las Iglesias para los Asuntos
 Internacionales del Consejo Mundial de
 Iglesias
 Comisión Internacional de Juristas
 Comisión para el Estudio de la
 Organización de la Paz
 Comité de Coordinación de Organizaciones
 Judías
 Comité Interafricano sobre las Prácticas
 Tradicionales que Afectan a la Salud de la
 Mujer y el Niño
 Comité international pour le respect et
 l'application de la Charte africaine des
 droits de l'homme et des peuples
 Comité Mundial de la Consulta de los
 Amigos (Cuáqueros)
 Comunidad Internacional Baha'i
 Conectas Direitos Humanos
 Confraternidad Carcelaria Internacional
 Congregación de Nuestra Señora de la
 Caridad del Buen Pastor
 Congreso Islámico Mundial
 Conscience and Peace Tax International
 Consejo Consultivo de Organizaciones
 Judías
 Consejo de Organismos Voluntarios del
 Sudán
 Consejo Indio de Sudamérica
 Consejo Internacional de Enfermeras
 Consejo Internacional de Tratados Indios
 Consejo Internacional para la Rehabilitación
 de las Víctimas de la Tortura
 Consejo Mundial de la Paz
 Consejo Noruego para los Refugiados
 Credo-Action
 David M. Kennedy Center for International
 Studies
 Defensa de los Niños – Movimiento
 Internacional

Desarrollo Educativo Internacional, Inc.
 Dominicans for Justice and Peace
 (Order of Preachers)
 Ecpat International
 Europe Third World Centre
 European Centre for Law and Justice
 Federación de Asociaciones de Defensa y
 Promoción de los Derechos Humanos
 Federación General de Mujeres Iraquíes
 Federación Internacional de Desarrollo
 de la Familia
 Federación Internacional de Ligas de
 Derechos Humanos
 Federación Internacional de Mujeres
 Profesionales y de Negocios
 Federación Internacional de Mujeres
 Universitarias
 Federación Internacional de PEN Clubs
 Federación Internacional de Trabajadores
 Sociales
 Federación Internacional Terre des Hommes
 Federación Islámica Internacional de
 Organizaciones de Estudiantes
 Federación Latinoamericana de
 Asociaciones de Familiares de
 Detenidos-Desaparecidos
 Federación Luterana Mundial
 Federación Mundial de Asociaciones
 pro Naciones Unidas
 Federación Sindical Mundial
 Federación Universal de Movimientos
 Estudiantiles Cristianos
 Federatie van Netherlandse Verenigenen
 tot Integratie van Homoseksualiteit coc
 Nederland (COC NEDERLAND)
 Federation for Women and Family Planning
 Federation of Western Thrace Turks
 in Europe
 Femmes Africa Solidarité
 FIAN – por el Derecho a Alimentarse
 Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer,
 el Derecho y el Desarrollo
 Foro Europeo de la Discapacidad
 France Libertés: Fondation Danielle
 Mitterrand
 Franciscans International
 Freedom House
 Front Line
 Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres
 Fundación Friedrich Ebert
 Fundación Helsinki para los Derechos
 Humanos
 Fundación Himalaya de Investigaciones
 y Cultura
 Fundación Internacional para la Protección
 de los Defensores de los Derechos
 Humanos
 Fundación Marangopoulos para los
 Derechos Humanos
 Grupo Internacional de Trabajo sobre
 Asuntos Indígenas
 Hawa Society for Women
 Human Rights Advocates, Inc.
 Human Rights Information and
 Documentation Systems International
 Human Rights Watch
 Institute for Women Studies and Research
 Instituto Internacional de Estudios sobre la
 No Alineación
 Instituto Internacional pro Paz
 Interfaith International
 Internacional Liberal (Unión Liberal
 Mundial)
 Internacional Pro Reforma Penal
 Internacional Soka Gakkai
 International Environmental Law Research
 Centre
 International Federation of Action of
 Christians for the Abolition of Torture
 International Harm Reduction Association
 International NGO Forum on Indonesian
 Development
 International Religious Liberty Association
 International Volunteerism Organization for
 Women, Education and Development –
 Vides
 International Youth and Student Movement
 for the United Nations
 Iranian Elite Research Center
 Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice
 Japanese Workers' Committee for Human
 Rights
 Jubilee Campaign
 Landmine Survivors Network
 Leonard Chesire Disability
 Liberación
 Liga Internacional de Mujeres pro Paz
 y Libertad
 Mandat International
 Médicos en pro de los Derechos Humanos
 Microteam education apprentissage et
 nouvelles technologies
 Migrants Rights International
 Minbyun – Lawyers for a Democratic Society

Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos	Organización Mundial contra la Tortura
Movimiento Indio Tupaj Amaru	Partido Radical Transnacional
Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo	Pax Christi – Movimiento Internacional Católico por la Paz
Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo	Pax Romana
Movimiento Internacional de Reconciliación	People's Solidarity for Participatory Democracy
Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos	Philippine Human Rights Information Centre
Myochikai (Fundación Arigatou)	Plan Internacional, Inc.
New Humanity	Red de Organizaciones no Gubernamentales de China para los Intercambios Internacionales
Non violence International	Servas Internacional
Norte-Sur XXI	Servicio Internacional para los Derechos Humanos
Oficina europea de los idiomas minoritarios	Sociedad China de Estudios sobre Derechos Humanos
Oficina Internacional Católica de la Infancia	Sociedad Internacional para los Derechos Humanos
Oficina Internacional de la Paz	Society Studies Center
Open Society Institute	Sudanese Women General Union
Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale (Ocaproce International)	Susila Dharma International Association, Inc.
Organismo de Servicios Sociales de la Iglesia Protestante de Alemania	Swiss Catholic Lenten Fund
Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia	Unión de Juristas Árabes
Organización Internacional de Mujeres Sionistas	Union de l'action féminine
Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza	Unión Europea de Relaciones Públicas
Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Unión Internacional del Notariado Latino
	Unión Internacional Humanista y Ética
	United Nations Watch
	Visión Mundial Internacional
	World for World Organization
	World Population Foundation
	Worldwide Organization for Women

Anexo II

Agenda

- Tema 1. Cuestiones de organización y de procedimiento
- Tema 2. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General
- Tema 3. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo
- Tema 4. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo
- Tema 5. Órganos y mecanismos de derechos humanos
- Tema 6. Examen periódico universal
- Tema 7. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados
- Tema 8. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena
- Tema 9. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban
- Tema 10. Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Anexo III

Repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones aprobadas por el Consejo en su décimo período de sesiones

10/33

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

1. En los párrafos 5 y 10 del proyecto de resolución A/HRC/10/L.3 (aprobado como resolución 10/33), el Consejo:

a) Tomó nota del informe de los siete procedimientos temáticos especiales presentado por el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos en nombre de los otros seis Representantes y Relatores Especiales, y los invitó a que presentaran un nuevo informe al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación;

b) Exhortó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumentara e intensificara sus programas y actividades de asistencia técnica, en consulta con las autoridades del país.

2. Se necesitaría un total de 132.900 dólares en la sección 23 (Derechos humanos) para llevar a cabo las actividades solicitadas por el Consejo en el párrafo 5. El desglose es el siguiente:

a) Viajes del Representante Especial para presentar el informe de los siete expertos al Consejo y una misión de los siete titulares de mandatos a la República Democrática del Congo (74.900 dólares);

b) Viajes del personal que acompañe a los titulares de mandatos durante la misión sobre el terreno (44.000 dólares);

c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante la misión sobre el terreno (14.000 dólares).

3. Los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades descritas en el párrafo 2 se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos), del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. En vista de que el período a que se refiere la resolución se extiende al bienio 2010-2011, se prevé que las necesidades para ese período se sufragarán con cargo a los créditos previstos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como consecuencia de la aprobación de la resolución.

4. Las actividades previstas en el párrafo 10 del proyecto de resolución se llevarán a cabo en función de los recursos disponibles en el programa ordinario de cooperación técnica o de las contribuciones voluntarias que se aporten al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos.

A/HRC/10/L.12**Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

5. Debido a la presentación tardía de las revisiones del proyecto de resolución, no fue posible preparar una declaración oficial sobre sus consecuencias financieras. La aprobación del proyecto de resolución tendrá consecuencias financieras relacionadas con la continuación de la labor del Experto independiente. Sin embargo, en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el presente bienio se han previsto recursos para la labor del Experto independiente; por lo tanto, no es necesario consignar créditos adicionales como consecuencia de la aprobación de la resolución.

10/11**La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

6. En los párrafos 13, 16 y 18 del proyecto de resolución A/HRC/10/L.24, el Consejo:
- a) Pidió al Grupo de Trabajo que:
 - i) Celebrara consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecieran en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexas y otros instrumentos jurídicos;
 - ii) Intercambiara con los Estados Miembros, por intermedio del ACNUDH, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicitara comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención, y transmitiera sus respuestas al Grupo de Trabajo;
 - iii) Informara al Consejo en su 15º período de sesiones sobre los avances logrados en la elaboración del proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y actuación;
 - b) Pidió al ACNUDH que siguiera prestando apoyo al Grupo de Trabajo para la convocatoria de consultas gubernamentales regionales sobre este asunto, las tres últimas de las cuales debían celebrarse antes de fines de 2010, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta que este proceso podía conducir a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de Estados, auspiciada por las Naciones Unidas, en la que se examinaría la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los diferentes actores, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos, y de llegar a un entendimiento común de los reglamentos y controles adicionales que se requirieran en el plano internacional;
 - c) Pidió al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionasen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesitara para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades

relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades derivadas de su labor actual y futura.

7. Las necesidades relacionadas con el apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo se consideran de carácter permanente, por lo que se han incluido en el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 y en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Sin embargo, en este último no se han incluido los recursos necesarios correspondientes a las consultas regionales previstas para África. En consecuencia, se calcula que la aprobación del proyecto de resolución supondría la asignación de créditos adicionales de 316.600 dólares para 2010 en las secciones 2 y 23 (Derechos humanos) desglosados como sigue:

- a) Viajes de 5 miembros del Grupo de Trabajo (29.200 dólares, secc. 23);
- b) Viajes de 52 representantes para dos días de trabajo (135.200 dólares, secc. 23);
- c) Viajes de 5 expertos para dos días de trabajo (29.200 dólares, secc. 23);
- d) Viajes del personal que acompañará a los miembros del Grupo de Trabajo (10.800 dólares, secc. 23);
- e) Servicios de conferencia (112.200 dólares, secc. 2).

8. Los créditos adicionales de 316.600 dólares necesarios para realizar las actividades relacionadas con las consultas regionales en África se presentarán a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones en un informe sobre las estimaciones revisadas que se derivan de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo en el contexto de su examen del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Para el bienio 2008-2009 no se necesitarán créditos adicionales como consecuencia de la aprobación del proyecto de resolución.

9. Con respecto al párrafo 18, se señalaron a la atención las disposiciones de la sección IV de la resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, y resoluciones subsiguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, de 22 de diciembre de 2007, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la comisión principal que tenía encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó el papel que correspondía a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

10/23

Promoción y protección de los derechos culturales y respeto de la diversidad cultural

10. En los párrafos 6, 8, 9 y 10 del proyecto de resolución A/HRC/10/L.26 (aprobado como resolución 10/23), el Consejo:

- a) Decidió establecer, por un período de tres años, el mandato del Experto independiente sobre la promoción y protección de los derechos culturales;
- b) Hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Experto independiente en el cumplimiento de su mandato, lo asistieran al respecto, le facilitaran toda la información necesaria que les pidiera y consideraran seriamente una respuesta favorable a las solicitudes que les dirigiera para visitar sus países, a fin de que pudiera desempeñar su mandato eficazmente;
- c) Pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que proporcionara todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto independiente;

d) Pidió al Experto independiente que presentara su primer informe al Consejo en su 13º período de sesiones.

11. Se necesitaría un total de 338.800 dólares por año (677.600 dólares por bienio) para llevar a cabo las actividades previstas en la resolución. El desglose es el siguiente:

a) Viajes del Experto independiente para celebrar consultas o asistir a reuniones anuales de procedimientos especiales a fin de presentar su informe al Consejo y a la Asamblea General, dos misiones sobre el terreno al año y dos misiones al año para asistir a conferencias y actos internacionales pertinentes y seguir su evolución (109.800 dólares por bienio, secc. 23);

b) Viajes de cinco expertos (uno de cada región) para celebrar las tres consultas anuales (76.400 dólares por bienio, secc. 23);

c) Viajes del personal que acompañará al Experto independiente durante las misiones sobre el terreno (20.800 dólares por bienio, secc. 23);

d) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones sobre el terreno (8.000 dólares por bienio, secc. 23);

e) Un funcionario de categoría P-3 encargado de prestar asistencia al Experto independiente durante los 12 meses del año (311.000 dólares por bienio, secc. 23);

f) Servicios de conferencias para la organización de una reunión de consulta anual de dos días de duración (durante los tres años), en la que participarán todas las partes interesadas a fin de determinar propuestas encaminadas a mejorar la cooperación internacional, superar los obstáculos y subsanar las deficiencias en materia de promoción y protección de los derechos culturales, así como determinar con precisión el contenido y el alcance de la diversidad cultural (111.600 dólares por bienio: 108.600 dólares con cargo a la sección 2 y 3.000 dólares con cargo a la sección 28 E);

g) Servicios de consultores (dos meses de trabajo por año) para prestar asistencia al Experto independiente en asuntos técnicos relacionados con la determinación de las buenas prácticas y la experiencia adquirida y en estudios orientados a determinar con precisión el contenido y el alcance de los derechos culturales y su relación con el respeto de la diversidad cultural (40.000 dólares por bienio, con cargo a la sección 23).

12. Los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades descritas en el mandato del Experto independiente no se han incluido en las secciones 2, 23 (Derechos humanos) ni 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Si bien los recursos necesarios se estimaron en un total de 338.800 dólares al año, es posible que para la aplicación real del mandato se necesiten como máximo nueve meses de recursos para 2009. Se hará todo lo posible por sufragar las necesidades estimadas con los recursos disponibles para el bienio 2008-2009, de lo cual se dará razón en el contexto del segundo informe sobre la ejecución para el bienio 2008-2009. En vista de que el mandato del Experto independiente continuará en el bienio 2010-2011, las necesidades para ese período se presentarán a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones en un informe sobre las estimaciones revisadas basado en las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo, en el contexto de su examen del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como consecuencia de la aprobación del proyecto de resolución.

13. Con respecto al párrafo 9, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, de 22 de diciembre de 2007, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la Comisión Principal a la que corresponde la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias, y

reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

10/16

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

14. En los párrafos 3, 8 y 9 del proyecto de resolución A/HRC/10/L.27 (aprobado como resolución 10/16), el Consejo:

a) Decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 7/15 del Consejo, por un período de un año;

b) Pidió al Secretario General que facilitara al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que fueran necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo del ACNUDH;

c) Invitó al Relator Especial a que presentara regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

15. Se necesitaría un total de 58.400 dólares por año (116.800 dólares por bienio) en la sección 23 (Derechos humanos) para llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto de resolución. El desglose es el siguiente:

a) Viajes del Relator Especial para celebrar consultas y asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales, presentar un informe al Consejo y la Asamblea General, y llevar a cabo dos misiones por año a la República Popular Democrática de Corea (42.200 dólares por año, es decir, 84.400 dólares por bienio);

b) Viajes de funcionarios para acompañar al Relator Especial durante las misiones sobre el terreno (10.200 dólares por año, es decir, 20.400 dólares por bienio);

c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos diversos durante las misiones sobre el terreno (6.000 dólares por año, o 12.000 dólares por bienio).

16. Los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades descritas en el mandato del Relator Especial se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. En vista de que el período del mandato según lo dispuesto en la resolución, abarcará el bienio 2010-2011, está previsto que las necesidades para ese período se sufraguen con los créditos previstos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. No sería necesario consignar créditos adicionales como consecuencia de la aprobación del proyecto de resolución.

17. Con respecto al párrafo 8, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, de 22 de diciembre de 2007, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la Comisión Principal a la que corresponde la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias, y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

10/27**Situación de los derechos humanos en Myanmar**

18. En los párrafos 18, 20 y 21 del proyecto de resolución A/HRC/10/L.28 (aprobado como resolución 10/27), el Consejo:

a) Decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones 1992/58 y 2005/10 de la Comisión y la resolución 7/32 del Consejo;

b) Pidió al Relator Especial que presentara un informe de situación a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

c) Exhortó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcionara al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pudiera cumplir plenamente su mandato.

19. Se necesitaría un total de 72.700 dólares por año (145.400 dólares por bienio) en la sección 23 (Derechos humanos) para llevar a cabo las actividades previstas en la resolución. El desglose es el siguiente:

a) Viajes del Relator Especial para celebrar consultas, presentar su informe al Consejo y la Asamblea General, y llevar a cabo dos misiones por año (56.300 dólares por año, es decir 112.600 dólares por bienio);

b) Viajes de funcionarios para acompañar al Relator Especial durante las misiones sobre el terreno (10.400 dólares por año, es decir 20.800 dólares por bienio);

c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos diversos durante las misiones sobre el terreno (6.000 dólares por año, es decir 12.000 dólares por bienio).

20. Los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades descritas en el mandato del Relator Especial se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. En vista de que el período de mandato según lo dispuesto en la resolución, abarcará el bienio 2010-2011, está previsto que las necesidades para ese período se sufragen con los créditos previstos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. No sería necesario consignar créditos adicionales como consecuencia de la aprobación del proyecto de resolución.

21. Con respecto al párrafo 21, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, de 22 de diciembre de 2007, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la Comisión Principal a la que corresponde la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Anexo IV

Documentos publicados para el décimo período de sesiones

Documentos de distribución general

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/10/1	1	Anotaciones a la agenda del décimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Nota del Secretario General
A/HRC/10/2	5	Informe del Comité Asesor sobre su primer período de sesiones
A/HRC/10/3	3	Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sr. Martin Scheinin
A/HRC/10/3/Add.1	3	Comunicaciones dirigidas a los gobiernos y recibidas de éstos
A/HRC/10/3/Add.2	3	Misión a España
A/HRC/10/4	5	Proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos preparado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/10/5	3	Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier de Schutter
A/HRC/10/5/Add.1	3	Comunicaciones dirigidas a los gobiernos y recibidas de éstos
A/HRC/10/5/Add.2	3	Misión a la Organización Mundial del Comercio
A/HRC/10/6	3	Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Sra. Catarina De Albuquerque
A/HRC/10/7	3	Informe de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sra. Raquel Rolnik
A/HRC/10/7/Add.1	3	Comunicaciones dirigidas a los gobiernos y recibidas de éstos
A/HRC/10/7/Add.2	3	Seguimiento de las recomendaciones a los países
A/HRC/10/7/Add.3	3	Misión al Canadá
A/HRC/10/7/Add.4	3	Mission to Maldives: preliminary note

A/HRC/10/8	3	Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Sra. Asma Jahangir
A/HRC/10/8/Add.1	3	Comunicaciones dirigidas a los gobiernos y recibidas de éstos
A/HRC/10/8/Add.2	3	Misión a Israel
A/HRC/10/8/Add.3	3	Misión a la India
A/HRC/10/8/Add.4	3	Misión a Turkmenistán
A/HRC/10/9	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias
A/HRC/10/9/Add.1	3	Misión a la Argentina
A/HRC/10/10	3	Resumen de la mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/10/11	3	Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall
A/HRC/10/11/Add.1	3	Recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías
A/HRC/10/11/Add.2	3	Misión a Guyana
A/HRC/10/11/Add.3	3	Misión a Grecia
A/HRC/10/12	3	Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Margaret Sekaggya
A/HRC/10/12/Add.1	3	Comunicaciones dirigidas a los gobiernos y recibidas de éstos
A/HRC/10/12/Add.2	3	Misión al Togo
A/HRC/10/12/Add.3	3	Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani. Misión a Guatemala
A/HRC/10/13	3	Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin
A/HRC/10/13/Add.1	3	Protección de los desplazados internos en situaciones de desastres naturales
A/HRC/10/13/Add.2	3	Misión a Georgia
A/HRC/10/13/Add.3	3	Conferencia de alto nivel titulada: "Diez años de los Principios Rectores de los desplazamientos internos – logros y retos del futuro", Oslo, 16 y 17 de octubre de 2008

A/HRC/10/14	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
A/HRC/10/14/Add.1	3	Comunicaciones dirigidas a los gobiernos y recibidas de éstos
A/HRC/10/14/Add.2	3	Misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
A/HRC/10/14/Add.3	3	Consulta regional para el Grupo de Europa Oriental y de la Región de Asia Central sobre las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas: Reglamentación y supervisión
A/HRC/10/15	7	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado
A/HRC/10/15/Add.1	7	Adición
A/HRC/10/16 y Corr.1	3	Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Joy Ngozi Ezeilo
A/HRC/10/17	4	Informe de la situación de los derechos humanos en Myanmar: informe del Secretario General
A/HRC/10/18	4	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Sr. Vitit Muntarbhorn
A/HRC/10/19	4	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Tomás Ojea Quintana
A/HRC/10/20	7	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Richard Falk
A/HRC/10/21	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
A/HRC/10/21/Add.1	3	Opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
A/HRC/10/21/Add.2	3	Misión a Mauritania
A/HRC/10/21/Add.3	3	Misión a Colombia
A/HRC/10/21/Add.4	3	Misión a Ucrania
A/HRC/10/21/Add.5	3	Misión a Italia
A/HRC/10/22	7	Informe conjunto del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, la

		Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza
A/HRC/10/23	2	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y sobre los logros de la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/10/24	3	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la que transmite al Consejo de Derechos Humanos el informe de la 15ª reunión de los relatores y representantes especiales, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales del Consejo
A/HRC/10/25	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la prevención del genocidio
A/HRC/10/26	2	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/10/26/Add.1	2	Adición
A/HRC/10/27	7	Seguimiento de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión investigadora de alto nivel a Beit Hanún establecida de conformidad con la resolución S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos: informe del Secretario General
A/HRC/10/28	2	Personas desaparecidas: informe del Secretario General
A/HRC/10/29	1	Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su décimo período de sesiones
A/HRC/10/30	2	Iniciativas del sistema de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio y las actividades del Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio
A/HRC/10/31	2	Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

A/HRC/10/31/Add.1	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala en 2008
A/HRC/10/31/Add.2	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Bolivia
A/HRC/10/31/Add.3	2	Seminario de expertos sobre la relación entre los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/10/32	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia
A/HRC/10/33	2	Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a favor de la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Nota de la Secretaría
A/HRC/10/34	2	Privación arbitraria de la nacionalidad. Informe del Secretario General
A/HRC/10/35	7	La cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/10/36	2	Avances en relación con los informes y estudios para la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General
A/HRC/10/37	2	Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre
A/HRC/10/38 y Corr.1	2	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Informe del Secretario General
A/HRC/10/38/Add.1	2	Informe de la reunión de expertos sobre integración de la diversidad en la policía. Viena, 15 y 16 de enero de 2008
A/HRC/10/39	2	Conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales. Informe del Secretario General
A/HRC/10/40	2	Operaciones del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura. Nota del Secretario General

A/HRC/10/41	2	Informe del Secretario General acerca del taller sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, 24 y 25 de noviembre de 2008
A/HRC/10/42-E/CN.6/2009/7	2	Plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe del Secretario General
A/HRC/10/43-E/CN.6/2009/10	2	Nota del Secretario General por la que transmite el informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre sus actividades encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer
A/HRC/10/44 y Corr.1	3	Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Novak
A/HRC/10/44/Add.1	3	Misión a Guinea Ecuatorial
A/HRC/10/44/Add.2	3	Misión a Dinamarca
A/HRC/10/44/Add.3	3	Misión a la República de Moldova
A/HRC/10/44/Add.4	3	Comunicaciones dirigidas a los gobiernos y recibidas de éstos
A/HRC/10/44/Add.5	3	Seguimiento de las recomendaciones del Relator Especial. Visitas a China, Georgia, Jordania, Nepal, Nigeria y el Togo
A/HRC/10/45	2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada
A/HRC/10/46	2	Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales
A/HRC/10/47	2	Informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en relación con la protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
A/HRC/10/48	2	Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
A/HRC/10/49	2	Informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

A/HRC/10/50	1	Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. Nota del Secretario General
A/HRC/10/50/Add.1	1	Nota del Secretario General. Adición
A/HRC/10/51	2	Los derechos de los pueblos indígenas. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
A/HRC/10/52	2	Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
A/HRC/10/53	2	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades en Nepal de su Oficina, incluida la cooperación técnica en Nepal
A/HRC/10/54	2	Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Informe del Secretario General
A/HRC/10/55	2	El proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para acreditar las instituciones nacionales conformes a los Principios de París. Informe del Secretario General
A/HRC/10/56	5	Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su primer período de sesiones (Ginebra, 1º a 3 de octubre de 2008)
A/HRC/10/57 y Corr.1	10	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos. Informe del Secretario General
A/HRC/10/58	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo
A/HRC/10/59	10	Informe combinado de siete procedimientos especiales temáticos sobre la asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo y examen urgente de la situación en la zona oriental del país
A/HRC/10/60	2	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural
A/HRC/10/61	2	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos

A/HRC/10/62	2	Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/10/63	2	Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas. Nota de la Secretaría
A/HRC/10/64	2	Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la evolución reciente de las actividades de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra la trata de personas, así como sobre las actividades de la Oficina al respecto
A/HRC/10/65	5	Informe del Foro Social de 2008, Ginebra, 1º a 3 de septiembre de 2008
A/HRC/10/66	9	Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los afrodescendientes acerca de su octavo período de sesiones
A/HRC/10/68- A/HRC/AC/2/2	5	Informe del Comité Asesor sobre su segundo período de sesiones
A/HRC/10/69	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Botswana
A/HRC/10/69/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/70 y Corr.1	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Bahamas
A/HRC/10/70/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/71	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Burundi
A/HRC/10/72	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Luxemburgo
A/HRC/10/72/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/73	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Barbados
A/HRC/10/73/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición

A/HRC/10/74	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Montenegro
A/HRC/10/74/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/75	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Emiratos Árabes Unidos
A/HRC/10/76	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Israel
A/HRC/10/77	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Liechtenstein
A/HRC/10/77/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/78	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Serbia
A/HRC/10/78/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/79	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Turkmenistán
A/HRC/10/79/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/80 y Corr.1	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Burkina Faso
A/HRC/10/81	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Cabo Verde
A/HRC/10/82	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Colombia
A/HRC/10/82/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/83	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Uzbekistán
A/HRC/10/83/Add.1	6	Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado. Adición
A/HRC/10/84	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Tuvalu

A/HRC/10/85	10	Informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, Shamsul Bari
A/HRC/10/86	3	Aplicación de la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, titulada "Los derechos del niño". Nota de la Secretaría
A/HRC/10/87	9	Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban sobre su sexto período de sesiones
A/HRC/10/88	9	Informe del primer período de sesiones del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias
A/HRC/10/CRP.1	3	Misión en la República del Chad del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin. Nota preliminar

Documentos de distribución limitada

A/HRC/9/L.1	1	Medidas de seguridad para el Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/10/L.1	10	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo
A/HRC/10/L.2	9	La lucha contra la difamación de las religiones
A/HRC/10/L.2/Rev.1	9	La lucha contra la difamación de las religiones
A/HRC/10/L.3	10	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento
A/HRC/10/L.4	7	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado
A/HRC/10/L.5	7	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado
A/HRC/10/L.6	7	Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada
A/HRC/10/L.7	7	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación
A/HRC/10/L.8	9	Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
A/HRC/10/L.8/Rev.1	9	Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

A/HRC/10/L.9	9	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia
A/HRC/10/L.9/Rev.1	9	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia
A/HRC/10/L.10	1	Proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su décimo período de sesiones
A/HRC/10/L.11	1	Proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su décimo período de sesiones
A/HRC/10/L.12	10	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos
A/HRC/10/L.13	3	Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad
A/HRC/10/L.14	3	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/10/L.15	3	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores
A/HRC/10/L.16	5	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos
A/HRC/10/L.17	3	Programa Mundial para la educación en derechos humanos
A/HRC/10/L.18	3	Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar
A/HRC/10/L.19	3	La detención arbitraria
A/HRC/10/L.20	3	Desapariciones forzadas o involuntarias
A/HRC/10/L.21	2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/10/L.21/Rev.1	2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/10/L.22	5	El Foro Social
A/HRC/10/L.23	2	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

A/HRC/10/L.24	3	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
A/HRC/10/L.25	3	El derecho a la alimentación
A/HRC/10/L.26	3	Promoción y protección de los derechos culturales y respeto de la diversidad cultural
A/HRC/10/L.27	4	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea
A/HRC/10/L.28	4	Situación de los derechos humanos en Myanmar
A/HRC/10/L.29	3	Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos
A/HRC/10/L.30	3	Los derechos humanos y el cambio climático
A/HRC/10/L.31	3	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
A/HRC/10/L.32	3	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud
A/HRC/10/L.33	5	Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
A/HRC/10/L.33/Rev.1	5	Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
A/HRC/10/L.34	3	La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales
A/HRC/10/L.35	3	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad
A/HRC/10/L.36	3	Genética forense y derechos humanos
A/HRC/10/L.37	7	Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada

Documentos presentados por los gobiernos

A/HRC/10/G/1	4	Carta de fecha 29 de octubre de 2008 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Sudán
A/HRC/10/G/2	3	Respuesta y observaciones del Gobierno español al informe sobre España del Relator Especial para la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sr. Martin Scheinin

A/HRC/10/G/3	3	Observaciones del Gobierno del Togo sobre el proyecto de informe de la Sra. Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, relativo a su misión al Togo (24 de julio a 4 de agosto de 2008)
A/HRC/10/G/4	2	Nota verbal con fecha de 2 de febrero de 2009 de la Misión de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos internacionales en Ginebra
A/HRC/10/G/5	3	Comentarios del Gobierno de Grecia relacionados con el informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall, relativo a su visita a Grecia. Ginebra, 6 de marzo de 2009
A/HRC/10/G/6	4	Carta de la República Popular Democrática de Corea relacionada con el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Ginebra, 29 de enero de 2009
A/HRC/10/G/7	3	Notas verbales de fechas 11 y 12 de marzo de 2009 de la Misión Permanente de la República de Guyana ante las Naciones Unidas dirigidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall
A/HRC/10/G/8	8	Respuesta del Gobierno de Grecia a la declaración formulada por escrito por la Federación Europea de Turcos de Tracia Occidental
A/HRC/10/G/9	4	Comentarios de la Misión Permanente de la República de Turquía en relación con la declaración conjunta formulada por el representante de "Centre Europe-Tiers Monde" (CETIM) en representación de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (LIMPL), el "Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos" (MRAP) y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (AIJD), 23 de mayo de 2009
A/HRC/10/G/10	4	Carta de fecha 24 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/10/G/11	2	Opinión de la Misión Permanente de la República de Turquía sobre la contribución hecha por Armenia al informe del ACNUDH sobre la "Prevención del genocidio" (A/HRC/10/25)

A/HRC/10/G/12	2	Nota verbal de fecha 26 de marzo de 2009 de la Misión Permanente de la República de Turquía dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/10/G/13	2	Carta de fecha 28 de abril de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República de Chipre
A/HRC/10/G/14	2	Nota verbal de la Misión Permanente de la República Árabe Siria dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales

A/HRC/10/NGO/1	3	Written statement submitted by Europe – Third World Centre (CETIM), a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/10/NGO/2	3	Written statement submitted by International Organization for the Elimination of all Forms of Racial Discrimination (EAFORD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/3	7	Written statement submitted by the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/4	3	Written statement submitted by Pax Christi International, International Catholic Peace Movement a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/5	3	Written statement submitted by Fondation Ostad Elahi – éthique et solidarité humaine, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/6	3	Written statement submitted by Human Rights Advocates Inc. (HRA), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/7	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/8	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/9	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/10	3	Written statement submitted by World Federation of Trade Unions (WFTU), a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/10/NGO/11	7	Written statement submitted by Badil Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, a non-governmental organization in special consultative status

A/HRC/10/NGO/12	3	Written statement submitted by Himalayan Research And Cultural Foundation (HRCF), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/13	6	Exposé écrit par Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (FIACAT), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/14	3	Exposé écrit par l'Union Internationale du Notariat Latin (UINL), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/15	3	Written statement submitted by International Association of Schools of Social Work (IASSW), a non-governmental organisation in special consultative status
A/HRC/10/NGO/16	3	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/17	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/18	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/19	7	Ídem
A/HRC/10/NGO/20	9	Ídem
A/HRC/10/NGO/21	3	Exposé écrit par le Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/22	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/23	3	Written statement submitted by France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/24	3	Written statement submitted by the Federation of Western Thrace Turks in Europe (ABTTF), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/25	3	Exposición escrita presentada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/10/NGO/26	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/27	9	Ídem
A/HRC/10/NGO/28	3	Written statement submitted by the European Bureau for Lesser Used Languages (EBLUL), a non-governmental organization in special consultative status

A/HRC/10/NGO/29	9	Joint written statement submitted by the Association for World Education (AWE) and the World Union for Progressive Judaism (WUPJ), non-governmental organizations on the Roster
A/HRC/10/NGO/30	3	Written statement submitted by Fundación para la Libertad, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/31	4	Written statement submitted by International Educational Development (IED), Inc., a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/10/NGO/32	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/33	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC), a non-governmental organisation with general consultative status
A/HRC/10/NGO/34	3, 4	Ídem
A/HRC/10/NGO/35	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/36	3, 4	Ídem
A/HRC/10/NGO/37	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/38	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/39	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/40	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/41	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/42	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/43	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/44	3	Written statement submitted by Human Rights Advocates, Inc. (HRA), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/45	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/46	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/47	3	Ídem
A/HRC/10/NGO/48	3	Written statement submitted by the Japanese Workers' Committee for Human Rights (JWCHR), a non-governmental organization with special consultative status
A/HRC/10/NGO/49	3	Written statement submitted by International Society for Human Rights (ISHR), a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/10/NGO/50	3	Joint written statement submitted by Defence for Children International (DCI) and the World Organisation against Torture (OMCT), non-governmental organisations in special consultative status

A/HRC/10/NGO/51	3	Written statement submitted by Interfaith International, a non-governmental organisation with special consultative status
A/HRC/10/NGO/52	4	Exposé écrit par la Fédération Internationale de l'ACAT (Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture-FIACAT), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/53	6	Ídem
A/HRC/10/NGO/54	7	Written statement submitted by the Bahrain Women Association (BWA), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/55	7	Joint written statement submitted by Al-Haq, Law in the Service of Man and Defence for Children International (DCI), non-governmental organisations in special consultative status
A/HRC/10/NGO/56	3	Written statement submitted by International Save the Children Alliance, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/10/NGO/57	3	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/58	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/59	3	Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights (JKCHR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/60	4	Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights (JKCHR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/61	3	Written statement submitted by the Foodfirst Information and Action Network (FIAN), a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/10/NGO/62	4	Written statement submitted by the Society Studies Centre (SSC), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/63	7	Written statement submitted by Society Studies Centre (SSC), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/64	3	Exposé écrit conjoint présenté par New Humanity, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif général, le Bureau International Catholique de l'Enfance (BICE), Mouvement International ATD Quart Monde, la

		Communauté Internationale Baha'ie, Dominicains pour Justice et Paix-Ordre des Frères Prêcheurs, Organisation Internationale pour le Droit à l'Education et à la Liberté d'Enseignement (OIDE), Institution Teresiana, Association Points-Cœur, organisations non gouvernementales dotées du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/65	6	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/66	4	Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/67	9	Written statement submitted by the Center for Inquiry-International (CFI), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/68	3	Written statement submitted by Conscience and Peace Tax International (CPTI), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/69	9	Joint written statement submitted by Freedom House and the Becket Fund for Religious Liberty, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/10/NGO/70	3	Written statement submitted by the International Union of Latin Notariat, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/71	4	Written statement submitted by the Pasumai Thaayagam Foundation, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/72	4	Exposé écrit par Pax Romana (Mouvement International des Intellectuels Catholiques) (Mouvement International des Etudiants Catholiques), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/73	3	Exposé écrit par le Bureau International Catholique de l'Enfance (BICE), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/74	3	Written statement submitted by the Hawa Society for Women (HSW), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/75	3	Exposición escrita presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/10/NGO/76	7	Written statement submitted by Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, a non-governmental organization in special consultative status

A/HRC/10/NGO/78	7	Joint written statement submitted by the Sudan Council of Voluntary Agencies (SCOVA), a non-governmental organization in special consultative status and the African American Society for Humanitarian Aid & Development (ASHAD), a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/10/NGO/79	3	Joint written statement submitted by World Vision International (WVI) and the International Save the Children Alliance, non-governmental organizations in general consultative status, Kindernothilfe, Help for Children in Need, SOS-Kinderdorf International (SOS-KDI), World Organization Against Torture (OMCT), and the Youth Empowerment Alliance, non-governmental organizations in special consultative status, and Plan International, Inc., a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/10/NGO/80	3	Exposición escrita presentada por Indian Movement Tupaj Amaru (MITA), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/10/NGO/81	3	Joint written statement submitted by World Blind Union (WBU), International Save the Children Alliance, non-governmental organizations in general consultative status, Disabled Peoples' International (DPI), European Disability Forum (EDF), Handicap International, Inclusion International (International League of Societies for Persons with Mental Handicap), International Federation of Hard of Hearing People (IHFOH), Rehabilitation International (RI), Survivor Corps (ex-Landmine Survivors Network), World Federation of the Deaf (WFD), World Federation of the Deafblind (WFDB), World Network of Users and Survivors of Psychiatry (WNUSP), non-governmental organizations in special consultative status, Mindfreedom International, a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/10/NGO/82	4	Written statement submitted by MINBYUN-Lawyers for a Democratic Society (MINBYUN), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/83	3	Written statement submitted by the World Alliance of Young Men's Christian Associations (YMCA), a non-governmental organisation in special consultative status
A/HRC/10/NGO/84	4	Written statement submitted by Sign of Hope E.V. - Hoffnungszeichen, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/85	4	Written statement submitted by International Educational Development (IED), Inc., a non-governmental organization on the Roster

A/HRC/10/NGO/86	3	Joint written statement submitted by the Assembly of First Nations- National Indian Brotherhood (AFN), the International Indian Treaty Council (IITC), the International Organization of Indigenous Resource Development (IOIRD) and the Union of British Columbia Indian Chiefs (UBCIC), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/10/NGO/87	3	Written statement submitted by the Charitable Institute for Protecting Social Victims, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/88	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC), a non-governmental organisation in general consultative status
A/HRC/10/NGO/89	3, 4	Ídem
A/HRC/10/NGO/90	3, 4	Ídem
A/HRC/10/NGO/91	7	Written statement submitted by Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE) a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/92	3	Joint written statement submitted by the International Humanist and Ethical Union (IHEU) and the World Population Foundation (WPF), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/10/NGO/93	3, 4	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/94	3, 4	Written statement submitted by the Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/95	3	Joint written statement submitted by HelpAge International (HAI), International Alliance of Women (IAW), International Council of Women (ICW-CIF), International Council on Social Welfare (ICSW), International Federation of Associations of the Elderly (FIAPA), International Federation of Business and Professional Women (IFBPW), International Federation on Ageing (IFA), Soroptimist International (SI), Women's Federation for World Peace International (WFWPI), Zonta International, non-governmental organizations with general consultative status, International Council of Jewish Women (ICJW), World Federation for Mental Health (WFMH), Worldwide Organization for Women (WOW),

- African Commission of Health and Human Rights Promoters (ACHHRP), American Psychological Association (APA), International Council of Psychologists (ICP,) International Federation of Social Workers (IFSW), International Federation of University Women (IFUW), World Federation for Mental Health (WFMH), International Network for the Prevention of Elder Abuse (INPEA), Pan Pacific and Southeast Asia Women's Association International (PPSEAWA), Solar Cookers International (SCI), The Society for the Psychological Study of Social Issues (SPSSI), Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Women's International Zionist Organization (WIZO), Women's World Summit Foundation (WWSF), World Federation of Mental Health (WFMH), non-governmental organizations in special consultative status, International Society for Human Rights (ISHR), Gray Panthers, Indian Council of South America (CISA), International Association of Gerontology and Geriatrics (IAGG), International Association of the Third Age Universities (IAUTA), UNESCO Centre Basque Country (UNESCO ETXEA), World Union for Progressive Judaism (WUPJ), non-governmental organizations on the Roster
- A/HRC/10/NGO/96 3 Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM), a non-governmental organization on the Roster
- A/HRC/10/NGO/97 3 Joint written statement submitted by International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, Union of Arab Jurists, The International Organization for the Elimination of All forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation, North-South XXI, Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Arab Lawyers Union, The Indian Movement (TUPAJ AMARU), General Federation of Iraqi Women (GFIW), United Towns Agency for the North-South Cooperation, The International Association of Democratic Lawyers, International Educational Development – Humanitarian Law Project, Women International Democratic Federation (WIDF), Association of Humanitarian Lawyers, non-governmental organizations in special consultative status
- A/HRC/10/NGO/98 3 Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, the Union of Arab Jurists, the International

- Organization for the Elimination of All forms of Racial Discrimination (EAFORD), the General Arab Women Federation, North-South XXI, the Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), the Arab Lawyers Union, the Indian Movement (TUPAJ AMARU), General Federation of Iraqi Women (GFIW), United Towns Agency for the North-South Cooperation, The International Association of Democratic Lawyers, International Educational Development – Humanitarian Law Project, Women International Democratic Federation (WIDF), Association of Humanitarian Lawyers, non-governmental organizations in special consultative status
- A/HRC/10/NGO/99 4 Joint written statement submitted by International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, Union of Arab Jurists, The International Organization for the Elimination of All forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation, North-South XXI, Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Arab Lawyers Union, The Indian Movement (TUPAJ AMARU), General Federation of Iraqi Women (GFIW), United Towns Agency for the North-South Cooperation, The International Association of Democratic Lawyers, International Educational Development – Humanitarian Law Project, Women International Democratic Federation (WIDF), Association of Humanitarian Lawyers, non-governmental organizations in special consultative status
- A/HRC/10/NGO/100 3 Joint written statement submitted by International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, Union of Arab Jurists, The International Organization for the Elimination of All forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation, North-South XXI, Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Arab Lawyers Union, The Indian Movement (TUPAJ AMARU), General Federation of Iraqi Women (GFIW), United Towns Agency for the North-South Cooperation, The International Association of Democratic Lawyers, International Educational Development – Humanitarian Law Project, Women International Democratic Federation (WIDF), Association of Humanitarian Lawyers, non-governmental organizations in special consultative status

A/HRC/10/NGO/101	7	Joint written statement submitted by Union of Arab Jurists, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation, Nord-Sud XXI, Arab Lawyers Union, the Indian Movement Tupaj Amaru (IMTA), General Federation of Iraqi Women (GFIW), United Towns Agency for the North-South Cooperation, The International Association of Democratic Lawyers, International Educational Development – Humanitarian Law Project, Women International Democratic Federation (WIDF), Association of Humanitarian Lawyers, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/10/NGO/102	7	Joint written statement submitted by Union of Arab Jurists, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation, Arab Lawyers Union, the Indian Movement Tupaj Amaru (IMTA), General Federation of Iraqi Women (GFIW), United Towns Agency for the North-South Cooperation, the International Association of Democratic Lawyers, International Educational Development – Humanitarian Law Project, Women International Democratic Federation (WIDF), Association of Humanitarian Lawyers, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/10/NGO/103	7	Written statement submitted by International Federation for Human rights (FIDH), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/104	4	Exposé écrit par la Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme (FIDH), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/10/NGO/105	4	Joint written statement submitted by Franciscans International (FI), a non-governmental organization in general consultative status and Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/106	4	Exposé écrit présenté par Franciscain International (FI), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif général
A/HRC/10/NGO/107	4	Written statement submitted by the International Commission of Jurists (ICJ), a non-governmental organization in special consultative status

A/HRC/10/NGO/108	3	Joint written statement submitted by International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, Union of Arab Jurists, The International Organization for the Elimination of All forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation, North-South XX1, Arab Lawyers Union, The Indian Movement (TUPAJ AMARU), General Federation of Iraqi Women (GFIW), United Towns Agency for the North-South Cooperation, The International Association of Democratic Lawyers, International Educational Development – Humanitarian Law Project, Women International Democratic Federation (WIDF), Association of Humanitarian Lawyers, non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/109	3	Written statement submitted by the Asian Forum for Human Rights and Development (FORUM-ASIA), a non-governmental organisation in special consultative status
A/HRC/10/NGO/110	3, 4	Ídem
A/HRC/10/NGO/111	4	Ídem
A/HRC/10/NGO/112	3	Joint written statement submitted by CIVICUS (World Alliance for Citizen Participation), International Alliance of Women (IAW), International Association for Religious Freedom (IARF), International Council of Women (ICW-CIF), Soroptimist International (SI), World Federation of United Nations Associations (WFUNA) and Asian Legal Resource Centre (ALRC), non-governmental organizations in general consultative status, Pax Romana, International Organization for the Development of Freedom of Education (OIDEF), International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), International Federation of Social Workers (IFSW), International Network for the Prevention of Elder Abuse (INPEA), Anti-Racism Information Service (ARIS), Equitas-International Centre for Human Rights Education, Pax Christi International, International Federation of University Women (IFUW), World Federation For Mental Health (WFMH), Association Points Cœur, Institut Arabe des Droits de l'Homme, Myochikai (Arigatou Foundation), International Catholic Child Bureau (ICCB), Lutheran World Federation (LWF), Village Suisse ONG, Sovereign Military Order of the Temple of Jerusalem (OSMTH), Planetary Association for Clean Energy, Inc. (PACE), International Council of Jewish Women (ICJW), Al-Hakim Foundation, Women's World Summit Foundation (WWSF),

Ius Primi Viri International Association (IPV), Worldwide Organization for Women (WOW), World Student Christian Federation (WSCF), Disabled People's International (DPI), International Indian Treaty Council (IITC), International Volunteerism Organization for Women, Education and Development-VIDES, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA), Netherlands Centre for Indigenous Peoples (NCIV), Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), the Advocates for Human Rights, Latin American Committee for the Defence of Women's Rights (CLADEM), Amman Center for Human Rights Studies (ACHRS), Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), Centre for Organization Research and Education (CORE), Dignity International, Helsinki Foundation for Human Rights, International Bureau for Children's Rights, SOS-Kinderdorf International (SOS-KDI), Aldet Centre-Saint Lucia and International Association of Schools of Social Work (IASSW), non-governmental organizations in special consultative status, Soka Gakkai International (SGI), Servas International, UNESCO Centre Basque Country (UNESCO Etxea), Association of World Citizens (AWC), Association for World Education (AWE), Institute for Planetary Synthesis (IPS), Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), non-governmental organizations on the Roster

A/HRC/10/NGO/113

- 9 Joint written statement submitted by International Alliance of Women (IAW), Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), International Council of Women (ICW-CIF), International Women's Tribune Centre, International Federation of Business and Professional Women (BPWI), International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), International Association for Religious Freedom (IARF), Soroptimist International (SI), World Movement of Mothers, Asian Legal Resource Centre (ALRC), Women's Federation for World Peace International (WFWPI), CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, World Vision International (WVI), Buddha's Light International Association, International Council on Social Welfare (ICSW), World Young Women's Christian Association (World YWCA), Association for Progressive

Communications (APC), non-governmental organizations in special consultative status, Conscience and Peace Tax International (CPTI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Interfaith International, Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), Temple of Understanding (TOU), Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Women's World Summit Foundation (WWSF), International Society for Human Rights (ISHR), International Federation of University Women (IFUW), Femmes Africa Solidarité (FAS), Lutheran World Federation (LWF), Worldwide Organization for Women (WOW), Anglican Consultative Council (ACC), Union of Arab Jurists, Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), Foundation for the Refugee Education Trust (RET), International Bridges to Justice (IBJ), Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), American Association of Jurists (AAJ), Lassalle-Institut, UNESCO Centre of Catalonia, Anti-racism Information Service (ARIS), Colombian Commission of Jurists (CCJ), Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), Ius Primi Viri International Association (IPV), Permanent Assembly for Human Rights (APDH), International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), Women's International Zionist Organization (WIZO), International Federation of Women Lawyers (FIDA), International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), Canadian Federation of University Women (CFUW), International Association for Women's Mental Health (IAWMH), European Union of Women (EUW), European Women's Lobby, International Women's Year Liaison Group (IWYLG), African Services Committee, Inc., International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), Institute of International Social Development, African Action on AIDS, International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, Tandem Project, Al-Hakim Foundation, Canadian Voice of Women for Peace (VOW), Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), Solar Cookers International (SCI), Medical Women's International Association (MWIA), World Federation for Mental Health (WFMH), United States Federation for Middle East Peace, Susila

Dharma International Association, Network Women in Development Europe, Nord-Sud XXI, General Arab Women Federation, United Towns Agency for North-South Cooperation, World Association for the School as an Instrument of Peace, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Latin American Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), African Women's Association (AWA), United Nations Association of Spain (ANUE), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, International Forum for Child Welfare, BADIL Resource Center for Palestinian Residence and Refugee Rights, Virginia Gildersleeve International Fund, African Commission on Health and Human Rights Promoters, Arab Lawyers Union, General Federation of Iraqi Women, Wittenberg Center for Alternative Resources, International Federation of Social Workers (IFSW), International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), Interreligious and International Federation for World Peace (IIFWP), Committee for Hispanic Children and Families, Peace Boat, Prison Fellowship International (PFI), MYOCHIKAI (Arigatou Foundation), International Association of Charities (AIC), National Council of Women of Great Britain (NCWGB), Indian Movement Tupaj Amaru (MITA), Peter Hesse Stiftung Foundation, The Salvation Army, Action Internationale pour la Paix et Developpement dans la Region des Grands Lacs (AIPD), Federation for Peace and Conciliation (FPC), National Council of Women of the United States of America, Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), Comite International pour le Respect et l'Application de la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples (CIRAC), World for the World Organisation (WFWO), Education International (EI), Universal Esperanto Association, National Council of German Women's Organisations, Associated Country Women of the World (ACWW), International Grail, Council of American Overseas Research Centres, IC Volunteers (ICV), International Association for the Defence of Religious Liberty (AIDLR), Zenab for Women in Development, The Grail, non-governmental organization in general consultative status, Institute for Planetary Synthesis (IPS), International Peace Bureau (IPB), UNESCO Centre Basque Country (UNESCO ETXEA), 3HO Foundation (Healthy, Happy, Holy Organization), Dzeno Association, Country Women Association of Nigeria (COWAN), International Movement against all Forms of Discrimination and Racism (IMADR),

		Association Nigerienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), International Peace Research Association (IPRA), International Association of Gerontology and Geriatrics (IAGG), Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), International Progress Organization (IPO), non-governmental organizations on the Roster
A/HRC/10/NGO/114	9	Written statement submitted by Nord-Sud XXI, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/115	6	Written statement submitted by Cairo Institute For Human Rights Studies (CIHRS) a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/116	3	Written statement submitted by Cairo Institute For Human Rights Studies (CIHRS) a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/117	3, 7	Ídem
A/HRC/10/NGO/118	3	Joint written statement submitted by People's Solidarity For Participatory Democracy (PSPD) and Asian Forum For Human Rights And Development (FORUM-ASIA), non-governmental organisations in special consultative status
A/HRC/10/NGO/119	2	Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights (JKCHR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/120	3	Written statement submitted by Physicians for Human Rights (PHR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/10/NGO/121	4	Joint written statement submitted by the Women's International Democratic Federation (WIDF), non-governmental organization in general consultative status, the Union of Arab Jurists, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), the General Arab Women Federation (GAWF), the Arab Lawyers Union (ALU), the Indian Movement Tupaj Amaru (MITA), the General Federation of Iraqi Women, the United Towns Agency for North-South Cooperation, the International Association of Democratic Lawyers (IADL), non-governmental organizations in special consultative status, International Educational Development (IED), Inc., a non-governmental organization on the Roster

Documentos presentados por las instituciones nacionales

A/HRC/10/NI/1	3	Información presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea. Nota de la Secretaría.
A/HRC/10/NI/2	3	Información presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de España. Nota de la Secretaría
A/HRC/10/NI/3	3	Información presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo. Nota de la Secretaría
A/HRC/10/NI/4	3	Información presentada por la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia, el Instituto Alemán de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia. Nota de la Secretaría
A/HRC/10/NI/5	3	Información presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia. Nota de la Secretaría
A/HRC/10/NI/6	3	Información presentada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los miembros que tienen la categoría de acreditación A. Nota de la Secretaría.

Anexo V

Lista de los miembros del Comité Asesor y duración de su mandato

<i>Miembro</i>	<i>Expiración del mandato</i>
José Antonio Bengoa Cabello (Chile)	2010
Ansar Ahmed Burney (Pakistán)	2011
Chen Shiqiu (China)	2012
Chung Chinsung (República de Corea)	2010
Emmanuel Decaux (Francia)	2011
Héctor Felipe Fix Fierro (México)	2011
Wolfgang Stefan Heinz (Alemania)	2010
Latif Hüseyinov (Azerbaiyán)	2011
Baba Kura Kaigama (Nigeria)	2011
Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia)	2010
Miguel Alfonso Martínez (Cuba)	2012
Bernards Andrews Nyamwaya Mudho (Kenya)	2010
Purificacion V. Quisumbing (Filipinas)	2011
Shigeki Sakamoto (Japón)	2010
Dheerujlall Seetulsingh (Mauricio)	2011
Halima Embarek Warzazi (Marruecos)	2012
Jean Ziegler (Suiza)	2012
Mona Zulficar (Egipto)	2010